

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Navolato y Salvador Alvarado de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navjoa, Nogales y San Luis Río Colorado de dicha entidad federativa

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Casa de Dios y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número dos expedida al señor Zhang Shanli, Cónsul General de la República Popular China en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2013

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se modifica la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 4, y se sustituyen los formatos del anexo A, del documento Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento, publicados el 14 de marzo de 2011

Modificación al Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicado el 26 de julio de 2012

Convocatoria para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización)

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante mayo de 2013, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 30 de abril de 2013

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC)

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de Acuerdos de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados

Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados con vigencia del 13 de febrero de 2013 al 12 de febrero de 2015

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 67/2011, promovida por el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aviso por el que se modifica el punto noveno de la convocatoria al decimotavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta

AVISOS

Judiciales y generales

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada dentro del juicio de nulidad 21877/12-17-07-10 por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Kendall de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, el sentido del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión dictado dentro de los autos del expediente número REVISIÓN-SAE-001/2013, promovido por la empresa TDR Transportes, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Pibra, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la persona física Ma. Carmen Gervacio Reyes y/o Remodelación y Diseño Integral

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la persona física Magdalena González Sánchez

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Bufete de Ingeniería y Construcción Industrial, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo “FASP”-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo “EL CONSEJO”.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del “FASP” se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del “FASP” y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que “EL CONSEJO” promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del “FASP” se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. “EL CONSEJO”, mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral octavo de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del “FASP”.

9. Asimismo, “EL CONSEJO”, mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los “Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa”.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Nayarit es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

II.2 El C. Roberto Sandoval Castañeda, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, a partir del 19 de septiembre de 2011.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida México sin número entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES” para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de “EL CONSEJO” aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por “EL CONSEJO”.

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y

- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$146,346,852.00 (ciento cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$36,586,713.00 (treinta y seis millones quinientos ochenta y seis mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e) del Presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Administración y Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establecen los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenio de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 2 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Culiacán, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Navolato y Salvador Alvarado de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MARIO LÓPEZ VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. GENARO GARCÍA CASTRO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDERO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL C. ARMANDO VILLAREAL IBARRA Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. FRANCISCO MANUEL CORDOVA CELAYA; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE AHOME, CULIACÁN, EL FUERTE, GUASAVE, MAZATLÁN, NAVOLATO Y SALVADOR ALVARADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. ZENÉN AARÓN XOCHIHUA ENCISO, MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA, JOSÉ ELEAZAR RUBIO AYALA, RAMÓN BARAJAS LÓPEZ, ALEJANDRO HIGUERA OSUNA, EVELIO PLATA INZUNZA Y GONZALO CAMACHO ANGULO, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo "Ley General"), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;
4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (en lo sucesivo "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 9, el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo "Consejo Nacional") en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
7. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
8. El "Consejo Nacional", en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;
9. El 31 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo "Acuerdo"), mediante el cual "EL SECRETARIADO" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y

10. El 31 de enero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del "SUBSEMUN" y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3. Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los artículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 55, 65 fracciones XXIII Bis, XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Mario López Valdéz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, a partir del 1 de enero de 2011;
- II.4 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er. piso, avenida Boulevard Constitución y Lázaro Cárdenas sin número, colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, código postal 80129.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I y 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;

- III.2** En términos de los artículos 73, 111, 113 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9 fracción I, 13 y 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, los presidentes municipales constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3** Los CC. Zenén Aarón Xochihua Enciso, Moisés Aarón Rivas Loaiza, José Eleazar Rubio Ayala, Ramón Barajas López, Alejandro Higuera Osuna, Evelio Plata Inzunza y Gonzalo Camacho Angulo, actualmente cuentan con el cargo de presidentes municipales;
- III.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.5** Observarán las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- III.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
AHOME	DEGOLLADO Y CUAUHTÉMOC S/N ALTOS, COL. CENTRO, C.P. 81200, LOS MOCHIS, SIN.
CULIACÁN	AV. ÁLVARO OBREGÓN Y MARIANO ESCOBEDO S/N, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN, SIN.
EL FUERTE	CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, COL CENTRO, C.P. 81820, EL FUERTE, SINALOA.
GUASAVE	AV. LÓPEZ MATEOS S/N, COL. DEL BOSQUE, C.P. 81000, GUASAVE, SIN.
MAZATLÁN	ANGEL FLORES Y GUILLERMO NELSON S/N, COL. CENTRO, C.P. 82000, MAZATLÁN, SIN.
NAVOLATO	CALLE ROSALES NO. 49 NORTE, COLONIA CENTRO, NAVOLATO, SINALOA, C.P. 80370.
SALVADOR ALVARADO	BLVD. ANTONIO ROSALES Y FRANCISCO VILLA S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 81400, SALVADOR ALVARADO, SIN.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y
- IV.2** Expuesto lo anterior, de acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "LOS BENEFICIARIOS" en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "SUBSEMUN":

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
AHOME	\$26,613,730.00
CULIACÁN	\$95,000,000.00
EL FUERTE	\$10,000,000.00
GUASAVE	\$10,000,000.00
MAZATLÁN	\$26,498,263.00
NAVOLATO	\$10,000,000.00
SALVADOR ALVARADO	\$10,000,000.00

II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACIÓN MUNICIPAL:
AHOME	\$6,653,432.50
CULIACÁN	\$23,750,000.00
EL FUERTE	\$2,500,000.00
GUASAVE	\$2,500,000.00
MAZATLÁN	\$6,624,565.75
NAVOLATO	\$2,500,000.00
SALVADOR ALVARADO	\$2,500,000.00

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el "Consejo Nacional".

II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del "SUBSEMUN", para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS" se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial y a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo; asimismo, podrán destinarse para el pago de indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.

IV. Dichas aportaciones se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.

V. Los recursos del "SUBSEMUN" y los de coparticipación no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.

VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.

VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACIÓN.

I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del "SUBSEMUN" en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima, párrafo III y vigésima primera, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, entregarán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".

II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones:

- A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2013, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
AHOME	\$10,645,492.00
CULIACÁN	\$38,000,000.00
EL FUERTE	\$4,000,000.00
GUASAVE	\$4,000,000.00
MAZATLÁN	\$10,599,305.20
NAVOLATO	\$4,000,000.00
SALVADOR ALVARADO	\$4,000,000.00

- B. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder del 30 (treinta) por ciento de los recursos federales referidos, un 7 (siete) por ciento a prevención social del delito con participación ciudadana, así como haber cumplido los demás requisitos establecidos en las "Reglas" para esta ministración. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
AHOME	\$15,968,238.00
CULIACÁN	\$57,000,000.00
EL FUERTE	\$6,000,000.00
GUASAVE	\$6,000,000.00
MAZATLÁN	\$15,898,957.80
NAVOLATO	\$6,000,000.00
SALVADOR ALVARADO	\$6,000,000.00

III. Para acceder a las ministraciones, "LOS BENEFICIARIOS" deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera de las "Reglas".

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones; la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y la operación del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, "LOS BENEFICIARIOS" deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos, federales, así como a lo dispuesto en las "Reglas" y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LOS BENEFICIARIOS".

I. Son obligaciones de "LOS BENEFICIARIOS", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública, y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;
- B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "SUBSEMUN" que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
- C. Registrar los recursos que por el "SUBSEMUN" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Informar al "Consejo Nacional", a través de "EL SECRETARIADO", y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
- E. Reportar trimestralmente al "Consejo Nacional", lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN";
 - b) Las disponibilidades financieras del "SUBSEMUN" con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- F. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió/recibieron los recursos del "SUBSEMUN", la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados dichos recursos;
- G. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSEMUN"; las disponibilidades financieras con las que, en su caso, cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.

II. Son derechos de “LOS BENEFICIARIOS”, los señalados en las “Reglas” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”;
- B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C. Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
- E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que “LOS BENEFICIARIOS” puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del “SUBSEMUN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL “SUBSEMUN”.

I. En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las “Reglas”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición vigésima séptima de las “Reglas”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LOS BENEFICIARIOS”, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” renuncien su participación en el “SUBSEMUN” en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación anticipada de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LOS BENEFICIARIOS” deberán observar lo señalado en la disposición vigésima quinta de las “Reglas”.

DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

I. “LOS BENEFICIARIOS” promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “SUBSEMUN”.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "SUBSEMUN", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LOS BENEFICIARIOS" entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "SUBSEMUN" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas", y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones trigésima octava y trigésima novena de las "Reglas".

DÉCIMA SEXTA. FISCALIZACIÓN.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "SUBSEMUN".

DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "SUBSEMUN":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS BENEFICIARIOS" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 10 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdéz**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: el Presidente Municipal Constitucional de Ahome, **Zenén Aarón Xochihua Enciso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Culiacán, **Moisés Aarón Rivas Loaiza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de El Fuerte, **José Eleazar Rubio Ayala**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, **Ramón Barajas López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, **Alejandro Higuera Osuna**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navalato, **Evelio Plata Inzunza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Salvador Alvarado, **Gonzalo Camacho Angulo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Guaymas, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GUILLERMO PADRÉS ELIAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. ROBERTO ROMERO LÓPEZ; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE AGUA PRIETA, CABORCA, CAJEME, GUAYMAS, HERMOSILLO, NAVOJOA, NOGALES Y SAN LUIS RÍO COLORADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS BENEFICIARIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. IRMA VILLALOBOS RASCÓN, FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI, ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ, RAMÓN GUZMÁN MUÑOZ Y LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA, RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo "Ley General"), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;
4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 9, el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, (en lo sucesivo "Consejo Nacional") en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
7. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
8. El "Consejo Nacional", en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;
9. El 31 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo "Acuerdo"), mediante el cual "EL SECRETARIADO" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y

10. El 31 de enero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, (en lo sucesivo “Reglas”), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del “SUBSEMUN” y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la “Ley General”, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3. Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los artículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 79, fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2009;
- II.4 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y
- II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno P.A., Comonfort y Dr. Paliza sin número, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN “LOS BENEFICIARIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 24, 25 y 66, fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- III.2** En términos de los artículos 136, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracción II, inciso F), 62, 64 y 65, fracción V y XXXII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; 82, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, los Presidentes Municipales Constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.3** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- III.4** Observarán las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y
- III.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Agua Prieta	Palacio Municipal, Calles 6 y 7, Avenidas 15 y 16, Agua Prieta, Sonora.
Caborca	Calle Obregón s/n, Col. Centro, C.P. 83600, Caborca, Sonora.
Cajeme	Calle 5 de Febrero e Hidalgo s/n, Col. Ciudad Obregón Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora.
Guaymas	Av. Cerdán 150 Centro Palacio Municipal, C.P. 85400, Guaymas Sonora.
Hermosillo	Blvd. Hidalgo y Comonfort, colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.
Navojoa	Calle No Reección y Plaza 5 de Mayo, colonia Centro, Palacio Municipal, C.P. 85800, Navojoa, Sonora.
Nogales	Av. Álvaro Obregón 339, Col. Fundo Legal, Palacio Municipal 2o. piso, C.P. 84030, Nogales, Sonora.
San Luis Río Colorado	Av. Juárez y Calle 4a. s/n, Col. Comercial, C.P. 83449.

IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y
- IV.2** Expuesto lo anterior, de acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

- I.** El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del “SUBSEMUN” a “LOS BENEFICIARIOS”, por conducto de la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de “LOS BENEFICIARIOS” en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública; mejorar la infraestructura de sus corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LOS BENEFICIARIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "SUBSEMUN":

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Agua Prieta	\$10,000,000.00
Caborca	\$10,000,000.00
Cajeme	\$20,145,297.00
Guaymas	\$10,000,000.00
Hermosillo	\$95,000,000.00
Navojoa	\$10,000,000.00
Nogales	\$10,000,000.00
San Luis Río Colorado	\$10,000,000.00

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO:	APORTACIÓN MUNICIPAL:
Agua Prieta	\$2,500,000.00
Caborca	\$2,500,000.00
Cajeme	\$5,036,324.25
Guaymas	\$2,500,000.00
Hermosillo	\$23,750,000.00
Navojoa	\$2,500,000.00
Nogales	\$2,500,000.00
San Luis Río Colorado	\$2,500,000.00

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LOS BENEFICIARIOS", mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el "Consejo Nacional".

- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", "LOS BENEFICIARIOS" destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del "SUBSEMUN", para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LOS BENEFICIARIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial y a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo; asimismo, podrán destinarse para el pago de indemnizaciones del personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichas aportaciones se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del "SUBSEMUN" y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "LOS BENEFICIARIOS" destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como, cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACIÓN.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del "SUBSEMUN" en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima, párrafo III y vigésima primera, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, entregarán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones:
 - A. "LOS BENEFICIARIOS" solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2013, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Agua Prieta	\$4,000,000.00
Caborca	\$4,000,000.00
Cajeme	\$8,058,118.80

Guaymas	\$4,000,000.00
Hermosillo	\$38,000,000.00
Navojoa	\$4,000,000.00
Nogales	\$4,000,000.00
San Luis Río Colorado	\$4,000,000.00

- B.** “LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, debiendo corresponder del 30 (treinta) por ciento de los recursos federales referidos, un 7 (siete) por ciento a prevención social del delito con participación ciudadana, así como haber cumplido los demás requisitos establecidos en las “Reglas” para esta ministración. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO:	MONTO FEDERAL:
Agua Prieta	\$6,000,000.00
Caborca	\$6,000,000.00
Cajeme	\$12,087,178.20
Guaymas	\$6,000,000.00
Hermosillo	\$57,000,000.00
Navojoa	\$6,000,000.00
Nogales	\$6,000,000.00
San Luis Río Colorado	\$6,000,000.00

- III.** Para acceder a las ministraciones, “LOS BENEFICIARIOS” deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera de las “Reglas”.

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

- I.** Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones; la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y la operación del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, “LOS BENEFICIARIOS” deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos, federales, así como a lo dispuesto en las “Reglas” y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “LOS BENEFICIARIOS”.

- I.** Son obligaciones de “LOS BENEFICIARIOS”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública, y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;
 - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “SUBSEMUN” que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
 - C. Registrar los recursos que por el “SUBSEMUN” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Informar al “Consejo Nacional”, a través de “EL SECRETARIADO”, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
 - E. Reportar trimestralmente al “Consejo Nacional”, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”;
 - b) Las disponibilidades financieras del “SUBSEMUN” con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
 - F. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “SUBSEMUN”, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados dichos recursos;
 - G. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de “LOS BENEFICIARIOS”, los señalados en las “Reglas” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSEMUN”;
 - B. Entregar a “LOS BENEFICIARIOS” el monto total del “SUBSEMUN”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
 - C. Registrar los recursos del “SUBSEMUN” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que “LOS BENEFICIARIOS” puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

- I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del “SUBSEMUN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL “SUBSEMUN”.

- I. En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las “Reglas”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición vigésima séptima de las “Reglas”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LOS BENEFICIARIOS”, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” renuncien su participación en el “SUBSEMUN” en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación anticipada de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LOS BENEFICIARIOS” deberán observar lo señalado en la disposición vigésima quinta de las “Reglas”.

DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

- I. “LOS BENEFICIARIOS” promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS BENEFICIARIOS”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “SUBSEMUN”.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LOS BENEFICIARIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “SUBSEMUN”, “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LOS BENEFICIARIOS” entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las “Reglas” y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

- I. "LOS BENEFICIARIOS" realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "SUBSEMUN" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las "Reglas"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las "Reglas", y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. "LOS BENEFICIARIOS" deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que, en su caso, se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones trigésima octava y trigésima novena de las "Reglas".

DÉCIMA SEXTA. FISCALIZACIÓN.

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LOS BENEFICIARIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "SUBSEMUN".

DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "LOS BENEFICIARIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. “LAS PARTES” vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. “LAS PARTES” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

- I. “LAS PARTES” se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del “SUBSEMUN”:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

- I. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 11 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- Por los Beneficiarios: la Presidente Municipal Constitucional de Agua Prieta, Sonora, **Irma Villalobos Rascón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Caborca, Sonora, **Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Cajeme, Sonora, **Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Guaymas, Sonora, **Otto Guillermo Claussen Iberri**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Hermosillo, Sonora, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Navojua, Sonora, **Alberto Natanael Guerrero López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nogales, Sonora, **Ramón Guzmán Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Luis Río Colorado, Sonora, **Leonardo Arturo Guillén Medina**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tamaulipas y los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Valle Hermoso y Victoria de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LO SUCESIVO "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN AUSENCIA Y POR SUPLENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HERMINIO GARZA PALACIOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL C. RAFAEL LOMELÍ MARTÍNEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ARMANDO NÚÑEZ MONTELONGO; Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, EL MANTE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, REYNOSA, RÍO BRAVO, TAMPICO, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, LOS CC. PEDRO CARRILLO ESTRADA, JAIME TURRUBIATES SOLÍS, HUMBERTO FLORES DEWEY, VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA, BENJAMÍN GALVÁN GÓMEZ, JESÚS EVERARDO VILLARREAL SALINAS, JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDUA, MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA, EFRAÍN DE LEÓN LEÓN Y MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, ASISTIDOS POR LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CC. SERGIO CASTILLO PADILLA, JOSÉ ARMANDO MONTELONGO DURÁN, FIDEL GALLARDO RAMÍREZ, ISRAEL MATEO DE LEÓN MEDINA, JUAN FERNANDO MIRANDA MACÍAS, AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA, ARMANDO BAZÁN CABRAL, LAURA PATRICIA RAMÍREZ VILLASANA, CÉSAR EMILIO CASTRO VELÁZQUEZ, Y RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, RESPECTIVAMENTE, Y LOS SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CC. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA, JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO, CARLOS SÁNCHEZ VEGA, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ CANALES, BENJAMÍN NEFTALÍ ROSALES HERNÁNDEZ, PRISCILIANO GRACIA GRACIA, ROGER QUIROGA CAVAZOS, MIGUEL ÁNGEL MOSES GUZMÁN, MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL Y FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS VALERO, RESPECTIVAMENTE; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública, y
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo "Ley General"), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública;
4. El artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;
5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (en lo sucesivo "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 9, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales;
6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo "Consejo Nacional"), en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
7. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el "Consejo Nacional", en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el "Consejo Nacional" en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional;
8. El "Consejo Nacional", en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante acuerdo 02/II-SE/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2013, se comprometió a elaborar e impulsar conjuntamente, de manera decidida, un Programa Nacional de Prevención del Delito, con enfoque municipal, que oriente los esfuerzos de las diferentes instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales en corregir las situaciones de entorno y de convivencia que provocan violencia social y delincuencia;
9. El 31 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo "Acuerdo"), mediante el cual "EL SECRETARIADO" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del "SUBSEMUN" destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, y

10. El 31 de enero de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales”, (en lo sucesivo “Reglas”), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del “SUBSEMUN” y la operación para el otorgamiento del mismo.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la “Ley General”, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 Titular del Centro Nacional de Información, referido en el proemio, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en ausencia y por suplencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en términos de los artículos 17 y 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5, 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- I.4 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, Titular del Centro Nacional de Información, fue designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 abril de 2011, de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2 En términos de los artículos 77, 91, fracciones II y XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 y 7 de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 9, fracción I y 19, fracción VIII de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.3 El C. Egidio Torre Cantú, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a partir del 1 de enero del 2011;
- II.4. Los CC. Herminio Garza Palacios, Secretario General de Gobierno, Alfredo Román González Fernández, Secretario de Finanzas, Rafael Lomelí Martínez, Secretario de Seguridad Pública y Armando Núñez Montelongo, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión, en términos de los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 13, 23, párrafo 1, fracciones I, II y XII 24, 25 y 35 de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 4, fracción XIII, 9, fracción XVI Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas;
- II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;
- II.6 Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, piso 1, zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87000.

III. DECLARAN “LOS MUNICIPIOS”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 21 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3 y 10 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios;

III.2 En términos de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 4, 21 53, 54, 55, fracción VI, 189 y 191 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables, los presidentes municipales constitucionales, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

III.3 Los CC. Pedro Carrillo Estrada, Jaime Turrubiates Solís, Humberto Flores Dewey, Víctor Alfonso Sánchez Garza, Benjamín Galván Gómez, Jesús Everardo Villarreal Salinas, Juan Diego Guajardo Anzaldua, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Efraín de León León, Miguel Ángel González Salum, asumieron el cargo de presidentes municipales constitucionales, a partir del 1 de enero de 2011;

III.4 Los secretarios y síndicos de los ayuntamientos, en términos de los artículos 54, 55, fracción VI y 60, fracción XII y 60, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

III.5 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión;

III.6 Observarán las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y

III.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Altamira	Quintero entre Morelos e Hidalgo número 101, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.
Ciudad Madero	Av. Álvaro Obregón número 201 Sur, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas.
El Mante	Av. Juárez e Hidalgo s/n, C.P. 89800, El Mante, Tamaulipas.
Matamoros	Calle 6o. entre Morelos y González s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
Nuevo Laredo	Edificio Torre El Palomas, 4o. piso, Maclovio Herrera y Ocampo, C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Reynosa	Morelos 645, Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
Río Bravo	Av. Las Américas esquina con Av. Miguel Alemán s/n, Zona Centro, C.P. 88900, Río Bravo, Tamaulipas.
Tampico	Colón 102, Centro Carranza y Días Mirón, Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000.
Valle Hermoso	Calle Eduardo Chávez entre Hidalgo y Tamaulipas, C.P. 87500, Valle Hermoso, Tamaulipas
Victoria	Av. Francisco I. Madero número 102, Norte, Zona Centro, C.P. 87000, Victoria Tamaulipas.

IV.I DECLARAN “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 En términos de los artículos 21 y 115, fracciones III, inciso h) y penúltimo párrafo, y IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró con los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros y Tampico el 16 de mayo de 2011, con los municipios de Nuevo Laredo, Río Bravo y Valle Hermoso el 17 de mayo de 2011, y con los municipios de Reynosa y Victoria el 18 de mayo de 2011, Convenios de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, en cuyas cláusulas Primera, inciso b), Segunda y Quinta, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se

obligó a prestar temporalmente con sus elementos policiales, la función de seguridad pública municipal en el territorio de dichos municipios, hasta en tanto los elementos de policía preventiva y tránsito de "LOS MUNICIPIOS", llevan a cabo las evaluaciones de control de confianza, la capacitación y el adiestramiento mediante los mecanismos que resulten oportunos para la consecución de tales fines, los cuales manifiestan que se encuentran vigentes a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2013, de conformidad con su cláusula Décima Sexta, y los ratifican en todas y cada una de sus partes.

IV.2 En las cláusulas Cuarta y Séptima de dichos Convenios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" adquirió la obligación de cubrir los costos que generen las evaluaciones de control de confianza, la capacitación y el adiestramiento de los elementos de policía preventiva y tránsito de "LOS MUNICIPIOS", así como realizar en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", entre otras funciones, acciones permanentes de patrullaje preventivo en las áreas urbanas y rurales; participar en incidentes o faltas administrativas contempladas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno; atender las llamadas de auxilio reportadas por el Centro de Comando, Cómputo y Comunicaciones (C-4); intervenir en los hechos de flagrancia delictiva coordinándose con la autoridad competente y auxiliar a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus funciones.

IV.3 En las cláusulas Séptima y Décima de los citados Convenios, "LOS MUNICIPIOS" adquirieron la obligación de realizar, entre otras acciones, las funciones de la ingeniería de tránsito y vialidad, y aplicar las sanciones por las infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y al Reglamento de Tránsito, así como proporcionar apoyo de sus bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas de seguridad pública y tránsito, que se requieran para el despliegue de los elementos de seguridad pública estatal, a fin de facilitar el trabajo de éstos.

IV.4 Por lo manifestado en las declaraciones anteriores, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tiene a su cargo la función de seguridad pública y los servicios de policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", con elementos operativos de su Secretaría de Seguridad Pública, y por su parte "LOS MUNICIPIOS", tienen a su cargo las acciones de prevención del delito, tránsito y vialidad; por la que ambos órdenes de gobierno, ejercerán los recursos y cumplirán las obligaciones previstas en el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, y demás disposiciones legales aplicables.

V. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, y

V.2 Expuesto lo anterior, de acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- I.** El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", así como mejorar la infraestructura de dichas corporaciones ubicadas en "LOS MUNICIPIOS", en el marco de las disposiciones legales aplicables, para salvaguardar los derechos e integridad de los habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", por las razones expuestas en el apartado IV de declaraciones del presente instrumento, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional.
- II.** Asimismo, tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que éstos desarrollen y apliquen políticas públicas para la prevención social del delito, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional, quienes deberán cumplir, las obligaciones previstas en la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas", presente Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo" y las "Reglas", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" podrán recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "SUBSEMUN":

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00	\$10,000,000.00
Ciudad Madero	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00	\$10,000,000.00
El Mante	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00	\$10,000,000.00
Matamoros	\$36,707,140.80	\$9,176,785.20	\$45,883,926.00
Nuevo Laredo	\$22,027,136.00	\$5,506,784.00	\$27,533,920.00
Reynosa	\$46,372,278.40	\$11,593,069.60	\$57,965,348.00
Río Bravo	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00	\$10,000,000.00
Tampico	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00	\$10,000,000.00
Valle Hermoso	\$8,000,000.00	\$2,000,000.00	\$10,000,000.00
Victoria	\$11,944,832.80	\$2,986,208.20	\$14,931,041.00

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25 (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados a cada uno, para quedar como sigue:

MUNICIPIOS	APORTACIÓN ENTIDAD FEDERATIVA	APORTACIÓN MUNICIPIOS	MONTO TOTAL DE COPARTICIPACIÓN
Altamira	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00
Ciudad Madero	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00
El Mante	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00
Matamoros	\$9,176,785.20	\$2,294,196.30	\$11,470,981.50
Nuevo Laredo	\$5,506,784.00	\$1,376,696.00	\$6,883,480.00
Reynosa	\$11,593,069.60	\$2,898,267.40	\$14,491,337.00
Río Bravo	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00
Tampico	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00
Valle Hermoso	\$2,000,000.00	\$500,000.00	\$2,500,000.00
Victoria	\$2,986,208.20	\$746,552.05	\$3,732,760.25

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del "SUBSEMUN" se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", mejorar la infraestructura de dichas corporaciones ubicadas en "LOS MUNICIPIOS", así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito en el territorio de "LOS MUNICIPIOS", en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el "Consejo Nacional".

- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", se destinarán cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del "SUBSEMUN" establecidos para cada uno de "LOS MUNICIPIOS", para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. Las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", se destinarán para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de la corporación policial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que realiza la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "LOS MUNICIPIOS" y, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales de dicho personal operativo a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; asimismo, podrán destinarse para el pago de indemnizaciones del citado personal policial separado del servicio por incumplimiento a los requisitos de permanencia en materia de control de confianza, atendiendo los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el "Consejo Nacional", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico.
- IV. Dichas aportaciones se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del "SUBSEMUN" y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.
- VI. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, destinarán los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Específico de Adhesión.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. PROFESIONALIZACIÓN.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obligan a cumplir con lo previsto en la "Ley General", las "Reglas" y las demás disposiciones aplicables en materia de profesionalización.

SEXTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

- I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" mantendrán y administrarán los recursos provenientes del "SUBSEMUN" en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo lo previsto en las disposiciones vigésima, párrafo III y vigésima primera, párrafo II, apartado B, de las "Reglas"; asimismo, entregarán la documentación a que se refieren las propias disposiciones a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de las "Reglas".
- II. La transferencia de los recursos se realizará en dos ministraciones:
 - A. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, solicitarán la primera ministración a más tardar el 15 de marzo de 2013, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Ciudad Madero	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
El Mante	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Matamoros	\$14,682,856.32	\$3,670,714.08	\$18,353,570.40
Nuevo Laredo	\$8,810,854.40	\$2,202,713.60	\$11,013,568.00
Reynosa	\$18,548,911.36	\$4,637,227.84	\$23,186,139.20
Río Bravo	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Tampico	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Valle Hermoso	\$3,200,000.00	\$800,000.00	\$4,000,000.00
Victoria	\$4,777,933.12	\$1,194,483.28	\$5,972,416.40

- B. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, solicitarán la segunda ministración a más tardar el 28 de junio de 2013, y deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos y el 25 (veinticinco) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, así como haber cumplido los demás requisitos establecidos en las “Reglas” para esta ministración. La segunda ministración corresponderá al 60 (sesenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, y asciende a las siguientes cantidades:

MUNICIPIOS	MONTO FEDERAL ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO FEDERAL MUNICIPIOS	MONTO TOTAL FEDERAL POR MUNICIPIO
Altamira	\$4,800,000.00	\$1,200,000.00	\$6,000,000.00
Ciudad Madero	\$4,800,000.00	\$1,200,000.00	\$6,000,000.00
El Mante	\$4,800,000.00	\$1,200,000.00	\$6,000,000.00
Matamoros	\$22,024,284.48	\$5,506,071.12	\$27,530,355.60
Nuevo Laredo	\$13,216,281.60	\$3,304,070.40	\$16,520,352.00
Reynosa	\$27,823,367.04	\$6,955,841.76	\$34,779,208.80
Río Bravo	\$4,800,000.00	\$1,200,000.00	\$6,000,000.00
Tampico	\$4,800,000.00	\$1,200,000.00	\$6,000,000.00
Valle Hermoso	\$4,800,000.00	\$1,200,000.00	\$6,000,000.00
Victoria	\$7,166,899.68	\$1,791,724.92	\$8,958,624.60

- III. Para acceder a las ministraciones, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, deberán observar lo previsto por las disposiciones vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, y vigésima tercera de las “Reglas”.

OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

- I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; la interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones; la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y la operación del Servicio de Llamadas de Emergencia 066, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos, federales, así como a lo dispuesto en las “Reglas” y demás disposiciones legales y normativa aplicables.

NOVENA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “LOS MUNICIPIOS”.

- I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 del “Presupuesto de Egresos”, la normativa que en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública, y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la “Ley General” y demás disposiciones aplicables;
 - B. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “SUBSEMUN” que le sean transferidos y los de coparticipación, para efectos de su fiscalización;
 - C. Registrar los recursos que por el “SUBSEMUN” reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Informar al “Consejo Nacional”, a través de “EL SECRETARIADO”, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio Específico de Adhesión;
 - E. Reportar trimestralmente al “Consejo Nacional”, lo siguiente:
 - a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”;
 - b) Las disponibilidades financieras del “SUBSEMUN” con las que, en su caso, cuenten, y
 - c) El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
 - F. Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “SUBSEMUN”, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados dichos recursos;
 - G. Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca, y
 - H. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del “SUBSEMUN”; las disponibilidades financieras con las que, en su caso, cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y pagado.
- II. Son derechos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, los señalados en las “Reglas” y otros previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Son obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
 - A. Entregar a “LOS MUNICIPIOS” el monto total del “SUBSEMUN” que les corresponde ejercer, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación, y
 - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que se puedan comprometer los recursos de la primera ministración al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL SECRETARIADO”.

- I. Son obligaciones de “EL SECRETARIADO”, además de las señaladas en las “Reglas” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, crear y operar el sistema de información, mediante el cual dará a conocer el desglose mensual de las fechas en que se hayan transferido los recursos del “SUBSEMUN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL “SUBSEMUN”.

- I. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y/o “LOS MUNICIPIOS” incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en las “Reglas”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en la disposición vigésima séptima de las “Reglas”, y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.
- II. Una vez que “EL SECRETARIADO” determine el incumplimiento de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y/o “LOS MUNICIPIOS”, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.
- III. En caso de que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y/o “LOS MUNICIPIOS” renuncien su participación en el “SUBSEMUN” en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio a “EL SECRETARIADO”, quien resolverá la terminación anticipada de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y/o “LOS MUNICIPIOS” deberán observar lo señalado en la disposición vigésima quinta de las “Reglas”.

DÉCIMA TERCERA. RENDICIÓN DE CUENTAS.

- I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” promoverán la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.
- II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y/o a las instancias equivalentes en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS”, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del “SUBSEMUN”.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.

- I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.
- II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “SUBSEMUN”, “EL SECRETARIADO”, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la “Ley de Presupuesto”; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” entreguen, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en las “Reglas” y demás disposiciones aplicables.
- III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.

- I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” realizarán todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del “SUBSEMUN” conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de las “Reglas”; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en las “Reglas”, y coordinarse con “EL SECRETARIADO” para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.
- II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” deberán cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán entregar a “EL SECRETARIADO” y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.
- III. “EL SECRETARIADO” aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en las “Reglas”, en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Técnico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones trigésima octava y trigésima novena de las “Reglas”.

DÉCIMA SEXTA. FISCALIZACIÓN.

- I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" deberán dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, dar el seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "SUBSEMUN".

DÉCIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.

- I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO", a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ni a "LOS MUNICIPIOS", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en las "Reglas", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

- I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a las otras partes como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.
- II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

- I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS.

- I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

- I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "SUBSEMUN":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

- I. “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.
- II. Es voluntad de “LAS PARTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS MUNICIPIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 13 (trece) tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Rafael Lomelí Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Armando Núñez Montelongo**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Altamira, Tamaulipas, **Pedro Carrillo Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, **Sergio Castillo Padilla**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Altamira, Tamaulipas, **José Ciro Hernández Arteaga**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Jaime Turrubiates Solís**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **José Armando Montelongo Durán**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **José Wenceslao del Olmo Blanco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de El Mante, Tamaulipas, **Humberto Flores Dewey**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, **Fidel Gallardo Ramírez**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, **Carlos Sánchez Vega**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Matamoros, Tamaulipas, **Víctor Alfonso Sánchez Garza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, **Israel Mateo de León Medina**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, **Héctor Antonio Hernández Canales**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Benjamín Galván Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Juan Fernando Miranda Macías**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **Benjamín Neftali Rosales Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Reynosa, Tamaulipas, **Jesús Everardo Villarreal Salinas**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, **Aída Zulema Flores Peña**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, **Prisciliano Gracia Gracia**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, **Juan Diego Guajardo Anzaldúa**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, **Armando Bazán Cabral**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, **Roger Quiroga Cavazos**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de Tampico, Tamaulipas, **Ma. Magdalena Peraza Guerra**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, **Laura Patricia Ramírez Villasana**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamaulipas, **Miguel Ángel Moses Guzmán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Valle Hermoso, Tamaulipas, **Efraín de León León**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, **César Emilio Castro Velázquez**.- Rúbrica.- La Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, **Marta Patricia Palacios Corral**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Victoria, Tamaulipas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas, **Rafael Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas, **Francisco Javier de los Santos Valero**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Casa de Dios y Puerta del Cielo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ARTURO FARELA GUTIÉRREZ Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENTECOSTÉS CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENTECOSTÉS CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Súpermanzana 247, manzana 18, lote 03, calle 11 La Higuera, Villas Otoch, Región 246, código postal 77516, Cancún, Quintana Roo.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto cuatro inmuebles ubicados en: Súpermanzana 247, manzana 18, lote 03, calle 11 La Higuera, Villas Otoch, Región 246, código postal 77516, Cancún, Quintana Roo; Av. Leona Vicario Mz. 11, Lte. 28, región 219, código postal 77511, Benito Juárez, Quintana Roo; Región 230, Mz. 38, Lte. 3, Región 230, código postal 77516, Cancún, Quintana Roo, los tres bajo contrato de comodato y; Rubí s/n, Las Joyas, código postal 29963, Palenque, Chiapas, como susceptible de incorporarse al patrimonio de la agrupación solicitante.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona; enseñar el mensaje bíblico de Jesucristo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Antonio Mendoza Felipe, Lizbeth Berenice Mendoza Lara y Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Antonio Mendoza Felipe, Lizbeth Berenice Mendoza Lara, Luis Vergara García y Fernando Pérez López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", misma que se encuentra integrada por las personas y cargos siguientes: Antonio Mendoza Felipe, Presidente; Lizbeth Berenice Mendoza Lara, Vicepresidenta; Luis Vergara García, Secretario; Fernando Pérez López, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Antonio Mendoza Felipe, Lizbeth Berenice Mendoza Lara, Rachel Izquierdo de la Cruz, Felipe Antonio Chan Chi y Cecilio Rodríguez Guzmán.

X.- Credo religioso: Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACIÓN de la autorización definitiva número dos expedida al señor Zhang Shanli, Cónsul General de la República Popular China en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO DOS EXPEDIDA AL SEÑOR ZHANG SHANLI, CÓNSUL GENERAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, CON CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIHUAHUA Y SONORA.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Popular China ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **ZHANG SHANLI**, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora, con esta fecha, se dispuso la cancelación de la **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO DOS** que el 30 de mayo de 2011 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil trece.- El Secretario, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de mayo de 2013, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-8.31	-18.38	-7.95	-3.50	
AGUASCALIENTES	-8.39	-21.98	-9.64	-5.58	
AZCAPOTZALCO	-11.19	-20.07	-6.47	-3.53	
CADEREYTA	-8.67	-14.00	-5.46	-4.33	
CADEREYTA*/	-13.58		-4.98	2.86	
CAMPECHE	-9.81	-19.24	-12.26	-2.22	-9.46
CAMPECHE*/	-10.15	-20.45	-11.00	-0.15	1.23
CD. JUÁREZ	-16.78	-21.78	-14.38	-5.29	
CD. JUÁREZ*/	-11.30	-16.30	-9.32	-2.33	
CD. MADERO	-6.84	-20.68	-10.07	-3.07	-9.92
CD. MANTE	-8.39	-21.63	-9.25		
CD. OBREGON	-8.72	-18.63	-8.59	-3.21	
CD. VALLES	-8.10	-22.01	-8.51		
CD. VICTORIA	-7.51	-21.04	-8.71	0.14	
CELAYA	-7.42	-21.02	-7.16	-4.80	
CHIHUAHUA	-11.32	-20.74	-11.98	-8.34	
CHIHUAHUA*/	-9.75	-18.24	-10.90		
COLIMA	-9.15	-18.97	-9.97		
CUAUTLA	-12.99	-21.80	-9.94	-5.50	
CUERNAVACA	-11.70	-20.74	-9.20		
CULIACAN	-9.09	-18.93	-9.79	-6.88	
DURANGO	-10.60	-23.90	-10.17	-7.02	
EL CASTILLO	-12.50	-21.40	-6.68	-3.27	
ENSENADA*/	-7.84	-18.27	-7.00	-3.87	-3.18
ESCAMELA	-7.37	-17.57	-8.33	-4.85	
GÓMEZ PALACIO	-9.80	-22.33	-8.38	-6.46	
GUAMUCHIL	-8.99	-18.84	-10.82		
GUAYMAS	-8.30	-18.27	-8.04	-3.77	-6.18
HERMOSILLO	-9.05	-18.87	-10.08	-6.63	
HERMOSILLO*/	-9.32	-19.75	-7.10		
IGUALA	-13.64	-22.37	-9.20		
IRAPUATO	-7.65	-21.12	-6.76	-0.61	
JALAPA	-7.96	-18.06	-8.03		
L. CARDENAS	-8.08	-18.25	-7.23	-1.35	-3.98
LA PAZ*/	-7.99	-18.31	-8.55	0.38	-6.71
LEÓN	-7.91	-21.31	-8.01	-3.45	
MAGDALENA	-10.97	-20.34	-12.52		
MAGDALENA*/	-8.14	-17.79	-10.63		
MANZANILLO	-10.20	-19.81	-10.42	-5.21	-2.69
MATEHUALA	-10.35	-22.98	-11.03		
MAZATLAN	-9.08	-18.87	-8.60	-4.25	-5.64
MERIDA	-7.85	-18.29	-7.76	-4.91	-11.88
MERIDA*/	-8.37	-18.82	-8.45	-4.27	-9.83

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI*/	-5.81	-15.92	-9.77	-4.77	
MINATITLAN	2.73		-20.28		1.07
MONCLOVA	-8.99	-21.38	-7.86	-5.08	
MONCLOVA*/			1.29	-4.37	
MONTERREY S.C.	-12.81	-21.72	-6.76	-3.07	
MORELIA	-8.22	-21.55	-8.07	-3.27	
NAVOJOA	-10.02	-19.70	-10.15		
NOGALES	-11.53	-20.76	-13.25		
NOGALES*/	-7.14	-16.89	-9.20		
NUEVO LAREDO	-11.05	-17.99	-10.77		
NUEVO LAREDO*/	-6.82	-13.25	-5.48		
OAXACA	-10.01	-19.52	-10.42		
PACHUCA	-7.42	-20.91	-9.33	-4.97	
PAJARITOS	-7.00	-17.36	-15.32	-0.95	-9.41
PAJARITOS*/	4.40	-7.90	2.78		
PARRAL	-12.12	-13.23	-12.20		
PEROTE	-9.75	-19.47	-10.96	-2.49	
POZA RICA	-6.79	-20.51	-7.42	-9.67	-6.66
PROGRESO	-8.52	-17.65	-9.21	-0.45	-6.59
PROGRESO*/	-8.05	-19.31	1.88		
PUEBLA	-8.02	-18.05	-9.20	-5.68	
QUERÉTARO	-7.43	-20.88	-6.93	-3.77	
REYNOSA	-7.89	-18.63	-9.15		
REYNOSA*/	-5.38	-14.28	-6.68	-11.43	
ROSARITO*/	-4.28	-14.72	-7.18	-3.46	-6.86
SABINAS	-10.26	-22.16	-7.98		
SABINAS*/	-7.59	-19.28	-8.75		
SALAMANCA	-20.10				
SALINA CRUZ	-7.96	-18.22	-8.38	-2.76	-4.29
SALTILLO	-8.85	-22.00	-7.79	-3.75	
SAN LUIS POTOSÍ	-8.07	-21.46	-7.83	-4.37	
SATELITE NORTE	-11.23	-20.35	-7.14		
SATELITE ORIENTE	-11.21	-20.35	-7.18		
SATELITE SUR	-11.19	-20.27	-5.95	0.15	
TAPACHULA	-10.99	-20.34	-11.49		-8.72
TAPACHULA*/	-9.20	-19.17	-9.18		
TEHUACAN	-9.16	-19.13	-10.44		
TEPIC	-14.95	-23.29	-11.00		
TIERRA BLANCA	-7.59	-17.82	-7.78	-17.69	
TOLUCA	-7.56	-21.06	-7.94	-3.83	
TOPOLOBAMPO	-8.61	-18.40	-7.64	-3.19	-6.29
TULA	-7.07	-16.65	-6.52	-0.93	
TUXTLA GUTIERREZ	-11.60	-20.71	-11.85	-4.51	
TUXTLA GUTIERREZ*/	-11.49	-21.28	-11.60		
URUAPAN	-9.59	-22.60	-9.98		
VERACRUZ	-6.75	-17.02	-7.53	-3.68	-2.69
VILLAHERMOSA	-7.67	-17.60	-11.90	-4.80	-0.16
VILLAHERMOSA*/	-10.47	-8.46	1.05		1.85
ZACATECAS	-9.00	-14.28	-9.75	-6.54	
ZAMORA	-12.69	-21.65	-8.67		
ZAPOPAN	-12.46	-21.40	-7.72	-5.83	

*/ Se considera el precio de venta al público en región fronteriza.

Atentamente.

México, D.F., a 21 de mayo de 2013.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se modifica la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 4, y se sustituyen los formatos del anexo A, del documento Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento, publicados el 14 de marzo de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4, Y SE SUSTITUYEN LOS FORMATOS DEL ANEXO A, DEL DOCUMENTO FORMATOS Y REQUERIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS FABRICANTES E IMPORTADORES DE EQUIPOS Y APARATOS QUE CONSUMEN ENERGÍA PARA SU FUNCIONAMIENTO PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2011.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 11 fracción IV, 12 y 23 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25, 26, 28 y Noveno Transitorio, fracción II del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 2 inciso F, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de manera conjunta coincidieron en modificar la fracción I y derogar la fracción II del artículo 4 de los Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento.

Que el presente acuerdo tiene como finalidad fomentar la reducción de papel, a través de formatos electrónicos y gestión electrónica de documentos conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero del "Decreto, que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se modifica la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 4, y se sustituyen los formatos del anexo A, del documento Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los fabricantes e importadores requisitarán un formato por cada equipo o aparato con que cuenten, considerando los diferentes tipos y modelos, observando lo siguiente:

- I. Todos los formatos así como la información solicitada en el artículo 5 (exceptuando la carta firmada del obligado, que deberá remitirse en forma impresa y en original) se entregarán en archivo o formato electrónico (disco compacto o memoria de almacenamiento digital portátil-USB).
- II. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los formatos del anexo A del presente Acuerdo, sustituyen y dejan sin efecto a los publicados el 14 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones a los Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO A



Formato 1 de 4 - CONSUMO DE ENERGÍA (ELÉCTRICA) POR UNIDAD DE TIEMPO EN OPERACIÓN

Información que deben entregar los fabricantes e importadores
sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía eléctrica para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(a) :	
2) Marca del equipo o aparato:	
3) Modelo del equipo o aparato:	
4) Tipo del equipo o aparato ^(b) :	
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	
6) Consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato ^(c) :	
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(d) :	
8) Consumo de energía en modo de espera por unidad de tiempo del equipo o aparato ^(e) :	

Notas:

- (a) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: Televisor, refrigerador, radio, horno, aire acondicionado, etc.
- (b) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso de ventiladores existen: para techo con y sin luminarias portátiles, de pedestal, etc. En el caso de televisores, existen: de tubos de rayos catódicos (CRT), de Plasma, de LCD y Televisores de LED, etc.
- (c) El consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato. Es el consumo de energía en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora (watts hora o kilowatts hora). Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:
- i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)
- ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada
- iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.
- (d) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y más de 2 servicios, en el caso del aire acondicionado se encuentra de acuerdo a las toneladas de refrigeración que pueden proporcionar, en el caso de los televisores a las pulgadas de la pantalla, y el caso de equipos como secadoras de pelo y planchas, entre otros, en función de su potencia (watts).
- (e) El consumo de energía en modo de espera por unidad tiempo del equipo o aparato. Es el consumo de energía por unidad de tiempo que realiza en forma -pasiva- el aparato o equipo al permanecer conectado, aun cuando permanezca apagado de su principal función. En caso negativo, escribir -no aplica-. Tomar en cuenta, que el consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada (ver detalle en nota c).
- (f) El artículo 27, fracción II, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, al referir "en su caso" se debe de entender a los equipos o aparatos que consumen energía en modo de espera por unidad de tiempo (watts hora o kilowatts hora). En caso negativo, escribir -no aplica-.



**Formato 2 de 4 - CANTIDAD DE PRODUCTO O SERVICIO OFRECIDA^(a) POR EL EQUIPO O APARATO
POR UNIDAD DE ENERGÍA (ELÉCTRICA) CONSUMIDA**

Información que deben entregar los fabricantes e importadores

sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía eléctrica para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(b) :	
2) Marca del equipo o aparato:	
3) Modelo del equipo o aparato:	
4) Tipo del equipo o aparato ^(c) :	
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	
6) Cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida ^(a) :	
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(d) :	

Notas:

(a) La cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Es un indicador del consumo de energía (watts hora o kilowatts hora) por producto o actividad del aparato o servicio, por ejemplo: las toneladas de refrigeración por kWh, etc. Conforme al artículo 27, fracción III, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se deberá indicar -en caso de que así aplique- la cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al Artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:

i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)

ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada

iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.

(b) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: Televisor, refrigerador, radio, horno, aire acondicionado, etc.

(c) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso de ventiladores existen: para techo con y sin luminarias, portátiles, de pedestal, etc. En el caso de televisores, existen: de tubos de rayos catódicos (CRT), de Plasma, de LCD y Televisores de LED, etc.

(d) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y hasta de más de 2 servicios, en el caso del aire acondicionado se encuentra de acuerdo a las toneladas de refrigeración que pueden proporcionar, en el caso de los televisores a las pulgadas de la pantalla, y el caso de equipos como secadoras de pelo y planchas, entre otros, en función de su potencia (watts).

Formato 3 de 4 - CONSUMO DE ENERGÍA (TÉRMICA) POR UNIDAD DE TIEMPO EN OPERACIÓN
 Información que deben entregar los fabricantes e importadores
 sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía térmica^(a) para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(b) :	
2) Marca del equipo o aparato:	
3) Modelo del equipo o aparato:	
4) Tipo del equipo o aparato ^(c) :	
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	
6) Consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato ^(d) :	
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(e) :	
8) Consumo de energía en modo de espera por unidad de tiempo del equipo o aparato ^(f) :	

Notas:

- (a) La energía térmica. Para fines del presente formato, se refiere a la energía utilizada en forma de un combustible, principalmente: gas LP, gas natural, gasolina, diesel, etc, aunque esta energía se puede presentar en la forma de fluidos calientes (gases o líquidos), radiación solar, y en general en la combustión de cualquier combustible ya sea sólido, líquido o gaseoso).
- (b) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: estufa, calentador de agua, horno, etc.
- (c) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso calentadores de agua existen: de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneo, híbridos (solar - gas), etc.
- (d) El consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato. Es el consumo de energía en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora. Las unidades para reportar este consumo dependen del combustible que se esté utilizando, por ejemplo: para gas LP en litros por mes (l/mes) o kilogramos por mes (kg/mes) -1 Litro de gas LP es igual a 0.54 kilogramos de gas LP-, para el gas natural en metros cúbicos por mes (m³/mes), para la gasolina y diesel en litros por hora (l/h), etc. Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:
- i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)
- ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada
- iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.
- (e) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y más de 2 servicios, en el caso de estufas, es de acuerdo a su número de quemadores, parrillas y de si tiene horno, o no.
- (f) El consumo de energía en modo de espera por unidad tiempo del equipo o aparato. Es el consumo de energía por unidad de tiempo que realiza en forma -pasiva- el aparato o equipo al permanecer conectado, aun cuando permanezca apagado de su principal función. En caso negativo, escribir -no aplica-. Tomar en cuenta, que el consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada (ver detalle en nota c).
- (g) El artículo 27, fracción II, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, al referir "en su caso" se debe de entender a los equipos o aparatos que consumen energía en modo de espera por unidad de tiempo. En caso negativo, escribir -no aplica- (ver detalle en nota d).

Formato 4 de 4 - CANTIDAD DE PRODUCTO O SERVICIO OFRECIDO^(a) POR EL EQUIPO O APARATO POR UNIDAD DE ENERGÍA (TÉRMICA) CONSUMIDA

Información que deben entregar los fabricantes e importadores
sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía térmica^(b) para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(c) :	
2) Marca del equipo o aparato:	
3) Modelo del equipo o aparato:	
4) Tipo del equipo o aparato ^(d) :	
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	
6) Cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida ^(a) :	
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(e) :	

Notas:

(a) La cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Es un indicador del consumo de energía por producto o actividad del aparato o servicio, por ejemplo: Las tortillas por kilogramos de gas LP al mes, kilómetros por litro de gasolina (km/l), etc. Las unidades para reportar este consumo dependen del combustible que se esté utilizando, por ejemplo: para gas LP en litros por mes (l/mes) o kilogramos por mes (kg/mes) -1 Litro de gas LP es igual a 0.54 kilogramos de gas LP-, para el gas natural en metros cúbicos por mes (m3/mes), para la gasolina y diesel en litros por hora (l/h), etc. Conforme al artículo 27, fracción III, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que se deberá indicar -en caso de que así aplique- la cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:

i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)

ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada

iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.

(b) La energía térmica. Para fines del presente formato, se refiere a la energía utilizada en forma de un combustible, principalmente: gas LP, gas natural, gasolina, diesel, etc, aunque esta energía se puede presentar en la forma de fluidos calientes (gases o líquidos), radiación solar y en general en la combustión de cualquier combustible ya sea sólido, líquido o gaseoso).

(c) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: estufa, calentador de agua, horno, etc.

(d) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso calentadores de agua existen: de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneo, híbridos (solar - gas), etc.

(e) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y más de 2 servicios, en el caso de estufas, es de acuerdo a su número de quemadores, parrillas y de si tiene horno, o no.

MODIFICACIÓN al Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicado el 26 de julio de 2012.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, con fundamento en los artículos 33 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción IV-A, 52 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 80 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 54 y 56 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2 Apartado A, fracción I, 8 fracción XIII y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 26 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROCEDIMIENTO para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), mismo que entró en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación.

Segundo.- Que con fecha 15 de noviembre de 2012 fue aprobada la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Instalaciones Eléctricas, en su cuarta sesión ordinaria.

Tercero.- Que con fecha 29 de noviembre de 2012, la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), misma que entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

Cuarto.- Que ante la necesidad de que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización) cuente con un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad y derivado del análisis de aplicación del PROCEDIMIENTO para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización) se expide la siguiente:

**MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2005, INSTALACIONES ELÉCTRICAS
(UTILIZACIÓN), PUBLICADO EL 26 DE JULIO DE 2012**

ÚNICO.- Se modifica el numeral 1 del PROCEDIMIENTO para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicado el 26 de julio de 2012, para quedar en los términos siguientes:

...

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en adelante PEC, establece dentro del marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en adelante LFMN y su Reglamento, la metodología para que mediante la verificación, se evalúe la conformidad de las instalaciones eléctricas con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), la que la cancele y sustituya, en adelante NOM.

...

Transitorios

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de mayo de 2013.- El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, **Edmundo Gil Borja**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la aprobación de unidades de verificación de instalaciones eléctricas acreditadas para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN).

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares (DGDAEERN) con fundamento en los artículos 33 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones I, XV-A, XVII y XVIII, 68, 70 y 84 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 7, 9, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60 de la Ley Federal de Derechos y 1, 2 A inciso I, 8 fracciones III y XXX, y 11 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas físicas o morales acreditadas por una entidad de acreditación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, interesadas en obtener aprobación de la Secretaría de Energía, a través de la DGDAEERN como unidad de verificación de instalaciones eléctricas para la evaluación de la conformidad de las instalaciones eléctricas con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

REQUISITOS GENERALES

PRIMERO.- Las personas interesadas en obtener la aprobación deberán presentar lo siguiente:

1. Original del Formato de solicitud de aprobación DG-UVIE-AP-001/NOM-001-SEDE-2012, que se anexa a la presente Convocatoria, debidamente requisitado y firmado autógrafamente, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la entidad de acreditación emita su acreditación al amparo de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).
2. Original y copia simple para cotejo de la acreditación vigente emitida por la entidad de acreditación en los términos del artículo 68 de la LFMN, en la que conste que el interesado se encuentra acreditado como unidad de verificación de instalaciones eléctricas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).
3. Original y copia simple para cotejo del pago realizado mediante la Hoja Ayuda generada en el esquema de pago electrónico de derechos, productos o aprovechamientos automáticos e5cinco, la cual se podrá generar a través de la página de internet de la Secretaría de Energía, <http://www.sener.gob.mx>, por derecho de análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobación como unidad de verificación que emita la Secretaría de Energía.

Para el caso de personas físicas, además de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- II. Dos fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte.

Para el caso de personas morales, además de los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3, deberá presentar lo siguiente:

- I. Copia certificada y simple para cotejo, del acta constitutiva de la persona moral.
- II. Copia certificada y simple para cotejo, de la escritura pública en que consten las facultades de su representante legal, en su caso.

- III. Relación del personal técnico indicando: nombre, cargo y especialidad que deberá ser informada en hoja membretada de la empresa.
- IV. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- V. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del Gerente Técnico.
- VI. Dos fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte del Gerente Técnico, Gerente Sustituto y del personal técnico.

La documentación deberá ser entregada en la ventanilla de Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F., de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Los interesados también podrán enviar la solicitud de aprobación DG-UVIE-AP-001/NOM-001-SEDE-2012 en formato PDF al siguiente correo electrónico uviesolicitudes@energia.gob.mx, adjuntando para tal efecto los documentos antes mencionados en el mismo formato. En este caso, el solicitante deberá exhibir para cotejo y devolución, los originales de dichos documentos, en la fecha y hora que le sea señalada para la evaluación de conocimientos a que se refiere el artículo Cuarto de la presente Convocatoria, sin los cuales no se le permitirá someterse a la evaluación.

SEGUNDO.- Los interesados en obtener la aprobación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas no deberán haber sido objeto de revocación o suspensión de una aprobación como unidad de verificación de instalaciones eléctricas por parte de la Secretaría de Energía en materia de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), o bien, en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), en términos de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II de la LFMN, por lo menos dos años antes de la fecha de la solicitud de aprobación. En caso de suspensión, la DGDAEERN sólo podrá otorgar una nueva aprobación cuando el interesado acredite haber cumplido con la totalidad de las sanciones impuestas.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

TERCERO.- La DGDAEERN revisará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de aprobación, que ésta cumpla con los requisitos establecidos. De no cumplir con alguno, deberá prevenir por escrito al interesado dentro del término referido, para que en el lapso de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, subsane la omisión correspondiente. En caso de no desahogar la prevención dentro del término señalado, la solicitud de aprobación será desechada y se le notificará al solicitante.

CUARTO.- Una vez que la DGDAEERN verifique que la solicitud presentada por el interesado cumple con los requisitos antes señalados, le notificará dentro de los diez días hábiles siguientes, a través del correo electrónico indicado en su solicitud, la fecha, la hora y el lugar en el que se le convocará para someterse a una evaluación de conocimientos respecto del marco regulatorio y administrativo. La fecha y hora de la evaluación será asignada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pero en ningún caso se fijará dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación. En caso de que el número de solicitantes supere la capacidad técnica y operativa para la realización de las evaluaciones antes mencionadas, se podrá ampliar el término para la práctica de las mismas, sin que dicha ampliación exceda de cinco días hábiles.

El solicitante que no se presente en la fecha y hora establecidas, tendrá que enviar un escrito a la DGDAEERN indicando los motivos por los que no se presentó, para que ésta le asigne una nueva fecha y hora para someterse a la evaluación ya indicada.

Tratándose de personas morales, será el Gerente Técnico quien deberá acudir a las instalaciones de la DGDAEERN para que se lleve a cabo la evaluación de conocimientos a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO.- La DGDAEERN en un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, resolverá sobre la procedencia de la aprobación y, en su caso, notificará por escrito al solicitante las razones por las que no fue aprobado.

La DGDAEERN aprobará al solicitante si alcanza la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de conocimientos a que se refiere el primer párrafo del artículo Cuarto, que es de 80 (ochenta) respecto de un valor de 100 (cien).

SEXTO.- Los interesados podrán requerir nuevamente una aprobación cuando sus solicitudes hayan sido desechadas o rechazadas, debiendo cubrir de nuevo el pago de derechos por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de la aprobación como unidad de verificación que emita la Secretaría de Energía.

SÉPTIMO.- La aprobación objeto de la presente Convocatoria tiene efectos exclusivos para evaluar el grado de conformidad de las instalaciones eléctricas respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

OCTAVO.- Las personas que sean aprobadas están obligadas a observar todas y cada una de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, así como los términos que al efecto se señalen en el documento de aprobación.

NOVENO.- Las personas aprobadas como unidad de verificación de instalaciones eléctricas serán incluidas en el directorio en la página de Internet de la Secretaría de Energía, el cual incluirá un control de los trabajos realizados. Para tal efecto y conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la DGDAEERN deberá contar con el consentimiento de las personas aprobadas para la difusión de los datos personales.

CONDICIONES Y VIGENCIA DE LA APROBACIÓN

DÉCIMO.- Las unidades de verificación deberán comunicar por escrito a la Secretaría de Energía cualquier cambio de datos o condiciones bajo los cuales se les otorgó la aprobación correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que dichos cambios se realicen.

DÉCIMO PRIMERO.- Las unidades de verificación que se encuentren suspendidas, no deberán ostentarse como tales, ni emitir dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, únicamente podrán realizar correcciones o subsanar omisiones en trabajos efectuados con anterioridad a dicha suspensión. Además tendrán la obligación de entregar el informe trimestral con las verificaciones realizadas hasta antes de la suspensión.

DÉCIMO SEGUNDO.- La aprobación para realizar funciones de unidad de verificación de instalaciones eléctricas tendrá la misma vigencia que la acreditación entregada a la DGDAEERN, siempre y cuando no haya sido sancionada de conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Capítulo II, de la LFMN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las aprobaciones otorgadas al amparo de la presente Convocatoria que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización), surtirán sus efectos jurídicos a partir de la entrada en vigor de dicha Norma.

TERCERO.- Las aprobaciones otorgadas durante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (utilización), quedarán sin efecto una vez que se haya concluido con la verificación de las instalaciones registradas en el SEDIVER con fecha anterior a la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

CUARTO.- Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convocatoria, serán resueltas de conformidad con los criterios establecidos en la Convocatoria correspondiente a la Norma Oficial Mexicana para la cual soliciten su aprobación.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.- Por la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares: el Director General, **Edmundo Gil Borja**.- Rúbrica.

DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y RECURSOS NUCLEARES

SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELÉCTRICAS (UTILIZACIÓN)

Fotografía

**Número de control interno
(Exclusivo personal de la Secretaría de Energía)**

DG-UVIE-AP-001/NOM-001-SEDE-2012

I. DATOS GENERALES

Nombre o razón social													
Persona física	☐				Persona moral	☐							
Registro Federal de Contribuyentes													
PERSONA FÍSICA													
Clave Única de Registro de Población													
Profesión													
Número de cédula profesional													
ESCRITURA CONSTITUTIVA (Únicamente para personas morales)													
Escritura Constitutiva (Número)													
Fecha de emisión													
	DD			MM			AAAA						
Notario público													
DOMICILIO													
Calle													
Número exterior					Número interior (opcional)			Código postal					
Delegación o Municipio							Ciudad						
Estado													
Teléfono con diez dígitos													
Fax (opcional)													
Celular (opcional)													
Radio (opcional)	Clave				Número								
Correo electrónico													

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señalo expresamente el domicilio y el correo electrónico mencionados, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

ACREDITACIÓN (Emitida por una entidad de acreditación)

Número de acreditación	U	V	S	E	I	E					Número de referencia	
Fecha de emisión												
	DD			MM			AAAA					

CÁMARAS Y ASOCIACIONES (Opcional)

Nombre de la
Cámara o
Asociación

II. DIRECTIVOS (Únicamente para personas morales)

GERENTE TÉCNICO

Nombre	
Profesión	
Número de cédula profesional	

GERENTE SUSTITUTO

Nombre	
Profesión	
Número de cédula profesional	

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre	
Profesión	
Número de cédula profesional	
Poder notarial (Número)	
Fecha de emisión	
	DD MM AAAA
Notario público	

III. INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Descripción			
Marca		Modelo	
Descripción			
Marca		Marca	
Descripción			
Marca		Marca	

Fecha de ingreso										
(Exclusivo personal de la Secretaría de Energía)	DD		MM		AAAA					
(Para el caso de personas físicas) Conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, autorizo la difusión de los siguientes datos personales:					Sí		No			
	Fotografía									
	Dirección									
	Número telefónico									
	Número de fax									
	Clave de radio									
Nombre (Titular de la Unidad de Verificación o Representante Legal)										
(Firma)										
Bajo protesta de decir verdad, declaro que son ciertos los datos manifestados en esta solicitud y me comprometo a registrar las actividades de verificación en los medios electrónicos que para ese efecto ponga a disposición la Secretaría de Energía.										

Documentación que se debe anexar al formato DG-UVIE-AP-001/NOM-001-SEDE-2012

Personas físicas
I. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP). II. Original del pago realizado (mediante la Hoja Ayuda generada en el esquema de pago electrónico de derechos, productos o aprovechamientos automáticos e5cinco), por derecho de análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Secretaría de Energía, como Unidades de Verificación. III. Dos fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte.
Personas morales
I. Copia certificada y simple para cotejo, del acta constitutiva de la persona moral. II. Relación del personal técnico indicando: nombre, cargo y especialidad que deberá ser informada en hoja membretada de la empresa. III. Nombre del Gerente Técnico y Gerente Sustituto, que deberán informarse en hoja membretada de la empresa. IV. Copia certificada y simple para cotejo, de la escritura pública en la que consten las facultades del representante legal, en su caso. V. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). VI. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del Gerente Técnico. VII. Original del pago realizado (mediante la Hoja Ayuda generada en el esquema de pago electrónico de derechos, productos o aprovechamientos automáticos e5cinco), por derecho de análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Secretaría de Energía, como unidades de verificación. VIII. Dos fotografías recientes, a color, tamaño pasaporte del Gerente Técnico, Gerente Sustituto y del personal técnico.

RESOLUCIÓN por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante mayo de 2013, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 30 de abril de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/161/2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DEL PRECIO MÁXIMO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO APLICABLE DURANTE MAYO DE 2013, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 30 DE ABRIL DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESULTANDO

Primero. Que, con fecha 1 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008 (la Directiva de precios de VPM) expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Segundo. Que, dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo (GLP o gas L. P.) ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales mediante decretos publicados en el DOF, de los cuales el último corresponde al "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2013, y

Tercero. Que, con fundamento, entre otras disposiciones jurídicas, en el artículo 1, cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, el Ejecutivo Federal, con fecha 30 de abril de 2013, publicó en el DOF el "DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2013" (el Decreto del 30 de abril de 2013).

CONSIDERANDO

Primero. Que la sección de Considerandos del Decreto del 30 de abril de 2013 establece, entre otros argumentos, los siguientes:

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 27 de marzo de 2013, el cual estableció un precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final de \$10.46 (diez pesos 46/100 m.n.), por kilogramo antes del impuesto al valor agregado;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de \$10.53 (diez pesos 53/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y [...]

Segundo. Que, con base en lo anterior, y en términos del Artículo Único del Decreto del 30 de abril de 2013, se reforman el Artículo Primero, fracciones III y IV y el Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2013, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.-...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de \$10.53 (diez pesos 53/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.53 (diez pesos 53/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de mayo de 2013."

Tercero. Que la determinación de los precios de GLP de conformidad con lo establecido anteriormente será aplicable durante mayo de 2013.

Cuarto. Que esta Comisión es la autoridad facultada conforme a la Ley de la Comisión Reguladora para establecer el precio máximo del GLP objeto de venta de primera mano (precio de VPM), de conformidad con el artículo 3, fracción XXII, de dicha Ley.

Quinto. Que la metodología contenida en la Directiva de precios de VPM a que hace referencia el Resultando Primero de la presente Resolución se compone de los elementos siguientes:

- I.** Los precios de referencia internacionales en el mercado de Mont Belvieu, Texas;
- II.** El costo de internación imputable, en su caso, al costo de oportunidad del GLP en el punto de referencia relevante para cada centro procesador;
- III.** El ajuste por costos de transporte que permita reflejar el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad del GLP en cada punto de venta;
- IV.** Las tarifas de las plantas de suministro en las que se realiza la entrega del GLP objeto de venta de primera mano, en su caso.

Sexto. Que, dada la estructura metodológica de la Directiva de precios de VPM, para lograr el objetivo de precios máximos de venta al usuario final en los términos del Decreto del 30 de abril de 2013 resulta necesario que para el cálculo de precios del GLP objeto de VPM, Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) emplee la metodología establecida en la citada Directiva, considerando lo siguiente:

- I.** Los componentes de la metodología que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu, así como los costos de internación imputables al costo de oportunidad del GLP, deberán sustituirse por valores tales que, al incorporarse dentro de los precios máximos de VPM, y estos últimos a su vez como componente de los precios máximos de venta al usuario final, se alcance el objetivo de que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.53 (diez pesos 53/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, para el mes de mayo de 2013, y
- II.** El resto de los componentes de la metodología de precios de VPM (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporen al cálculo de dichos precios en los términos que establece la Directiva de precios de VPM.

Séptimo. Que la Directiva de precios de VPM fue expedida por la Comisión el 4 de septiembre de 2008, y en aquel momento el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente definía a las VPM como "la primera enajenación de Gas L. P., de origen nacional, que realice Petróleos Mexicanos a un tercero, para su entrega en territorio nacional" y también "...la que realice Petróleos Mexicanos a un tercero en territorio nacional con Gas L. P., importado, cuando éste haya sido mezclado con Gas L. P., de origen nacional.". Por ello, la citada Directiva no considera metodologías para determinar los precios de VPM para el caso de GLP de origen puramente importado.

Octavo. Que, no obstante lo anterior, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2008, estableció, entre otros aspectos, una nueva definición de las VPM que amplió el alcance de las mismas para abarcar también las ventas que realice Petróleos Mexicanos con producto importado.

Noveno. Que la Directiva de precios de VPM contiene formulaciones para determinar los precios de VPM en centros de proceso o plantas de suministro vinculados al sistema de ductos de GLP de Petróleos Mexicanos, pero no contempla el caso de infraestructura de proceso o suministro vinculada a sistemas de ductos de otros permisionarios.

Décimo. Que, adicionalmente, la Directiva de precios de VPM establece en sus disposiciones 15.1 y 15.2 que PGPB debe presentar, para aprobación de la Comisión, los costos de transporte imputables a plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de ductos, y que tal aprobación aún no se ha dado debido a que hasta la fecha los precios del GLP se han determinado con base en principios distintos a los establecidos en la Directiva, en virtud de los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal.

Undécimo. Que, para la determinación de los precios de VPM en los términos del Considerando Sexto anterior, y tomando en cuenta lo señalado en los Considerandos Séptimo a Décimo anteriores, resulta indispensable definir los elementos que a continuación se especifican:

- I. Los criterios que resultan aplicables para determinar los precios de VPM de GLP de importación aplicando los principios contenidos en la Directiva, incluyendo las tarifas de las plantas de suministro ubicadas en Ciudad Juárez, Chihuahua; Rosarito, Baja California; y Topolobampo, Sinaloa, las cuales son susceptibles de suministrar GLP de origen importado;
- II. Los criterios para determinar los precios de VPM en centros procesadores o plantas de suministro vinculadas a sistemas de ductos de permisionarios distintos a PGPB, y
- III. Los costos de transporte imputables a las plantas de suministro no aledañas a centros procesadores y desvinculadas del sistema de transporte de GLP por ducto de PGPB, a saber, los costos de transporte a que se refieren las disposiciones 15.1 y 15.2 de la Directiva de precios de VPM.

Duodécimo. Que, mediante el oficio SE/UPE/2879/2010, de fecha 26 de julio de 2010, la Comisión requirió a PGPB una propuesta sobre los elementos a que se refiere el Considerando inmediato anterior para el caso de la determinación de los precios de VPM aplicables durante agosto de 2010; y que, en respuesta, mediante el oficio SGLPB-04-07-286-2010, de fecha 28 del mismo mes, PGPB presentó la propuesta respectiva, misma que se apeg a los criterios regulatorios establecidos en la Directiva de precios de VPM, y

Decimotercero. Que la Comisión estimó oportuno aprobar la propuesta de PGPB a que se refiere el Considerando inmediato anterior, en tanto no se expiden y aprueban las tarifas definitivas de las plantas de suministro y los costos de transporte imputables a las mismas, y que los criterios contenidos en la citada propuesta son igualmente aplicables a la determinación de los precios de VPM conforme a la presente Resolución, con las actualizaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción V y último párrafo, 3, fracciones VII, XIV, XVI, XIX y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción II, 11, 14, fracciones I, incisos b) y e) y II, 15, fracción II, inciso c), y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracciones VII y XVI y 33, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en el "DECRETO por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales", publicado el 1 de enero de 2013, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Durante mayo de 2013, Pemex-Gas y Petroquímica Básica calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano con base en la Directiva sobre la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Licuado de Petróleo Objeto de Venta de Primera Mano, DIR-GLP-001-2008, considerando lo siguiente:

- I. Los componentes que se refieren al precio de referencia internacional en Mont Belvieu y a los costos de internación, descritos en los numerales 5 y 6 de la citada Directiva, se sustituirán por valores tales que, al incorporarse en el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano, y estos últimos a su vez dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final, se obtenga que el precio promedio ponderado nacional al público sea de \$10.53 (diez pesos 53/100 m.n.) por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado;
- II. El resto de los componentes de la metodología de precios máximos de venta de primera mano (costos de transporte, tarifas de plantas de suministro, etc.), se incorporarán al cálculo de dichos precios en los términos que establece la citada Directiva, considerando los criterios para determinar los componentes de costo de transporte y tarifas de plantas de suministro propuestas por PGPB a que se refieren los Considerandos Duodécimo y Decimotercero de la presente Resolución;
- III. Para el cálculo de los precios máximos de venta de primera mano con base en los principios a que se refieren las fracciones I y II anteriores, Pemex-Gas y Petroquímica Básica estimará los precios máximos de venta al usuario final de acuerdo con la política vigente para determinar los elementos que integran dichos precios.

Segundo. Pemex-Gas y Petroquímica Básica presentará a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de mayo de 2013, el procedimiento de cálculo y los valores utilizados, así como el sustento de los mismos, empleados en la metodología a que se refiere el Resolutivo Primero anterior.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D. F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse bajo el número RES/161/2013, en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 30 de abril de 2013.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Noé Navarrete González**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.4831 M.N. (doce pesos con cuatro mil ochocientos treinta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 27 de mayo de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3075 y 4.3080 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 27 de mayo de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE65/2013.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (SIGETIC)”

ANTECEDENTES

1. En el mes de julio de 2012, el Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 inciso y) y 40 incisos f), k) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó en acuerdo ordinario a la Unidad Técnica de Planeación, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Jurídica para integrar un grupo de trabajo, a fin de dar continuidad a los trabajos del Proyecto de Mejora Regulatoria Administrativa (PROMERA) realizados en el 2011.
2. El grupo de trabajo (PROMERA) quedó conformado con personal de la Contraloría General, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Unidad Técnica de Planeación, Dirección Jurídica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
3. A la Unidad Técnica de Planeación le fue encomendada la tarea de coordinar el “*Proyecto de Mejora Regulatoria Administrativa segunda fase*”, de conformidad con su facultad de *administración de proyectos*.
4. El 17 de julio de 2012, la Unidad Técnica de Planeación presentó a los miembros del grupo de trabajo del PROMERA, el programa de trabajo para cada una de las etapas que integraría esta segunda fase.
5. A la fecha, el grupo de trabajo de PROMERA en su segunda fase, ha celebrado 31 reuniones de seguimiento y emitido comentarios referentes a los diversos proyectos de Manuales que integran esta segunda fase.
6. Derivado de la necesidad que se tiene al interior del Instituto de mejorar las funciones y los procesos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tomando en consideración las experiencias que se han tenido en las organizaciones donde se han implementado mejores prácticas, y normas nacionales e internacionales tales como ISO 9000, ISO 20000 e ISO 27001 para el desarrollo de sus procesos, a principios del año 2010, se consideró conveniente el desarrollo de un proyecto que integrara la formalización y homologación de los procesos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) a nivel Institucional.
7. En junio de 2011, la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, emitió recomendaciones a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a través de la medida prudencial de control interno 19/2011, la cual considera la adopción o adaptación de un marco internacional de gobernanza con respecto a las áreas de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), que contemple la mejora de sus procesos, la conveniencia de fortalecer la rectoría funcional de la Unidad Técnica de Servicios de Informática permitiendo la alineación de los recursos tecnológicos con las políticas y programas institucionales.
8. Asimismo, en junio de 2011, la Unidad Técnica de Servicios de Informática en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación, llevó a cabo un taller de Planeación Estratégica con las áreas que gestionan tecnologías de información y comunicaciones, obteniendo como resultado entre otras, las iniciativas Continuidad en la implementación de un modelo de administración por procesos y Continuidad a la implementación de un modelo de gobierno en materia de TIC, incluidos en el documento “Sesión de trabajo” con fecha 16 de junio de 2011.
9. En julio de 2011, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 con número de acuerdo CG229/2011, en el cual se establece el objetivo “Optimizar el uso y aplicación de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para fortalecer la efectividad de los procesos institucionales y obtener información oportuna y confiable que apoye la gestión y la toma de decisiones. Además, focalizar las inversiones en materia de TIC hacia las prioridades institucionales”.

10. En septiembre de 2011, a fin de contribuir con el objetivo estratégico antes referido, la Unidad Técnica de Servicios de Informática presentó a la Junta General Ejecutiva del Instituto, el Acuerdo para la creación de la “Estrategia para el establecimiento de un Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC)”, mismo que quedó aprobado mediante el Acuerdo JGE105/2011 y que contribuye al objetivo estratégico anteriormente señalado.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala *que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala *que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones*

Que el artículo 106, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios

Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

- IV. Que el artículo 122, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala *que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo su atribución la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.*
- V. Que el artículo 123, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala *que el secretario ejecutivo, coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.*
- VI. Que en el Artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el Secretario ejecutivo tendrá entre otras las siguientes atribuciones:
- d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia*
 - k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- VII. Que en el artículo 39 numeral 2 del Reglamento interior, establece que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta.*
- VIII. Que el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:
- a) Proponer al Secretario Ejecutivo los Reglamentos y Lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o Junta, según corresponda;*

- b) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;*
 - c) *Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Junta y/o el Consejo, según corresponda;*
 - e) *Determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;*
 - f) *Establecer y aplicar mejores prácticas, estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;*
 - g) *Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías.*
- IX. Que mediante Acuerdo CG420/2010 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, en cuyo numeral 3.5.1. "Definición de áreas de interés institucionales", punto 5 y 6 que señalan lo siguiente:
- 5. *Innovación y mejora en la generación de productos y servicios.*
Promover la optimización, rediseño y reingeniería de los procesos que permitan mejorar la calidad de los productos y servicios, así como la generación de innovaciones en éstos.
 - 6. *Facilitar y promover la transformación organizacional.*
Instrumentar mejores prácticas y metodologías probadas a nivel internacional que guíen y apoyen la definición de un nuevo modelo organizacional innovador y de largo plazo que permita un enfoque a procesos, efectividad en el uso de recursos y el óptimo cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- En concordancia con lo anterior, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, identificó la factibilidad de alinear dicho sistema con la propuesta del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- X. Que la Estrategia para el establecimiento del SIGETIC, aprobada por la Junta General Ejecutiva en septiembre de 2011, mediante el Acuerdo JGE105/2011, contempla en su cronograma general de trabajo, las etapas de:
- o *Definición:* considera entre otras cosas, el establecimiento de la estructura documental y general de los procesos, el plan de trabajo así como la publicación y resguardo de la información derivada de los mismos (oct 2011-dic 2012).
 - o *Transición para la implementación:* incluye entre otras cosas, la implementación gradual de los procesos, la asignación de roles y responsables de cada proceso, capacitación y transferencia del conocimiento así como la concientización del personal involucrado en el SIGETIC (nov 2012 – jul 2013).
 - o *Implementación:* constituye entre otras cosas, el establecimiento de ejecución formal de los procesos, seguimiento al desempeño y auditorías de cumplimiento (feb 2013 – dic 2013).
- XI. Que el Manual tiene como objeto integrar y difundir el marco rector de procesos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual da lugar a los siguientes beneficios:
- 1. Asegurar que los procesos estén encaminados y alineados con los objetivos estratégicos del Instituto y en apego a las mejores prácticas y normas establecidas.
 - 2. Contar con procesos controlados y gestionados de forma sistemática y transparente, encaminados a la rendición de cuentas.

3. Facilitar la toma de decisiones en materia de TIC, a partir de la información que se genere con la implementación de los procesos.
4. Tener una visión única del rumbo tecnológico.
5. Tener una administración y operación homogénea en todas las funciones de TIC a nivel institucional.
6. Optimización de la Operación del Instituto.

XII. Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1; 106, numeral 1; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123 numeral 1 y 125, inciso d) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64 incisos a), b), c), e), f) y g) y 39 numeral 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo CG420/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; numeral 3.5.1 *Definición de áreas de interés institucionales, punto 5 y 6 del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional*; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC), como documento rector de los procesos que regirán el funcionamiento de las actividades de las áreas que gestionan tecnologías de la información y comunicaciones en el Instituto, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La aplicación de los procesos que integran el Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC), será de carácter obligatoria para las áreas que gestionan tecnologías de la información y comunicaciones en el Instituto, al momento de que se apruebe y/o actualice el Manual de normas y procedimientos en la materia.

TERCERO.- Se designa a la Unidad Técnica de Servicios de Informática como responsable de las acciones para la definición de los procedimientos específicos del Manual de normas y procedimientos.

CUARTO.- La Unidad Técnica de Servicios de Informática, como líder en las acciones necesarias para la implementación del Manual, es el responsable de presentar para su aprobación ante la Junta General Ejecutiva y a más tardar en el mes de diciembre de 2013; el Manual de normas y procedimientos, derivado de los procesos establecidos en el marco rector.

QUINTO.- El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de abril de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Versión	Descripción de los Cambios	Área(s)
v1.0	Generación del Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Unidad de Servicios de Informática

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1 INTRODUCCIÓN

1.1. Introducción

La administración por procesos tiene como objetivo mejorar el desempeño (eficiencia y eficacia) de las organizaciones mediante la regulación y homologación de su gestión; considera una secuencia de actividades orientadas a generar valor y como parte de su estructura debe tener: entradas, actividades y salidas, que satisfagan los requerimientos de los usuarios.

La administración por procesos, además comprende todos los aspectos de administración y operación que rigen las funciones y/o actividades sustantivas de las organizaciones, así como la identificación de áreas de oportunidad para mejorar la calidad, el desempeño operativo y la satisfacción de los usuarios.

Asimismo, el estructurar a las organizaciones bajo la visión de procesos, desde su planteamiento estratégico hasta su organización operativa; permite crear esquemas óptimos para la entrega y prestación de un servicio, incluyendo indicadores estratégicos, tácticos y operacionales.

1.2. Antecedentes

Derivado de la necesidad que se tiene al interior del Instituto, de mejorar las funciones y los procesos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tomando en consideración las

experiencias que se han tenido en las organizaciones donde se han implementado mejores prácticas, y normas nacionales e internacionales tales como ISO 9000, ISO 20000 e ISO 27001 para el desarrollo de sus procesos, a principios del año 2010, se consideró conveniente el desarrollo de un proyecto que integrara la formalización y homologación de los procesos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) a nivel Institucional.

En marzo de 2010, se celebró un Convenio de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México, con el objeto de llevar a cabo un diagnóstico inicial, capacitación y servicios de asesoría, mismo que estableció la pauta al Instituto para el desarrollo de la implementación de los procesos.

En junio de 2011, la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, emitió recomendaciones a la Unidad de Servicios de Informática, las cuales consideran la adopción o adaptación de un marco internacional de gobernanza con respecto a las áreas de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC), que contemple la mejora de sus procesos, la conveniencia de fortalecer la rectoría funcional de la Unidad de Servicios de Informática permitiendo la alineación de los recursos tecnológicos con las políticas y programas institucionales.

En virtud de lo anterior, el 30 septiembre de 2011, la Unidad de Servicios de Informática presentó a la Junta General Ejecutiva del Instituto, el Acuerdo para la creación de la "Estrategia para el establecimiento de un Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC)", mismo que quedó aprobado mediante el Acuerdo JGE105/2011.

La estrategia para el establecimiento del Sistema de Gestión de Procesos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC), se alinea a los objetivos establecidos en el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, específicamente en el numeral 3.5.1 Definición de áreas de interés institucionales, puntos 5 y 6 que señalan respectivamente lo siguiente:

5. Innovación y mejora en la generación de productos y servicios.

Promover la optimización, rediseño y reingeniería de los procesos que permitan mejorar la calidad de los productos y servicios, así como la generación de innovaciones en estos.

6. Facilitar y promover la transformación organizacional.

Instrumentar las mejores prácticas y metodologías probadas a nivel internacional que guíen y apoyen la definición de un nuevo modelo organizacional innovador y de largo plazo que permita un enfoque a procesos, efectividad en el uso de recursos y el óptimo cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

1.3. Referencias

A continuación se citan las Normas, Estándares Internacionales, Metodologías y Manuales, relacionados con la Administración por

procesos de Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), que se consideraron para la creación del presente manual:

- **ISO-IEC 20000.-** Es un modelo de referencia para toda organización que preste servicios TIC, tanto internos como a usuarios externos, que requiera garantizar de manera continua tanto la eficacia y eficiencia de los recursos internos empleados en la prestación como la calidad del servicio entregado al usuario, contrastable y medible. Gracias a la ISO-IEC 20000 la calidad de las TIC se constituye en elemento medible, ya que establece los requisitos que necesitan las empresas para diseñar, implementar y mantener la gestión de servicios TI.
- **ISO 20000-1.** - Es una norma internacional que nació en el 2005 a partir de la original BS 15000-1, para dar respuesta a la necesidad de establecer procesos y procedimientos para minimizar los riesgos en los negocios provenientes de un colapso técnico del sistema de TI de las organizaciones.
- **ISO-IEC 27001.-** Es una norma internacional que proporciona un modelo para establecer, implementar, utilizar, monitorear, revisar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la seguridad de la información. La Seguridad de la Información se define como la preservación de la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información, a esas características se puede añadir la autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.
- **Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información (MAAGTICSI).**- Manual emitido por la Secretaría de la Función Pública que define los procesos en materia de TIC y de seguridad de la información que rigen a las instituciones del gobierno federal.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- **Biblioteca de infraestructura de Tecnologías de la Información (ITIL).**- Es un conjunto de conceptos y prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información.

- **Objetivos de Control para la información y las Tecnologías Relacionadas (COBIT).**- Es una guía de mejores prácticas y referencias para la gestión de tecnología de la información, que toma en consideración la implementación de procesos y la gestión de recursos, así como el establecimiento de objetivos de control e indicadores.

- **Modelo de Madurez de Capacidades Integrado (CMMI).**- Es un modelo de referencia para la mejora de los procesos asociados con el desarrollo y mantenimiento de productos y servicios de desarrollo de software.

- **Guía de Fundamentos para la Dirección de Proyectos (PMBOK).**- Es un estándar emitida por el Instituto de Administración de Proyectos (PMI). Define la dirección de proyectos y otros conceptos relacionados, asimismo describe el ciclo de vida de la dirección de proyectos y los procesos conexos.

1.4. Fundamento

El presente manual se elabora tomando en consideración los siguientes fundamentos:

- Los incisos a), b), c), e), f) y g) indicados en el artículo 64 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que establece que la Unidad de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Proponer al Secretario Ejecutivo los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;

b) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;

c) Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Junta y/o el Consejo, según corresponda;

e) Determinar las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;

f) Establecer y aplicar mejores prácticas, estándares y normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información a nivel institucional;

g) Establecer y aplicar políticas y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías.

- El Acuerdo JGE105/2011 para la creación de la "Estrategia para el establecimiento de un Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC)".

1.5. Objetivo del Manual

Integrar y difundir el marco rector de procesos del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

2 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN POR PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (SIGETIC)

2.1. Objetivo General

Desarrollar e implementar una administración por procesos a fin de obtener un modelo más eficiente que contribuya a estandarizar, homologar y regular de mejor forma la operación de las áreas de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Instituto y contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas.

2.2. Alcance

Considera el diseño, desarrollo e implementación de los procesos que integran el SIGETIC del Instituto Federal Electoral, tomando como referencia para su construcción la alineación a las buenas prácticas y normas internacionales tales como MAAGTIC, COBIT, ITIL, CMMI, ISO-IEC 20000, ISO-IEC 27001, entre otras.

2.3. Ámbito De Aplicación

El presente Manual es de aplicación general y obligatoria para las áreas del Instituto Federal Electoral que gestionan Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

2.4. Beneficios

Con la emisión del presente Manual, se da lugar a los beneficios siguientes:

- Asegurar que los procesos estén encaminados y alineados con los objetivos estratégicos del Instituto y en apego a las mejores prácticas y normas establecidas.
- Contar con procesos controlados y gestionados de forma sistemática y transparente, encaminados a la rendición de cuentas.
- Facilitar la toma de decisiones en materia de TIC, a partir de la información que se genere con la implementación de los procesos.
- Tener una visión única del rumbo tecnológico.
- Tener una administración y operación homogénea en todas las funciones de TIC a nivel institucional.
- Optimización de la Operación del Instituto.

2.5. Marco Rector de Procesos

El Marco rector está estructurado por 28 procesos, seccionados en 8 series, los cuales atienden las principales atribuciones conferidas a las áreas de informática del Instituto:

Gobierno (GOB)	
• Establecimiento del Modelo de Gobernabilidad • Planeación estratégica de TIC	• Determinación de la Dirección Tecnológica • Administración de la Evaluación de TIC
• Operación del Sistema de Gestión y Mejora de los Procesos de TIC	
Seguridad (SEG)	Servicios (SER)
• Administración de la seguridad de la información	• Administración del Portafolio de Servicios • Diseño de servicios • Desarrollo de Soluciones Tecnológicas • Administración de Niveles de servicios • Operación de la Mesa de servicios
Proyectos (PRY)	Recursos (REC)
• Administración del Portafolio de Proyectos • Administración de proyectos	• Administración del Presupuesto del TIC • Apoyo Técnico para la contratación de soluciones tecnológicas • Administración para las contrataciones • administración de proveedores de bienes y servicios
Transición y entrega (TRE)	Soporte (SOP)
• Administración de cambios • Liberación y Entrega • Transición y Habilitación de la Operación • Administración de la configuración	• Administración de Dominios Tecnológicos • Administración del Conocimiento • Apoyo a la Capacitación
Operación (OPR)	
• Administración de la operación • Administración de Ambiente Físico • Mantenimiento de Infraestructura	

2.6. Estructura Documental

Comprende todos los documentos que integran los procesos del marco rector, incluye el diseño del proceso, procedimientos, manuales, políticas, registros e indicadores, de acuerdo al orden de importancia y dependiendo de la complejidad y características de cada proceso y son:

Proceso

Documento que comprende un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan y transforman elementos de entrada en resultados.

Procedimiento

Documento que desglosa en forma ordenada, las actividades necesarias para la ejecución de los procesos, y que comprende entre otras cosas, un objetivo, alcance, responsable (s) y los formatos/sistemas precisos para generar la evidencia de su realización.

Manual de operación o Manuales técnicos

Documento utilizado para conocer el funcionamiento, operación y/o procedimiento para la reparación de un software o equipo, entre otros.

Política

Es una directriz obligatoria establecida en el Instituto para orientar el proceder del personal con la finalidad de alcanzar objetivos determinados.

Registro

Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

Indicador

Representación cuantitativa o cualitativa de un proceso que muestra el avance respecto al cumplimiento del mismo y cuyo fin permite la toma de decisiones.

Las actividades necesarias para el control de documentos y registros, se encuentran establecidas en el proceso de Operación del Sistema de Gestión y Mejora de los procesos de TIC.

3 PROCESOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

3.1. Gobierno (GOB)

3.1.1. Establecimiento del Modelo de Gobernabilidad (EMG)

3.1.1.1. Objetivo

Establecer un modelo de gobierno de TIC en las áreas de informática del Instituto, mediante la operación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la implementación y gestión de una administración por procesos en la materia, así como el establecimiento de las directrices generales para determinar el rumbo tecnológico y la planeación estratégica que contribuyan al cumplimiento de la estrategia institucional.

3.1.1.2. Actividades Principales

- Determinar las directrices generales en materia de planeación estratégica y rumbo tecnológico apegándose a los lineamientos establecidos por la Unidad Técnica de Planeación (UTP).
- Operar el Comité de TIC con base a sus atribuciones conferidas.
- Coordinar las actividades para el desarrollo, implementación y cumplimiento del sistema de administración por procesos.
- Administrar y supervisar la

adecuada utilización de los recursos asignados a proyectos con componentes de TIC, a fin de determinar su alineación con las directrices de planeación y rumbo tecnológico.

3.1.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Establecimiento del Modelo de Gobernabilidad	Gobierno	TIC-PR-GOB-EMG-01

3.1.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Directrices generales en materia de planeación estratégica y rumbo tecnológico.
- Calendario de sesiones del Comité de TIC.
- Minutas de sesión del grupo.
- Revisión al Sistema de administración por procesos.
- Informe de la administración y supervisión de los recursos asignados a proyectos con componentes de TIC.

3.1.1.5. Métricas Esperadas

- Diseñar los indicadores que permitan verificar el establecimiento de directrices en materia de planeación estratégica y rumbo tecnológico.

- Establecer indicadores que permitan medir objetivamente la actuación del Comité de TIC.
- Establecer los indicadores que permitan medir el grado de implementación y cumplimiento de los procesos de TIC.

3.1.2. Planeación Estratégica (PE)

3.1.2.1. Objetivo

Realizar la planeación estratégica en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones alineada a los objetivos institucionales, al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; así como a la normatividad del Instituto que resulte aplicable, con el objeto de determinar líneas de acción y el rumbo tecnológico institucional.

3.1.2.2. Actividades Principales

- Coordinar la realización del análisis del entorno en materia de TIC para la identificación, entre otras cosas, de las Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) del Instituto, basado en los lineamientos establecidos por la Unidad Técnica de Planeación.
- Establecer, aprobar y difundir la misión y visión de TIC asegurando que se encuentre alineada con la misión y visión Institucional.
- Desarrollar el mapa estratégico en materia de TIC, considerando los objetivos estratégicos institucionales.
- Identificar las principales iniciativas y proyectos necesarios para cumplir con los objetivos estratégicos de TIC.
- Elaborar el cuadro de mando integral TIC.

3.1.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Planeación Estratégica de TIC	Gobierno	TIC-PR-GOB-PE-01

3.1.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) en materia de TIC.
- Misión y visión en materia de TIC.
- Plan estratégico que incluya las iniciativas y proyectos estratégicos en materia de TIC.
- Cuadro de mando integral en materia de TIC.
- Alineación de las iniciativas con el rumbo tecnológico y objetivos estratégicos institucionales.

3.1.2.5. Métricas Esperadas

- Diseñar indicadores que permitan medir el cumplimiento en la realización del análisis del entorno a fin de elaborar la matriz de FODA.
- Definir indicadores que evalúen la integración de las directrices en materia de planeación estratégica.
- Establecer indicadores que permitan identificar la elaboración y aprobación de la misión y visión en materia de TIC así como la difusión de las mismas en las áreas que gestionan TIC.

- Establecer los indicadores que permitan medir el cumplimiento en la elaboración del cuadro de mando integral.
- Definir y establecer los indicadores que permitan medir el avance de los entregables del proceso.

3.1.3. Determinación de la Dirección Tecnológica (Ddt)

3.1.3.1. Objetivo

Determinar la Dirección Tecnológica del Instituto y establecer un programa de tecnología que facilite la selección, el desarrollo, la aplicación y el uso de la infraestructura de TIC, de manera que ésta responda a la dinámica del mismo.

3.1.3.2. Actividades Principales

- Conformar un grupo de trabajo de arquitectura tecnológica.
- Analizar las tecnologías existentes y emergentes y definir cuál dirección tecnológica es la apropiada para materializar los objetivos y estrategias de TIC acordes a los requerimientos de la Institución.
- Elaborar un programa de tecnología con base a las directrices del rumbo tecnológico.
- Dar seguimiento a tendencias tecnológicas y disposiciones normativas en materia de TIC.
- Identificar, analizar y comunicar los requerimientos tecnológicos derivados de los objetivos, estrategias y servicios, que deberán ser soportados por la arquitectura tecnológica.

3.1.3.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Determinación de la Dirección Tecnológica	Gobierno	TIC-PR-GOB-DDT-01

3.1.3.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Acta de creación del “grupo de arquitectura tecnológica”.
- Programa de tecnología en materia de TIC.
- Informe de las tendencias tecnológicas y disposiciones normativas en materia de TIC.
- Análisis de la alineación de los requerimientos tecnológicos contra las directrices del rumbo tecnológico.

3.1.3.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el funcionamiento del Grupo de arquitectura tecnológica a través del cumplimiento de su plan de trabajo, calendario de sesiones, seguimiento de los acuerdos, entre otros.
- Establecer indicadores que permitan medir el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes referentes a las tendencias tecnológicas.

3.1.4. Administración de la Evaluación De Tic (Ae)

3.1.4.1. Objetivo

Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los procesos, servicios y la operación de TIC.

3.1.4.2. Actividades Principales

- Establecer el Sistema de evaluación de TIC que considere los indicadores de los procesos.
- Identificar las fuentes de los datos que son insumo de las métricas y establecer cómo se obtienen y almacenan.
- Especificar los métodos de análisis de resultados de los indicadores.
- Establecer y mantener actualizado el Repositorio de métricas del sistema de evaluación de TIC.
- Elaborar los informes de resultados de la evaluación.
- Comunicar los resultados de los indicadores.
- Establecer los lineamientos para la implementación de las mejoras.

3.1.4.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de la Evaluación de TIC	Gobierno	TIC-PR-GOB-AE-01

3.1.4.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Cuadro de mando integral de TIC.
- Administración de una sola página.
- Reporte de resultados de los indicadores.

3.1.4.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir la eficiencia en la atención de las desviaciones identificadas a través del sistema de evaluación.

3.1.5. Operación del Sistema de Gestión y Mejora de los Procesos de Tic (OSGP)**3.1.5.1. Objetivo**

Establecer y operar un sistema de gestión y mejora de los procesos de TIC, en el que se verifiquen, monitoreen y evalúen los procesos del SIGETIC, considerando las acciones de mejora necesarias para una operación eficiente de las áreas que gestionan tecnologías de la información y comunicaciones.

3.1.5.2. Actividades Principales

- Definir los repositorios de activos y métricas.
- Establecer los lineamientos para la operación del Sistema de Gestión y Mejora de los Procesos de TIC.
- Determinar las directrices para el Control de los documentos necesarios para la operación del Sistema.
- Establecer registros para proveer evidencia sobre el cumplimiento de los procesos.
- Establecer los lineamientos para determinar, implementar y dar seguimiento a las acciones correctivas y preventivas.
- Evaluar la operación del Sistema a través de auditorías internas.
- Definir los mecanismos necesarios para permitir una comunicación interna eficaz respecto del Sistema.

3.1.5.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Operación del Sistema de Gestión y Mejora de los Procesos de TIC	Gobierno	TIC-PR-GOB-OSGP-01

3.1.5.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Repositorio de activos y métricas de los procesos.
- Lista maestra de documentos y registros de TIC así como el establecimiento de acciones correctivas y preventivas.
- Documentos relativos a la realización de auditorías (Plan, agenda, lista de verificación, lista de asistencia y reporte final).
- Propuesta de mejora.
- Documentos de respaldo del mecanismo de comunicación interna.

3.1.5.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir la eficiencia del proceso mediante las acciones de mejora implementadas.

3.2. Seguridad (Seg)**3.2.1. Administración de la Seguridad de la Información (ASI)****3.2.1.1. Objetivo**

Establecer y vigilar los mecanismos que permitan la administración de la Seguridad de la Información del Instituto, así como disminuir el impacto de eventos adversos que potencialmente podrían afectar el logro de los objetivos del Instituto.

3.2.1.2. Actividades Principales

- Administración de la Seguridad de la Información:
 - Establecer un modelo de gobierno de Seguridad de la Información.
 - Operar y mantener el modelo de gobierno de seguridad de la información.
 - Establecer la directriz rectora para la administración de riesgos.
 - Diseñar los criterios, elementos y políticas que deberán integrar los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
 - Identificar las infraestructuras críticas y los activos clave.
 - Elaborar el análisis de riesgos.
 - Definir los controles mínimos de seguridad de la información e integrarlos al SGSI, para su implantación a través de los diversos procesos del Manual.
- Operación de los controles de seguridad de la información y del “Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de TIC” del Instituto.
 - Conformar un grupo de trabajo para la ejecución del Programa de implantación para el manejo de riesgos y del Programa de implantación del SGSI.
 - Establecer los elementos de operación del “Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de TIC”.
 - Ejecutar las acciones necesarias para atender un incidente de seguridad de la información de acuerdo a la guía técnica elaborada.
 - Implantar los controles de mitigación de riesgos y los controles del SGSI.
 - Implantar los controles del SGSI relacionados con los dominios tecnológicos de TIC.
 - Revisar la operación del SGSI.
 - Aplicar al SGSI las mejoras definidas por el grupo de trabajo de seguridad de la información.

3.2.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de la Seguridad de la Información	Gobierno	TIC-PR-SEG-ASI-01

3.2.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Expediente de Gobierno de la Seguridad de la Información:
 - Directrices rectoras para la seguridad de la información.
 - Acuerdos del grupo de trabajo para la definición de las directrices y políticas en materia de seguridad de la información.
- Análisis de riesgo:
 - Expedientes de los análisis de riesgos que contenga entre otras cosas:
 - Documento de integración del equipo de trabajo de infraestructuras críticas y análisis de riesgos.
 - Matrices y catálogo de infraestructuras críticas y activos clave.
 - Documento de identificación de procesos críticos y activos de información.
 - Documento de identificación de amenazas.
 - Documento de análisis de costo-beneficio de controles de seguridad.
 - Programas de mitigación y/o contingencia de riesgos.
 - Documento de resultados del análisis de riesgos.
 - Programa de implantación para el manejo de riesgos.
- Operación de los controles de seguridad de la información y del “Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de TIC”.

- Expediente de la implementación y operación de los SGSI

- Documento de integración del Grupo de trabajo para la implantación de la seguridad de la información.
- Documento de definición del SGSI.
- Programa de implantación del SGSI.
- Programa de revisiones y evaluaciones del SGSI.

3.2.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir entre otras cosas:
 - La implementación del SGSI.
 - El cumplimiento en la implementación de los controles previamente establecidos.
 - El número de acciones de mejora implementados conforme a lo programado relacionados con el SGSI.

3.3. Servicios (SER)**3.3.1. Administración del Portafolio de Servicios (APS)****3.3.1.1. Objetivo**

Mantener un registro detallado y actualizado de todos los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en operación, así como identificar las iniciativas de creación de nuevos servicios susceptibles de aportar beneficios en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto.

3.3.1.2. Actividades Principales

- Establecer las acciones para la integración de las iniciativas en materia de TIC y generar un informe de conclusiones derivado de las mismas.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- Determinar las directrices para la generación del portafolio y catálogo de servicios.
- Establecer la dinámica para la presentación del Portafolio de servicios ante el Comité de TIC para su conocimiento
- Definir las actividades para la validación del portafolio de TIC.
- Establecer el mecanismo para la actualización y evaluación del portafolio y catálogo de servicios de TIC.

3.3.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración del portafolio de servicios	Servicios	TIC-PR-SER-APS-01

3.3.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Portafolio de servicios.
- Catálogo de servicios.

3.3.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan asegurar que el portafolio y catálogo se encuentren actualizados.
- Establecer indicadores que permitan asegurar que las iniciativas aprobadas, se encuentran integradas en el portafolio de servicios.

3.3.2. Diseño de Servicios (DSTI)**3.3.2.1. Objetivo**

Diseñar los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) que

el Instituto requiere, considerando de manera integral y desde su diseño, aspectos relevantes sobre la capacidad, disponibilidad y continuidad.

3.3.2.2. Actividades Principales

- Definir la planeación y especificaciones técnicas para el diseño de servicios de TIC, nuevos o existentes, para que cumplan con las necesidades o requerimientos del Instituto.
- Establecer los modelos arquitectónicos para el desarrollo y despliegue de la infraestructura de TIC que resulta necesaria para la operación de un servicio o un grupo de servicios de TIC.
- Definir los mecanismos para el diseño de lo siguiente:
 - Capacidad de los recursos de TIC.
 - Disponibilidad de los servicios.
 - Continuidad de los servicios.
 - Seguridad.
 - Niveles de servicio.

3.3.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Diseño de servicios	Servicios	TIC-PR-SER-DSTI-01

3.3.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Requerimientos del servicio de TIC.
- Paquete de Diseño de servicios que integre:
 - Arquitectura del servicio.
 - Diseño de la capacidad del servicio de TIC.

Guía Técnica para la Homologación de Documentos Normativos del Instituto Federal Electoral

- Diseño de la disponibilidad del servicio de TIC.
- Diseño de la continuidad del servicios de TIC.
- Acuerdos de nivel de servicio.

3.3.2.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan asegurar que los servicios de TIC desarrollados cumplan con los requerimientos establecidos.

3.3.3. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas (DST)**3.3.3.1. Objetivo**

Establecer el método a seguir para el desarrollo de soluciones tecnológicas de TIC, considerando la especificación de los requerimientos, el diseño, desarrollo, verificación, validación e integración de los componentes o productos necesarios para su entrega, de manera que se obtengan el mejor aprovechamiento posible de los recursos.

3.3.3.2. Actividades Principales

- Identificar las necesidades, expectativas, restricciones e interfaces para el desarrollo de las soluciones tecnológicas de TIC y definir los requerimientos de manera detallada.
- Definir los requerimientos de la solución, considerando los componentes o productos asociados a la misma, para lo que se deberá incluir entre otras cosas, el diagrama de flujo de la información y las interfaces de los usuarios.
- Describir la funcionalidad de la solución tecnológica de TIC y mantenerla actualizada durante su desarrollo.
- Analizar los requerimientos de las soluciones tecnológicas y verificar que correspondan a las necesidades y restricciones en el Documento de visión de la solución tecnológica de TIC y realizar su validación.

- Administrar los componentes y productos, existentes y por desarrollar, de las soluciones tecnológicas, durante el ciclo de vida del proyecto de desarrollo de la solución tecnológica correspondiente.

- Mantener la trazabilidad de los requerimientos de soluciones tecnológicas.

- Elaborar el diseño detallado de las soluciones tecnológicas.

- Analizar y evaluar los diversos componentes o productos de la solución tecnológica para determinar cuáles de ellos será necesario desarrollar, cuáles se podrán reutilizar o bien, de ser necesario cuáles se requerirá contratar.

- Desarrollar la solución tecnológica.

- Elaborar y actualizar la documentación de las soluciones tecnológicas desarrolladas.

- Definir los componentes o productos que serán integrados en la solución tecnológica así como la secuencia para realizar la integración.

- Administrar las interfaces de la solución tecnológica.

- Ensamblar los componentes y productos de la solución tecnológica, conforme a la secuencia de integración establecida.

- Integrar y entregar el Paquete de entregables de la solución tecnológica.

3.3.3.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Desarrollo de soluciones tecnológicas	Servicios	TIC-PR-SER-DST-01

3.3.3.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Documento “Visión de la solución tecnológica”.
- Requerimientos de las soluciones tecnológicas.
- Cuestionarios de requerimientos.
- Diagramas de la solución tecnológica.
- Registro de validación de requerimientos.
- Arquitectura.
- Documento de diseño.
- Reporte de evaluación de componentes y productos.
- Documentos de registro de pruebas unitarias.
- Reporte de revisiones.
- Manual técnico de la solución tecnológica.
- Paquete de entregables de la solución tecnológica.

3.3.3.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de desarrollos concluidos o con avance conforme a lo planeado con respecto del total de desarrollos concluidos o en ejecución.
- Establecer indicadores que permitan medir como mínimo el cumplimiento total de los registros establecidos para el desarrollo de la solución tecnológica.

3.3.4. Calidad de Soluciones Tecnológicas (CST)**3.3.4.1. Objetivo**

Verificar y validar, mediante revisiones de calidad, que los componentes y productos de las soluciones tecnológicas adquiridas o en desarrollo, cumplan con los requerimientos definidos.

3.3.4.2. Actividades Principales

- Seleccionar los componentes y productos de las soluciones tecnológicas adquiridas o en desarrollo que se verificarán.
- Diseñar el ambiente para la verificación de los componentes y productos.
- Realizar la verificación a los componentes y productos seleccionados y analizar sus resultados.
- Coordinar la realización de revisiones sobre los componentes y productos seleccionados, por parte de los diversos involucrados en el desarrollo de la solución tecnológica.
- Analizar los resultados de las actividades de verificación.
- Seleccionar los componentes y productos que serán objeto de validación y definir los métodos de validación que serán utilizados para cada caso.
- Establecer el ambiente para la validación de los componentes y productos.
- Validar los componentes y productos seleccionados.
- Evaluar que las soluciones tecnológicas cuenten con la calidad requerida para satisfacer los servicios previstos.
- Asegurar la resolución de los defectos, hallazgos y “no conformidades” detectados.

3.3.4.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Calidad de soluciones tecnológicas	Servicios	TIC-PR-SER-CST-01

3.3.4.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Documento de planeación de calidad que contenga como mínimo:
 - Documento de ambiente de verificación y validación.
 - Listas de verificación.
 - Documento de escenarios de prueba.
 - Documento de lecciones aprendidas.

3.3.4.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el desarrollo y cumplimiento de los planes de calidad para cada solución tecnológica desarrollada o adquirida.

3.3.5. Administración de Niveles de Servicio (ANS)**3.3.5.1. Objetivo**

Establecer los niveles de servicio susceptibles de comprometerse para los diversos servicios de TIC que requieran las áreas solicitantes, mediante acuerdos de nivel de servicio y acuerdos de nivel operacionales, así como dar seguimiento al cumplimiento de éstos para identificar áreas de oportunidad y definir las acciones aplicables.

3.3.5.2. Actividades Principales

- Definir y actualizar los acuerdos de niveles de servicio y operacionales.
- Monitorear y reportar el grado de cumplimiento de los niveles de servicio.

- Realizar revisiones a los servicios de TIC.
- Generar un programa para la mejora de servicios de TIC.

3.3.5.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de niveles de servicio	Servicios	TIC-PR-SER-ANS-01

3.3.5.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Acuerdo de nivel de servicio.
- Acuerdo de nivel operacional.
- Reporte de nivel de servicio.
- Programa de mejora de servicios de TIC.

3.3.5.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el cumplimiento de los niveles de servicio acordados.

3.3.6. Operación de la Mesa de Servicios (OMS)**3.3.6.1. Objetivo**

Establecer y operar un punto único de contacto para que los usuarios de RedIFE hagan llegar sus solicitudes de servicio de TIC, para efecto de que las mismas sean atendidas de acuerdo a los niveles de servicio establecidos.

3.3.6.2. Actividades Principales

- Establecer las acciones para la atención y resolución de solicitudes de servicio que consideren entre otras cosas:
 - Ingreso de la solicitud de servicio.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- Detección y registro.
- Clasificación y soporte inicial.
- Investigación y diagnóstico.
- Resolución y recuperación.

- Monitoreo, seguimiento y comunicación.
- Medir la satisfacción del usuario.

3.3.6.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Operación de la mesa de servicios	Servicios	TIC-PR-SER-OMS-01

3.3.6.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Solicitud de servicio de TIC.
- Reporte de operación de la atención a la solicitud del servicio.
- Reporte de satisfacción del usuario.

3.3.6.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el cumplimiento del nivel de servicio para la atención de solicitudes, que considere entre otras cosas la eficiencia en la resolución de tales solicitudes así como la satisfacción del usuario.

3.4. Recursos (REC)**3.4.1. Administración del Presupuesto de Tic (APT)****3.4.1.1. Objetivo**

Coordinar las acciones para el ejercicio del presupuesto asignado a las áreas que gestionan Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) a fin de aplicarlo en las adquisiciones y contrataciones requeridas

por el Instituto, conforme a la normatividad vigente y las directrices establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

3.4.1.2. Actividades Principales

- Apoyar en la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto en materia de TIC.
- Ejercer y dar seguimiento al presupuesto aprobado.
- Coadyuvar con las áreas responsables del gasto en materia de TIC's a realizar las actividades necesarias para agilizar el cierre presupuestal en los términos previstos por la normatividad aplicable.

3.4.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración del Presupuesto de TIC	Recursos	TIC-PR-REC-APT-01

3.4.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Actas de iniciativas que integran las estimaciones iniciales del presupuesto de TIC.
- Anteproyecto del presupuesto.
- Plan de adquisición de bienes y contratación de servicios.
- Reportes de seguimiento al ejercicio del presupuesto.
- Cierre del presupuesto anual en materia de TIC.

3.4.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el presupuesto ejercido en tiempo y forma.

3.4.2. Apoyo Técnico para la Contratación de Soluciones Tecnológicas (ATC)

3.4.2.1. Objetivo

Apoyar en la definición de los requerimientos de las soluciones tecnológicas que integran componentes de tecnologías de la información y comunicaciones, dictaminar, participar técnicamente para su contratación, mediante acciones coordinadas con la unidad administrativa responsable de realizar los procedimientos de contratación en el Instituto, los responsables de la implantación técnica de dichas soluciones en las TIC y en su caso, con las áreas solicitantes.

3.4.2.2. Actividades Principales

- Apoyar en la definición de los requerimientos de las soluciones tecnológicas de TIC.
- Participar técnicamente durante el proceso de adquisición con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de TIC.
- Dictaminar la procedencia técnica de los proyectos estratégicos, así como de la adquisición de bienes y la contratación de servicios informáticos, conforme a la normatividad aplicable.

3.4.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Apoyo técnico para la contratación de soluciones tecnológicas	Recursos	TIC-PR-REC-ATC-01

3.4.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Requerimientos de la solución tecnológica (anexo técnico y estudio de mercado).
- Actas de los eventos del procedimiento de adquisición o contratación.
- Expediente del contrato.
- Dictamen técnico.

3.4.2.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan determinar el número de expedientes con los requerimientos de apoyo atendidos en tiempo y forma.

3.4.3. Administración para las Contrataciones (ADTI)

3.4.3.1. Objetivo

Establecer un programa para la adquisición de los bienes y contratación de servicios requeridos para las iniciativas contenidas en el portafolio de servicios y de proyectos de TIC, así como apoyar técnicamente en la realización de los procedimientos de adquisición correspondiente, conforme a los recursos financieros autorizados y a la normatividad vigente, así como a las directrices establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

3.4.3.2. Actividades Principales

- Establecer un programa para las adquisiciones de TIC.
- Integrar la documentación necesaria en términos de las disposiciones normativas aplicables al Instituto Federal Electoral respecto a las adquisiciones y/o contrataciones.
- Participar como área técnica en los procedimientos de adquisiciones y/o

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

contrataciones de TIC en los términos previstos por la normatividad aplicable.

3.4.3.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración para las Contrataciones	Recursos	TIC-PR-REC-ADTI-01

3.4.3.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Plan de adquisición de bienes y contratación de servicios de TIC para su incorporación en el Programa Anual de Adquisiciones.
- Expediente administrativo de cada procedimiento de adquisición y/o contratación de acuerdo a la normatividad institucional aplicable en la materia.
- Convocatorias y minutas de las sesiones relacionadas con los procedimientos administrativos realizadas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

3.4.3.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan determinar la gestión de los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios en tiempo y forma.

3.4.4. Administración de Proveedores de Bienes y Servicios (APBS)**3.4.4.1. Objetivo**

Establecer un mecanismo que permita verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los proveedores en los contratos celebrados con el Instituto Federal Electoral en materia de TIC, conforme a la normatividad

vigente, así como a las directrices establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

3.4.4.2. Actividades Principales

- Elaborar una lista de verificación, con base en el contrato celebrado, para dar seguimiento al desarrollo de los compromisos adquiridos.
- Determinar las acciones para monitorear el avance en el cumplimiento de los compromisos señalados en el contrato.
- Establecer las acciones para verificar al término de la vigencia del contrato, que la totalidad de los compromisos asumidos por el proveedor se haya realizado con apego a lo estipulado en el mismo (acta de cierre).
- Evaluar a los proveedores conforme a la normatividad institucional aplicable a adquisiciones y/o contrataciones.

3.4.4.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de proveedores de bienes y servicios	Recursos	TIC-PR-REC-APBS-01

3.4.4.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Expediente de avance en el cumplimiento del contrato, que considere entre otras cosas:
 - Lista de verificación.
 - Minutas de reuniones.
 - Actas de entrega/liberaciones de pago.
 - Acta de cierre.
 - Evaluación del proveedor.

3.4.4.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan asegurar que los contratos se ejecutaron de acuerdo a lo establecido.

3.5. Proyectos (PRY)**3.5.1. Administración del Portafolio de Proyectos (App)****3.5.1.1. Objetivo**

Administrar iniciativas, programas y proyectos de TIC conforme a la normatividad vigente así como a las directrices establecidas por la Unidad Técnica de Planeación, a fin de optimizar la aplicación de los recursos y obtener beneficios para el Instituto.

3.5.1.2. Actividades Principales

- Alinear las directrices para la gobernabilidad y evaluación del portafolio de proyectos de TIC de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad Técnica de Planeación.
- Identificar y documentar iniciativas de TIC.
- Preparar el portafolio de proyectos para su presentación y aprobación ante los órganos correspondientes.
- Administrar los programas de proyectos y proyectos de TIC.
- Cerrar el portafolio de proyectos de TIC.

3.5.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración del portafolio de proyectos	Proyectos	TIC-PR-PRY-APP-01

3.5.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Documento de criterios de evaluación de iniciativas de TIC.

- Caso de negocio (acta constitutiva).
- Reporte de evaluación de iniciativas de TIC.
- Bitácora de cambios al portafolio de proyectos.
- Tablero de control de proyectos.
- Cronograma ejecutivo para el programa de proyectos de iniciativas de TIC.
- Informe de seguimiento y control del programa de proyectos que integre entre otras cosas, lo siguiente:
 - Cumplimiento de compromisos.
 - Ejercicio de recursos.
 - Informe de avances del programa de proyectos.
- Informe final del portafolio de proyectos de TIC.

3.5.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de proyectos realizados conforme a lo programado en el portafolio de proyectos de TIC.

3.5.2. Administración de Proyectos (APTI)**3.5.2.1. Objetivo**

Obtener los resultados esperados de los proyectos de TIC, mediante la administración efectiva y aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas técnicas y recursos en el desarrollo de las actividades de los proyectos, para cumplir los objetivos de las iniciativas y programas de proyectos conforme a la normatividad vigente, así como a las directrices establecidas por la Unidad Técnica de Planeación.

3.5.2.2. Actividades Principales

- Establecer las acciones y criterios para el inicio del proyecto.
- Detallar el alcance del proyecto.
- Elaborar el documento de planeación del proyecto.
- Dirigir y coordinar las acciones para ejecutar lo establecido en el documento de planeación del proyecto.
- Supervisar el trabajo y mantener controlado el proyecto.
- Administrar los riesgos del proyecto.
- Cerrar el proyecto.

3.5.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de proyectos	Proyectos	TIC-PR-PRY-APTI-01

3.5.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Acta de creación y/o documento de planeación del proyecto que integra entre otras cosas:
 - Alcance del proyecto.
 - Costos estimados.
 - Entregables generales.
 - Líder del proyecto.
 - Cronograma general.
 - Planes específicos.
- Tablero de control de proyectos de TIC.
- Informe de avances del proyecto.

- Acta de aceptación de entregables.
- Control de cambios.
- Acta de cierre de proyecto.
- Lecciones aprendidas a través de alguno de los siguientes mecanismos:
 - Cuestionario de retroalimentación.
 - Memorias.
 - Entrevistas.
 - Encuestas de satisfacción.

3.5.2.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de entregables concluidos y entregados de acuerdo al plan del proyecto.

3.6. Transición y Entrega (TRE)**3.6.1. Administración de Cambios (ACMB)****3.6.1.1. Objetivo**

Lograr la integración eficiente, segura y oportuna de los cambios que modifican el ambiente operativo de las áreas del Instituto Federal Electoral que gestionan Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante la definición y el establecimiento de criterios técnicos y mecanismos para la administración de solicitudes de cambio.

3.6.1.2. Actividades Principales

- Definir un acceso único para la administración de solicitudes de cambio.
- Definir a los responsables de evaluar y ejecutar los cambios.
- Registrar y clasificar la solicitud de cambio.
- Evaluar y coordinar el cambio.

- Ejecutar el cambio.
- Revisar y cerrar el cambio.

3.6.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de Cambios	Transición y Entrega	TIC-PR-TRE-ACMB-01

3.6.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Repositorio y/o mecanismos de atención de cambios que considere entre otras cosas:
 - Formato de solicitud de cambio.
 - Roles y responsabilidades de los grupos de trabajo.
 - Reportes del estado de la solicitud del cambio.
 - Registro de la atención del cambio.
- Plan de trabajo para la evaluación, ejecución y pruebas de cambios que considere entre otras cosas:
 - Calendario de actividades.
 - Registro de pruebas.

3.6.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de cambios realizados con relación al total de cambios ejecutados.

3.6.2. Liberación y Entrega (LE)

3.6.2.1. Objetivo

Integrar el ambiente operativo de las liberaciones de las soluciones tecnológicas o servicios de TIC y efectuar las pruebas para asegurar que cumplen con los requerimientos técnicos establecidos.

3.6.2.2. Actividades Principales

- Definir los elementos a considerar para la construcción de los diversos tipos de paquetes de liberación y de las unidades que los integren.
- Identificar cada una de las versiones de los paquetes de liberación y de sus respectivas unidades.
- Establecer los criterios o las opciones para la liberación más conveniente.
- Elaborar el programa de liberación y entrega, con base en el documento de liberación y entrega.
- Ejecutar el programa de liberación y entrega.
- Realizar pruebas del servicio.

3.6.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Liberación y entrega	Transición y Entrega	TIC-PR-TRE-LE-01

3.6.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Documento de liberación y entrega que incluya:
 - Control de versiones que se van a liberar.
 - Programa de liberación y entrega.
 - Paquete de liberación entregado.
- Resultado de las pruebas

3.6.2.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de paquetes de liberación

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

(sistemas o módulos) entregados en tiempo y forma.

3.6.3. Transición y Habilitación de la Operación (THO)

3.6.3.1. Objetivo

Establecer los programas que contengan las acciones que permitan ejecutar, monitorear y controlar la transición a la operación de las soluciones tecnológicas o componentes de TIC, a fin de evitar riesgos o fallas o la interrupción de los servicios existentes en el Instituto.

3.6.3.2. Actividades Principales

- Planear la transición a la operación y soporte.
- Establecer controles para verificar la correcta operación del servicio.
- Ejecutar el Programa de proyecto de transición a la operación y soporte.
- Monitorear la transición a la operación y soporte.

3.6.3.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Transición y Habilitación de la Operación	Transición y Entrega	TIC-PR-TRE-THO-01

3.6.3.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Programa de proyectos de transición a la operación y soporte que incluya:
 - Actividades a realizar para la ejecución de la transición.
 - Fechas de entrada en operación del servicio.

- Grupo de trabajo para la transición.
- Plan de capacitación.
- Período de monitoreo respecto a la entrada de operación del servicio.

- Informe de rendimiento del proyecto de transición a la operación y soporte.

3.6.3.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de programas de proyectos de transición a la operación y soporte ejecutados en tiempo y forma.

3.6.4. Administración de la Configuración (Acnf)

3.6.4.1. Objetivo

Establecer y actualizar un repositorio de configuraciones, en el que se integren las soluciones tecnológicas y sus componentes, así como la información funcional y técnica de los mismos y la relativa a los diversos ambientes y arquitecturas tecnológicas del Instituto, como elementos de configuración, con la finalidad de facilitar su acceso a los involucrados en los demás procesos contenidos en el presente Manual, cuando éstos así lo requieran para la operación del proceso respectivo.

3.6.4.2. Actividades Principales

- Identificar las soluciones tecnológicas y sus componentes, así como los diversos ambientes y arquitecturas tecnológicas, como elementos de configuración para establecer la cobertura que tendrá el proceso así como el alcance de la administración sobre los elementos de la configuración y sus componentes.
- Definir la estructura del repositorio de configuraciones.
- Registrar los elementos de configuración en el repositorio de configuraciones.

- Efectuar revisiones al repositorio de configuraciones.
- Desarrollar y controlar los almacenes y librerías de configuraciones.

3.6.4.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de la Configuración	Transición y Entrega	TIC-PR-TRE-ACNF-01

3.6.4.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Documento de cobertura y alcance de la administración de la configuración.
- Modelo de datos del repositorio de configuraciones.
- Programa de revisiones al repositorio de configuraciones.
- Reporte de resultados de revisiones al repositorio de configuraciones.
- Catálogo de librerías y almacenes.
- Repositorio de configuraciones.

3.6.4.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de revisiones efectuadas al repositorio de configuraciones de acuerdo al programa establecido, así como las actualizaciones realizadas al repositorio de configuraciones conforme a las solicitudes de cambio.

3.7. Operación (OPR)

3.7.1. Administración de la Operación (AO)

3.7.1.1. Objetivo

Entregar a los usuarios, los servicios de TIC conforme a los niveles de servicio acordados y con los controles de seguridad definidos.

3.7.1.2. Actividades Principales

- Establecer los criterios y/o actividades a seguir para la programación, ejecución y seguimiento de las tareas de la operación de TIC.
- Programar y ejecutar las tareas de la operación.
- Monitorear en los diferentes dispositivos de la infraestructura y de los servicios de TIC, la ejecución de las tareas de la operación, con el propósito de identificar eventos para prevenir o solucionar fallas e incidentes.

3.7.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de la Operación	Operación	TIC-PR-OPR-AO-01

3.7.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Plan de operación para la programación, ejecución y seguimiento de las tareas de la operación de TIC.
- Reporte de atención de solicitud del servicio.
- Bitácoras de la operación.

3.7.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el cumplimiento y gestión de la operación así como los incidentes resueltos en tiempo y forma.

3.7.2. Administración del Ambiente Físico (Aaf)**3.7.2.1. Objetivo**

Implementar en los centros de cómputo y áreas críticas, las condiciones de operación de infraestructura así como los controles necesarios a fin de minimizar el impacto al Instituto, por incidentes o riesgos que se materialicen al interior de los mismos o en su entorno.

3.7.2.2. Actividades Principales

- Controlar la seguridad física de las áreas críticas (Implementar mecanismos de seguridad para el acceso físico y el monitoreo).
- Administrar las instalaciones físicas.
- Valorar la infraestructura y los sistemas de soporte de las áreas críticas.

3.7.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración del ambiente Físico	Operación	TIC-PR-OPR-AAF-01

3.7.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Sistema de seguridad física en el centro de cómputo y áreas críticas que integre entre otras cosas:
 - Control de acceso.
 - Monitoreo de áreas.
 - Control de los dispositivos.
- Revisión del ambiente operativo conforme a sus especificaciones que integre los diferentes sistemas de soporte.
- Valoración de la infraestructura

tecnológica y sistemas de soporte del Centro de cómputo y áreas críticas.

3.7.2.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir entre otras cosas, el número de revisiones realizadas en tiempo y forma así como la solución de incidentes presentados.

3.7.3. Mantenimiento de Infraestructura (MI)**3.7.3.1. Objetivo**

Mantener actualizada la infraestructura tecnológica para garantizar la continuidad de los servicios de TIC.

3.7.3.2. Actividades Principales

- Elaborar y dar seguimiento al Programa de aprovisionamiento de infraestructura tecnológica.
- Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, así como implementar controles de seguridad durante la configuración, instalación y mantenimiento de componentes a dicha infraestructura para mantener su disponibilidad.
- Efectuar pruebas de factibilidad a componentes de infraestructura y de soluciones tecnológicas.

3.7.3.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Mantenimiento de Infraestructura	Operación	TIC-PR-OPR-MI-01

3.7.3.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Programa de aprovisionamiento de infraestructura tecnológica.
- Programa de mantenimiento de infraestructura tecnológica.
- Registros de la recepción del mantenimiento (hojas de servicio, reporte de actividades, bitácoras).
- Bitácora de mantenimiento.
- Bitácora de resultados de pruebas de factibilidad.

3.7.3.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el cumplimiento del plan de mantenimiento.

3.8. Soporte (SOP)**3.8.1. Administración de Dominios Tecnológicos (ADT)****3.8.1.1. Objetivo**

Implementar las arquitecturas de los dominios tecnológicos de acuerdo con los servicios de TIC existentes y proyectados en el Instituto.

3.8.1.2. Actividades Principales

- Determinar agrupaciones lógicas de tecnologías, denominadas dominios, que conformen la arquitectura tecnológica del Instituto.
- Determinar la arquitectura de los dominios tecnológicos.
- Administrar la base de conocimiento de los dominios tecnológicos.
- Efectuar revisiones a los estándares

tecnológicos establecidos para cada dominio tecnológico con la finalidad de mantenerlos alineados al programa de tecnología.

3.8.1.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración de Dominios Tecnológicos	Soporte	TIC-PR-SOP-ADT-01

3.8.1.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Arquitectura de los dominios tecnológicos.
- Dictamen técnico.
- Repositorio de conocimiento de los dominios tecnológicos.

3.8.1.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el número de revisiones efectuadas a los dominios tecnológicos.

3.8.2. Administración del Conocimiento (ACNC)**3.8.2.1. Objetivo**

La generación de conocimiento para las áreas que gestionan tecnologías de la información y comunicaciones y su difusión entre el personal de la misma, mediante el establecimiento, actualización y accesibilidad a un repositorio de conocimiento.

3.8.2.2. Actividades Principales

- Diseñar la estrategia para la administración del conocimiento.
- Diseñar el repositorio de conocimiento.
- Implantar acciones para el acceso,

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

operación y seguridad del repositorio de conocimiento.

- Integrar información de conocimiento al repositorio de conocimiento y difundirla.
- Asegurar la calidad e integridad de la información de conocimiento.

3.8.2.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Administración del Conocimiento	Soporte	TIC-PR-SOP-ACNC-01

3.8.2.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Directrices para la administración del conocimiento.
- Resultados de revisiones de calidad e integridad de información de conocimiento.
- Repositorio de conocimiento.

3.8.2.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir:
 - Grado de actualización y utilización de la base de conocimientos.
 - Número de acciones de mejora realizadas.

3.8.3. Apoyo a la Capacitación (APC)**3.8.3.1. Objetivo**

Identificar las necesidades de capacitación del personal de las áreas que gestionan Tecnologías de la Información y Comunicaciones y establecer el plan que permita que dicho personal actualice sus conocimientos y fortalezca sus habilidades.

3.8.3.2. Actividades Principales

- Identificar las necesidades de capacitación del personal del Instituto.
- Integrar la propuesta de acciones de capacitación.

3.8.3.3. Documentación

Proceso	Serie	Codificación
Apoyo a la capacitación	Soporte	TIC-PR-SOP-APC-01

3.8.3.4. Entregables (Salidas) del Proceso

- Detección de necesidades de capacitación.
- Programa de capacitación que integre entre otras cosas, las personas asignadas, período de realización y nombre de los cursos.

3.8.3.5. Métricas Esperadas

- Establecer indicadores que permitan medir el cumplimiento del Plan de capacitación.

4 GLOSARIO

Activos de TIC:	Los programas de cómputo, bienes informáticos, soluciones tecnológicas, sistemas o aplicativos, sus componentes, las bases de datos o archivos electrónicos y la información contenida en éstos.
Activo de soporte:	Aquél que apoya o complementa a un Activo primario en su función.
Acuerdo de nivel de servicio SLA:	El acuerdo de nivel de servicio que se compromete con la unidad administrativa solicitante, al entregar una solución tecnológica o servicio de TIC (Service Level Agreement por sus siglas en inglés).
Acuerdo de nivel operacional OLA:	El acuerdo de nivel operacional entre los responsables de los diversos componentes de la arquitectura tecnológica de un servicio de TIC, que se deben definir y cumplir para responder a los Acuerdos de nivel de servicio SLA comprometidos (Operational Level Agreement por sus siglas en inglés).
Ambiente de trabajo:	El conjunto de herramientas, utilerías, programas, aplicaciones, información, facilidades y organización que un usuario tiene disponible para el desempeño de sus funciones de manera controlada, de acuerdo con los accesos y privilegios que tenga asignados por medio de una identificación única y una contraseña
Amenaza:	Cualquier posible acto que pueda causar algún tipo de daño a los activos de información del Instituto.
Análisis de riesgos:	El uso sistemático de la información para identificar las fuentes de vulnerabilidades y amenazas a los activos de TIC, a la infraestructura crítica o a los activos de información; efectuar la evaluación de su magnitud o impacto y estimar los recursos necesarios para eliminarlas o mitigarlas.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Área técnica:	La responsable en el Instituto de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de evaluar la propuesta técnica de las proposiciones y de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza.
Auditoría:	Proceso de verificación del cumplimiento del sistema.
Auditor:	Persona con la competencia para conducir una auditoría.
Catálogo de Servicios:	Es el subconjunto del Portafolio de Servicios de TIC que se ofrecen dentro de la Institución.
Centro de cómputo:	El lugar físico en el que se ubica la infraestructura informática y de comunicaciones que soporta los servicios de TIC.
CI	Elemento de configuración.
Confidencialidad:	La característica o propiedad por la cual la información sólo es revelada a individuos o procesos autorizados.
Cuadro de mando integral de la TIC:	La herramienta mediante la cual se obtiene el grado de cumplimiento de la planeación estratégica de TIC, representado por el valor de los indicadores definidos para los objetivos estratégicos que se pretenden alcanzar.
Diagrama de flujo:	Representación gráfica de los tipos y secuencia de operaciones de un programa o proceso.
Disponibilidad:	La característica de los servicios para permanecer accesibles para su uso cuando así lo requieran individuos o procesos autorizados.
Dueño del servicio:	El dueño del servicio es responsable de un servicio específico dentro de una organización, sin importar dónde residen los componentes de tecnología de soporte, procesos y capacidades profesionales.
Dueño de proceso:	Es el responsable de asegurar que su proceso se está desempeñando de la manera establecida y documentada conforme a sus objetivos.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Entregable:	El producto adquirido, desarrollado o personalizado, con características cuantificables y medibles en términos de su valor, integridad, funcionalidad y capacidades.
Evento:	Suceso que puede ser observado, verificado y documentado, en forma manual o automatizada, que puede llevar al registro de incidentes.
Evidencias de auditoría:	Registros, declaraciones de hechos y otra información, la cual sea relevante a los criterios de auditoría. Las evidencias de auditoría pueden ser cualitativas o cuantitativas.
Funcionalidad:	Las características de un servicio de TIC que permiten que cubra las necesidades o requerimientos de un usuario.
Gestión de riesgos:	La identificación, valoración y ejecución de acciones, para el control y minimización de los riesgos que afecten a los activos de TIC, a la infraestructura crítica o a los activos de información del Instituto.
Impacto:	El grado de los daños y/o de los cambios sobre un Activo de información, por la materialización de una amenaza.
Incidente:	La afectación o interrupción a los activos de TIC, a las infraestructuras críticas, así como a los activos de información de una Institución, incluido el acceso no autorizado o no programado a éstos.
Indicador:	Representación cuantitativa o cualitativa de un proceso que muestra el avance respecto al cumplimiento del mismo y cuyo fin permite la toma de decisiones.
Iniciativas de TIC:	La conceptualización o visualización temprana de una oportunidad para ofrecer un servicio de TIC o una solución tecnológica en beneficio del Instituto, éstas se concretan por medio de la planeación y ejecución de uno o más programas de proyectos, y de proyectos de TIC.
Integridad:	Mantener la exactitud y corrección de la información y sus métodos de proceso.
Manual de operación o técnico:	Documento utilizado para conocer el funcionamiento, operación y/o reparación de un software, equipo, entre otros.
Mapa estratégico:	La representación visual que integra los objetivos estratégicos del Instituto e ilustra cómo interactúan las perspectivas de presupuesto, de usuarios, de procesos internos y de crecimiento o aprendizaje de los servidores públicos del Instituto.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Marco rector de procesos:	El conjunto de procesos tendientes a la homologación de la administración de la seguridad de la información, así como de la gestión interna de las áreas que involucran tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto, que constituyen el presente Manual.
Mesa de servicios:	El punto de contacto único, en el cual se reciben las solicitudes de servicio de los usuarios de equipos y servicios de TIC en la Institución.
Objetivos estratégicos de TIC:	El conjunto de resultados que se prevé alcanzar y que se integran en la Planeación estratégica, los cuales describen el alcance de las acciones que serán llevadas a cabo por el Instituto en materia de TIC.
Plan de auditoría:	Descripción de actividades y acuerdos para una auditoría.
Problema:	La causa de uno o más incidentes, del cual se plantea una solución alterna en espera de una solución definitiva.
Proceso:	Documento que desglosa en forma ordenada, las actividades necesarias para la ejecución de los procesos y que comprende entre otras cosas, un objetivo, alcance, responsable (s) y los formatos/sistemas precisos para generar la evidencia de su realización.
Programa de capacidad:	El documento de planeación que contiene la información sobre la capacidad de la infraestructura de TIC considerando los escenarios de necesidades futuras y los acuerdos de niveles de servicio establecidos
Programa de contingencia:	El documento de planeación en el que se plantea la estrategia, el recurso humano del Instituto, los activos y las actividades requeridas, para recuperar por completo o parcialmente un servicio o proceso crítico, en caso de presentarse un desastre o la materialización de un riesgo.
Programa de continuidad:	El documento de planeación que contiene los elementos y las acciones necesarios para asegurar que la operación de los servicios y procesos críticos de TIC del Instituto no se interrumpa.
Programa de disponibilidad:	El documento de planeación que contiene los elementos y acciones necesarios para que los componentes de la infraestructura de TIC estén operando y sean accesibles.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Programa de proyectos:	La integración de uno o más proyectos de TIC que pueden ser administrados en su conjunto para la obtención de beneficios adicionales a los que se lograrían de ser administrados individualmente durante su ejecución.
Programa de retorno del cambio:	El documento de planeación que contiene el objetivo y descripción de las actividades para un regreso al estado inicial del ambiente operativo del Instituto en caso de falla o incidente que no permita finalizar un cambio en proceso de implantación.
Programa de tecnología:	El documento de planeación en el que se establecen las acciones estratégicas para la conformación de las arquitecturas de cada dominio tecnológico y de todos ellos en su conjunto, considerando los servicios de TIC existentes y proyectados.
Programa de trabajo del Cambio:	El documento de planeación que contiene el objetivo y descripción de las actividades necesarias para la integración de un elemento al ambiente operativo del Instituto.
Política:	Es una directriz obligatoria establecida en el Instituto para el proceder del personal con la finalidad de alcanzar objetivos determinados.
RACI:	Matriz de autoridad dentro de las organizaciones para indicar los roles y las responsabilidades relacionados con los procesos y las actividades.
RedIFE:	Red Nacional de Informática del Instituto Federal Electoral.
Registro:	Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.
Recursos de TIC:	La infraestructura, los activos, el recurso humano del Instituto y el presupuesto de TIC.
Recursos humanos del Instituto involucrados con los procesos del SIGETIC:	Personal del Instituto vinculado con los procesos en materia de tecnologías de la información.
Repositorio:	El espacio en medio magnético, físico u óptico en el que se almacena y mantiene la información digital.
Requerimientos funcionales:	La característica que requiere cumplir un producto o entregable asociado a una función en un proceso o servicio automatizado, o por automatizar.

Manual del Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Riesgo:	La posibilidad de que una amenaza pueda explotar una vulnerabilidad y causar una pérdida o daño sobre los activos de TIC, las Infraestructuras críticas o los activos de información del Instituto.
Roles:	El conjunto de responsabilidades, actividades y autorizaciones que se otorga a una persona o equipo. Un rol se define en un proceso.
Seguridad de la información:	La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.
Seguridad nacional:	Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.
Sistema o aplicativo:	El conjunto de componentes o programas construidos con herramientas de software que habilitan una funcionalidad o automatizan un proceso, de acuerdo a requerimientos previamente definidos.
Software de código abierto:	El software cuya licencia asegura que el código pueda ser modificado y mejorado por cualquier persona o grupo de personas con las habilidades correctas, el conocimiento es de dominio público.
Solución tecnológica:	El sistema, aplicativo o componente desarrollado en el Instituto o adquirido por la misma, para habilitar la automatización de procesos o proveer un servicio de TIC.
Usuarios:	El personal del Instituto o aquellos terceros que han sido acreditados o cuentan con permisos para hacer uso de los servicios de TIC.
Verificación:	La actividad que permite revisar si un servicio de TIC o cualquier otro producto o entregable, está completo y acorde con su especificación de diseño.
Vulnerabilidad:	Las debilidades en la seguridad de la información dentro de una organización que potencialmente permite que una amenaza afecte a los activos de TIC, a la Infraestructura crítica, así como a los activos de información.

CONTENIDO

1. Introducción

- 1.1. Introducción
- 1.2. Antecedentes
- 1.3. Referencias
- 1.4. Fundamento
- 1.5. Objetivo del Manual

2. Sistema de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (SIGETIC)

- 2.1. Objetivo General
- 2.2. Alcance
- 2.3. Ámbito de Aplicación
- 2.4. Beneficios
- 2.5. Marco Rector de Procesos
- 2.6. Estructura Documental

3. Procesos en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

3.1. Gobierno (GOB)

- 3.1.1. Establecimiento del Modelo de Gobernabilidad
- 3.1.2. Planeación Estratégica de TIC
- 3.1.3. Determinación de la Dirección Tecnológica
- 3.1.4. Administración de la Evaluación de TIC
- 3.1.5. Operación del Sistema De Gestión y Mejora de los Procesos de TIC

CONTENIDO

3.2. Seguridad (SEG)

3.2.1. Administración de la Seguridad de la Información

3.3. Servicios (SER)

3.3.1. Administración del Portafolio de Servicios

3.3.2. Diseño de Servicios

3.3.3. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas

3.3.4. Calidad de Soluciones Tecnológicas

3.3.5. Administración de Niveles de Servicio

3.3.6. Operación de la Mesa de Servicios

3.4. Recursos (REC)

3.4.1. Administración Del Presupuesto de TIC

3.4.2. Apoyo Técnico para la Contratación de Soluciones Tecnológicas

3.4.3. Administración para las Contrataciones

3.4.4. Administración de Proveedores de Bienes y Servicios

3.5. Proyectos (PRY)

3.5.1. Administración del Portafolio de Proyectos

3.5.2. Administración de Proyectos

CONTENIDO

3.6. Transición Y Entrega (TRE)

3.6.1. Administración de Cambios

3.6.2. Liberación y Entrega

3.6.3. Transición y Habilitación de la Operación

3.6.4. Administración de la Configuración

3.7. Operación (OPR)

3.7.1. Administración de la Operación

3.7.2. Administración del Ambiente Físico

3.7.3. Mantenimiento de Infraestructura

3.8. Soporte (SOP)

3.8.1. Administración de Dominios Tecnológicos

3.8.2. Administración del Conocimiento

3.8.3. Apoyo a la Capacitación

4. Glosario

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de Acuerdos de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Acta de Acuerdos de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día dos de mayo de dos mil trece, comparecen ante los CC. Licenciados Carlos Augusto Siqueiros Moncayo, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Mariano Castillo Rodríguez, Director de Area de la propia Dependencia, la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, por el Sector Obrero, los CC. Luis Trejo Valdez, Roberto Cázares Quintero, Raúl Silva Esparza y Gabriel Castañeda Rojas, y por el Sector Patronal los CC. Lics. Germán de la Garza de Vecchi, Margarito Avelar Flores, Inés María Elena Acevedo Domínguez y Julio César Arias González, quienes manifestaron:

Que en virtud de haber concluido los trabajos de Ordenación y Estilo para actualizar las Tarifas de los Salarios, así como las modificaciones del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados en su aspecto integral y en cumplimiento a los artículo 19 y 20 del Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal Revisora, así como de conformidad con la Cláusula Séptima del Convenio de fecha catorce de febrero del dos mil trece, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley mencionado, vienen a exhibir el texto actualizado, en dos tantos del citado Contrato Ley con vigencia del trece de febrero del dos mil trece al doce de febrero del dos mil quince, en su versión mecanográfica, el cual consta de 150 (ciento cincuenta) fojas útiles escritas por una sola de sus caras y en una memoria USB para máquina computadora, en su versión cibernética; con el propósito de que se envíe atento oficio al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, para su debida publicación a quien se le debe hacer llegar un ejemplar de este Contrato Ley y la USB mencionados.

PARA CONSTANCIA.- Se levanta la presente acta de acuerdos, misma que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Area, **Mariano Castillo Rodríguez.-** Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados con vigencia del 13 de febrero de 2013 al 12 de febrero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY**VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION****DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS****2013 – 2015.****INDICE CLAUSULADO**

TITULO I	Definiciones y Clasificaciones
TITULO II	Del ingreso y Contratación de los trabajadores
TITULO III	Vacantes y Ascensos
TITULO IV	De la jornada de Trabajo
TITULO V	De los salarios
TITULO VI	Descansos y Vacaciones
TITULO VII	Reajustes, Separaciones y Sanciones
TITULO VIII	Sanciones Sindicales
TITULO IX	Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales
TITULO X	De la Comisión de Seguridad e Higiene
TITULO XI	Previsión Social
	A Disposiciones Generales
	B Fondo de Ahorro y Aguinaldo
	C Retiros Voluntarios y Fallecimientos
TITULO XII	Obligaciones de los Trabajadores
TITULO XIII	Obligaciones de las Empresas
TITULO XIV	Prohibiciones a los Trabajadores
TITULO XV	Prohibiciones a las Empresas
TITULO XVI	De la Comisión Mixta
TITULO XVII	Disposiciones Generales
TITULO	Transitorios

INDICE DE TARIFAS

CAPITULO I	Salario Mínimo
CAPITULO II	Preparación de materiales para molinos, Banbury o Calandria
CAPITULO III	Molinos
CAPITULO IV	Banburys
CAPITULO V	Calandrias
CAPITULO VI	Tubuladoras
CAPITULO VII	Preparación de materiales
CAPITULO VIII	Construcción de llantas
CAPITULO IX	Vulcanización
CAPITULO X	Acabado y reparación de llantas
CAPITULO XI	Cámaras
CAPITULO XII	Tacón y artículos moldeados
CAPITULO XIII	Artículos industriales y regenerados
CAPITULO XIV	Manufacturas de botas de hule, zapatones, guantes y zapatos tenis
CAPITULO XV	Artículos varios
CAPITULO XVI	Servicios Generales
CAPITULO XVII	Talleres
CAPITULO XVIII	Construcción de Acumuladores

**CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA
TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS
2013-2015**

TITULO I

Definiciones y Clasificaciones

ARTICULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los substituyan en la fabricación de productos manufacturados.

ARTICULO 2.- Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16 respectivamente.

ARTICULO 4.- Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

ARTICULO 5.- En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o

productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

ARTICULO 6.- Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrá desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

ARTICULO 7.- Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

ARTICULO 8.- Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

TITULO II

Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

ARTICULO 9.- Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción, de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

ARTICULO 10.- Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

ARTICULO 11.- Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

ARTICULO 12.- Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 13.- Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

ARTICULO 14.- Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

TITULO III

Vacantes y Ascensos

ARTICULO 15.- Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;
- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

ARTICULO 16.- Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

ARTICULO 17.- Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

ARTICULO 18.- Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este contrato sobre la materia.

ARTICULO 19.- Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo período de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

ARTICULO 20.- En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

ARTICULO 21.- Cuando el obrero ascendido trabaje a destajo, deberá percibir como mínimo durante el período de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

ARTICULO 22.- El obrero que pase al período de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

ARTICULO 23.- Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

ARTICULO 24.- Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

ARTICULO 25.- Los patrones a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

TITULO IV

De la Jornada de Trabajo

ARTICULO 26.- Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en éstas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo, y en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

ARTICULO 27.- En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

ARTICULO 28.- Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiar la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

ARTICULO 29.- Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 30.- Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

ARTICULO 31.- El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

ARTICULO 32.- Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 33.- Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

ARTICULO 34.- En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

ARTICULO 35.- En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

ARTICULO 36.- Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

ARTICULO 37.- Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

ARTICULO 38.- Cuando cualquier trabajador con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño, con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

ARTICULO 39.- Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 40.- Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos, con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

TITULO V

De los Salarios

ARTICULO 41.- Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

ARTICULO 42.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Si el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

ARTICULO 43.- El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y, la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

ARTICULO 44.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

ARTICULO 46.- Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

ARTICULO 47.- No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

ARTICULO 48.- Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

ARTICULO 49.- Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

ARTICULO 50.- La cantidad total que resulte del 10% o del 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan del 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

ARTICULO 51.- El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

ARTICULO 52.- El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 53.- Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

ARTICULO 54.- Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho período, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

ARTICULO 55.- Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

ARTICULO 56.- Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último período fijo de vacaciones.

ARTICULO 57.- Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

ARTICULO 58.- Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.
- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.

- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.
- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.

Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

ARTICULO 59.- Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
 - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.

- 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre éstos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.
- 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
- 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

**TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR
MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO**

Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste	Porcentajes de cargas de trabajo	Factores para determinar el porcentaje de ajuste
20	0.31	61	11.26
21	0.37	62	11.70
22	0.45	63	12.15
23	0.52	64	12.61
24	0.61	65	13.09
25	0.70	66	13.57
26	0.79	67	14.06
27	0.89	68	14.56
28	1.00	69	15.06
29	1.12	70	15.57
30	1.26	71	16.10
31	1.36	72	16.63
32	1.50	73	17.16
33	1.64	74	17.72
34	1.78	75	18.28
35	1.93	76	18.84
36	2.09	77	19.42
37	2.25	78	20.01
38	2.42	79	20.59
39	2.60	80	21.20
40	2.78	81	21.81
41	2.97	82	22.43
42	3.16	83	23.06
43	3.37	84	23.69
44	3.57	85	24.33
45	3.79	86	24.99
46	4.01	87	25.65
47	4.23	88	26.32
48	4.46	89	27.01
49	4.70	90	27.69
50	4.94	91	28.38
51	7.27	92	29.09
52	7.63	93	29.81
53	7.99	94	30.52
54	8.37	95	31.26
55	8.76	96	31.99
56	9.16	97	32.75
57	9.56	98	33.50
58	9.97	99	34.27
59	10.40	100	35.00
60	10.82		

ARTICULO 60.- Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

ARTICULO 61.- Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

ARTICULO 62.- Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

ARTICULO 63.- Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

ARTICULO 64.- Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

TITULO VI

Descansos y Vacaciones

ARTICULO 65.- Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en substitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1o. de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún período de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

ARTICULO 66.- Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

ARTICULO 67.- Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.

Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.

- 3.- Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados, por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes.

Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

- a).- El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:
 - I.- El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.
 - II.- El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanales, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.
- b).- El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.
- c).- Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanal, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 68.- Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

- a).- Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de Diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.

- b).- Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

DÍAS DESCANSADOS

ANTIGÜEDAD	DÍAS
Hasta 8 años cumplidos	12
De 9 a 13 años cumplidos	14
De 14 a 18 años cumplidos	16
De 19 a 23 años cumplidos	18
De 24 a 28 años cumplidos	20
De 29 a 33 años cumplidos	22

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

PRIMA SOBRE VACACIONES

ANTIGÜEDAD	DÍAS
Hasta 2 años cumplidos	25
De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos	27
De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos	28
De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos	29
De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos	30
De más de 20 años en adelante	31

- c).- Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.
- d).- Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.
- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, así mismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un sólo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).

En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

ARTICULO 69.- Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquel mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

ARTICULO 70.- A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en qué fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

TITULO VII**Reajustes, Separaciones y Sanciones**

ARTICULO 71.- Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

ARTICULO 72.- Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los substituyan. Determinando el o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

ARTICULO 73.- Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de esta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

ARTICULO 74.- La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

ARTICULO 75.- Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo, deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

ARTICULO 76.- Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

TITULO VIII**Sanciones Sindicales**

ARTICULO 77.- Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

ARTICULO 78.- A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

TITULO IX**Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales**

ARTICULO 79.- Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Cuando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad, o en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 80.- Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

ARTICULO 81.- Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médico quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento.

ARTICULO 82.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este contrato.

ARTICULO 83.- Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 84.- Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

ARTICULO 85.- En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

ARTICULO 86.- En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

TITULO X

De la Comisión de Seguridad e Higiene

ARTICULO 87.- Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 88.- Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;
- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;

- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- jj).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

ARTICULO 89.- Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

TITULO XI

Previsión Social

A) DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 90.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

ARTICULO 91.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las substancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

ARTICULO 92.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

ARTICULO 93.- Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

ARTICULO 94.- Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

ARTICULO 95.- El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

ARTICULO 96.- La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

ARTICULO 97.- Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

ARTICULO 98.- Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

ARTICULO 99.- Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

ARTICULO 100.- Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

ARTICULO 101.- En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

ARTICULO 102.- Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

ARTICULO 103.- En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 104.- Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

ARTICULO 105.- El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

ARTICULO 106.- No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

ARTICULO 107.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 108.- A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

ARTICULO 109.- En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

ARTICULO 110.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

ARTICULO 111.- Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o sustancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de sustancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

ARTICULO 112.- En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará como deben ser substituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 113.- Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

ARTICULO 114.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

ARTICULO 115.- Las empresas tendrán la obligación, durante los dos períodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

ARTICULO 116.- El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;
- f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

ARTICULO 117.- Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

B) FONDO DE AHORRO Y AGUINALDO

ARTICULO 118.- Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo período de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátase de trabajadores eventuales o de planta.

ARTICULO 119.- Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

ARTICULO 120.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

C) RETIROS VOLUNTARIOS Y FALLECIMIENTOS.

ARTICULO 121.- Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 122.- Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.

Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.

Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a estos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y en su caso a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el período de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;

- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

TITULO XII**Obligaciones de los Trabajadores**

ARTICULO 123.- El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;
- IX.- Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.- Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.- Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y;
- XIV.- Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

TITULO XIII**Obligaciones de las Empresas**

ARTICULO 124.- En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

ARTICULO 125.- Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

ARTICULO 126.- Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

ARTICULO 127.- Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

ARTICULO 128.- En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

ARTICULO 129.- Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

ARTICULO 130.- Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apegue a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea discontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;
- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

ARTICULO 131.- En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o, de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario íntegro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

ARTICULO 132.- Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

ARTICULO 133.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

ARTICULO 134.- Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

ARTICULO 135.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

ARTICULO 136.- Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

ARTICULO 137.- Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social. Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

ARTICULO 138.- En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

TITULO XIV

Prohibiciones a los Trabajadores

ARTICULO 139.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Substraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;

- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados; y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

TITULO XV

Prohibiciones a las Empresas

ARTICULO 140.- En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

ARTICULO 141.- Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;

- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

TITULO XVI

De la Comisión Mixta

ARTICULO 142.- Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

PRIMERA.- La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste, será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta, serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

SEGUNDA.- Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

TERCERA.- La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte;

CUARTA.- La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal;

QUINTA.- Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

SEXTA.- Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

ARTICULO 143.- Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

ARTICULO 144.- La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

ARTICULO 145.- El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 146.- Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

TITULO XVII

Disposiciones Generales

ARTICULO 147.- En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 148.- Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

ARTICULO 149.- Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

ARTICULO 150.- La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

TRANSITORIOS

- 1o.-** La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero del dos mil trece, al doce de febrero del dos mil quince, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- 2o.-** Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.
- 3o.-** Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

- 4o.-** Las empresas mandarán imprimir este contrato y el reglamento interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguales plazos se aplicarán cuando se modifique el reglamento interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del Diario Oficial de la Federación en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

- 5o.-** Tanto el articulado, como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 3o. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.

- 6o.-** Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.

- 7o.-** Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.

Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.

- 8o.-** Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85, de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.

- 9o.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.

- 10o.-** Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: Sector Obrero: **Luis Trejo Valdez, Roberto Cázarez Quintero, Raúl Silva Esparza, Gabriel Castañeda Rojas.**- Rúbricas.- Sector Patronal: **Germán de la Garza de Vecchi, Margarito Avelar Flores, Inés María Elena Acevedo Domínguez, Julio César Arias González.**- Rúbricas.

TARIFAS
CAPITULO I

El salario mínimo de la Industria Hulera se fija en.....

SALARIO MINIMO

116.5441

CAPITULO II

**Preparación de Materiales para
"Molinos, Banbury o Calandria".**

SALARIO POR DIA

Pesador de mezclas.....

131.6553

Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento de fórmulas

127.9745

Cernidor

121.8553

Ayudante del Departamento de Mezclas

116.5441

Cortador de hule en máquina.....

124.6132

Cortador de hule a mano.....

124.6132

Preparador de telas con las siguientes obligaciones:

Coser las telas de acuerdo con las órdenes de fabricación que serán proporcionadas por el almacén ya medidas, anotar los diferentes datos de las tarjetas en el libro de registro, así como los metrajes de los rollos, checando con los fijados en las órdenes de fabricación.

Entregar las órdenes de fabricación ya terminadas al encargado del Departamento respectivo ya sea calandria, spreading, flock, etc.

125.2165

Levantador de hules con las siguientes obligaciones:

Recoger las láminas de las diferentes mezclas terminadas por los molineros, cortándolas a la medida necesaria. Pasar las diferentes mezclas reportando el total al en cargado del Departamento, empolver y estibar las láminas en los casilleros respectivos de acuerdo con su clave de identificación, hacer las pesadas necesarias para los diferentes molinos masticadores y alimentadores.....

125.2165

Ayudante en los casos que sea necesario.....

116.5441

Acomodador de hules es la persona que se encarga de recoger del Departamento de molinos, los hules ya laminados, llevándolos al lugar que éstos tengan designados y según instrucciones que reciban, quedando todo en perfecto orden. Además estará encargado de tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique.....

116.5441

Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones:

Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación.

Empolvar las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo

128.4233

Ayudante general

116.5441

CAPITULO III

Molinos

SALARIO POR DIA

Molinero mezclador	166.1043
Molinero mezclador de negro de humo	174.3889
Ayudante molinero de negro de humo	122.2898
Molinero lavador	147.3195
Molinero triturador	143.3478
Molinero refinador, masticador o añejador	137.9756
Molinero laminador	143.3478
Molinero refinador de regenerado	161.2492
Molinero refinador de pastas quemadas	152.3182
Molinero laminador para pastas para tacón	154.1425
Molinero calentador de plásticos	156.7676
Molinero de banbury	140.8520
Molinero alimentador de tubuladora	154.1425
Molinero alimentador de tubuladora con dos molinos	165.4040
Molinero alimentador de tubuladora de recubierto	156.7676
Molinero alimentador de calandria	153.6721
Ayudante general	116.5441

SALARIO A DESTAJO

Molinero mezclador por minuto	0.2797
Molinero mezclador de negro de humo por minuto	0.2945

CAPITULO IV**Banburys****SALARIO POR DIA**

Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11

157.8844

SALARIO A DESTAJOOperador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por
minuto de especificación

0.2650

Banbury No. 11

Obligaciones:

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.2650
Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.2650
Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.2650
Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación	0.1900
Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.1900
Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....	0.1767

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento del 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% ó 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1º de noviembre de 1982.

POR OCHO HORAS

A DESTAJO

1) Molinero mezclador por minuto.....	60.9402
2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto	63.8131
3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación	58.1284
4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....	58.1284
5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	58.1284
6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....	58.1284

7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación	47.0285
8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....	47.0285
9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación	44.2274

CAPITULO V**Calandrias****SALARIO POR DIA**

Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias	218.0381
Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello	183.1295
Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba	136.8228
Tensionista en calandria	156.7676

SALARIO POR DIA

Tensionista plásticos	148.7308
Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo	134.3809
Ayudante de satinadores.....	116.5441
Ayudante de calandrista y grabador de suela.....	116.5441
Secado de cuerda	131.6553
Ayudante general	116.5441

Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria

Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.

Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.

Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.

Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.

Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces.....	2.2584
Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces.....	1.8063
Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.3423
Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.1617
Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces.....	1.0497

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

CALANDRIAS SINCRONIZADAS

Obligaciones Generales de los Operarios:
La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción.

Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista	1.1086
Segundo calandrista.....	1.1086
Molineros alimentadores	0.8988
Molinero calentador.....	0.8988
Tensionista.....	0.8766
Ayudantes	0.8766
Secador.....	0.8407
Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.	

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.

2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y en general hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas, y en general para el mejor desarrollo del trabajo.

5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo.

Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión, y en general de todo el trabajo relacionado con la secadora.

6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

SALARIO A DESTAJO

Primer calandrista	2.0063
Segundo calandrista.....	2.0063
Molineros alimentadores	1.6343
Molinero calentador.....	1.6343
Tensionista.....	1.5898
Ayudantes	1.5898
Secador	1.5255

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule.

Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremo de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

SALARIO A DESTAJO

Cabo, el ciento de rollos.....	25.1281
Ayudantes	56.8931
Molineros, el ciento de rollos.....	20.4292

La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.

CALANDRIAS DE SUELA

SALARIO A DESTAJO

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados

0.5060

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo rollos, para en esta forma, alimentar la calandria.

Sobre este trabajo se pagará ciento de pares ya vulcanizados..... 2.7400

Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. Por este trabajo se pagará..... 0.3243

por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada.

Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.

CAPITULO VI

Tubuladoras

SALARIO POR DIA

Tubulador de cámaras y recubiertos.....	167.7993
Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto	127.7267
Tubulador de artículos varios (Cabo)	139.4479
Ayudante de tubulador de artículos varios.....	122.1210

Tubular cámaras para camión y pasajeros.

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales.

Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

DESCRIPCION**POR CADA CIENT PIEZAS****GRUPO I**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21

Cabo..... 6.4122

Ayudante 4.8375

GRUPO II525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17,
550-17, 440-21, 450-21, 525/550-600-17
y 19

Cabo..... 7.1049

Ayudante 5.3439

GRUPO III

600-16, 623-16, 650-16, 700-18

Cabo..... 7.5107

Ayudante 5.5959

GRUPO IV600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17,
450-20, 450-21, 700-18

Cabo..... 8.0792

Ayudante 5.9418

GRUPO V

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16, 750-16

Cabo..... 9.2419

Ayudante 6.9192

GRUPO VI

750-20 (34X7), 825-20

Cabo..... 11.0357

Ayudante 8.2673

GRUPO VII

900-20 (36X8), 975-20

Cabo..... 15.0921

Ayudante 11.2558

**MOLINERO ALIMENTADOR DE
CAMARAS****Tarifas Correspondientes a los Grupos
de la Máquina Tubuladora.****POR CADA
CIEN PIEZAS**

Grupo I 5.6595

Grupo II 6.2484

Grupo III 6.6650

Grupo IV 7.0715

Grupo V 8.1438

Grupo VI 9.7749

Grupo VII 13.2686

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad
de cámaras que salgan de la tubuladora de
cámaras.

Tubuladora de Recubierto

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos, temperaturas, condiciones del material, etc., tiene la responsabilidad de la máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la tubuladora, cortar recubiertos al largo especificado, según la medida y ponerlos en los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados; preparar la máquina; procurar libros vacíos; llevar libros llenos a los estantes correspondientes, etc., bajo indicaciones directas del cabo.

DESCRIPCION.**Grupo I**

400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21, 475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17, 600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Cabo.....	6.4635
Cada ayudante	4.3068
Molinero alimentador.....	6.4635

Grupo II

650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20, (30X5), 650-17, 650-18, 700-17, 700-18, 700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20 SE.

Cabo.....	6.7594
Cada ayudante	4.7111
Molinero alimentador.....	6.7594

Grupo III

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE, 750-20 ST.

Cabo.....	9.2728
Cada ayudante	6.3809
Molinero alimentador.....	9.2728

Grupo IV

900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20 (34X7), 825-20.

Cabo.....	9.9760
Cada ayudante	7.3861
Molinero alimentador.....	9.9756

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

Tubo de Irrigador

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de..... 4.4069

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

Tubo de Aislar

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos.....

29.9042

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

Corte de Recubierto

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de..... 4.6809

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas..... 7.9578

Preparación de Recubierto en Máquina

Por cortar, raspar, engasolar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche

7.3663

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas.....

12.4096

CAPITULO VII**Preparación de Materiales****SALARIO POR DIA**

Hacer piso para llanta a mano	131.2208
A) Corte de cuerda:	
Cortador de cuerda a máquina.....	140.1086
Ayudante del anterior	120.9360
Cortador de cuerda a mano para llanta.....	143.1467

Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique, compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

DESCRIPCION**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENT PIEZAS**

Cabo	
Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho	3.0283
Tiras de 25" a 35" de ancho	2.4574
Tiras de 15" a 25" de ancho	1.9772
Tiras de 5" a 15" de ancho	1.5111

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniendo lo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

DESCRIPCION

Ayudante:	
Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho	7.1986
Tiras de 25" a 35" de ancho	6.0696
Tiras de 15" a 25" de ancho	4.9370

Tiras de 5" a 15" de ancho 4.0665

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corríjase el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondiciónense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

DESCRIPCION.

POR CADA

CIEN PIEZAS

Tiras de 1 1/4" a 3" 0.5171

Tiras de 3 1/8" a 5 5/8" 0.7085

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

B) Cejas

SALARIO POR DIA

Confección de ceja en máquina automática.

Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja 116.5441

Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará 136.3668

Confección de aros para ceja.

Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador 124.6132

Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, éste recibirá un salario de 116.5441

Maquinista engomador de alambre. 124.6132

SALARIO POR DIA**Forrado de ceja**

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará

124.6132

Ayudantes

116.5441

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévese hasta la máquina enrolladora y prénsese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

Cambio de Anillo

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévase a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.

B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.

C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

Cambio de Número de Vueltas

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

Cambio de Carrete

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévase al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllase alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

Disposiciones Generales

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENTO PIEZAS

Aros de tres vueltas.....	1.7194
Aros de cuatro vueltas.....	1.8824
Aros de cinco vueltas	2.0214
Aros de seis vueltas	2.1819
Aros de siete vueltas	2.3080
Aros de ocho vueltas.....	2.4850

Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.

Por hacer aros para cejas de tres vueltas..... 6.2944

Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas..... 7.0424

Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario..... 7.4504

Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno..... 7.8590

En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo.

Hechura de Aros

POR CADA CIEN PIEZAS

Por hacer aro en máquina especial..... 1.9776

Construcción de ceja de camión (forrado de aro)

Confección de Aros

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando ésta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

**POR CADA
CIEN PIEZAS**

Por este trabajo se pagará	9.8546
Cementar llanta vita cap.....	28.0002

Hechura de Ceja de Camión

PIEZA

En la medida 650-20	0.2920
En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17	0.2920
En las medidas 34X7, 825-20	0.1594
En las medidas 36X8 y 975-20	0.1472
En la medida 600-20	0.1569

Hechura de Ceja Llanta Pasajero

SALARIO A DESTAJO

PIEZA

Por pieza construida.....	0.1146

Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique la medida y colgándolas en su lugar correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será	0.2636

Por llanta ya vulcanizada, de	0.2234

Por llanta vulcanizada en las medidas de pasajeros

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo.

El destajo, se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.

El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de	0.2891
por llanta vulcanizada, las medidas 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de	0.5785
por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de	0.3925
Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.	

SALARIO A DESTAJO**PIEZA**

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante	3.3932
Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmando las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32 X 6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante	4.4888

Confección de Ceja a Mano

En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida	0.2525
En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida	0.3139
En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida	0.6414
En las medidas 32X6, el par por llanta construida	0.4392

Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"

El operario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.
- 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.

- 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.
- 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.
- 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.
- 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.
- 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.
- 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.
- 9.- Llévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.
- 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.
- 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.

Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:

700-15-8 S.C.
750-16-8 S.C.
600-16-6 S.T.
4-19-6 S.A.
600-16-6 S.A.
400-15-6 S.A.
500-15-6 S.A.
600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJO
POR CADA CIENTOS PIEZAS**

Que no lleven pestaña se pagará a

6.0836

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso las siguientes:

750-16-8 S.C.
700-15-8 S.C.
600-16-6 S.T.
4-19-6 S.A.
400-15-6 S.A.
600-16-6 S.A.
500-15-6 S.A.
600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a

6.6345

Aplicación de relleno a aro de llanta de pasajeros, en máquina.

1.- Tómense los aros del estante de almacenamiento y llévense al lugar de trabajo colocándolos en el soporte junto a la máquina. Límpiase aro con solvente.

2.- Tómesese un aro y colóquese en la máquina. Actúese pedal que baja las carretillas que mantienen el aro en posición vertical.

3.- Tómesese tira de relleno del soporte de máquina y aplíquese el aro.

4.- Únase extremo de tira de relleno sobre aro y gírese éste en máquina para pegar el relleno a todo lo largo del aro.

5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese el aro y retírese a soporte cercano de la máquina.

6.- Cada vez que sea necesario, desenróllese tira de relleno de rollo, córtense un buen número de ellas al largo correcto, límpiase con solvente y colóquese en el soporte conveniente.

7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por uno nuevo cuando sea necesario.

8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se vayan a forrar luego, pásense al soporte de la máquina de forrar, pero cuando no sea así, amárrense en lotes de cincuenta aros con su etiqueta correspondiente y retírense al estante de almacenamiento.

SALARIO A DESTAJO POR CADA CIENT PIEZAS

Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:

GRUPO I

De 15.00" a 17.33" diám. Aro 4.1983

GRUPO II

De 17.34" a 19.75" diám. Aro 4.4694

GRUPO III

De 19.76" a 22.00" diám. Aro 4.6554

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

1.- Tómesese aro del soporte próximo a la máquina, colóquese en ésta y bájense carretillas superiores por medio del control de aire.

2.- Tómesese tira de relleno del soporte a un lado de máquina, péguese un extremo sobre el aro y gírese éste por medio de máquina lo suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.

3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese este por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.

4.- Únanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.

5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.

6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.

7.- Desenróllese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo.

Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.

8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.

9.- Llévase el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.

10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.

11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.

12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno..... 8.9112

SALARIO POR DIA

C) Bandas

Cortador a mano de banda para llanta..... 143.4376

Constructor a mano de bandas para llanta 124.7425

Construcción a Mano de Bandas para Llantas

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas.

Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un armazón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del armazón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

SALARIO A DESTAJO

El destajo por juego para esta labor es de 1.4501

En las medidas 700-20 y 30X5, el juego 1.0985

En las medidas 825-20 y 32X6, el juego 1.6447

En las medidas 34X7 y 900-20, el juego 1.5111

Confección de Bandas en Máquina

Tamaño de Llantas.

PRECIO POR UNIDAD

AL OFICIAL AL AYUDANTE

32X6, de la primera a la cuarta	0.9049	0.4597
32X6, de la quinta	0.0672	0.0672
34X7, de la primera a la quinta	0.1084	0.0672
34X7, de la primera a la sexta.....	0.1415	0.0564
825-20, de la primera a la sexta.....	0.1379	0.0776
750-20, de la primera a la cuarta	0.1041	0.0898
33X8, de la primera a la sexta.....	0.1379	0.0564
32X6, de la primera a la sexta.....	0.1533	0.1379
32X6, de la primera a la quinta	0.1070	0.0776

32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior	0.1778	0.0776
900-20, de la primera a la sexta.....	0.1379	0.0909
36X8, de la primera a la sexta.....	0.1379	0.1379
975-20	1.4878	0.1138

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confección de bandas en máquina
poniendo cojín el Bandista**

**PRECIO POR UNIDAD
AL OFICIAL AL AYUDANTE**

32X6, de la primera a la cuarta	0.1102	0.0707
32X6, quinta	0.1038	0.0707
32X6, sexta	0.1839	0.1181
32X6 1/2, sexta	0.1839	0.1181
34X7, primera a quinta	0.1322	0.0819
34X7, sexta	0.1839	0.1181
36X8, primera a sexta	0.2050	0.1616
700-20, primera a cuarta	0.1322	0.0819
825-20, primera a sexta	0.1616	0.1383
900-20, primera a sexta	0.1616	0.1383

**Construcción de bandas para llantas en
la medida 1100-20 de 12 cuerdas**

Procedimiento:

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenrólese un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Únanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente.

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo
señalado será como sigue:**

CIEN PIEZAS

Banda 1-4.....	92.3009
Banda 5-8.....	92.3009
Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última....	46.1594

**Construcción de bandas para llantas en
la medida 750-20 de ocho cuerdas.**

1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.

2.- Desenróllese un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.

3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Únanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiase la superficie de la cuerda con solvente.

4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiase con solvente según especificación.

5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; así mismo aplíquese marca de identificación.

6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10)	PIEZA
1-3.....	0.2934
4-6.....	0.3042
7-8.Sin breaker.....	0.2305
7-8 Con breaker	0.3462

Construcción de bandas para llantas en la medida 825-20-8 (Tipo Diez)

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

Banda 1-3.....	0.3663
Banda 4-6.....	0.3663
Banda 7-8 Sin breaker	0.2726
Banda 7-8 Con breaker	0.4040

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

SALARIO POR DIA

Cabo máquina de relleno	124.6132
Ayudante máquina de relleno.....	116.5441
Constructor de rozaderas (Chafers)	125.2165

Construcción de Rozaderas

1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.

2.- Desenróllese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.

3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.

4.- Desenróllese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.

5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.

6.- Desenróllese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.

7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.

8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.

9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.

10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.

11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.

12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.

13.- Desenróllese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.

14.- Tómese rozadera terminada, llévase al libro y colóquese en la hoja a propósito.

15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.

16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.

17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.

18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.

19.- Corríjense los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

SALARIO A DESTAJO

CIEN PIEZAS

900-16-8 Sin pestaña	11.0942
900-20-10 Sin pestaña	12.3504
825-20-10 Sin pestaña	12.2067
1000-20-12 Sin pestaña	15.4060
1100-20-12 Sin pestaña	15.4060
700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña toda	15.4060

Máquina de relleno

El trabajo en la máquina de relleno se pagará para cada uno de los cabos (dos) ...	0.4194
y para cada uno de los ayudantes (dos)	0.4061

El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada.

Máquina de relleno, destajo por rollo

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenróllese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenróllese extremo. Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévase al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenrólese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenrólese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájese el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

SALARIO A DESTAJO

CIEN PIEZAS

Cabo.....	0.4597

Ayudante	0.4148

Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:

Cabo.....	0.2837

Ayudante	0.2586

Construcción de bandas breakers, sin ayudantes

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de

0.2920

SALARIO A DESTAJO

CIEN PIEZAS

Construcción de amortiguadores (breakers)

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de

0.0535

Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza

0.2912

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humidézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenrólese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únanse los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajústese la regla para rayar según especificaciones.

Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de.....

5.9439

Rozaderas (Chafers) sencillas

Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares.....

5.7292

Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares.....

9.0462

Empalme doble lona

Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado

2.4538

Construcción de rozaderas (Finishing Strip)

La construcción de rozaderas (Finishing strip), se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de.....

0.2912

Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6 1/2, 34X7, 825-20

Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de

1.0367

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

Rozadera (Finishing strip), Camión

Por hechura de rozaderas (Finishing strip)
para camión, la pieza 1.4454

CAPITULO VIII**Construcción de Llantas****SALARIO POR DIA**

Substituto de llanero..... 136.3668
Ayudantes Generales..... 116.5441

Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas**SALARIO A DESTAJO**

440-21 0.4392
450-20 0.4392
450-21 0.4392
475-19 0.4672
475-20 0.4672
500-19 0.5031
500-20 0.5031
525-17 0.5031
525-18 0.5322
525-19 0.5322
525-20 0.5322
525-21 0.5322
550-17 0.5965
550-18 0.5965
550-19 0.5965

Llantas planas (tambor) de seis cuerdas

450-20 0.5652
450-21 0.5652
475-19 0.6277
475-20 0.6277
500-19 0.6590
500-20 0.6590
525-17 0.6916
525-18 0.6916
525-19 0.6916
525-20 0.6916
550-16 0.6863
525-21 0.6916
550-17 0.7566
550-18 0.7566
550-19 0.7566
550-20 0.7566
600-16 0.8155
600-16 (Tipo Militar) 0.8155
600-17 0.8155

600-18	0.8155
600-19	0.8155
600-20	0.8155
600-21	0.8155
625-16	0.8155
650-15	0.9412
650-16	0.9412
650-17	0.9412
650-18	0.9412
650-19	0.9412
650-20	0.9412
700-15	1.0985
700-16	1.0985
750-17	1.1947
700-17	1.0985
750-16	1.1947
700-18	1.0985
700-20	1.0985
600-20 TT	0.9696
600-20 HD	0.9696
700-17 de siete cuerdas	1.1129
650-20 de ocho cuerdas	1.7955
750-20 de ocho cuerdas	1.7955
750-20 de ocho cuerdas tipo militar	1.9675
30X5 de nueve cuerdas	1.5700
30X5 (600-20) de ocho cuerdas	1.4106
750-17 de ocho cuerdas	1.4407

**Construcción de llantas en máquina
número 40**

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

MEDIDA	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
600-16-6	0.9696	0.9204	0.9922	0.9477	1.0069	0.9599	1.0296	0.8902
600-16-6-S.T.	1.0529	0.9868	1.0766	1.0181	1.0920	1.0217	1.1186	0.9583
650-16-6	0.9922	1.1290	1.0159	0.9696	1.0296	0.9793	1.0533	0.9120
650-15-6	0.9922	0.9204	1.0159	0.9477	1.0296	0.9599	1.0529	0.8902
600-18-6	0.9868	0.9412	1.0055	0.9628	1.0288	0.9868	1.0493	0.9120
650-18-6	1.0493	0.9868	1.0673	1.0055	1.0917	1.0055	1.1093	0.9518
700-15-6	1.0644	1.0874	1.0867	1.0644	1.1060	1.0594	1.1297	1.0032
700-16-6	1.1319	1.0867	1.1373	1.1060	1.1757	1.1297	1.2005	1.0475
600-15-6	0.9696	0.9204	0.9922	0.9477	1.0055	0.9599	1.0296	0.8882
740-15-6	0.9628	0.9107	0.9897	0.9358	1.0005	0.9477	1.0217	0.8807
640-15-6	0.9491	0.9017	0.9649	0.9240	0.9822	0.9358	1.0055	0.8710
750-15-6	1.1642	1.1201	1.1509	1.1445	1.2138	1.1667	1.2296	1.0788
710-15-6	1.0443	0.9739	1.0669	1.0098	1.0834	1.0127	1.1060	0.9488
760-15-6	1.0565	1.0098	1.0766	1.0407	1.0985	1.0482	1.1201	0.9804
820-15-6	1.1359	1.0884	1.1470	1.1204	1.1807	1.1319	1.2026	1.0596

Construcción de Llantas en Pared Blanca

	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5	TIPO 6	TIPO 7	TIPO 8
640-15-6 P.B.	1.3589	1.2913	1.3790	1.3129	1.7259	1.3287	1.4206	1.2247
670-15-6 P.B.	1.3782	1.3086	1.4095	1.3326	1.4206	1.3481	1.4501	1.2452
710-15-6 P.B.	1.4134	1.3481	1.4350	1.3707	1.4558	1.3887	1.4756	1.2807
750-16-6 P.B.	1.4856	1.4461	1.5345	1.4921	1.4745	1.4921	1.5822	1.3931
760-15-6 P.B.	1.4634	1.4177	1.4802	1.4558	1.5093	1.4594	1.5255	1.3609
820-15-6 P.B.	1.4802	1.4357	1.5126	1.4648	1.5255	1.4802	1.5560	1.3719
700-760-16-6P.B.	1.4802	1.4357	1.5126	1.4648	1.5255	1.4802	1.5560	1.3719

**Construcción de Llantas en
máquina núm. 39**

MEDIDA**SALARIO A DESTAJO****POR PIEZA**

900-20-8 (Tipo 10) S.E.....	3.6920
900-20-8 (Tipo 10) S.S.....	3.7358
900-20-10 (Tipo 12) S.E.....	3.9979
1000-20-12 S.E.....	5.6994
825-20-8 (Tipo 10) S.U.....	3.2302
825-20-8 (Tipo 10) S.S.....	3.2740
825-20-8 (Tipo 10).....	2.8743

**Construcción de llantas de rayón en
máquina número 27 UCD**

750-20-8 (Tipo 10).....	2.6423

**Construcción de llantas sistema UCD,
cuerda algodón**

32X6 de diez cuerdas.....	2.2796
700-20-(32X6) de diez cuerdas.....	2.2796
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	2.3575
36X8 de doce cuerdas.....	6.2908
34X7 de doce cuerdas.....	2.2606
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	6.2908
825-20 de diez cuerdas.....	3.4510
900-20 de doce cuerdas.....	6.2908
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	2.9784
900-20 HD de diez cuerdas.....	5.8128
975-20 de doce cuerdas.....	7.5387
32X6 1/2 de doce cuerdas.....	2.7306
32X6 de doce cuerdas.....	2.5166
900-20 de doce cuerdas.....	6.1242
36X8 de catorce cuerdas.....	7.0737
825-20 de doce cuerdas.....	4.2515
AA-28 de doce cuerdas.....	5.9321

**Construcción en Máquina UCD,
cuerda rayón**

700-20 (32X6) de diez cuerdas.....	2.4211
32X6 1/2 de diez cuerdas.....	2.5166
900-20 (36X8) de doce cuerdas.....	6.4998
825-20 de diez cuerdas.....	3.6144
750-20 (34X7) de diez cuerdas.....	3.1433
975-20 de doce cuerdas.....	7.9197
AA-22 de diez cuerdas.....	2.4006
750-20-8 en máquina número 40.....	1.9356
34X7 (750-20) de doce cuerdas.....	3.1379
900-20 de diez cuerdas.....	3.9918
1100-20 de doce cuerdas.....	8.3072

NOTA.- Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

**Ayudantes en la Construcción de
Llantas (Chalanes)**

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo, serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de

0.0381

Construcción de llanta para bicicleta

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza.....	0.4083
Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza.....	0.4083
Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza	0.4083

CAPITULO IX**Vulcanización****A) Bolsas**

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

SALARIO POR DIA

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de

144.2671

Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior

124.6132

Raspadores de bolsas.....

143.3585

Construcción de bolsas de agua y aire para llantas

SALARIO A DESTAJO

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que el mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniendo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de.....

5.0286

Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza.....

3.0341

B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas

SALARIO POR DIA

El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización

156.8968

Ayudante del anterior

116.5441

Vulcanización de llantas en vulcanizadores

Múltiples

Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización.....

156.8968

Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces

148.5979

Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda

144.2671

Vulcanizador de llantas para bicicleta

139.4694

Montador de bolsas o enrinador, es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas	160.9835
Montador de bolsas en máquinas expandir	160.9835
Vulcanizador de corbata para llantas	128.0750
Ayudante del anterior	116.5441

Probador de Bolsas**Obligaciones:****SALARIO POR DIA**

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante	128.4305
Ayudantes Generales.....	122.8788

Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente.

Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Síganse las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador.

Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; métanse los moldes al vulcanizador y ciérrese éste.

Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores.

Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar.

Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévese al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

**SALARIO A DESTAJO
POR PIEZA**

La tarifa será como sigue:

Llantas de cuatro a seis cuerdas.....	1.3765
Llantas de ocho cuerdas	1.7650
(7.00-20/32X6)	2.0279
(7.50-20/34x7).....	2.8484
(8.25-20-10)	2.8484
(9.00-20/36X8)	2.8484
(9.00-20-10)	2.8484
(9.75-20).....	1.0418

**Bolsas para vulcanizar llantas
(cualquier medida)**

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día.....

7.2859

**Vulcanizador de llantas en máquinas
individuales**

Obligaciones:

1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.

2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta. En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.

3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.

4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador. Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.

5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.

6.- Actúense controles y ciérrase tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.

7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde. Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes.

Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.

8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.

9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.

10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanariamente.

11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.

12.- Las tarifas a destajo, serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.

13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.

14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

Tiempo de vulcanización en minutos:

SALARIO A DESTAJO

30	0.2517
35	0.2902
40	0.3293
45	0.3684
50	0.4069
55	0.4457

60	0.4848
65	0.5250
70	0.5627
75	0.6015
80	0.6410
85	0.6791
90	0.7179
95	0.7570
100	0.7961
105	0.8342
110	0.7329
115	0.5961
120	0.9513
125	0.9904

**Ayudante de Vulcanización de Llantas
en Máquinas Individuales**

1.- Tráiganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.

2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.

3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.

4.- Llévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.

5.- Llévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.

6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflase con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.

7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla en su caso.

8.- Calientense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de

0.3541

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

Conformación de Llantas en Máquina Telescópica

Obligaciones:

1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévese a la máquina.

2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.

3.- Ciérrese la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.

4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.

5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.

6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflase bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.

7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.

8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada.

El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario.

Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

SALARIO A DESTAJO**CIENTAS PIEZAS**

Todas las llantas de 15" y 16"	34.8914
650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8 600-20-8.....	35.1859
750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7)	38.1191
825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.).....	45.3048
900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8.....	49.8403
11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20.....	67.1276

**Extracción de Bolsas para Llantas y
Pintar****Bolsas en Máquina**

1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.

2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.

3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.

4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.

5.- Tómese la bolsa extraída y llévese a la máquina de pintar.

6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o, en su caso, bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.

7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

GRUPO 1**Medidas**

550X15-4 L.D.

550X16-4 L.D.

600X15-4 L.D.

650X15-4 L.D.

600X16-4 L.D.

650X16-4 L.D.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

600X15-6 L.D.	
650X15-6 L.D.	
600X16-6 L.D.	
650X16-6 L.D.	
600X16-6 S.T.	
600X18-6	
650X18-6	
Para estas medidas.....	18.5342
GRUPO 2	
Medidas	
700X15-4 L.D.	
700X15-6 L.D.	
700X16-6 L.D.	
750X16-6 L.D.	
600X20-6	
600X20-8	
650X20-8	
700X17-8	
750X17-8	
750X16-8 S.C.	
700X15-8 S.C.	
Para estas medidas.....	14.8454
GRUPO 3	
Medidas	
700X20-8 S.S.	
750X20-8 S.S. y S.T.	
700X20-10	
700X20-10 S.S.	
750X20-10	
Para estas medidas.....	17.3685
GRUPO 4	
Medidas	
900X15-8	
825X20-10 S.E. y S.T.	
900X20-10 S.E.	
825X20-10 S.S.	
Para estas medidas.....	20.4780
GRUPO 5	
Medidas	
900X20-10 S.S.	
900X20-12 (36X8)	
Para estas medidas.....	24.2174
GRUPO 6	
Medidas	
1000X20-12 S.E.	
1100X20-12 S.E.	
10 X 25-S.A.	
Para estas medidas.....	28.8365

Vulcanizador de Corbatas para Llantas

Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas

13.2061

Vulcanización de llantas de bicicleta

Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévase a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación.

Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella.

Desconéctese la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo.

Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente.

En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización.

El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización.

En la llanta "clincher" harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se con vienen en las siguientes tarifas:

TARIFAS POR CIENTOS PIEZAS

MINUTOS DE VULC.	MOLDES				
	1	2	3	4	5
6	41.6563	21.4318	17.1929	13.7897	12.0045
7	46.3437	26.7239	19.6161	15.8226	15.7967
8	51.6333	29.9157	22.0193	17.9327	15.0946
9	56.3286	33.1034	24.4842	19.9340	16.4977
10	59.5268	35.9246	26.8252	21.9593	18.3370
11	63.3462	38.9256	29.2244	23.9146	20.3728
12	66.2460	41.4174	31.2961	25.9163	22.0807
13	71.9278	44.9622	33.9721	27.5632	23.8267
14	78.6887	48.4214	36.3986	30.0058	25.5963
15	77.9019	51.5873	38.7504	32.2398	27.3958

CAPITULO X

Acabado y Reparación de Llantas

SALARIO POR DIA

Envoltura de llantas.....	124.6132
Reparación seccional de llantas.....	164.8905
Vulcanizar llantas ya recibidas	156.9579
Poner piso a llanta ya recubierta.....	152.8246
Raspar llantas de ceja a ceja para renovar	136.3668
Encementado de llantas para raspar de ceja a ceja	136.3668
Hacer piso para llanta a mano	136.3668
Poner costados a mano para llanta reparada.....	131.9139
Preparar llanta vita cap	160.9835
Poner piso en llanta vita cap	160.9835
Poner acabado de llanta vita cap	160.9835
Raspar llanta vita cap.....	144.2671
Cementar llanta vita cap.....	144.2671
Ayudantes generales.....	116.5441

Acabado de Llantas**SALARIO A DESTAJO**

La labor de acabado de llanta consiste en desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....

4.9603

Para la llanta de camión reforzada, con las mismas obligaciones anteriores, el ciento de piezas.....

7.4579

Desvirado de Llantas**Obligaciones:**

1.- Tómese la llanta del lugar del almacenamiento y córtense los pivotes del piso de la llanta por medio de cuchillo a propósito.

2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las paredes.

3.- Hágase a un lado la llanta desvirada, acomodándola en lugar de almacenamiento y agrupadas por medidas.

4.- Tómese un grupo de etiquetas y aplíquense a las llantas desviradas, de acuerdo con la correspondiente medida. Los destajos para los distintos grupos de llantas serán en la forma siguiente:

GRUPO NUMERO UNO

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis cuerdas, de las siguientes medidas:

CIEN PIEZAS

440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500-20 525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19 525-500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18 600-17 600-19 600-20 600-21 650-16 650-15 625-16 650-17 650-18 650-19 700-15 700-16 700-17 700-18 700-20

Para estas medidas.....

4.9079

GRUPO NUMERO DOS

600-16 ST 600-20 SE (6) 650-20 SE (8) 600-20 900-20-12 (30X5) 8 (36X8) 750-20 ST (8) 900-16 ST 700-17 SC (8)

Para estas medidas.....

6.3978

GRUPO NUMERO TRES

700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST (36X6) 750-20 700-20 SE (8) 975-20-12 (34X7) 750-20-SE (8)

Para estas medidas.....

7.9714

GRUPO NUMERO CUATRO

750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD, 700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD.

Para estas medidas.....

8.7485

GRUPO NUMERO CINCO

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,

Para estas medidas.....

9.7145

Envoltura de llantas

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén.

El ciento de piezas para llantas de pasajeros..... 4.9621

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas 7.4532

Pelado de llantas

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas 3.4226

CAPITULO XI**CAMARAS****SALARIO POR DIA**

Vulcanizador de cámaras para llantas 135.6162

Chaflanador de cámaras para llantas..... 124.6132

Unir cámaras de bicicletas 124.6132

Revisor de cámaras para llanta..... 120.9360

Empacador de cámaras para llanta..... 120.9360

Ayudantes generales..... 116.5441

Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras

Llévense las válvulas a la máquina de raspar. Tráiganse las cajas para recibir las válvulas raspadas. De una por una, rásense las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo.

Tráigase el cemento del laboratorio.

Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Désela segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llénense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados..... 5.1255

Válvulas raspadas y cementadas por un lado 2.2893

**Construcción de Parches
para Válvulas de Cámaras**

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas.

Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro 86 centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta.

Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélese los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Llévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida

6.1795

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Examínese cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humedézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16.....	6.8273
700-20 (32 X 6)	7.4795
32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7)	8.7421
900-20 (35X8), 975-20	10.0966
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18	6.0262
440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 440-20, 475-20, 500-20, 440-450-21, 475-19, 500-19.....	5.5640

Unir Cámara para Camión, en Máquina

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los topes de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

DESCRIPCION:

700-17, 750-17, 600-20, 700-20, 750-20, 32 X 6 ½.....	11.1786
750-20, (34 X 7) 825-20	12.9361
900 (36 X 8), 975-20	14.5323

Unir Cámaras de Pasajeros a Mano

Descripción:

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 475-19, 500-19, 600-16, 625-16, 650-16, 440-21, 525/550-18, 525/550, 600-17 y 19, 450-21, 700-16, 750-16 600-15, 640-15, 670-15, 700-17, 700-18, 450-20, 700-16, 650-15	7.6033

**Unir Cámaras de Pasajeros a Mano,
Achaflanado en Máquina "Fortuna"**

- 1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
- 2.- Tómese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y ráspese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.
- 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
- 4.- Ráspese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
- 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiase de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.
- 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
- 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.
- 8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.
- 9.- Sepárense cámaras defectuosas y corriójase todo defecto de trabajo.

Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.

La tarifa a destajo será de.....

13.2700

Vulcanización de Cámaras para Llantas

Camínese al molde que se vaya a abrir, ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido.

Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

GRUPO I

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16, 625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15, 600-20 y 650-15.

Moldes trabajando**SALARIO A DESTAJO**

1	0.3936
2	0.3656
3	0.2898
4	0.1217
5	0.1192
6	0.1081
7 ó más	0.1056

GRUPO II

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 750-17, 650-20.

Moldes trabajando

1	0.3936
2	0.2808
3	0.2025
4	0.1673
5	0.1472
6	0.1329
7	0.1217
8 ó más	0.1192

GRUPO III

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20, 900 (30x8), 975-20.

Moldes trabajando

1	0.6981
2	0.3742
3	0.2830
4	0.2223
5	0.1907
6	0.1699
7	0.1584
8	0.1436
9	0.1383
10 ó más	0.1329

GRUPO IV

1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22, 1200-20.

Moldes trabajando

1	0.7656
2	0.4198
3	0.3031
4	0.2467
5	0.2108
6	0.1907
7	0.1734
9 ó más	0.1501

Vulcanización de Cámaras para Llantas con Hule Sintético Butyl.

Camínese al molde que se vaya a abrir.

Ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape.

Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte frente al molde y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante de donde se cogen para empacarse.

Las tarifas para los distintos grupos de cámaras serán como sigue:

GRUPO A

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

Moldes trabajando

1	0.5027
2	0.2797
3	0.2033
4	0.1742
5	0.1472
6	0.1329
7	0.1217
8 ó más	0.1192

GRUPO B

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6 1/2, 750-20 (34X7).

Moldes trabajando

1	0.6981
2	0.3742
3	0.2733
4	0.2212
5	0.1907
6	0.1616
7	0.1584
8	0.1444
9	0.1379
10 ó más	0.1329

GRUPO C

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

Moldes trabajando

1	0.8992
2	0.4869
3	0.3458
4	0.2776
5	0.2208
6	0.1767
7	0.1828
8	0.1734
9	0.1616
10	0.1533
11	0.1472
12 ó más	0.1440

Equipar, Probar y Empacar Cámaras

Atornílese, con la máquina, un pivote, dentro del vástago de cada cámara. A cada cámara de camión póngasele una "Mariposa" y fijese con una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada cámara y revítese, rechazándose toda cámara defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el tanque de agua. Rechácense las cámaras que tengan escape de aire.

Desínflense en la máquina desinfladora y pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métanse dentro de las cajas preparadas. Círrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Lévese el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DIVIDIR
ENTRE TRES OBREROS
CIEN PIEZAS**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19	14.4597
450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18	17.1810
640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15	17.9327
600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6)	21.3718
32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20	23.3042
900 (36X8), 975-20	25.6218

Preparador de Cámaras de Bicicleta

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiendo después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial	8.6106
Ayudante	7.7818

CAPITULO XII**Tacón y Artículos Moldeados****Troquelador de Tacón****SALARIO POR DIA**

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará	148.7559

Prensista para tacón

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el período de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinan para el calzado tennis.....

144.2671

Vulcanizador suplente.

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará 121.8804

Desvirador de artículos varios.

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera .

120.9360

Labores diversas**SALARIO POR DIA**

Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado	119.0291
Bombero prensa hidráulica	136.3668
Lavador de moldes.....	119.0291
Troquelador de artefactos	124.6132
Ayudante prensa varios.....	122.2503
Sopleteado con arena	128.4305
Ayudante general	116.5441

Troquelador de lámina de hule

Troquelador de láminas de hule para tacón moldeado de botas, con las siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de hule que troquelará en máquina especial, sacando un tacón en cada golpe de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior, revisando, contando, entregando y separando por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de pares 1.1147

Vulcanizadores de Tacón

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará atendida por un solo obrero, quien trabajará tantos moldes como le sea posible, en forma de rotación y con una vulcanización de doce minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de Vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Hulera. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de poner arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera. Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen más conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

SALARIO A DESTAJO

Molde de 20 cavidades	2.1927
Molde de 24 cavidades	2.0254
Molde de 30 cavidades	1.8074
Molde de 42 cavidades	1.5032
Molde de 48 cavidades	1.4637
Molde de 56 cavidades	1.3793
Molde de 64 cavidades	0.0766
Molde de 78 cavidades	0.0518
Molde de 80 cavidades	1.1894

Vulcanización de Artículos varios en Prensa**SALARIO POR DIA**

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tennis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas

148.7559

Desvirado de Tacón**SALARIO A DESTAJO**

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares.....

0.7157

Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares.....

1.0809

El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.

Desvirado de Artículos varios a Tijera

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

CIEN PIEZAS

Goma de Sifón	1.1319
Diafragma.....	1.5003
Boquilla embotelladora de leche	0.7552
Llantita Singer	0.5652
Gotero chico y grande	0.5652
Asientos para botella.....	0.7552
Centros para pelotas	0.5652
Boquilla número 13a.	0.7552
Destapadores W.C.	0.9401
Rondanas para cervecería	0.5652
Sordinas o topes	0.5652
Regatón para muletas	0.5652
Tapón para matraz	0.5652
Bushings	0.8705
Amortiguadores grandes	0.8705
Amortiguador chico	0.7552

Tapón para tinas	0.5652
Tapón para hipodérmica	0.5652
Roldana para aire.....	0.7552
Tapón en varios tamaños.....	0.5652
Manubrio chico y grande	0.9401
Contras para W.C.....	1.4687
Roldanas para botella irrellenable	0.5652
Pedal para bicicleta.....	1.1319
Zuecos para cervecería, ciento de pares	2.8283

Bolsas Sanitarias para Agua

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa, se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores.

El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste dé las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de

0.2108

Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.

Cortadores de Planchas de Tacón

Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas

2.3486

CAPITULO XIII**Artículos Industriales y Regenerados****SALARIO POR DIA**

Constructor de Banda	152.8246
Prensista de banda	144.2671
Cabo de manguera y banda.....	156.8968
Constructor de manguera para radiador o industrial.....	128.0750
Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril.....	128.0750
Desvulcanizador de hule para regenerar	124.4804
Secador de hule para vulcanizar	124.4804
Ayudantes generales.....	116.5441
Torneros de Hule	180.3141
Torneros de hule de primera	180.3141
Torneros de hule de segunda	153.0436
Torneros de hule de tercera	136.3668

Ahuladores cilindros varios

Constructor.....	162.3876
Ayudante del anterior	129.9675

Construcción de manguera de 50 pies

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril.

Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenrólese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule.

En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenrólese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enrólese parte de éste si es necesario.

Desenrólese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones.

Revísese la manguera para corregir todos los defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado.

Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corrija todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar.

Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

Obligaciones de los ayudantes:

Caliéntense mandriles en el tecle, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecle.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecle con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto, posteriormente. Sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones.

Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítense la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enróllese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se vendarán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se vendarán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

Grupo 1**SALARIO A DESTAJO
CIEN PIEZAS**

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

Constructores..... 199.3826

Ayudantes 258.5201

Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y gas 1",
1 1/4", 1 1/2" (4 caps), vapor y agua
caliente 1", 1 1/4".

Constructores..... 267.7168

Ayudantes 351.0437

Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas
1 1/2" (5 caps), vapor y agua caliente 1
1/2", 1 5/8" (5 caps).

Constructores..... 300.0255

Ayudantes..... 392.7897

Las tarifas anotadas para los ayudantes
deberán dividirse entre los que intervengan
en el trabajo.

Construcción de Mangueras de "FF.CC." y
radiador con la guillotina de mano, córtese
la fricción y cubierta, a los anchos
especificados, para las diferentes medidas
de mangueras. Colóquense los trozos al
alcance del operario.

Colóquese el mandril con la manguera
vulcanizada en el aparato para sostener
mandriles y quítese la manguera con la
ayuda de aire comprimido. Póngase la
manguera en el cajón a propósito para este
fin y métase el mandril debajo de la mesa.
Sujétese el mandril en el aparato, póngase
el tubo. Colóquese el mandril con el tubo
sobre la mesa, a un lado de la máquina.
Cada vez que se termine un grupo de
mangueras, métase a vulcanizar en el tecla
que indique el jefe del departamento.
Cuando haya transcurrido el tiempo de
vulcanización, sáquese la carga. Mójense
las mangueras superficialmente con agua,
y entréguese al operador en su lugar de
trabajo.

Cuando se termine un rollo de fricción o de
cubierta, cámbiese por uno nuevo,
cooperando para esto el operador y el
ayudante.

Con las obligaciones de quitar las
mangueras vulcanizadas de los mandriles,
poner los tubos en los mandriles, cortar la
tela fricciónada y la cubierta y vulcanizar
las cargas de manguera en cualquiera de
los tecles del departamento de varios.

DESCRIPCION:

25 mm, 32 mm, 36 mm, 44 mm, 55 mm,
57 mm

Cabo, por ciento de piezas..... 12.5963

Ayudante, por ciento de piezas 11.3359

**Construcción de mangueras para frenos
y señales de FF.CC.**

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina.

Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones súbese el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

CIENT PIEZAS

El operador disfrutará de un salario de

18.5643

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de.

16.8672

CAPITULO XIV

Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tennis

Manufactura de Botas de Hule.

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

SALARIO A DESTAJO

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa....

10.3703

Manufactura de Botas de Hule con Ayudante

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número.

Botas de 30 y 40 centímetros de alto

11.2960

Botas para pantalonera, sin acabar

11.2960

Zapatones

10.3703

Reparación de botas

9.4089

Guantes

3.7422

Manufactura de Botas de Hule para Hombre Moldeada con Forro

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30

1.7686

Manufactura de Zapato Tennis**Entretelado de Lona para Zapato**

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela)	57.8411
Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros	78.9673
Entretelador de lonas extragruesas, el millar de metros	115.7002
Cemento de lonas y mantas, el millar de metros	28.9328

Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

Las Tarifas que a continuación se insertan son para trazado y cortado**POR CIENTO DE PARES**

Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares	3.3005
En los estilos 79-80-89 y similares	3.5038
Choclos en lonas extragruesas en los estilos 227/230 y similares	6.9085
Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares	6.1468
Borceguí en lonas extragruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares	11.5478
Borceguí en lonas extragruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253	11.4443

Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57	1.8243
Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57	1.2565
Choclo estilo 102 lona y forro	27.6551
Borceguí estilos 103 y 104 lona forro	27.9183
Cortado de lonas y mantas para bota	14.5255

**POR CIENTO
DE PARES**

Cortado a Mano

Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón	4.1976
Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón	7.6403
Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón	7.6403
Cortar mocasín de malla a mano	12.8560

Tarifa de Revisar y Foliar Cortes

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.

Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tennis	1.8386
Revisar cortes y foliar en los Fresh-air	1.5233
Revisar cortes y foliar en estilo basket	6.1795
Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102	3.3110
Acomodar corte de bota para foliar	0.9929
Foliado de bota	1.8386

Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa.

Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares	2.2318
Por marcar tres puntos	2.5816
Por marcar cuatro puntos	2.9791
Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares	1.5833
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares	2.3816
Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket	6.0595
Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57	4.7420

Tarifa de Cerrado y Cubre Costura

Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:

Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares	1.3190
Cerrar choclo en todos los estilos de telas extra gruesas como el 277/230 y similares .	1.5122
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/ 78 y similares	1.6364
Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extra gruesas como el 70/72/73 y similares	1.8472
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air y números 151/161/171/281/ 301 y similares	1.6637
Cerrado de cortes en los estilos Fresh air número 181 que lleva unida también la chinela	5.2598
Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57	1.9995
Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes:	
Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación.	
Cubre costuras de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares ..	2.2318
Cubre costuras de choclos de telas extra gruesas como el 227-230 y similares	2.5830
Cubre costuras de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares	2.8032
Cubre costura de borceguí en telas extra gruesas como el 70-74 y similares	3.1903
Cubre costura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares ...	2.4333
Cubre costura en los estilos 55,56,57	2.8032
Cerrado y cubre costura en el estilo 102.....	8.5499
Cubre costura exterior en los estilos 61, 62	8.6735
Costura doble de zapatón	6.1964
Cerrado de bota	3.9089
Cerrado de pantalonerías.....	7.5757
Cerrado de guanteletas.....	29.9225
Cerrado y cubre costuras del corte basket.....	12.1065
Cerrado de un forro estilo basket	6.0595
Labores diversas de estilo basket.	
Coser cinta de vista en el talón	8.6735
Coser ruedas de talón en máquina especial	15.1507
Pespunte de ojalera figurada en máquina especial	7.5757

Pegar Refuerzos de Ojillo

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden.

Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran.....	3.1989
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153.....	2.8298
Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181 182-172-301-302-171.....	3.2244

Ribeteado

Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares	3.9602
Choclo estilos 77/79 y similares	3.9886
Choclo entre fino estilos 80/89 y similares.....	4.1642
Choclo en lonas extra gruesas estilos 95-227-230-281-282 y similares.....	6.6305
Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares	4.1642
Choclos en lonas extra gruesas estilos 227-230-95 y similares	7.1922
Borceguí en telas extra gruesas estilos 70-71-74-100 y similares.....	9.1547
Borceguí en telas extra gruesas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares	11.1987
Borceguí en estilo 69.....	8.4591
Borceguí en estilo 78.....	6.6514
Choclo en los estilos 161-162-163	8.0400
Choclo en los estilos 181-182-183	9.2164
Ribete en bota pantalonera	5.4487
Ribete de bota.....	3.6284

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

Costura de Vista y Labores Diversas

Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78	6.5824
Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57.....	7.6033
Ojalera en el estilo 102.....	7.2108
Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares	8.5499
Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100.....	11.7603
Ojalera doble en la clase del estilo 69.....	8.5586

Coser resortes a los estilos 161-162-163....	5.9195
Coser casquillos	2.1729
Coser filos de contrahorte	2.3816
Coser pespuntos en cortes estilos 95 96 y similares	3.3727
Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60	8.2856
Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60	10.9552
Nota: Estas labores no incluyen el recortado.	

Costura de Chinelas**POR CIENTO
DE PARES**

Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares	3.8629
Esta labor es sin ayudante.	
Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79- 80-89.....	7.9495
Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extra gruesas estilo 29- 227-230 y similares	9.6154
Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100	6.0595
Chinela de borceguí en el estilo 69	9.6154
Chinela de borceguí en los estilos basket y 251	6.3590
Chinela mocasín	21.0623
Chinela fresh air	22.7088
Chinela malla estilos 171-181	22.7088

Ojillado de Cortes

Por ojillar en máquina dúplex choclos estilos 36/77 y similares	1.6637
La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares	1.8386
Por ojillar en máquinas dúplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251	2.2318
La misma labor en el estilo basket	2.6513
Por ojillar en máquina dúplex borceguí en los estilos 55, 56, 57.....	2.6717
Por ojillar en máquina dúplex choclo estilo 102	2.5626
Ojillado de estilo fresh air 171	3.2244
Ojillado de estilo fresh air 181	3.0219
Ojillado de estilo fresh air 151	1.8386
Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares	2.6355
Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket	4.1739

Costura de Contrafuerte

Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante	3.7074
Por la misma labor y obligación en lonas extra gruesas	4.8831
Coser contrahorte en los estilos 151-161-171-281-301.....	5.7877
Contra fuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253	7.2173
Coser contrahorte en el estilo basket.....	7.8788

El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.

Emplantillado en Máquina Singer

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina singer, sin ayudante.....	23.6898

Amarrado de Cortes en Máquina Especial

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United	1.9424

Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortaría del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

**POR MILLAR
DE PARES**

Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla	7.4891

POR MILLAR

Por troquelar plantilla esponjosa	16.0348

**POR CIENTO
DE PARES**

Por troquelar suela para tennis con suela moldeada	3.7749
Por troquelar tacón.....	0.7311
Troquelar tacón de botas	1.1122
Troquelar relleno fresh air	4.2762

Cementado de Cortes

Cementar cortes estilos basket fresh air	4.9858
Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50	3.4449
Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57 ...	3.9958
Cementar corte estilos 70-95-100-227- 230 y similares en telas extragruesas	0.4126
Cementar corte estilo 89	3.9958

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

Cementado de Plantilla

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes.....	20.2108
Por sellar y cementar plantilla de hule esponja.....	11.8131
Por sellar y cementar plantilla de hule.....	7.8673
Por cementar plantilla de hule.....	7.2701
Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico.....	4.3890
Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande.....	6.5824

El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.

Montado

Montar borceguí en estilo basket	60.5488
Montar borceguí en cualquier estilo	21.6573
Montar choclo o borceguí en telas extra gruesas	19.6776
Montar choclo o borceguí con plantilla esponja.....	23.4026
Montado de choclo estilo fresh air.....	68.1259
Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89.....	19.2312
Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77	18.3237
Montar choclos estilo 102.....	36.5641
Poner tachuela para evitar que el corte se despegue a la hora que lo cementen	3.6284
Mojar los cortes que van entretela dos con fécula.....	3.6284
El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos	7.2414

Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.

Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:

Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior	8.2856
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas	11.3707
Cementado en brocha a mano en estilo fresh air	15.1471
Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket)	17.4105
Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas	13.5706

El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.

Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano.

Extraer tachuela al zapato ya cementado ...	3.6284
Remontar el zapato cada vez que sea necesario.....	1.8275
Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas	11.8857
Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas	13.0011
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores.....	14.5298
Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air	14.9219
Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extra gruesas	15.5353
Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55,56 y 57	15.5353

El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50,60,69 y 80 que llevan la tira cortada.

Cortado de Suela a Mano

Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso	5.6742
Cortar y pegar cuña.....	5.6742
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos).....	7.3520
Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé	7.3520
Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón	9.4319

Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.

Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina.

Ensuelado a Mano**POR CIENTO
DE PARES**

Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....	18.4440
Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla	18.7758
Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79.....	22.7073
Ensuelar choclo en la clase del estilo 89.....	34.6813
Ensuelar choclo en lonas extra gruesas con doble suela crepé	48.7881
Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 60- 50-68-80	32.2398
Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55,56 y 57	48.7881
Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104	131.2208
Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74.....	52.6485
Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares.	39.4873
Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air	90.8358
Marcar suela en los estilos que lo requieran.....	2.3557

El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

Cambrillón

Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo.....

6.0595

Los cambrilloneros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran.

Adornado a mano

Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo

9.5738

Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.

Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254

32.9074

CAPITULO XV

Artículos Varios

SALARIO POR DIA

Confección de telas de gamuza, ante o similares.

El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado

152.8246

Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera

116.5441

Labores Varias

Constructor de hormas, sombrero.....

144.2671

Constructor de tubo de hule para roldana

144.2671

Constructor de lingotes especiales

144.2671

Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera

120.9360

Pesador de ligas

120.9360

Vulcanizador de cuello para bolsa de agua.

120.9360

Empacador de artículos varios

116.5441

Lavador de artículos varios

116.5441

Lubricador de artículos varios

116.5441

Deshormadores.....

116.5441

Constructor de cojines neumáticos

144.2671

Ahulador de ruedas

135.6162

Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado.....	128.7896
Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador.....	116.5441
Revisor de rollos de cinta.....	116.5441
Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo	128.0750
Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción.....	116.5441
Costura de guías para trabajo de spreader.....	116.5441
Operador en máquina grabadora de telas.....	124.6132
Vulcanizador de telas ahuladas	124.6132
Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción	116.5441
Medidores y revisadores de telas.....	124.6132
Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos	124.6132
Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen	124.6132
Vulcanizador de artículos varios	124.6132
Ayudante cuando sea necesario en la producción.....	116.5441
Operador en máquina especial para descejar llantas	124.6132
Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas	124.6132
Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba	120.9360

Cortador de Hule para Flecha**SALARIO A DESTAJO**

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.

El destajo por tubo cortado, incluyendo en este la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de

0.4492

CAPITULO XVI
Servicios Generales

SALARIO POR DIA

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales.....	141.0998
Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos.....	127.2563
Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones: Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.	128.8471
Disfrutará de un salario por día	128.8471
Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades. Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica. Para el trabajo anterior se fija una tarifa de	154.7530
Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe. Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos.....	147.3195
Chofer	157.9059
Chofer del carro eléctrico	162.3876

Macheteros	116.5441
Barrenderos, mozos de administración o talleres.....	116.5441
Jardinero	124.6168
Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular	137.3579
Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera	116.5441

CAPITULO XVII**Talleres****SALARIO POR DIA**

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes	203.2610
Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera	161.4575
Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio	140.5719
Mecánico de Singer.....	148.9319
Ayudante de mecánico	121.8625
Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores	203.2645
Electricista de segunda y operador.	
Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales	161.2743
Electricista de tercera.....	134.0757
Ayudante de electricista	121.8625
Soldador de primera.....	162.2475
Soldador de segunda	161.4575
Engrasador de primera.....	146.7665
Engrasador de segunda.....	121.8625
Herrero de primera	161.4503
Herrero de segunda	125.5756
Pintor.....	135.5085
Maestro Plomero	174.0405
Oficial de plomería	145.7430
Maestro carpintero sin herramienta.....	190.5414
Oficial de carpintería	161.2312
Ayudante de carpintería	121.8625
Maestro albañil	172.6185

Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP	203.2645
Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP	174.0405
Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP	149.9158
Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:	
Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de	159.7122
Ayudante general	116.5441

CAPITULO XVIII

Construcción de Acumuladores

Obligaciones de los Operarios según las Siguientes Categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción.

Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada.

Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas.

Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de

189.3169

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

Ensamble de elementos

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando éstos grupos en carros.

Revisión de las placas.

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores.

Meter separadores en los elementos.

Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de.....

177.7250

Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.

Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.

Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.

Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

152.3218

Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo estas para regresar la pasta.

Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador.

Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.

Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

128.4233

Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría.

Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de

116.5441

Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha, así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato.- Sector Obrero: **Luis Trejo Valdez, Roberto Cázares Quintero, Raúl Silva Esparza, Gabriel Castañeda Rojas.**- Rúbricas.- Sector Patronal: **Germán de la Garza de Vecchi, Margarito Avelar Flores, Inés María Elena Acevedo Domínguez, Julio César Arias González.**- Rúbricas.

TERCERA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2009.

ACTOR: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

SECRETARIA: MAURA ANGÉLICA SANABRIA MARTÍNEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de enero de dos mil trece.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio recibido el doce de agosto de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de la norma general que más adelante se precisa, emitida por las autoridades que a continuación se señalan:

AUTORIDADES DEMANDADAS:

1. El Congreso de la Unión
2. El Presidente de la República
3. El Secretario de Gobernación
4. El Secretario de Turismo

NORMA GENERAL IMPUGNADA:

El Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil nueve.

SEGUNDO. Los antecedentes del caso, narrados en la demanda, son los siguientes:

1. El diecisiete de febrero de dos mil nueve, diputados federales de distintos grupos parlamentarios de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Turismo, sometieron a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Turismo.

2. El quince de abril de dos mil nueve, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Turismo y reforma la fracción VI y deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. En sesión de quince de abril de dos mil nueve, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4. Por oficio DGPL 60-II-5-2692, de quince de abril de dos mil nueve, se remitió a la Cámara de Senadores el expediente con la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

5. En sesión de dieciséis de abril de dos mil nueve, la minuta fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a la Comisión de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

6. El veintitrés de abril de dos mil nueve, las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron el dictamen relativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

7. En sesión de veintitrés de abril de dos mil nueve, la Cámara de Senadores aprobó, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo, se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En consecuencia, se remitió al Ejecutivo Federal, para efectos de su promulgación.

8. El dieciséis de junio de dos mil nueve, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto Promulgatorio por el que se expide la Ley General de Turismo, se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

9. El diecisiete de junio de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO. Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

1. Consideraciones previas. La libre configuración legislativa a cargo del Distrito Federal en materia de turismo.

La determinación de los diversos ámbitos competenciales entre las autoridades responde a los principios previstos en los artículos 73, 117, 118, 122 y 124 de la Constitución Federal, que contemplan una competencia federal expresa, una reserva a favor de los Estados respecto de todo lo no señalado como competencia federal y una competencia expresa para el Distrito Federal, además de las prohibiciones que a éste último le resultan comunes con el resto de las entidades federativas.

Dentro de este sistema, existen las llamadas facultades coincidentes, que ejercen tanto las autoridades federales como las de los Estados en los distintos ámbitos territoriales en materias como la organización del sistema penal, el sistema de justicia para menores, la expropiación y la regulación de algunos aspectos municipales.

Asimismo, la Federación y los Estados ejercen atribuciones cuando se trata de facultades concurrentes sujetas a una ley del Congreso de la Unión que distribuye lo que corresponde a uno y otro nivel de gobierno.

Para el caso del Distrito Federal, existe un régimen diferenciado del resto de las entidades federativas. La competencia para sus autoridades, especialmente, la legislativa, es expresa, es decir, opera al contrario que para los Estados, de modo que lo que no les está atribuido de manera expresa, corresponde a los poderes federales.

Por disposición constitucional, el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones expresas respecto del Distrito Federal, las enumeradas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

En el caso de la materia de turismo, el Congreso de la Unión no ha establecido término o límite alguno para el ejercicio de la función legislativa, es decir, no ha impuesto alcances, ni limitaciones, al contenido de la ley que el órgano local debe emitir, de manera tal que la regulación de la misma es libre y sólo debe tender a evitar la aplicación extraterritorial de dicha ley y la invasión de facultades de otros órdenes de gobierno.

Así, la ley local establece la competencia de la Administración Pública del Distrito Federal en temas de planeación, promoción y fomento de la actividad turística en el territorio del Distrito Federal; regula la prestación de servicios turísticos de hospedaje, alimentación, recreación, entretenimiento y guía; establece los instrumentos financieros para el desarrollo de las acciones de fomento y promoción turística y los criterios para el establecimiento de zonas de desarrollo turístico en el Distrito Federal; atribuciones que se ven limitadas como consecuencia de la expedición de la Ley General de Turismo, por el Congreso de la Unión.

Con lo anterior, la legislación del Distrito Federal quedaría supeditada a aquélla, con la consecuente subordinación de la regulación local respecto de temas hasta ahora contenidos en la Ley de Turismo Local, sin que exista sustento constitucional para tal sumisión.

Lo anterior, pues ni la Constitución, ni el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que debe ser acorde a aquélla, establecen términos o límites a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al regular la materia de turismo.

Luego, en dicha materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con libertad de configuración legislativa, por lo que cualquier intento de menoscabar esa autonomía será inconstitucional.

2. Inconstitucionalidad de la Ley General de Turismo, por carecer de facultades el Congreso de la Unión para expedir una ley con características de “general” en materia de turismo.

De los antecedentes legislativos que culminaron con la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Federal, puede concluirse que ésta tuvo como fin que el Congreso de la Unión estableciera lineamientos básicos para crear vínculos entre los diferentes niveles de gobierno, procurando siempre el mayor aporte y beneficio social.

Lo que no debía hacer el Congreso de la Unión era confundir las facultades con que cuenta para legislar en materia de turismo en el ámbito federal, con las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes de los diversos órdenes de gobierno, ni mucho menos mezclar ambas cuestiones en lo que denominaría “ley general”, pues ello daría lugar a una regulación, por una parte, deficiente y, por otra, inconstitucional.

En realidad, el Congreso de la Unión debía delimitar perfectamente todos los temas y no confundir las facultades propias en la materia en el ámbito federal, con las de establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es por ello que el problema de la Ley General de Turismo comienza, precisamente, con la denominación que se le dio de "general".

Una ley general o ley marco tiene la finalidad de cumplir con dos propósitos simultáneos:

- a) Distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, estableciendo las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas.
- b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate, dentro de su propio ámbito de competencia.

Estas leyes generales pueden ubicarse, sólo para efectos de jerarquía, por encima de las leyes secundarias, sean federales o de las entidades federativas.

Las órdenes de gobierno federal y estatal son coextensos y se rigen por disposiciones constitucionales y legales distintas, por lo que ninguno es superior a otro, sino que cada uno tiene la jurisdicción que les atribuye la Constitución Federal.

No obstante, como excepción a esta regla, se encuentran las leyes generales, cuyo objeto, como se indicó, es la distribución de competencias en materias concurrentes, por lo que, en este caso, tanto las leyes federales como las estatales, deberán seguir los parámetros señalados en aquellas leyes, pues, si bien es cierto que una misma materia queda a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, también lo es que el Poder Legislativo Federal es el facultado para establecer en qué términos participará cada una de estas entidades.

Lo anterior encuentra apoyo en las tesis P. VII/2007 (Registro número 172,739) y P. VIII/2007 (Registro número 172,667) respectivamente, de rubros: **"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL."** y **"SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL"**.

Ahora bien, en el caso del artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, en sentido estricto, no se confirió al Congreso de la Unión la facultad de expedir una ley general, sino de una ley que establezca las bases generales de coordinación para el ejercicio de las facultades concurrentes de los diversos órdenes de gobierno.

Ello, pues, como se ha visto, la reforma constitucional tuvo como finalidades destacadas:

- a) Impulsar el federalismo y desechar el centralismo, fortaleciendo la autonomía de las entidades federativas y los municipios.
- b) Que sean los Estados y los Municipios los que definan sus propios destinos y la mejor forma de desarrollar de manera sustentable los atractivos turísticos con los que cuentan.

Por lo anterior, en el caso concreto, la concurrencia no implicaba la facultad de las entidades federativas, incluso, el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, en relación con su atribución para actuar respecto de una misma materia, se viera determinada, limitada o restringida por el Congreso de la Unión, en una ley general o ley marco.

Esto es así, pues, si bien es cierto que, en materia de turismo, la Federación y las entidades federativas deberán coordinarse, también es cierto que ello deberá hacerse conforme a las bases generales que al respecto establezca el Congreso de la Unión, bases que necesariamente deberán respetar el ámbito espacial de actuación de los diferentes niveles de gobierno.

Ahora bien, no obstante la coordinación, no existirá entre las autoridades coordinadas ningún vínculo de subordinación y tanto la una como las otras deben su existencia a la norma que las origina y que las sustenta, la Constitución.

Ello es así, pues las disposiciones constitucionales que confieren facultades expresas a los Estados y al Distrito Federal para legislar en materia de turismo, de manera concurrente con la Federación, implica que los primeros pueden reglamentar directamente un artículo de la Constitución, sin que ello implique vulnerarla.

Al tratarse de una facultad concurrente, los Congresos Estatales tienen competencia constitucional para legislar sobre el particular, con la única salvedad de que la ley de que se trate se constriña al ámbito territorial de la entidad federativa y que su contenido no vaya más allá, ni pugne con el precepto constitucional que esté reglamentando.

En el caso concreto de la Ley General de Turismo, no puede pretenderse, como lo parece ser, que en ella se establezca una serie de atribuciones a las entidades federativas y los municipios, que se agotan en la propia ley y que, por ello, las entidades federativas deberán ajustar su legislación a la ley general, ya que ésta sólo puede contener bases generales, lo que significa que los derechos relacionados con los particulares, inclusive, pueden ser ampliados por las Legislaturas Locales.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis P./J.144/2001 (Registro número 187,998) de rubro ***“EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD DE PRESTAR, ADEMÁS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, LA PREESCOLAR Y MEDIA SUPERIOR, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”***.

La intención del Constituyente, al establecer materias concurrentes, fue la de ampliar el universo de autoridades que pudieran actuar en ellas, siempre que lo hicieran coordinadamente. Al respecto, es aplicable la tesis I.80.A.67 A de rubro: ***“PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY RELATIVA NO INVADE FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”***.

Por lo anterior, la Ley General de Turismo no cumplió a cabalidad con el mandato consagrado en el artículo 73, fracción XXIX-K, pues no partió de considerar las facultades propias de los diferentes niveles de gobierno y, a partir de ellas, establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

En realidad, lo que hizo el Congreso de la Unión fue, con el afán de pretender centralizar en el Poder Ejecutivo Federal algunas funciones, incumplir con el mandato constitucional.

3. Inconstitucionalidad de la Ley General de Turismo, por carecer del objeto a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal.

De la lectura del artículo 20. de la Ley General de Turismo, se desprende una diversidad de cuestiones que no guardan relación con el contenido del artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional.

En efecto, la única declaración que sería congruente con la Norma Fundamental, sería la contenida en la fracción I, pues lo reproduce de manera íntegra.

No obstante, del contenido de la Ley General de Turismo, se tiene que ninguno de sus preceptos se refiere al establecimiento de bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado, tal como lo consideró el Poder Reformador de la Constitución.

Por el contrario, en la ley general cuestionada, se hizo a un lado la obligación impuesta por el Constituyente al Congreso de la Unión en materia de turismo, se buscó suprimir las facultades y atribuciones de los órganos de gobierno local en la materia y se privó a la misma de objetos bien definidos.

Al respecto, se observan los siguientes casos:

Conforme a los artículos 1, párrafo segundo y 3, fracción I, de la Ley General de Turismo, el sujeto activo en la materia de turismo es la persona que viaja y tiene una estadía temporal en un lugar distinto al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, mientras que el sujeto pasivo es el prestador de servicios turísticos, considerado como aquel que ofrece, proporciona o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere la ley.

Lo anterior no nos dice nada concreto respecto a qué debe entenderse por “actividades turísticas”, pues, al decirse que éstas son las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, ello comprende cualquier cosa que realice.

Además, genera un vacío normativo, pues cualquier actividad que realice una persona fuera de su entorno habitual, podrá ser considerada como “actividad turística”, inclusive, si acude a algún restaurante fuera de su colonia, delegación o municipio.

Tampoco se precisa qué debe entenderse por “entorno habitual”, por lo que cualquier desplazamiento que realice una persona puede ser entendido como viaje, desde acudir a una colonia o delegación vecina, hasta salir a una entidad federativa ajena a la de su lugar de residencia.

Por cuanto a la “materia turística”, se dice que ésta comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, lo que también ha generado un vacío normativo.

La norma general es lo suficientemente imprecisa como para que las autoridades administrativas encargadas de ejecutar la ley, puedan considerar que cualquier proceso que emana de las acciones que realiza una persona que se desplazó de su entorno habitual, pueda ser considerada dentro de la materia de turismo, lo que es un error, pues no todo lo que realice una persona, en los términos planteados por la norma general impugnada, puede ser turístico.

La ley también es omisa en precisar qué deben comprender tales “procesos”, por lo que deberá acudir a la definición de “actividad turística”, la que, al resultar imprecisa, torna inconstitucional la ley general.

Respecto de los “servicios turísticos”, también existe un vacío legal, pues, en el artículo 3, fracción XVIII, simplemente se dice que dichos servicios son los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego a lo dispuesto por la ley y su reglamento.

Por lo que se refiere al “turista”, éste es entendido, según la fracción XX del artículo 3 en comento, como toda persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere la ley.

Lo anterior tampoco soluciona el problema generado por la ley impugnada, porque ésta no dice nada concreto respecto a qué son los “servicios turísticos” para, de esta forma, saber qué debe entenderse por “turista” y porque los conceptos contenidos en ella son circulares, es decir, el contenido de uno pretende explicar el del otro, pero ni uno ni otro prevén una vía de escape que permita determinar con toda certidumbre el objeto concreto de la ley, en relación con cada concepto.

La falta de objeto definido, independientemente de la ausencia de definiciones claras y precisas, tiene como consecuencia que la ley general cuestionada irrumpa en el ámbito de competencia de las autoridades locales.

4. Inconstitucionalidad del artículo 1o., párrafo primero, última parte, de la Ley General de Turismo.

El artículo 1o., párrafo primero, última parte, de la Ley General de Turismo, es inconstitucional, en cuanto faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que lleve a cabo la interpretación de dicha ley en el ámbito administrativo, lo que vulnera la atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias, así como la de ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos, ya que estas facultades conllevan la de interpretar, en el ámbito del Distrito Federal, las leyes que expida tanto el órgano legislativo federal como el local.

Como expresión de esta autonomía, el Jefe de Gobierno debe cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que haya expedido el Congreso de la Unión, lo que necesariamente implica que, respecto de aquellas atribuciones que para el Distrito Federal se encuentren contenidas en la norma general de coordinación, su interpretación debe corresponder al Ejecutivo Local, como un grado de lo que significa “ejecutar las leyes”.

En este sentido, el precepto impugnado, al establecer que la interpretación de la Ley General de Turismo, en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, atenta contra la autonomía e independencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de lo que deriva una violación a la regularidad del principio de división funcional de competencias en todos sus grados.

En consecuencia, se concluye que el artículo 1, párrafo primero, última parte, de la Ley General de Turismo, transgrede la autonomía e independencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y, por consiguiente, la regularidad del principio de división funcional de competencias, con lo cual vulnera lo dispuesto por los artículos 16, 49, 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso k) y apartado C, base segunda, fracción V (*sic*), incisos a) y b), de la Constitución Federal.

5. Inconstitucionalidad de los artículos 3, fracción XXI, 4, fracción VII, 5, fracción I y penúltimo y último párrafos, 9, fracción VIII, última parte y 66 de la Ley General de Turismo.

De la lectura del artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal, se desprende que el Congreso de la Unión debe establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado, a través de una ley de coordinación en materia de turismo.

Lo anterior presupone que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, cuentan con legislación en materia de turismo, expedida por sus órganos legislativos; que la facultad del Congreso de la Unión se limita a expedir una ley que coordine las facultades concurrentes de los diversos órdenes de gobierno; y que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, de ninguna manera, pueden expedir leyes que conlleven el sometimiento de alguno de dichos órdenes a otro u otros.

Consecuentemente, el Congreso de la Unión se encontraba impedido constitucionalmente para conferir al Ejecutivo Federal la atribución de formular las bases de coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable; por lo que no podía facultar al Ejecutivo Federal para que sea ese orden de gobierno el que sienta las bases para la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios colaboren en el ejercicio de la administración y supervisión de las zonas de desarrollo turístico sustentable; es decir, de aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, sin importar que se trate de zonas cuyo dominio corresponda a la Federación o a los Estados.

Ello es así, puesto que, por cuanto a los dos primeros aspectos, ésta fue la obligación que se le impuso en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, por lo que, en los preceptos impugnados, el Congreso de la Unión renuncia implícitamente al ejercicio de tal atribución, además de que pretende subordinar los diversos niveles de gobierno local al federal, lo que se advierte, con absoluta claridad, en el artículo 3, fracción XXI, en el que se establece que la Federación será la que delimite zonas turísticas dentro del territorio de una entidad federativa.

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 9, fracción VIII, primera parte, de la Ley General de Turismo, implica, en principio, un reconocimiento de que, respecto de las zonas de desarrollo turístico sustentable, corresponde a los Estados y al Distrito Federal expedir leyes de turismo en las que se sienten las bases para que las autoridades locales administren y vigilen dichas zonas.

Por consiguiente, son inconstitucionales las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, en el sentido de que sea la Secretaría de Turismo la que formule las bases de coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable; sienta las bases para la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios colaboren en el ejercicio de la administración y supervisión de estas zonas; y verifique el cumplimiento de la ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo; pues subordina a los Estados y al Distrito Federal, quienes únicamente podrán participar en la regulación, administración y vigilancia de las zonas en los Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Del mismo modo, el artículo 9, fracción VIII, última parte, de la Ley General de Turismo, pretende subordinar los gobiernos locales a la voluntad del Ejecutivo Federal, imponiéndoles el ejercicio de atribuciones en materia turística, específicamente, por cuanto a la regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable en los Municipios, en términos de los convenios que al efecto se suscriban.

Además, estos convenios tendrán que observar lo dispuesto en el artículo 5, penúltimo y último párrafos, de la Ley General de Turismo, que también resulta inconstitucional, por lo siguiente:

a) Por un lado, se deja en manos del Ejecutivo Federal el establecimiento de los términos de los convenios o acuerdos de coordinación.

No es óbice a lo anterior, el que un convenio en sí mismo represente un acuerdo de voluntades, pues, en el caso concreto, ello no será así, dado que tales instrumentos tendrán que sujetarse a las bases previstas por el Ejecutivo Federal, en el reglamento de la Ley General de Turismo.

Tampoco alcanza para salvar la constitucionalidad de la norma general impugnada, el que se haya dispuesto que los Estados y el Distrito Federal pueden participar en la regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable en los Municipios, pues esto se llevará a cabo, precisamente, en términos de los convenios que al efecto se suscriban.

b) Por otro lado, se establece que la Secretaría de Turismo evaluará el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación, lo que la convierte en juez y parte.

Esto hace aún más patente la inconstitucionalidad aducida, ya que el Congreso de la Unión no puede dejar a la libre voluntad de una de las partes que suscriban el convenio, evaluar si se ha cumplido o no el mismo, pues ello implica un sometimiento de uno de los niveles de gobierno que lo hayan suscrito al Ejecutivo Federal, lo que constitucionalmente es inaceptable.

La inconstitucionalidad aducida se hace extensiva al artículo 66 de la Ley General de Turismo, en el que se establece que la Secretaría de Turismo verificará el cumplimiento de la ley, su reglamento y las normas oficiales que ella misma expida en materia de turismo.

6. Inconstitucionalidad del artículo 2, fracción XII, de la Ley General de Turismo.

El artículo 2, fracción XII, de la Ley General de Turismo, transgrede lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-K, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso k), de la Constitución Federal, puesto que el Congreso de la Unión, de ninguna manera, puede establecer las bases para regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos, pues con ello invade la autonomía con que cuentan los poderes y órganos de gobierno locales, en materias que se vinculan con dichas actividades.

7. Inconstitucionalidad de los artículos 3, fracción X, 24, primer párrafo y fracción II y 29, fracción I y último párrafo, de la Ley General de Turismo.

La inconstitucionalidad de los artículos 3, fracción X, 24, primer párrafo y fracción II, y 29, fracción I y último párrafo, de la Ley General de Turismo, deriva de que el Congreso de la Unión invade facultades constitucionalmente reservadas al Distrito Federal, los Estados y a los Municipios, específicamente, la materia de uso de suelo, pretendiendo conferirselas a la Secretaría de Turismo, a propósito de la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.

Lo anterior es así, pues el referido Programa tendrá por objeto conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso de suelo, lo que vulnera y restringe el ámbito de atribuciones de las autoridades locales, toda vez que tales materias se encuentran reservadas expresamente a las Legislaturas Locales y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Municipios, según su esfera de competencias.

Sin que sea óbice a lo antes señalado, que el precepto impugnado disponga que el citado Programa será formulado con la intervención de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, ya que la jurisdicción constitucional no puede ser reducida a una simple intervención, cuyos alcances y consecuencias no se encuentran previstos en la ley cuestionada.

A mayor abundamiento, de la lectura de los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General de Turismo, se tiene que, reconociendo el ámbito de competencias de las autoridades de los Estados y del Distrito Federal, se dejó que éstos libremente propusieran los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso de suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar, de manera ordenada y sustentable, los recursos turísticos; determinaran los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local; e hicieran compatibles sus ordenamientos turísticos con los ordenamientos ecológicos del territorio y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso de suelo.

Consecuentemente, el que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, tenga la atribución de formular el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, de ninguna manera, le otorga competencia para inmiscuirse en temas que son propios de las autoridades estatales y del Distrito Federal.

Lo anterior, además, trae como consecuencia la inconstitucionalidad del artículo 29, fracción I, de la Ley General de Turismo, pues no puede sujetarse a los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, a que sean afines a los programas de ordenamiento turístico general, ya que éstos, por cuanto al precepto que dispone que tienen por objeto conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso de suelo, es inconstitucional.

Aunado a que el propio precepto dispone que los procedimientos de mérito, tratándose de los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, las que, en relación con la zonificación en los planes de desarrollo urbano y el uso de suelo, son ejercidas, en exclusiva, por las autoridades locales.

Por otro lado, el último párrafo del artículo 29 de la Ley General de Turismo también es inconstitucional, al violar el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal, pues hace alusión a la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en una consulta que no existe.

Sin que de lo dispuesto en sus fracciones III y IV, se advierta que, en los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, mismos que serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, deba realizarse alguna consulta, por lo que carece de validez la disposición en que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal pueden emitir las recomendaciones que estimen convenientes.

8. Inconstitucionalidad de los artículos 3, fracción I y 4, fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo.

Los artículos 3, fracción I, y 4, fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, vulneran lo dispuesto por los artículos 16, 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso k), y apartado C, base segunda, fracción V (sic), incisos a) y b), de la Constitución Federal.

En el ámbito de competencia de los órganos de gobierno del Distrito Federal, se encuentra el legislar en materia de turismo y ejecutar las disposiciones legales en la materia que tiendan al desarrollo turístico de la entidad, así como promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística en el Distrito Federal.

No obstante lo anterior, el Congreso de la Unión volvió nugatorias dichas atribuciones, pues, con el pretexto de dar a la actividad turística un alcance nacional, pretende someter a las autoridades locales a los designios de los poderes federales, al supeditar las acciones para el desarrollo turístico de la entidad y la promoción o impulso de la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Aunado a lo anterior, la facultad conferida al Ejecutivo Federal para que sea éste el que coordine las acciones que lleve a cabo junto con los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, también es violatorio del artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, que establece que la ley que expida el Congreso de la Unión determinará las bases para que las autoridades de los diversos órdenes de gobierno coordinen su actuación, pero, de ningún modo, autoriza que una ley atribuya a una sola de dichas autoridades el ejercicio de tal coordinación, como si de una instancia superior se tratase.

De esta forma, los preceptos impugnados se oponen al federalismo consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal, pues buscan centralizar algunas de las funciones relacionadas con la actividad turística.

9. Inconstitucionalidad de los artículos 53 y 54, en relación con el artículo 2, fracción XII, de la Ley General de Turismo.

Los artículos impugnados no cumplen con la finalidad de la Ley General de Turismo, consignada en el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal, pues se limitan a señalar, por un lado, que las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes libremente convengan, siempre y cuando observen lo dispuesto en dicha ley y, por otro, que para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determine la Secretaría de Turismo, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

El primer aspecto genera incertidumbre, pues no se precisa qué título, capítulo o artículo de la mencionada ley general deberá observarse. En este sentido, la alusión a la Ley Federal de Protección al Consumidor resulta ineficaz, ya que, de nueva cuenta, vuelve a considerar las relaciones que nacen entre los prestadores de servicios turísticos y el turista como relaciones mercantiles.

Además, la expresión “las demás leyes aplicables”, contenida en los referidos preceptos, atenta contra el principio de certeza, pues, de ninguna manera, cumple con establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

En lo que se refiere al segundo de los aspectos señalados, no es suficiente que se disponga que, para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría de Turismo, a través de normas de observancia general, ya que, con ello, el Congreso de la Unión delega al Ejecutivo Federal una facultad que constitucionalmente es indelegable, la cual consiste en precisar, con toda claridad, cuáles son las bases legales a que deben sujetarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades legislativas y ejecutivas en la expedición de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

En el caso concreto, el principio de reserva de ley implica la prohibición de trasladar al Ejecutivo Federal una materia reservada, en exclusiva, al Congreso de la Unión, lo que excluye la posibilidad de que su regulación pueda darse a través de disposiciones de naturaleza distinta a las de una ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de regular por sí mismo determinada materia y, por otro, la materia reservada no puede ser regulada mediante normas secundarias, en particular, los reglamentos.

Ello es así, pues el reglamento sólo funciona en la zona del cómo y sus disposiciones no podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo) que ya deben estar contestadas en ley, es decir, el reglamento desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de lo dispuesto por ella, ni extenderla a supuestos distintos, sino que sólo debe concretarse a señalar los medios para cumplirla.

Luego, el legislador federal cumpliría con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, si desarrollara, en la ley cuestionada, los parámetros a que deberán sujetarse las disposiciones que expidan las autoridades legislativas federales y locales, que tengan como finalidad regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos, mas no si deja en manos de la autoridad administrativa federal el establecimiento de los elementos y requisitos que deberán satisfacer los particulares para operar como prestadores de servicios turísticos.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 30/2007 (Registro número 172,521) de rubro: **“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”**.

10. Inconstitucionalidad de los artículos 37 y 39 de la Ley General de Turismo.

Los preceptos impugnados vulneran la autonomía de los Estados en materia turística, toda vez que el Congreso de la Unión pretende que las campañas de promoción turística se subordinen a las políticas que establezca el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, la que las aplicará por conducto de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Consejo de Promoción Turística de México".

De este modo, se impide a las entidades federativas, específicamente, al Distrito Federal, que, dentro del marco de atribuciones que constitucionalmente tienen conferido, puedan desarrollar las campañas de promoción turística que consideren necesarias para impulsar el turismo.

Sin que sea óbice a lo anterior, que se establezca que la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística vaya a integrarse con veintinueve miembros, de los cuales ocho serán rotatorios, por cada tres años, de las entidades federativas, lo que podría incluir al Distrito Federal y cuatro rotatorios, por tres años, de los municipios turísticos, dado que:

a) Si por "Gobierno Federal" se entiende "Poder Ejecutivo Federal", entonces, su designación deberá realizarla éste, lo que significa que los Estados y los Municipios deberán someterse a la voluntad de un órgano ajeno, atentando contra su autonomía e independencia.

b) Constituye una medida discriminatoria, pues no se incluye a todos los Estados, lo que podría propiciar que, en algún momento, se dictaran medidas contrarias a los intereses de los que, en ese período, no integraran la Junta de Gobierno.

c) Bajo el sistema establecido por el Congreso de la Unión, las entidades federativas podrán formar parte de la Junta de Gobierno cada doce años, siempre y cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal.

Por tanto, resulta inconstitucional el objeto del mencionado Consejo de Promoción, consistente en diseñar y llevar a cabo estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría de Turismo, pues se vulnera el ámbito de atribuciones de los Estados y los Municipios en materia de turismo, particularmente, en lo relativo a su facultad de promover y fomentar el turismo en su ámbito territorial, por lo que debe declararse su invalidez.

Lo anterior tiene como consecuencia que dicha invalidez se haga extensiva, en términos del numeral 41, fracción IV, última parte, de la Ley Reglamentaria de la Materia, a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Turismo, que establecen, por un lado, que el Consejo de Promoción Turística, previo acuerdo con la Secretaría de Turismo, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto y, por otro, que el referido Consejo tendrá el patrimonio, atribuciones y estructura orgánica que se determinen en su Estatuto Orgánico, que se regirá por lo dispuesto en dicha ley y en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, que estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría y que su titular será nombrado por el Presidente de la República.

11. Inconstitucionalidad de los artículos 47 y 51 de la Ley General de Turismo.

Con lo dispuesto en los artículos impugnados, la Secretaría de Turismo puede inmiscuirse en la organización administrativa de los Estados y los Municipios, pues serán éstos los responsables de constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos, pero será la Secretaría la que regule y coordine la operación y resguarde la base de datos del Registro Nacional de Turismo.

12. Inconstitucionalidad de los artículos 4, fracción XII, 47, 54, 56, 66 y Cuarto transitorio, de la Ley General de Turismo.

Los numerales impugnados son contrarios al artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, pues autorizan que el Presidente de la República delegue su facultad reglamentaria, de ejercicio exclusivo, en el titular de la Secretaría de Turismo.

Los Secretarios del Despacho pueden expedir reglas generales de carácter administrativo que se refieran a aspectos técnicos y operativos en materias específicas, pero que no correspondan a la categoría de ordenamientos de índole legislativa o reglamentaria.

Lo anterior encuentra apoyo en las tesis 2a./J. 7/2003 (Registro número 184,950) y I.8o.A. 84 A (Registro número 176, 137) respectivamente, de rubros: "**COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, QUE LA FACULTA PARA EXPEDIR REGLAS GENERALES ADMINISTRATIVAS, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 49 Y 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**" y "**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. LA REGLA 42 TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 73 Y 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**".

Pretender que sea el Ejecutivo Federal el que, a través de la Secretaría de Turismo, cuente con facultades como las previstas en los artículos impugnados, no solamente implica una renuncia inconstitucional e ilegítima del Congreso de la Unión a determinar bases para la distribución de competencias entre los diversos niveles de gobierno, sino que representa un incumplimiento expreso y doloso a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, máxime si se tiene en cuenta que se trata de la previsión expresa de actos violatorios de garantías individuales por el propio Congreso de la Unión.

Sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 54, 56 y 66 de la Ley General de Turismo se refieran a normas oficiales mexicanas que pueden encuadrar dentro de las reglas técnicas y operativas necesarias para el eficaz funcionamiento de la actividad administrativa, ya que, mediante las mismas, se puede legislar, al haberse facultado a la Secretaría de Turismo para que, en ellas, se establezcan los “elementos” y “requisitos” que deberán cumplir los prestadores de servicios turísticos.

Por su parte, la inconstitucionalidad del artículo cuarto transitorio deriva de que, en el reglamento a que alude, se pretende regular el contenido integral de la ley general impugnada, lo que constitucionalmente no es posible, pues, en todo caso, el Ejecutivo Federal sólo podría hacerlo respecto al ámbito de atribuciones de ese nivel de gobierno, mas no en el de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En este sentido, tanto las Legislaturas de los Estados como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, independientemente de lo previsto en la ley general, cuentan con facultades expresas para legislar en materia de turismo y servicios turísticos, por lo que los Gobernadores, el Jefe de Gobierno y los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos de cada una de las leyes de que se trate y será, precisamente, con base en dicha legislación, que se materializarán las bases de coordinación establecidas en la citada ley general.

Por consiguiente, al transgredir lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, debe declararse la invalidez del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

Dicha invalidez debe hacerse extensiva, en términos del numeral 41, fracción IV, última parte, de la Ley Reglamentaria de la Materia, a los preceptos que supeditan la actuación de las autoridades o los particulares a lo establecido en el reglamento o “demás disposiciones reglamentarias” cuya expedición se encomendó a la Secretaría de Turismo, esto es, a los artículos 3o., fracción XVIII, 4o., fracción XIV, 5o., 7o., fracción XVII, 12, 13, 25, 31, 33, 34, 46, 48, 49, 64, 66, 68 y 73.

CUARTO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el actor considera violados son el 14, 16, 41, 49, 73, fracción XXIX-K, 89, fracción I, y 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos g) y k) y apartado C, base segunda, fracción V, incisos a) y b).

QUINTO. Por acuerdo de trece de agosto de dos mil nueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 71/2009 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Mediante proveído de catorce de agosto siguiente, el Ministro Instructor admitió la demanda de controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales y al Secretario de Gobernación -no así al Secretario de Turismo, por tratarse de un órgano subordinado del Poder Ejecutivo Federal y no atribuírsele un hecho propio-, a los que ordenó emplazar a efecto de que formularan su contestación y mandó dar vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO. Mediante oficio de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete siguiente, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión dio contestación a la demanda de Controversia Constitucional.¹

SÉPTIMO. Mediante oficio de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dio contestación a la demanda de Controversia Constitucional.²

OCTAVO. Mediante oficio número 406/09/08 de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés siguiente, el Secretario de Gobernación dio contestación a la demanda de Controversia Constitucional.³

NOVENO. Mediante oficio número 1.3173/2009 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en esa misma fecha, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República dio contestación a la demanda de Controversia Constitucional.⁴

¹ Dicho oficio obra a fojas 94 a 154 del expediente.

² Dicho oficio obra a fojas 218 a 265 del expediente.

³ Dicho oficio obra a fojas 167 a 173 del expediente.

⁴ Dicho oficio obra a fojas 179 a 217 del expediente.

DÉCIMO. Mediante oficio número PGR/675/2009 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en esa misma fecha, el Procurador General de la República formuló su opinión.⁵

DÉCIMO PRIMERO. Substantiado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Este asunto fue retirado en la sesión del Pleno de ésta Suprema Corte de Justicia de la Nación de cuatro de abril de dos mil once, posteriormente, se repartió nuevo proyecto, el cual fue discutido en las sesiones de tres y siete de mayo de dos mil doce, en ésta última se retornó al Ministro José Fernando Franco González Salas, a quien por turno le correspondía, para elaborar un nuevo proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre la Federación y el Distrito Federal.

SEGUNDO. Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal impugna el Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil nueve.

Como se aprecia, en el caso, se impugna una norma, que reviste las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, por lo que, para efectos de la oportunidad de la demanda, debe estarse a lo dispuesto por la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que dispone:

“ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

[...].”

De la lectura del precepto antes transcrito, se desprende que el plazo para la presentación de la demanda, tratándose de normas, es de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su publicación o del siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Del análisis integral de la demanda, se advierte que el actor tuvo conocimiento de la norma impugnada, con motivo de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil nueve. Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, antes transcrito, debe estimarse que el plazo de treinta días hábiles para promover la demanda transcurrió del jueves dieciocho de junio al viernes catorce de agosto de dos mil nueve, debiéndose descontar del cómputo respectivo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio, cuatro, cinco, once y doce de julio, uno, dos, ocho y nueve de agosto, todos de dos mil nueve, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil nueve, por corresponder al primer período de receso de este Máximo Tribunal.

Por lo anterior, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional el doce de agosto de dos mil nueve, es decir, dentro del plazo indicado, debe concluirse que fue promovida oportunamente.

⁵ Dicho oficio obra a fojas 732 a 880 del expediente.

TERCERO. A continuación, se estudiará la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario”.

De la disposición legal transcrita, se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente asunto, suscribe la demanda, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que acredita con la copia certificada del ejemplar de la Gaceta Oficial, de diez de noviembre de dos mil seis, en la que se publicó el “Bando para dar a conocer en el Distrito Federal la Declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal Electo”, expedido por la Asamblea Legislativa, el treinta y uno de octubre del mismo año (fojas setenta y cuatro a setenta y seis del expediente).

El artículo 122 de la Constitución Federal, en la parte que interesa, establece:

“ARTÍCULO 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

[...]

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

[...]”.

De acuerdo con el precepto anterior, se tiene que el Jefe de Gobierno es la autoridad local del Distrito Federal que tiene a su cargo el ejecutivo y la administración pública en la entidad.

Por otro lado, si el Distrito Federal es uno de los órganos enunciados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

CUARTO. Acto continuo, se analizará la legitimación de la parte demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción, en tanto dicha parte es la obligada por ley para satisfacer la pretensión de la parte actora, en caso de resultar ésta fundada.

Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal y el Secretario de Gobernación.

El artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece:

“ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...]”.

a) La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión compareció a juicio por conducto de Francisco Javier Ramírez Acuña, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, lo que acredita con copia certificada del diario de debates de la sesión del Pleno de dicha Cámara, de veintinueve de agosto de dos mil nueve, de la que se desprende que fue electo como tal, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en aquella sesión (fojas doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y dos del expediente).

El artículo 23, punto 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 23

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[...]”.

De acuerdo con la disposición transcrita, la representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se deposita en el Presidente de la Mesa Directiva, por lo que éste se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia constitucional, en representación de dicha Cámara.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, la Cámara de Diputados tiene legitimación para comparecer en esta vía, al integrar el órgano legislativo que emitió la norma general impugnada.

b) La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión compareció a juicio por conducto de Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, lo que acredita con copia certificada del acta de la junta previa celebrada el veintiocho de agosto de dos mil ocho, de la que se desprende que fue electo como tal (fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y siete del expediente).

El artículo 67, punto 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 67

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

De acuerdo con la disposición transcrita, la representación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se deposita en el Presidente de la Mesa Directiva, por lo que éste se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia constitucional, en representación de dicha Cámara.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, la Cámara de Senadores tiene legitimación para comparecer en esta vía, al integrar el órgano legislativo que emitió la norma general impugnada.

c) El Presidente de la República compareció a juicio por conducto de Miguel Alessio Robles, en su carácter de Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido el primero de febrero de dos mil ocho (foja ciento sesenta y cuatro del expediente).

El artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

“ARTÍCULO 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

[...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y

[...]

Así también, el punto único del acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, dispone:

“ÚNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

De acuerdo con lo anterior, la representación del Presidente de la República se deposita en el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuando así lo acuerde, por lo que dicho funcionario se encuentra legitimado para comparecer en la presente controversia constitucional, en su representación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, el Poder Ejecutivo Federal tiene legitimación para comparecer en esta vía, al haber promulgado la norma general impugnada.

d) La Secretaría de Gobernación compareció a juicio por conducto de Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, en su carácter de titular de dicha dependencia, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, expedido el primero de noviembre de dos mil ocho (foja ciento setenta y cuatro del expediente).

El artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece:

“ARTÍCULO 4. La representación de la Secretaría de Gobernación y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario. [...]”.

De acuerdo con la disposición transcrita, la representación de la Secretaría de Gobernación corresponde originalmente a su titular.

Ahora bien, de conformidad con la tesis P./J. 109/2001 (Registro número 188,738), de rubro: ***“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO.”***⁶

Luego, el Secretario de Gobernación tiene legitimación para comparecer en esta vía, al haber refrendado la norma general impugnada.

QUINTO. Enseguida, se procede a analizar las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que hagan valer las partes, o bien, que este Alto Tribunal advierta de oficio.

a) La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión señala que la controversia constitucional es improcedente y que, por ende, debe sobreseerse en términos de la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en virtud de que la Ley General de Turismo fue expedida por el Congreso de la Unión, en su carácter de legislador federal permanente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal.

En este sentido, apunta que lo que, en realidad, pretende controvertir el actor, es la facultad que constitucionalmente tiene el Congreso de la Unión para establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado, aunque, en la página seis, párrafo cuarto, de su demanda, reconoce expresamente que el Poder Legislativo Federal cuenta con tal facultad, al manifestar que “se entiende que, de momento, la expedición de una ley que establezca dichas bases de coordinación, se encuentra reservada al Congreso de la Unión”.

Que de esa forma, el promovente admite que la expedición de la Ley General de Turismo obedece a la facultad constitucional del Congreso de la Unión de “establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes”, aunque, desde su punto de vista, esto es sólo “de momento”.

Que el actor se esfuerza en fabricar argumentos para demostrar la supuesta invasión a la esfera competencial de los órganos de gobierno del Distrito Federal, en que incurrió el Congreso de la Unión, al expedir la Ley General impugnada.

Sostiene la demandada que es improcedente la presente controversia constitucional, pues, si bien el presente medio de control constitucional tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Federal confiere a los órganos originarios del Estado, es evidente que, en el caso, no se actualiza una invasión a la esfera competencial de los órganos de gobierno del Distrito Federal, toda vez que el propio Jefe de Gobierno reconoce que la Ley General de Turismo fue expedida por el Congreso de la Unión, en uso de sus atribuciones constitucionales, aunque sólo “de momento”.

⁶ El texto de dicha tesis es el siguiente: “Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los órganos de gobierno derivados, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que, en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del Jefe del Ejecutivo, a cargo de los Secretarios de Estado, reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia.”

Asimismo, afirma que el actor manifestó su desacuerdo con el hecho de que la Constitución Federal otorgue competencia al Congreso de la Unión para coordinar las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, tratándose de turismo, así como la participación de los sectores social y privado, pues considera que tal competencia debería confiarse a los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Que por tanto, no se justifica, en modo alguno, la tramitación de esta controversia, al no plantearse un conflicto competencial, sino un conflicto ficticio entre la Federación y un órgano de gobierno del Distrito Federal, puesto que los conceptos de invalidez que se formulan obedecen a intereses que no son jurídicos, sino más bien subjetivos.

Finalmente, sostiene la demandada que el actor concluye que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir la ley general impugnada, pero que promueve este medio de control para verificar que no le hubiesen sido revocadas mediante reforma a la Constitución Federal.

Debe desestimarse la causal de improcedencia antes señalada.

Lo anterior es así, en virtud de que, el determinar si el Congreso de la Unión se encuentra facultado, conforme al artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal, para expedir la Ley General de Turismo, constituye, necesariamente, el fondo del asunto, y no una cuestión de procedencia.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 92/99 (Registro número 193,266) de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”***⁷

b) Por otra parte, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal manifestó que, al no existir un principio de afectación en perjuicio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del refrendo, promulgación y publicación de la norma en cuestión, debe sobreseerse la presente controversia constitucional por lo que hace a tales actos, toda vez que no se expresa la contravención de éstos con algún precepto de la Constitución Federal, por lo que deberá estudiarse la constitucionalidad de la norma impugnada únicamente por lo que hace a su contenido material.

Al respecto, si bien es cierto que el actor señaló como actos propios del procedimiento legislativo, el refrendo, la promulgación y la publicación de la norma general, sin plantear argumentos propios de invalidez de los mismos, ello no lleva al sobreseimiento, pues, al combatirse la ley, tanto en su expedición, como en su contenido, de llegar a ser fundado, incidirá en aquellos actos.

Además, expresó cuestiones de invalidez relativas a la expedición de la Ley, en lo general, así como al contenido de diversos preceptos de la Ley General de Turismo; por tanto, no se actualiza la causa de improcedencia hecha valer.

Al no advertir este Tribunal Pleno la actualización de alguna causal de improcedencia distinta de las examinadas u otra que se hubiere hecho valer por las partes, procede el estudio de los conceptos de invalidez que se plantean.

SEXTO. A efecto de dar respuesta a los planteamientos que somete el Gobierno del Distrito Federal a este Tribunal Pleno en torno a la incompetencia del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Turismo, así como la atribución que para legislar en esa materia se argumenta a favor del Distrito Federal (principalmente conceptos de invalidez primero, segundo y tercero antes transcritos), debe partirse del marco de distribución competencial que rige en esta entidad.

Para determinar el ámbito competencial del Congreso de la Unión en relación con el Distrito Federal, conviene hacer una breve referencia histórica a la evolución que ha tenido constitucionalmente, pues debe tenerse presente, como premisa fundamental del análisis de este marco competencial, que desde 1824 con la

⁷ El texto de dicha tesis es el siguiente: “En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

primera Constitución Federal mexicana⁸, su competencia se desdobló en dos niveles: por una parte, como órgano legislativo nacional; y por otra, como órgano legislativo para el Distrito Federal en las materias locales que a éste le correspondían como entidad federativa.

Ahora bien, en el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se introdujeron modalidades importantes en varios aspectos, entre ellos para el régimen constitucional del Distrito Federal, el cual quedó organizado bajo el esquema municipal con ayuntamientos integrados por elección popular. No obstante, el Poder Constituyente previó, al igual que las constituciones de 1824 y 1857, que la facultad legislativa para esta entidad recaería en el Congreso de la Unión, conforme a las bases originales que la propia Constitución establecía en su artículo 73, fracción VI⁹.

Posteriormente, el veinte de agosto de mil novecientos veintiocho, se publicó una reforma constitucional¹⁰ que, en la parte relativa al Distrito Federal, dispuso la eliminación del régimen municipal, así como de la figura del gobernador¹¹.

Si bien existieron reformas posteriores a este precepto¹², las mismas resultan irrelevantes para resolver la presente controversia, en virtud de que tuvieron por objeto cuestiones relacionadas con la autoridad judicial local, la desaparición de los territorios federales, así como la existencia de la figura del *refrendo* de leyes y reglamentos.

⁸ El Congreso de la Unión ha tenido, con matices importantes, desde 1824, esa doble función en relación con el Distrito Federal, en sus etapas de régimen federal.

La Constitución Federal de 1824, determinó en relación con el Distrito Federal:

"Artículo 51.- Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:

XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado."

De igual manera, el artículo 71 de la Constitución mexicana de 1857, señalaba:

"Artículo 72. El Congreso tiene facultades:

VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales."

⁹ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1a.- El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficiente para poder subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes.

2a.- Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

3a.- El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los Territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4a.- Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados,....

A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, ...

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General,....

¹⁰ El origen de la reforma en comento se desprende de la sola lectura de la exposición de motivos relativa, de la cual se transcribe, en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

"Necesidad de la reforma constitucional.

"Demostrado como está que siempre ha sido y es imposible la organización del Distrito Federal bajo el gobierno municipal autónomo, y comprobado también, como ha quedado, lo perjudicial de la coexistencia del Gobierno del Distrito y de los Ayuntamientos del mismo, se impone la necesidad de reformar la Constitución sobre este punto.

"I. Actualmente el Congreso Federal tiene facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal; pero al hacerlo, debe respetar, como instituciones constitucionales, los Ayuntamientos de elección popular directa y el Gobierno del Distrito.

"Consecuentemente, si el Congreso tratare de expedir una ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal con el propósito de satisfacer debidamente las necesidades sociales y subsanar todas las deficiencias que la experiencia ha marcado, habría necesidad de proceder primeramente a reformar la Constitución de 1917, en el sentido de que no figuraran como instituciones constitucionales los Ayuntamientos del Distrito Federal y el Gobierno del mismo Distrito.

"Así pues, si se reforma la fracción VI del artículo 73 citado, en el sentido de que no figuren los Ayuntamientos y el Gobierno del Distrito Federal como instituciones constitucionales, se estará en libertad para expedir la Ley de Organización del Distrito, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la época de su expedición, es decir, adoptando como base para la organización del Distrito Federal la indicada anteriormente, o bien un sistema que esté de acuerdo con las necesidades sociales y con los dictados de la opinión pública.

[...]

"Sin embargo, los mismos constituyentes comprendieron seguramente que tratándose del Distrito Federal, es decir, del lugar en que tienen su asiento los Poderes Federales, habría una serie de conflictos legales, políticos, y administrativos, que era necesario evitar, y por eso, indudablemente, aunque establecieron el Municipio Libre, en teoría, de hecho lo supeditaron desde luego al Congreso General y admitieron que hubiese aún el gobernador del Distrito, autoridad política que no viene a ser otra cosa que un jefe político de grado máximo..."

¹¹ El artículo 73, fracción VI quedó redactado en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:

1a.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, ...

2a.- El Gobierno de los Territorios estará a cargo de Gobernadores, ...

3a.- Los Gobernadores de los Territorios ...

4a.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios ...

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios ..."

¹² Como las publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación correspondientes al diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Así, en lo que interesa al presente caso, en específico para dilucidar la facultad legislativa del Distrito Federal en la materia de turismo, de particular importancia resulta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por la cual se instauró un órgano de participación ciudadana denominado Asamblea de Representantes, al cual se atribuyeron, entre otras, las facultades a que se refería el artículo 73, fracción VI¹³.

Fue el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que configuró, en lo esencial, la actual organización política del Distrito Federal. De la exposición de motivos conviene destacar, en la parte que interesa, lo siguiente:

“Gobernar a la ciudad de México, manteniendo consensos y fortaleciendo la capacidad de respuesta a los problemas, requiere la construcción de relaciones e instituciones nuevas. Las prácticas de gobierno en el Distrito Federal, al reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio de las libertades y la cercanía del gobierno con los ciudadanos.

Ahora, un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, sería transformar la actual forma de gobierno del Distrito Federal como órgano dependiente de la administración pública federal en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

[...]

En respuesta a esta nueva realidad fue creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual ha contribuido a la construcción de mejores respuestas a los nuevos reclamos en un clima de respeto a la pluralidad.

La propia Asamblea de Representantes a partir de sus experiencias, elaboró una importante iniciativa de Reforma para otorgarle facultades legislativas. Esta iniciativa recogió el alto nivel de consenso de todas las fuerzas políticas respecto a la necesidad de avanzar en la reorganización de la ciudad.

[...]

Por existir en el mismo espacio territorial del Distrito Federal un interés político de la ciudadanía de la ciudad de México en los asuntos de carácter urbano, de administración y gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente las funciones federales, se propone esta nueva forma de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin violentar la tradición histórica constitucionalista que, desde 1824, ha sentado las bases de organización política del Distrito Federal dentro de las facultades del Congreso de la Unión.

Por ello, esta iniciativa propone modificar diversos artículos constitucionales y cambiar la denominación actual del Título Quinto. Es en este título donde se encuentra el cambio fundamental de esta iniciativa, al proponer la nueva organización del gobierno del Distrito Federal. Se propone que se denomine "De los estados y del Distrito Federal". Para dar claridad al hecho de que el gobierno del Distrito Federal es de distinta naturaleza que el de los estados de la República, teniendo características propias.

Esta iniciativa plantea normar las bases de organización del Distrito Federal en el artículo 122, [...]

¹³ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª y 2ª [...]

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes

[...]

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

[...]

La nueva organización política permitiría que los poderes de la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en el territorio y que a la vez se creen órganos representativos y democráticos de acuerdo a la distribución de competencias que se contemplan en esta iniciativa.

Por ello, el primer párrafo del artículo 122 establecería, de ser aprobada esta iniciativa, que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los que actuarían por sí y a través de los órganos de Gobierno representativos y democráticos que la Constitución establezca. Con ello, se asegura la permanencia y la supremacía de los poderes federales como elemento integrador de la República en su sede que es el Distrito Federal. También hace posible, sin contradicción con la naturaleza del Gobierno del Distrito Federal, el establecimiento de órganos propios que respondan a los cambios que han ocurrido en la realidad de la ciudad de México y a las aspiraciones democráticas de sus habitantes.

El sistema constitucional que rige la vida democrática de nuestro país hace posible para el Distrito Federal, por su especial naturaleza, una organización política que implicará transformaciones de fondo con respecto a los ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma de Gobierno del Distrito Federal. En ese contexto, se proponen las bases conforme a las cuales debe organizarse el Gobierno del Distrito Federal, mismas que tomaría en cuenta el Congreso de la Unión al expedir el ordenamiento respectivo, con denominación de Estatuto de Gobierno y carácter de Ley y que se le confiere como atribución por la importancia que reviste el Distrito Federal para la Federación.

En tal sentido, se enuncian como órganos del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, al jefe del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia, estableciéndose que el estatuto correspondiente debería distribuir las atribuciones entre los poderes de la Unión en materias del gobierno del Distrito Federal y las correspondientes a los órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de competencia que se plantean en esta iniciativa.

[...]

Para recoger la demanda de los habitantes de la ciudad de México de contar con un mayor control en materias propiamente urbanas y de gran impacto específico en su vida cotidiana por medio de su representación directa y no compartida con otras entidades federativas, se dota de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, en materias enunciadas en la fracción IV, propuesta por esta iniciativa.

Las no conferidas a dicho órgano, se entienden reservadas al Congreso de la Unión en términos de la fracción VI del artículo 73 constitucional que se propone. Así, la Asamblea de Representantes estaría facultada para legislar en importantes materias locales: hacienda pública e ingresos; administración pública local; procesos electorales; organismo protector de los derechos humanos; participación ciudadana; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de dichos bienes o para la prestación de servicios públicos; planeación del desarrollo; uso de suelo y desarrollo urbano; servicios públicos de agua y drenaje; preservación y restauración del equilibrio ecológico, entre otras materias. Asimismo, correspondería a la Asamblea de Representantes aprobar el presupuesto de egresos en el Distrito Federal, así como revisar la cuenta pública, para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el ejercido, facultades que actualmente tiene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

[...]

En congruencia con las propuestas normas del artículo 122, se propone reformar la fracción VI del artículo 73, para asentar la facultad legislativa del Congreso de la Unión para el Distrito Federal, precisando que esto será así en las materias que no están expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Con ello, la facultad genérica pertenece al Congreso de la Unión y la facultad específica en distintas materias listadas en el artículo 122 queda bajo la competencia de la Asamblea...".

La aludida reforma dio origen a una nueva redacción del artículo 122 constitucional que, en lo que interesa, señalaba:

“Artículo 122.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;

2. El Jefe del Distrito Federal; y

3. El Tribunal Superior de Justicia;

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

II.- Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

III.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará [...]

IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;

b) a f)

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; y

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V.- a IX.- [...]

El veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma al artículo 122 constitucional, mediante la cual se precisó la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal, con una serie de disposiciones, divididas en apartados, conforme a las cuales, en el Apartado C, Base Primera, se ratificaron las facultades legislativas expresas que ya tenía (entre éstas la que se refiere a la materia de servicios de turismo y alojamiento) y se adicionaron algunas, en favor de la Asamblea Legislativa.¹⁴

Finalmente, tras algunas reformas publicadas entre mil novecientos noventa y seis y dos mil nueve, del texto actual del artículo 122 constitucional¹⁵ deriva que en el Distrito Federal se mantienen las facultades de legislar: el primero de facultades expresas a favor de la Asamblea Legislativa, y el otro residual atribuido al Congreso de la Unión, en el ámbito local de esta entidad, en todas las materias no señaladas expresamente como competencia de la Asamblea. Por tanto, éste último órgano legislativo mantiene su doble carácter, es órgano legislativo federal conforme a las facultades que le otorga la Constitución en el artículo 73 y demás relativos a su competencia expresa, y es órgano legislativo local para el Distrito Federal, solamente en las materias que no se han reservado expresamente a dicha entidad federativa, conforme lo dispone el artículo 122 del propio Pacto Federal.

De lo anterior se sigue, que el caso del Distrito Federal es atípico porque a la inversa de lo que sucede entre la Federación y los Estados, en esta entidad federativa el Congreso General en términos del artículo 122 constitucional, es órgano legislativo local originario dotado de facultades residuales; y la Asamblea Legislativa es, a partir de 1996, órgano legislativo para el Distrito Federal que actúa únicamente mediante facultades expresas.

En este sentido resulta ilustrativo el criterio sostenido por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 49/99 (Registro número 193,449), visible en la página 546, Tomo X Agosto de 1999, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

“DISTRITO FEDERAL. AL CONGRESO DE LA UNIÓN LE CORRESPONDE LEGISLAR EN LO RELATIVO A DICHA ENTIDAD, EN TODAS LAS MATERIAS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende, por una parte, que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local y, por otra, que el ejercicio de la función legislativa está encomendada tanto al Congreso de la Unión como a la Asamblea Legislativa de la propia entidad, conforme al siguiente sistema de distribución de competencias: a) Un régimen expreso y cerrado de facultades para la citada Asamblea Legislativa, que se enumeran y detallan en el apartado C, base

¹⁴ El texto del precepto constitucional citado, en lo que interesa, era el siguiente:

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo ...

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II.- Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III.- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

[...]

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

V.- La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a).- a j).- [...]

k).- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l).- a ñ).- [...]

o).- Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

[...]

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.”

¹⁵ Con esta reforma al artículo 122, en lo que interesa, no se modificó el texto anterior, transcrito en el pie de página inmediato anterior; por lo que la Asamblea de Representantes mantuvo su facultad expresa de legislar en materia de servicios de turismo y servicios de alojamiento.

primera, fracción V, además de las que expresamente le otorgue la propia Constitución; y b) La reserva a favor del Congreso de la Unión respecto de las materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa, como lo señala el propio dispositivo en su apartado A, fracción I; lo que significa que las facultades de la asamblea son aquellas que la Carta Magna le confiere expresamente y, las del Congreso de la Unión, las no conferidas de manera expresa a la asamblea”.

Ahora bien, frente a la posibilidad de que pudieran surgir controversias entre los órganos del Distrito Federal y los órganos federales respecto de las atribuciones que a cada uno corresponden conforme al texto del artículo 122 constitucional, este Tribunal Pleno, al resolver la Controversia Constitucional 31/2006¹⁶, determinó que la posible transgresión al principio de división funcional de competencias entre los órganos federales y los del Distrito Federal, deben verificarse los presupuestos de encuadramiento, ubicación y regularidad, que fijó el Tribunal Pleno conforme al estándar reconocido en su jurisprudencia P./J. 23/2007 visible en la página 1648, Tomo XXV Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

“PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE COMPETENCIAS. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SU TRANSGRESIÓN. El principio de división funcional de competencias entre los Poderes de la Unión y los órganos de gobierno del Distrito Federal, establecido en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede transgredirse si se afecta el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas a su favor cualquiera de los órganos o poderes a los que les competen. Así, para determinar si existe o no la transgresión, deben observarse los siguientes pasos: 1. Encuadramiento: hacer un estudio para determinar en qué materia competencial se encuentra el acto desplegado por el órgano o poder, es decir, debe encuadrarse la competencia ejercida y cuestionada, para lo cual tiene que analizarse la materia propia. 2. Ubicación: analizar si esa materia ya identificada es facultad de los Poderes Federales o de las autoridades locales, ello de conformidad con las disposiciones establecidas tanto en el artículo 122 constitucional como en los preceptos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de ahí que debe constatarse que la actuación del órgano o poder emisor del acto descansa en una norma, ya sea constitucional o estatutaria, que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y estatutaria de la esfera competencial de las autoridades, y determinarse si la competencia ejercida efectivamente le correspondía al Poder Federal que haya actuado o al órgano o autoridad del Distrito Federal que la haya desplegado. 3. Regularidad: analizar si el órgano o poder que ejerció la competencia que le correspondía lo hizo sin violentar la esfera de competencias que otros órganos o poderes del mismo ámbito tienen previstas para el ejercicio de sus funciones; por lo que en este punto tendría que determinarse si en la asignación de competencias a los órganos o poderes del mismo ámbito existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a ellos, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio de las competencias que les han sido conferidas, para lo cual se analizaría si se actualizan o no tres diferentes grados: a) la no intromisión; b) la no dependencia; y, c) la no subordinación.”

Así, conforme a lo antes señalado, se puede concluir en relación con los estándares fijados por el Pleno, lo siguiente:

Encuadramiento. En cuanto a este primer aspecto, es claro que la materia competencial cuestionada en esta controversia constitucional se refiere a la facultad de legislar del Congreso de la Unión en materia de turismo, en relación con el Distrito Federal.

Ubicación. Si respecto de este aspecto, conforme al estándar establecido por el Pleno “... debe constatarse que la actuación del órgano o poder emisor del acto descansa en una norma, ya sea constitucional o estatutaria, que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y estatutaria de la esfera competencial de las autoridades, y determinarse si la competencia ejercida efectivamente le correspondía al Poder Federal que haya actuado o al órgano o autoridad del Distrito Federal que la haya desplegado.”, resulta necesario dilucidar si conforme a los ámbitos competenciales que imperan en nuestro sistema constitucional vigente, el Congreso de la Unión tiene facultad constitucional para expedir una ley general sobre turismo, por ser éste el Poder Federal el que actuó al expedir dicho ordenamiento supuestamente en detrimento de la esfera competencial del Distrito Federal.

¹⁶ Promovida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Fallada el 7 de noviembre de 2006.

En este aspecto no hay duda de que, conforme a la fracción XXIX- K del artículo 73 de la Constitución, el Congreso de la Unión tiene la facultad *para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social* (sin desconocer que, por su parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso k), *tiene facultades para legislar, en el ámbito local, sobre “servicios de [...], turismo y alojamiento, [...]”*. Por tanto, parecería, en primera instancia, que el Congreso de la Unión sí tiene facultades para expedir una ley general en materia de turismo (sin que esto implique, en este punto, un pronunciamiento en cuanto al alcance y contenido que debe tener esa ley general).

Regularidad. Esto significa según los estándares fijados por el Pleno: “...analizar si el órgano o poder que ejerció la competencia que le correspondía lo hizo sin violentar la esfera de competencias que otros órganos o poderes del mismo ámbito tienen previstas para el ejercicio de sus funciones; por lo que en este punto tendría que determinarse si en la asignación de competencias a los órganos o poderes del mismo ámbito existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a ellos, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio de las competencias que les han sido conferidas, para lo cual se analizará si se actualizan o no tres diferentes grados: a) la no intromisión; b) la no dependencia; y, c) la no subordinación.” Así, es conforme a este estándar fijado por el Pleno que se debe dilucidar el alcance de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, frente a lo que señala el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso k), ambos constitucionales; para posteriormente verificar si conforme a ese alcance, la expedición de la Ley General de Turismo se ajusta o no al marco de atribuciones del Congreso de la Unión.

En relación con la facultad del Congreso para establecer en materia de turismo bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal se vuelve necesario dilucidar qué alcance debe darse a esta facultad, a la luz de la forma de organización que deriva de nuestro sistema federal y, en especial, en relación con las facultades en materia de turismo asignadas al Distrito Federal.

Ello, derivado de que en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios, ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario es cuando en el Pacto Federal se consignan facultades que deben ser ejercidas, en términos de una ley del Congreso de la Unión, de manera coordinada y/o concurrente.

En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que se persiguen.

Este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 132/2006¹⁷, determinó que esta exigencia se satisface por medio de la cooperación, en la que las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. En una de las partes relevantes de este precedente plenario se estableció lo siguiente:

“[...] la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina, con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.

Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles, que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender al federalismo como un sistema de distribución de competencias, que no es tajante y definitivo, sino que en ocasiones requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno, en determinadas materias.

¹⁷ Promovida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República. El acto reclamado fue la Ley Federal de Seguridad Privada (el ahora ponente formuló voto particular). Sesión del día 10 de marzo de 2008, resuelto por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón. Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría, excepto el señor Ministro Franco González Salas, quien lo reservó para formular voto particular; el señor Ministro Aguirre Anguiano reservó el suyo para formular voto concurrente; y, el señor Ministro Cossío Díaz razonó el sentido de su voto.

Esta exigencia de uniformización se satisface por medio de la cooperación, en que las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, podemos afirmar que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.

En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Alto Tribunal así lo ha reconocido, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas, que son consecuencia de la armonía del conjunto y unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal."

De igual manera, el Tribunal Pleno ha definido criterio jurisprudencial, que resulta ilustrativo para el presente caso, sobre el marco de colaboración y coordinación que rige, a la luz del principio de división de poderes que consigna el artículo 49 del Ley Fundamental y de la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno por la jerarquía normativa establecida en el artículo 133 del mismo ordenamiento, en el sistema mexicano. Así, la tesis P/J 78/2006 (Registro número 166,964), aprobada en su texto en julio de 2009, tiene el rubro y texto siguiente:

"DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. *Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.*¹⁸

Como se advierte, la división funcional de atribuciones entre poderes y órdenes de gobierno no opera de manera rígida sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado y eficaz funcionamiento de los órganos del poder público –del mismo o de distinto orden de gobierno–, mediante esquemas de cooperación, coordinación y concurrencia, con lo que además se busca limitar o evitar el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad y eficacia en el ejercicio de las funciones públicas.

La coordinación y colaboración pueden ser producto de convenios de coordinación y cooperación signados entre los diversos órdenes de gobierno cuando así lo autoriza la Constitución (por ejemplo: artículos 115, fracción III, párrafo penúltimo, y artículo 116, fracción VII) o puede derivar de acto legislativo cuando el Constituyente así lo ha establecido expresamente (por ejemplo: artículo 73, fracciones XXI, XXIII, XXIX-Ñ).

¹⁸ Tesis derivada de la resolución recaída a la Controversia Constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.
El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXIX-K, Constitucional, al otorgarle facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo determina, como lo hemos reiterado, que esta facultad legislativa es para establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores privado y social.

Así, el Constituyente hizo explícito lo que subyace en las facultades concurrentes, que es la necesaria coordinación entre los órdenes de gobierno involucrados para el ejercicio, en el ámbito de sus respectivas competencias, de facultades que les son comunes respecto de la misma materia.

Esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional; los criterios que ha ido construyendo este Tribunal Pleno a través del análisis de las facultades concurrentes, si bien responden a las modalidades propias de las materias estudiadas, es indudable que han delineado los rasgos fundamentales que caracterizan este tipo de atribuciones en el sistema constitucional mexicano.

Entre los criterios que ha sustentado este Tribunal destaca la tesis: P./J. 142/2001 (Registro número 187,982), que dice:

“FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 40., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.”

De igual manera resulta atinente al tema de esta controversia la Tesis: P./J. 5/2010 (Registro número 165,224), cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.”¹⁹

A partir de los precedentes sustentados por el Tribunal Pleno, se advierte que, a través de la doctrina jurisdiccional constitucional que ha construido, se destaca que al definir las características generales de las facultades concurrentes, este Tribunal ha hecho énfasis, no obstante el régimen competencial entre los órdenes Federal y locales previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁹ Asimismo, resultan ilustrativas, que se refieren a ámbitos específicos, las siguientes criterios:

1. Tesis P./J. 143/2001 (Registro número 187,994), cuyo rubro y texto son:

“EDUCACIÓN. LAS LEYES QUE EXPIDAN LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN ESTA MATERIA, DEBEN SUJETARSE A LA LEY RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3º., FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL “De lo dispuesto en los artículos 3º., fracción VIII y 73, fracción XXV, del Ordenamiento Fundamental citado, se aprecia que el Congreso de la Unión está facultado para distribuir la función social educativa mediante las leyes que expida, proponiendo así un sistema de legislación coordinada a efecto de que los Gobiernos Locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por ese órgano legislativo, dicten las normas destinadas a la materia de educación dentro del territorio nacional. Por tanto, las normas que expidan las entidades federativas, los Municipios o el Distrito Federal sobre educación, deben sujetarse a la ley general que en dicha materia expida el Congreso de la Unión.”

Mexicanos por el cual las facultades no expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados, que ello no es óbice para reconocer que el Poder Reformador de la Constitución ha establecido la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, los Estados, los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal.

En esta línea, la concurrencia de facultades implica en nuestro texto constitucional, distintas posibilidades bajo un denominador común que consiste en que ellas corresponden simultáneamente a los distintos niveles de gobierno; por lo que se requiere, para su ejercicio, de la intervención del Poder Legislativo a fin de que asigne las competencias de cada orden de gobierno, a través de una ley general.

Así lo determinó el Tribunal Pleno al fallar la controversia constitucional 132/2006, en la que en lo conducente se dijo que a través de las leyes generales o leyes marco, se puede:

1.- Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y

2.- Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.

Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso de la Unión determinar la forma y los términos de su participación.

De lo dicho anteriormente se puede sostener que la concurrencia y la coordinación de facultades no deben considerarse, necesariamente, excluyentes entre sí. Esta afirmación no desconoce el hecho de que en nuestro régimen constitucional, aunque la concurrencia supone la coordinación, ésta no siempre trae consigo la necesidad de una concurrencia formal²⁰. De tal manera que la conclusión a la que se arriba debe entenderse referida al caso concreto que se analiza.

Ahora bien, para dar contestación puntual a los conceptos de invalidez esgrimidos por la parte actora en la presente controversia constitucional, para sostener que el Congreso de la Unión carece de facultades para expedir una ley general en materia de turismo, a pesar del texto expreso de la fracción XXIX-K del artículo 73 constitucional, argumentando entre otras cuestiones que de los antecedentes legislativos se desprende lo contrario, resulta necesario acudir: I. A los antecedentes legislativos federales en materia de turismo; y II. A la fuente original de la adición constitucional, esto es, al proceso legislativo que dio origen a la fracción XXIX-K y del proceso legislativo ordinario del que surgió la Ley General de Turismo; para extraer de ellos una respuesta más cierta sobre cuál fue la voluntad del Poder Revisor de la Constitución al dotar expresamente al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en esa materia.²¹

I. En relación al primer aspecto, relativo a la evolución legislativa federal en materia de turismo, es necesario tener presente que hasta antes de la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 fundamental, ese órgano legislativo no contaba expresamente con la atribución para legislar en esa materia.

La evolución normativa federal en materia de turismo tuvo su punto de partida en mil novecientos cuarenta y nueve con la primera Ley Federal de Fomento al Turismo, a partir de la cual se creó el Consejo Nacional de Turismo, cuyas funciones fueron: “el estudio del turismo en todos sus aspectos, así como promover la expedición de leyes y reglamentos, formular estudios sobre la situación de los servicios turísticos, otorgar al Estado la facultad de aprobación de tarifas y la apertura de los establecimientos de prestadores de servicios turísticos.”

²⁰ En este caso se encuentra, como se ha asentado antes, lo previsto en el artículo 116 en su fracción VII, Constitucional en cuanto dispone: “La Federación y los Estados en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras, y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior”.

Asimismo, el apartado “G” del 122, Constitucional, dispone que para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de estas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación, ejecución y acciones, etcétera, podrán celebrarse los convenios respectivos.

²¹ Apoya esta posición el criterio del Pleno, consignado en la tesis P. XII/2006 (Registro número 175,912) aprobada por este Pleno bajo el rubro y texto siguientes: “**INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. AL FIJAR EL ALCANCE DE UN DETERMINADO PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBE ATENDERSE A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ELLA, ARRIBANDO A UNA CONCLUSIÓN CONGRUENTE Y SISTEMÁTICA.** En virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al registrarse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente.”

En mil novecientos setenta y cuatro se publicó la Ley Federal de Fomento al Turismo²²; en cuyo artículo 1o. se estableció su observancia general en toda la República y señaló como objeto el fomento al turismo, la protección de la actividad turística por el Ejecutivo Federal a través del Departamento de Turismo, el que entre otras facultades tenía la de promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional²³.

En mil novecientos setenta y nueve, se expidió la Ley Federal de Turismo²⁴, la cual fue abrogada por la diversa de mil novecientos ochenta y cuatro²⁵ por la que se creó la Secretaría de Turismo. Este ordenamiento estuvo vigente hasta la emisión de la ley de mil novecientos noventa y dos.²⁶

Estos ordenamientos normativos fueron expedidos con fundamento en el artículo 73, fracción X, de la Carta Magna que establece: "*El Congreso tiene facultad: Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.*"

Lo anterior, en virtud de que ante la falta de disposición expresa, se interpretó entonces que el turismo se ubicaba en el rubro general de actos de comercio.

Posteriormente se invocaron como fundamento de dichas leyes federales de turismo, los artículos 25, 26 y 73, fracción XXIX-E, que establecen, respectivamente, las facultades de la Federación en materia de rectoría y desarrollo económico, del sistema de planeación nacional y las facultades para legislar en esos aspectos.

Este marco constitucional suscitó un debate sobre el alcance de la facultad legislativa prevista en la fracción X del artículo 73, en relación con el 124, ambos constitucionales, puesto que como se ha señalado reiteradamente en esta resolución, la facultad legislativa del Congreso de la Unión se rige por un sistema de atribuciones expresas, de tal manera que resultaba cuestionable que al no encontrarse conferida a la Federación facultad expresa alguna en materia de turismo, debía tenerse por reservada a los Estados, en los términos que previeran sus propias constituciones.²⁷

La falta de atribución expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo provocó que las leyes federales en esa materia, de las que ya se ha dado cuenta, se hayan expedido bajo la tónica de la coordinación²⁸, de tal manera que aunque existía una ley federal de aplicación en todo el territorio nacional, ésta se concretaba a coordinar acciones a través de programas sectoriales así como en el marco para la celebración de convenios con las entidades federativas.

²² Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1974, reformada mediante Decreto expedido el 3 de enero de 1975.

²³ Artículo 6°. El Departamento de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:...IV.- Promover en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional en los términos de esta ley y sus reglamentos y formular la declaratoria respectiva.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 1980.

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1984.

²⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1992.

²⁷ En este sentido son ilustrativas las tesis P. CXXI/97 (Registro número 903, 498), P. XLII/90 (Registro número 903,496) P. XXIX/90 (Registro número 903, 494). El texto y rubro, respectivamente, de dichos criterios son del tenor literal siguiente:

"TURISMO. LAS LEYES EXPEDIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES EN ESTA MATERIA, NO INVADEN LA ESFERA FEDERAL. En ningún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que la materia de turismo esté reservada a las autoridades federales y, por ende, siendo facultades concurrentes, las leyes que en esta materia expidan los Congresos Locales no invaden la esfera competencial de la Federación."

"TURISMO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES CONSTITUCIONALES PARA EXPEDIR LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE SUS ARTICULOS 57 Y 60 NO SON INCONSTITUCIONALES AL REGIR LA ACTIVIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-El artículo 25 constitucional establece el principio de la rectoría del Estado en el desarrollo económico nacional, otorgándole las atribuciones que le permitan planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, así como impulsar el movimiento empresarial de los sectores social y privado dentro del marco de libertades que otorga la Constitución; por su parte, la fracción XXIX-E, del artículo 73 constitucional, otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes relacionadas con acciones de orden económico, especialmente las que tengan como fin la producción de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; en consecuencia, como el turismo es una actividad cuya promoción conviene el desarrollo nacional por ser de sustancial importancia económica, dado que es notable como fuente de divisas y como creadora de empleos, ha de concluirse que su regulación compete al Congreso de la Unión. Por ello, los artículos 57 y 60 de la Ley Federal de Turismo, que imponen a los prestadores de servicios turísticos diversas obligaciones mediante las cuales quedan sujetos al control administrativo de la secretaría del ramo, no son inconstitucionales, puesto que la Federación tiene facultades, tanto para legislar sobre la materia, como para vigilar la actividad económica a que se dedican."

"TURISMO. EL ARTICULO 61 DE LA LEY RELATIVA, QUE OBLIGA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A RESPETAR LOS PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DEL RAMO, NO VIOLA EL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL. El artículo 61 mencionado, que confiere a la Secretaría de Turismo la facultad de autorizar precios y tarifas de servicios turísticos y que obliga a los prestadores de tales servicios a respetarlos, no viola el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en primer lugar, porque dicha facultad encuentra su fundamento en los artículos 25 y 73, fracción XXIX-E de la Constitución, que atribuyen al Estado la rectoría del desarrollo económico y que ejerce, entre otras formas, mediante la regulación y fomento del turismo, actividad que no se contempla en el artículo 28 de la Constitución, que encomienda al legislador ordinario la tarea de evitar el alza de precios de artículos de consumo necesario y fijar las bases para determinar precios máximos a los artículos de consumo popular o de productos o materias necesarias para la economía nacional. En segundo lugar, porque no es necesario que la Ley Federal de Turismo señale con minuciosidad los elementos y pasos que deben seguirse para fijar dichos precios y tarifas, ni las particulares circunstancias que deben tomarse en cuenta para su estimación, ya que tal pormenorización es propia de la facultad reglamentaria."

²⁸ Tal como lo disponía el artículo 6° de la Ley Federal de Turismo de mil novecientos setenta y cuatro, al otorgarle sus facultades al Departamento de Turismo; y el artículo 12 de la Ley Federal de Turismo de 1980, el 2° de la Ley Federal de Turismo de mil novecientos ochenta y dos, y los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Federal de Turismo de mil novecientos ochenta y cuatro, en relación con la Secretaría de Turismo.

La coexistencia de ordenamientos federales con disposiciones de coordinación y los ordenamientos locales, emitidos en sus ámbitos de competencia, por los distintos niveles de gobierno, prevaleció hasta antes de la reforma constitucional que culminó con la emisión de la Ley General de Turismo²⁹.

II. En relación al segundo aspecto, vinculado con los motivos del Constituyente, durante el proceso legislativo que generó la adición a la fracción XXIX-K, del artículo 73 Constitucional y los del legislador ordinario para expedir la Ley General de Turismo, debe señalarse que se partió del reconocimiento del Constituyente de la gran relevancia que ha cobrado la materia de turismo, como una actividad prioritaria para el desarrollo económico, en particular para México; y, consecuentemente, la necesidad de que la Federación tuviera facultades expresas en esta materia para participar concurrentemente y de manera coordinada con los Estados, Municipios y Distrito Federal en su regulación y desarrollo, así como para impulsar la participación en este ámbito de los sectores privado y social.

Conforme al análisis de las constancias del proceso de reforma al artículo 73 constitucional aludido, se extrae de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, el veintiocho de noviembre de dos mil, en lo que interesa para la presente controversia, lo siguiente:

“[...]

Si bien es cierto que existen programas, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y de servicios turísticos; diversas comisiones, grupos y convenciones; etcétera; no menos cierto es que el turismo requiere de una base que establezca los lineamientos generales para regular esta actividad con el fin último de que los resultados que genere sean para beneficio común.

A efecto de potencializar los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno en los que participen los sectores público, privado y social, y a fin de que los municipios y estados, ‘células básicas de la organización política’, sean los que definan el destino que se debe dar a aquellos bienes susceptibles de ser utilizados dentro de su territorio para el turismo.

Cabe hacer mención que como resultado del Acuerdo Nacional para el Turismo hacia el Tercer Milenio, realizado por los diputados de la Legislatura pasada de la Comisión de Turismo, se detectó que dada la diversidad de leyes, acuerdos y demás dispositivos en materia de turismo, podría provocar políticas encontradas, situación que motiva a la creación de bases legislativas que permitan concurrir a los diversos órdenes de gobierno y sector privado en materia de turismo.

Por todo lo anterior, la iniciativa en comento pretende que este H. Congreso entre al análisis y discusión y a fin de que se precise con claridad en materia de turismo, las bases legislativas para la participación concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

Con esta precisión, de que la facultad del Congreso de la Unión es para legislar en materia turística pero bajo la tónica de la concurrencia, con lo que se pretende impulsar un auténtico federalismo, entendido éste como una organización estatal no sólo de división territorial, sino de una distribución de competencia del poder o atribuciones, recursos y responsabilidades.

[...]” (Las partes subrayadas no son del original)

Por otra parte, en el dictamen de diecisiete de octubre de dos mil dos, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se señalaron entre otras cosas, las siguientes:

“[...]

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales consideramos oportuno reformar la Ley Suprema incorporando como facultad del Congreso de la Unión, legislar en materia de turismo, bajo la condicionante expresa de que tal legislación deberá incorporar las bases generales de coordinación de una facultad que será concurrente entre la federación, estados, municipios y el Distrito Federal; así como la manera que para tal efecto deberán participar los sectores social y privado.

[...]”

²⁹ Ley publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve.

Por su parte, en el dictamen de diecinueve de noviembre de dos mil dos, presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Turismo, y de Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores, en el apartado de consideraciones, se señaló lo siguiente:

“[...]

IV. Al examinarse en el seno de las Comisiones de esta H. Cámara de Senadores los fundamentos y motivos expuestos por los iniciadores; las elementos de juicio vertidos en el dictamen de la Colegisladora; así como los pronunciamientos sostenidos en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, hemos llegado a las mismas conclusiones para considerar procedente una reforma constitucional que favorezca la concurrencia de los tres niveles de gobierno y la participación social, en materia turística.

V. [...]

[...]

Compartimos la propuesta de que la concurrencia de atribuciones de los tres órdenes de gobierno es un medio apropiado para distribuir funciones, descentralizar programas y compartir responsabilidades; y una gran oportunidad para que las legislaturas locales ahonden en la promoción de estrategias que articulen el papel que deben jugar los municipios como célula básica del desarrollo nacional.

Otros sectores han encontrado en este mecanismo una solución efectiva de coordinación; y por eso el Congreso de la Unión paulatinamente ha sido investido de poder para establecer concurrencias en materias tales como educación (artículo 3, fracción VIII); seguridad pública (artículo 73 fracción XXIII); asentamientos humanos (artículo 73, fracción XXIX-C); protección al ambiente y equilibrio ecológico (artículo 73 fracción XXIX-G); protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I); deporte (artículo 73, fracción XXIX-J). De forma simultánea al proceso de análisis de la Minuta objeto de este dictamen, el Senado de la República ha dictaminado otra reforma constitucional que abriría los asuntos pesqueros y acuícolas a la concurrencia.

[...]”

De esos documentos se desprende que los legisladores en ambas Cámaras del Congreso, como órganos originarios en el proceso de reforma constitucional, señalaron su clara voluntad de establecer facultades concurrentes de la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, en materia de turismo, así como otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar a efecto de fijar las bases generales de coordinación para el ejercicio de esas facultades concurrentes.

Por su parte, los legisladores en el proceso de expedición de la ley plasmaron desde la Iniciativa de la Ley General de Turismo y posteriormente en los dictámenes de las respectivas Comisiones Legislativas de las Cámaras del Congreso de la Unión, como objetivo medular de la Ley General de Turismo, el de regular y precisar con claridad las bases generales de coordinación para la participación concurrente entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal en materia de turismo, así como la participación de los sectores privado y social.

Así, durante el proceso legislativo se precisó que además de la coordinación, es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia turística, bajo la tónica de la concurrencia, con lo que se pretendió impulsar un auténtico federalismo, entendido este como una organización estatal, no sólo de división territorial, sino de una distribución de competencias, recursos y responsabilidades.

Al respecto, las bases generales de coordinación y concurrencia, de la exposición de motivos de la Ley General de Turismo presentada por legisladores de diversos Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados, el diecisiete de febrero de dos mil nueve, se destaca lo siguiente:

“[...]

Analizando los antecedentes en materia de legislación turística se observa que el papel del estado en el desarrollo del turismo ha evolucionado, desde un rol fundamentalmente interventor y regulador, como se mostró en la Ley Federal de Turismo de 1984, pasando por una etapa de promotor, como actualmente lo marca la legislación vigente, por lo que se hace necesario avanzar y orientándose a las tendencias y realidades nacionales e internacionales, perfilándose cada vez más hacia un trabajo de coordinación y concurrencia.

[...]

Esta iniciativa de Ley General de Turismo que deroga la Ley Federal de Turismo, tiene como objetivo primordial, el cumplir la constitución, estableciendo las bases de coordinación y distribuyendo las obligaciones pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de turismo, bajo los principios de legalidad, sustentabilidad y competitividad, con fin de hacer de México un país líder en la actividad turística.

[...]

El Segundo Título de esta iniciativa, denominado "De la Distribución de Competencias y Coordinación" es clave en este nuevo ordenamiento, ya que el desarrollo integral del sector turístico de México, requiere de la definición de políticas que permitan una auténtica descentralización y coordinación intersectorial e interregional.

Por ello la participación de los tres órdenes de gobierno adquiere singular relevancia, toda vez que las políticas y estrategias sectoriales se concretan en el ámbito local, lo que hace imprescindible fortalecer los instrumentos administrativos y legales del Estado para otorgar a las autoridades federales, locales y municipales mayores atribuciones y facultades.

[...]"

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados (de origen), de fecha, catorce de abril de dos mil nueve, en su apartado de Consideraciones de las Comisiones Unidas, se señaló:

"I. Las Comisiones desde el inicio de la LX Legislatura han asumido su responsabilidad de dotar de herramientas jurídicas necesarias para el crecimiento del turismo en nuestro país. En este contexto, el dictamen de la iniciativa de Ley general de Turismo es prioridad, ya que es necesario un nuevo ordenamiento en la materia, el cual establezca tanto las facultades como las obligaciones de cada orden de gobierno, con la finalidad de lograr que esta actividad sea un detonante de desarrollo económico y social, con un ambiente de respeto y uso racional de los recursos naturales, históricos y culturales con los que cuenta nuestra nación.

[...]

VIII. Los iniciantes aseguran que esta iniciativa de Ley General de Turismo, tiene como objetivo primordial, el cumplir la Constitución, estableciendo las bases de coordinación y distribuyendo las obligaciones pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno en la materia, bajo los principios de legalidad, sustentabilidad y competitividad, con el fin de hacer de México un país líder en la actividad turística.

IX. Es por ello que las que dictaminan consideran que esta iniciativa significa un gran avance para nuestro país ya que hasta ahora gran parte de las decisiones de la actividad turística se encuentran concentradas en la Federación, y hacía falta coordinación con los otros órdenes de gobierno, lo que en la práctica, hacía poco funcional la toma de decisiones en los centros turísticos. El que las facultades se encuentren distribuidas en los tres órdenes de gobierno hará más eficiente tanto la prestación de servicios, como los procedimientos administrativos en la materia.

[...]"

También en el apartado de Consideraciones del dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, se hizo alusión a la coordinación y concurrencia de facultades, en los siguientes términos:

(En el último párrafo del numeral 4 de las Consideraciones)

"[...]

Con esta reforma le daremos un carácter constitucional [al turismo], por lo que es de destacar que con ésta se propicia la actualización de nuestra legislación en materia turística para que pueda responder a las necesidades actuales de la industria turística nacional.

[...]

(En el numeral 10 de las Consideraciones)

10. A la luz de estas consideraciones, las Comisiones Unidas analizaron la Minuta con Proyecto de Decreto de la ley General de Turismo de la Coleisladora, encontrando que la misma atiende al mandato constitucional citado, al distribuir competencias en materia de turismo entre la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal; así como a la visión de la importancia y prioridad que tiene el sector turístico para el Ejecutivo, la sociedad civil y para esta Cámara.

[...]

(En los párrafos 3 y 11, respectivamente, del numeral 11 de las Consideraciones)

Se define un marco de atribuciones para que la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, desarrollen armónicamente en sus respectivos ámbitos la planeación de servicios turísticos.

Se prevé la coordinación de funciones en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, entre la Secretaría de Turismo, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el poder ejecutivo de los respectivos Estados, Municipios y el Distrito Federal.

[...]"

Conforme a los elementos hasta aquí vertidos puede afirmarse válidamente que el postulado contenido en la fracción XXIX-K, del artículo 73 Constitucional, en cuanto se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de turismo, debe entenderse como la atribución de dicho órgano legislativo para que a través de ellas se regule la materia de turismo, estableciendo bases generales de coordinación bajo un esquema de facultades concurrentes.

Consecuentemente, aún cuando es cierto que hasta antes de la reforma no existía facultad expresa a favor del Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo y que ello motivó la coexistencia de diversos ordenamientos locales y federales, a partir de ese cambio competencial se rediseñó el marco constitucional para que a través de leyes generales en esa materia, el órgano legislativo federal distribuya competencias y coordine el ejercicio de esas facultades concurrentes.

Por todo lo hasta aquí expuesto, resulta infundado el concepto de invalidez relativo a la incompetencia del Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Turismo, porque como ya se ha visto, de la literalidad del texto de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución y de los antecedentes del proceso legislativo respectivo (en todas sus etapas: iniciativa, dictámenes de ambas Cámaras y discusión y votación) se acredita que los legisladores decidieron reformar la Constitución Federal para distribuir las facultades en materia de turismo con la finalidad de que, de manera concurrente, participen los diversos niveles de gobierno y al mismo tiempo sentar las bases de coordinación de esas atribuciones para todos los niveles de gobierno y para la participación de los sectores social y privado en la actividad turística.

En mérito de lo expuesto, contrariamente a lo que aduce el promovente, la atribución del Congreso de la Unión derivada de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, no se concreta a la emisión de bases de coordinación, sino también se extiende a la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

Una vez precisado el alcance del artículo 73, fracción XXIX-K, se procede a constatar la regularidad constitucional de la Ley General de Turismo³⁰ con base en los planteamientos que se formulan en los conceptos de invalidez de la parte actora y únicamente respecto del entorno competencial del Distrito Federal, en tanto que tratándose de controversias constitucionales, los efectos derivados de sus resoluciones rigen únicamente entre las partes.

SÉPTIMO. Regularidad Constitucional atendiendo al ámbito competencial del Distrito Federal.

El propósito de este apartado es señalar en forma explícita, que el análisis de los conceptos de invalidez debe efectuarse conforme a lo expuesto en el considerando que antecede, entendiendo por una parte, la facultad de la que se encuentra investido el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción XXIX-K para expedir una ley general en materia de turismo en las que se establezcan las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes, así como la participación de los sectores público y privado; y, por otra, reconociendo que en el ámbito del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa cuenta con atribuciones expresas en la materia que derivan de lo dispuesto en el artículo 122, Base primera, fracción V, inciso k), cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO 122.

[...]

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

[...]

Fracción V.

[...]

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

[...]"

³⁰ Sobre datos de publicación ver pie de página número 46.

Atendiendo a la literalidad del precepto, se advierte que en la fracción e inciso que nos ocupan, se faculta a la Asamblea Legislativa para **legislar sobre los servicios que se indican**, entre ellos, los concernientes al turismo y a los de alojamiento.

Por tal motivo, debe definirse qué se entiende por servicios turísticos, pues de ello depende el alcance de la atribución que constitucionalmente se ha conferido a la Asamblea Legislativa.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al referirse a los servicios turísticos, se concreta a reproducir el precepto constitucional en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;”

Por su parte, la Ley General de Turismo define los servicios turísticos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;”

En el mismo sentido, la Ley de Turismo del Distrito Federal, prevé:

“ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;”

Por tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar sobre turismo y servicios de hospedaje entendidos éstos, como los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una *contraprestación*.

Ahora, esa facultad expresa de la Asamblea Legislativa para normar en el ámbito local la materia de turismo y hospedaje debe ser interpretada como ya se dijo, en concordancia con la recién detallada adición al artículo 73, fracción XXIX-K, Constitucional.

Bajo las anteriores premisas, se procede al análisis de los argumentos hechos valer por el actor, respecto de diversos artículos de la Ley General de Turismo.

Al efecto, debe precisarse que sus argumentos sólo se analizarán respecto del ámbito del Distrito Federal, no así del ámbito competencial de los Estados y los Municipios, como lo pretende el actor en diversos conceptos de invalidez, pues, tratándose de controversias constitucionales como la presente, los efectos sólo pueden ser entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal.

1. El promovente aduce que los artículos 1o., párrafo segundo, 2o. y 3o., fracciones I, XVIII y XX, de la Ley General de Turismo, son inconstitucionales, porque la ley carece de un objeto definido, así como que existen vacíos legales al prever conceptos jurídicos “elásticos”.

Tales planteamientos son infundados, en virtud de que el objeto de la ley que se impugna se encuentra precisado en su artículo 2o., que no es otro que precisamente el establecido constitucionalmente en la fracción XXIX-K, del artículo 73, de la Ley Fundamental.

El referido precepto prevé:

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional;

V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades."

De la lectura del artículo 2o. de la Ley General de Turismo, se desprende que en su fracción I, reitera el objetivo material que emana del contenido del artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional consistente en establecer las bases generales de coordinación y las facultades concurrentes de los distintos niveles de gobierno.

En efecto, las "bases de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios" deben entenderse como el marco normativo bajo el cual se llevará a cabo dicha concertación, a través de los mecanismos previstos en la ley.

Efectivamente, tratándose del establecimiento de las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y el Distrito Federal, por parte del Congreso de la Unión, es preciso tomar como punto de partida las competencias que a cada uno de los entes que se están organizando, le son otorgadas por la propia ley.

Por ello, el argumento que se plantea debe declararse infundado porque además de que el objeto previsto en la fracción I del artículo 2o. de la ley, se ciñe al marco constitucional, en sus diversas fracciones se desglosa ese propósito.

Cabe destacar que si bien es cierto que dicho numeral es enunciativo, también lo es que de ello no se sigue la carencia de objeto de la ley, en virtud de que el ordenamiento normativo debe ser apreciado en su integridad y de su capitulado se advierte que sí se desarrollan esos conceptos.

Por ello, no basta con señalar que se trata de conceptos elásticos, porque al tratarse el turismo de una actividad multisectorial que se desarrolla a través de diversas modalidades, se despliega en un amplio ámbito lo cual impide definiciones precisas en todos los casos.

Esta consideración fue puesta de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley General de Turismo³¹, en la que en lo conducente se dijo:

"[...] En su Título Primero se establecerían las "Disposiciones Generales" y el objeto de la Ley, el cual evoluciona con respecto al texto vigente, concretando las necesidades actuales del sector, asimismo se contiene la descripción de los principales conceptos a que refiere este nuevo ordenamiento, como son: Ley, Reglamento, Secretaría, turista, prestador de servicios turísticos, Turismo

³¹ Exposición de motivos de fecha 17 de febrero de 2009, iniciativa de Diputados de diversos grupos parlamentarios.

Sustentable, Turismo a corto, mediano y largo plazo, competitividad, Ordenamiento Turístico del Territorio, Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, etcétera, sin demérito de otros conceptos los cuales se especificarán en el reglamento de esta Ley.

Con toda intención se evitó definir, tanto las modalidades del turismo, como cada uno de los servicios que se consideran turísticos, en virtud de que tal convencionalismo limitaría los alcances de la Ley. [...]

Conforme a los artículos 1o., párrafo segundo, y 3o., fracción I, de la Ley General de Turismo, el sujeto activo en la materia de turismo es la persona que viaja y tiene una estadía temporal en un lugar distinto al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, mientras que el sujeto pasivo es el prestador de servicios turísticos, considerado como aquel que ofrece, proporciona o contrata con el turista la prestación de los servicios

Por otro lado, se advierte que conforme a los artículos 1o. y 3o. de la ley, se define qué debe entenderse por algunos conceptos turísticos.

El contenido de los artículos 1o., párrafo segundo y 3o., fracciones I, XVIII y XX, de la Ley General de Turismo son del tenor literal siguiente:

“Artículo 1.

[...]

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

[...].”

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;

IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;

V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;

VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;

VII Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;

VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

IX. Ley: Ley General de Turismo;

X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;

XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;

XVI. Ruta Turística: *Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;*

XVII. Secretaría: *La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;*

XVIII. Servicios Turísticos: *Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;*

XIX. Turismo Sustentable: *Aquel que cumple con las siguientes directrices:*

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XX. Turistas: *Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y*

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: *Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría”.*

De la lectura de los artículos transcritos se advierte que, contrariamente a lo aducido por el actor, la Ley General de Turismo sí precisa su objeto, pues, el artículo 2o. de la referida ley lo fija y desarrolla, a través de sus quince fracciones, al establecer, entre otros, las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes; las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística; las reglas y procedimientos para la creación de las zonas de desarrollo turístico sustentable, su operación y las facultades concurrentes; así como, las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos, para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones.

Con lo anterior, se cumple con lo ordenado en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, en tanto se trata de aspectos generales de esta actividad, como es la propia definición del turismo, de quiénes son considerados turistas o bien, prestadores de servicios turísticos, que necesariamente requieren ser definidos, a fin de que todos los niveles de gobierno encaminen sus acciones en una misma línea, por lo que no hay incertidumbre para los destinatarios de la norma en cuanto al objeto,

Asimismo, puede afirmarse que tampoco se trasgrede el ámbito competencial del Distrito Federal, ya que no impide en modo alguno que expida su propia legislación turística, partiendo de aquellas definiciones.

Por otra parte, también es **infundado** el argumento relativo a que existen vacíos legales, en tanto que, según afirma el actor, la ley impugnada no determina claramente qué se entiende por “procesos”, “actividad turística”, “prestadores de servicios turísticos”, “servicios turísticos”, “turistas”, “región turística”, ni “zona de desarrollo turístico sustentable”. Ello es así, pues esos conceptos sí se encuentran desarrollados en los artículos 1o. y 3o. de la Ley General de Turismo impugnada, como se advierte de la transcripción efectuada³².

³² A lo anterior se aúna el hecho de que en caso de duda puede recurrirse al marco conceptual internacional que las naciones han consensado con la Organización Mundial de Turismo, dependiente de las Naciones Unidas, la que ha establecido un marco de recomendaciones conceptuales concentrados en una cuenta satélite de turismo, la cual se basa en un marco común elaborado por un grupo de trabajo creado por la División de Estadística de las Naciones Unidas, con la participación de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Organización Mundial del Turismo.

Estas recomendaciones fueron aprobadas por la Comisión de Estadística en su trigésimo primer período de sesiones, en el dos mil. De esta cuenta satélite de la OMT, derivan cuentas satélite nacionales, que al igual que la enunciada en primer término contienen un glosario de términos que **pueden servir como parámetros orientadores**.

En este sentido, se destaca que la Organización Mundial de Turismo ha descrito al turismo como las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos, no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado.

Por otro lado, se ha entendido como entorno habitual, a los límites geográficos dentro de los cuales un individuo se desplaza en su vida cotidiana. En los alrededores de su hogar y de su lugar de trabajo o centro de estudios y otros lugares visitados frecuentemente.

De la misma forma, en la Cuenta Satélite de Turismo de México se establecen las siguientes definiciones:

Entorno habitual. Este concepto comprende los límites geográficos dentro de los cuales un individuo se desplaza en su rutina normal de vida. La utilización de este concepto evita que se incluyan como visitantes a personas que realizan frecuentes desplazamientos entre su domicilio y su centro de trabajo, estudio u otros lugares, ya que esas acciones refieren la movilización de un lugar de ambiente habitual a otro, lo cual representa viajar pero no hacer turismo”.

En abono a lo hasta aquí expuesto, debe reiterarse que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la inconstitucionalidad de una ley no puede derivar de la falta de vocablos, definiciones o locuciones en la misma, toda vez que el legislador no tiene la obligación de definir todos y cada uno de los términos utilizados en las leyes, pues ello haría imposible la función legislativa, por lo que basta que la ley sea clara. Máxime que de la propia Constitución, en los artículos 72, inciso f), y 94, se advierte la existencia de diversos métodos de interpretación para establecer el sentido y alcance de las normas³³.

Por otra parte, debe desestimarse el argumento que se plantea en este mismo concepto de invalidez, en el sentido de que “ninguno” de los preceptos de la Ley General de Turismo se refiere a las bases generales de coordinación, lo que pone en evidencia que el Congreso incumplió con la obligación que le impuso el Constituyente en ese sentido y en cambio, se buscó suprimir las atribuciones de los órganos del gobierno local.

Lo anterior, en virtud de que contrariamente a lo que aduce el actor, del contenido integral de la Ley General de Turismo se observa que en ella sí se contienen las bases generales de coordinación, así como las facultades que corresponden a la Federación, Estados y Municipios.

En concreto, en el Título Segundo de la Ley se prevé lo concerniente a la concurrencia y coordinación de las autoridades, especificando en los artículos 4^o³⁴ y 5^o³⁵, las facultades que competen al Poder Ejecutivo

Actividades turísticas. Como la que corresponde a los procesos de producción que realizan los establecimientos homogéneos o empresas que están estrechamente relacionadas con el turismo.

Servicios. Tienen la característica de ser consumidos en el momento en que se producen.

Turismo. Se refiere a las acciones que realizan los visitantes. Engloba todas las actividades económicas que se dedican a satisfacer la demanda del turista. Así, el turismo no puede ser definido independientemente de los visitantes (turistas) y las acciones realizadas por éstos, durante sus viajes. El turismo, visto como una acción efectuada por turistas, representa una función de consumo que está relacionada con la producción de bienes y servicios que satisfacen las necesidades del visitante.

Turista. Comúnmente se ha entendido por turista a la persona que viaja por distracción, paseo o vacaciones. Sin embargo, desde la óptica de la CSTM, turista es toda persona que se desplaza a un sitio diferente de su entorno habitual, con una duración del viaje inferior a 12 meses y cuyo propósito no sea desarrollar una actividad que le sea remunerada en el lugar visitado, cambiar de residencia, buscar trabajo, etcétera.

³³ En este sentido es ilustrativa la tesis 1a. LXXXVII/2002, con registro: 921206, sustentada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES AHÍ UTILIZADOS, EN QUE EL LEGISLADOR PUEDA INCURRIR.-Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios - considerando también a los de la materia penal- defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tomaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la Ley Fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones ahí utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados u ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean.

³⁴ Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística nacional;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

³⁵ Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Federal, destacando la concerniente a la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, en los términos que ahí se precisan.

Por otra parte, los artículos 6^{o36}, 7^{o37} y 8^{o38}, establecen que en aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Turismo ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas las cuales se encuentran acotadas en los términos de esos numerales.

Por otra parte, los artículos 9^{o39} y 10⁴⁰ establecen las atribuciones que competen a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios, de tal manera que el argumento que se formula es infundado.

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

³⁶ Artículo 6. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.

³⁷ Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;

II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;

III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;

IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;

XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;

XIII. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;

XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;

XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

³⁸ Artículo 8. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

³⁹ Artículo 9. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística local;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

En vía de consecuencia, se declara infundado el planteamiento que se formula en el sentido de que la carencia de objeto bien definido tiene como consecuencia que la Ley General de Turismo “irrumpe” en el ámbito de competencias y atribuciones de las autoridades locales, citando como ejemplo los servicios que prestan las empresas dedicadas al transporte turístico, en tanto que sobre tal tópico, la actora se concreta a señalar que esta materia se encuentra reservada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin precisar en qué parte de la Ley, la Federación se arroga una atribución que no le corresponde.

Por el contrario, respecto a ese punto, la Ley General de Turismo únicamente establece en su artículo 7o.,⁴¹ que la Secretaría de Turismo se coordinará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos, sin que con ello se advierta la emisión de normas dirigidas al ámbito local del Distrito Federal.

2. El actor señala la inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracción XXI, 4o., fracción VII, 5o., fracción I y penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, última parte y 66 de la Ley General de Turismo, por estimar que con estos se violan las facultades del Distrito Federal para determinar cuáles serán las zonas de desarrollo turístico sustentable, así como para efectuar sus programas de ordenamiento turístico del territorio.

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo Local de Turismo;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;

XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;

XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en el Distrito Federal;

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;

XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias;

XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y

XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

⁴⁰ Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

⁴¹ El texto de este artículo es el siguiente:

“Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;

II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;

[...]

Los artículos tildados de inconstitucionales literalmente establecen lo que a continuación se indica:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría”.

[...]

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

[...]

VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

[...]”.

“Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

[...]

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley”.

[...]

Artículo 9. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística local;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales de la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo Local de Turismo;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;

XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;

XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en el Distrito Federal;

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;

XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias;

XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia; y

XXI. Las demás previsiones en éste y otros ordenamientos.”

[...]

Artículo 66. Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por sí o a través de los gobiernos locales y municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar.

Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, se regirán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan

[...]”.

Los numerales transcritos establecen, qué debe entenderse por zona de desarrollo turístico sustentable; que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, tiene la atribución de formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable; y podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, colaboren en la administración y supervisión de las zonas referidas, conforme a la ley, los programas de ordenamiento turístico del territorio y las bases previstas en el reglamento de la ley; correspondiéndole a la citada Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios referidos así como su regulación, administración y vigilancia. Establecen además, las atribuciones de los Estados y del Distrito Federal en materia turísticas.

De igual manera, se señala que la Secretaría de Turismo será la encargada de verificar el cumplimiento de la ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo; que dicha Secretaría, por sí o a través de los gobiernos locales y municipales, ejecutará las órdenes de verificación correspondientes a que haya lugar, y que las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación.

Ahora, por cuanto hace al artículo 3o., fracción XXI, de la Ley General de Turismo, es claro que, en éste, únicamente se da una definición de lo que son las “zonas de desarrollo turístico sustentable”, entendidas como las fracciones del territorio nacional, ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, lo que encuadra dentro de aquellos lineamientos esenciales que debe contener la ley, a fin de unificar y coordinar una política nacional en materia de turismo.

De ahí que, la atribución que se otorga al Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría, para establecer tales zonas, mediante declaratoria específica, no es inconstitucional, pues corresponden a la finalidad de contar con una política homogénea en las áreas a las que se dará tal carácter, para su desarrollo, protección e, inclusive, la coordinación para el apoyo de recursos económicos para las mismas.

Por tanto, se estima que el artículo 3o. impugnado no excede la atribución constitucional conferida al Congreso de la Unión.

En otro aspecto, en cuanto al artículo 4o., fracción VII, de la Ley General de Turismo⁴², se desprende que en este se otorgaron facultades al Ejecutivo Federal para formular las bases de coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno para llevar a cabo la regulación, administración y vigilancia de las zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Cabe destacar que aun cuando es cierto que corresponde al Congreso de la Unión expedir la ley que establezca aquellas bases a que se sujetará la coordinación de las facultades concurrentes, a fin de que, siguiendo estas, la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, se coordinen en materia de turismo, en los términos de los convenios previamente celebrados, y conforme a los lineamientos básicos que establezca la propia ley; también es cierto que el hecho de que tal atribución se haya confiado al Ejecutivo Federal, no implica la inconstitucionalidad del precepto, en virtud de que el Congreso de la Unión confiere en el numeral de que se trata, una cláusula habilitante al Ejecutivo Federal para que actúe en ese sentido.

El artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es facultad del Congreso de la Unión legislar en materia de turismo estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; así como la participación de los sectores social y privado.

Por otro lado, el artículo 4o., fracción VII, de la ley impugnada, otorga facultades al Ejecutivo Federal para formular bases de coordinación para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable.

En ese sentido, este último artículo en comento de la ley impugnada no contraviene la Constitución, pues no es cierto que el Congreso de la Unión haya delegado en el Ejecutivo Federal las facultades que tiene conforme al artículo 73, fracción XXIX-K, Constitucional, toda vez que es claro que la facultad del Congreso de la Unión consiste en establecer bases de coordinación respecto de las facultades concurrentes de los distintos niveles de gobierno, mientras que el Presidente de la República, tiene la facultad de formular bases de coordinación únicamente en lo relativo a las zonas de desarrollo sustentable.

Lo anterior implica que no son las mismas facultades las concedidas el Congreso de la Unión a nivel constitucional, que las otorgadas al Ejecutivo Federal en la Ley General de Turismo, por lo cual no le asiste la razón al actor al afirmar que el Congreso de la Unión delegó sus facultades al Presidente de la República a través de la ley impugnada.

Aunado a lo anterior, la atribución para formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, no se ejerce libremente sino que se encuentra sujeta a los parámetros que ha previsto el propio Congreso, en la Ley General de la materia.

Lo anterior, en virtud de que las zonas de desarrollo turístico sustentable se integrarán a los planes del ordenamiento turístico del desarrollo, los cuales deben sujetarse a los parámetros previstos en los artículos 23 a 36 de la Ley, de entre los que destacan su sujeción a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y la participación de los distintos niveles de gobierno en su aprobación.

El tenor de dichos numerales es como sigue:

"CAPÍTULO VII

Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

⁴² Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;

IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;

V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;

VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratorias de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso;

VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y

VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

Artículo 24. El Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

I. Determinar la regionalización turística del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;

II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos;

III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y

IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el de éstos y el Distrito Federal, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.

Artículo 27. Los programas de ordenamiento turístico regional tendrán por objeto:

I. Determinar el área que comprende la región a ordenar, describiendo sus recursos turísticos;

II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y

III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y del Distrito Federal con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:

I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;

II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y

III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio;

II. Las autoridades locales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.

Asimismo, los programas de ordenamiento turístico local preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el del Distrito Federal de que se trate, y

IV. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento turístico a que se refiere este precepto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y podrán emitir las recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 30. La Secretaría podrá respaldar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO VIII

De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 31. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, deberán establecerse en el reglamento respectivo.

Artículo 32. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 33. La Secretaría acompañará a la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el estudio de viabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 34. El Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica precisa de la Zona, los motivos que justifican la Declaratoria y los demás establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 35. El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos Estados, Municipios y el Distrito Federal, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona."

Como se advierte, tratándose de las zonas de desarrollo turístico sustentable, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el Poder Ejecutivo de los respectivos niveles de gobierno.

Esta autorización del Legislativo para que el Ejecutivo sea el encargado de elaborar las bases de coordinación, tratándose de zonas de desarrollo turístico sustentable, además de encontrarse sujeta a los principios rectores establecidos expresamente en la ley, **obedece al marco jurídico integral que opera en materia de desarrollo sustentable.**

Para tal efecto debe destacarse que el artículo 4o., párrafo quinto⁴³ Constitucional, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Por otra parte, de los artículos 25 y 26 de la propia norma fundamental⁴⁴, se desprende la rectoría del Estado en el desarrollo nacional y el sistema de planeación, para lo cual se le otorgan atribuciones que le permiten planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional; y aún más, la asignación por parte del Constituyente Permanente al Estado de la función de fomento y regulación de las actividades que demanda el interés general (áreas prioritarias), así como la de que, bajo criterios de equidad social y productividad, apoye e impulse a las empresas surgidas de los sectores social y privado, vinculadas con la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público.

Así, en el marco de la Política Internacional el concepto de "Desarrollo Sustentable"⁴⁵, fue introducido por el Poder Reformador de la Constitución al incorporar el término en el artículo 25 constitucional con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El concepto "Desarrollo Sustentable" fue formalizado en el documento denominado "Nuestro Futuro Común" ("Our Common Future") o "Informe Brundtland", de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

En este informe se definió al "Desarrollo Sustentable" como "*aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones*", en lo que representó la primera mención de este nuevo concepto, el que también importaba un cambio importante en la idea de sustentabilidad, asignándole un valor principalmente ecológico.

La idea central del concepto de Desarrollo Sostenible consiste en empatar el crecimiento económico con la protección del medio ambiente, considerando a ambos aspectos como factores indispensables para la vida social y humana, de tal manera que cuando el desarrollo económico comprometa al factor ambiental debe favorecerse la protección del medio como condición para la vida humana.

Posteriormente, entre los días tres al catorce de junio de mil novecientos noventa y dos, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como "Segunda Cumbre de la Tierra" y que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil (la primera fue celebrada el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos, en Estocolmo, Suecia).

⁴³ Artículo 4o.

[...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

⁴⁴ Los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal se encuentran transcritos en pie de página 44.

⁴⁵ Informe socio-económico elaborado por distintas naciones en 1987 para la ONU, por una comisión encabezada por la doctora Gro Harlem Brundtland. Originalmente, se llamó Nuestro Futuro Común. En este informe, se utilizó por primera vez el término desarrollo sostenible (o desarrollo sustentable), definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Implica un cambio muy importante en cuanto a la idea de sustentabilidad, principalmente ecológica, y a un marco que da también énfasis al contexto económico y social del desarrollo.

Dicho reporte fue auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, en el seno de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, la cual fue creada en la Asamblea General de la ONU mediante la resolución 38/161 del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

De dicha reunión surgieron dos documentos diversos, uno denominado “Agenda 21” o “Programa 21” que es el instrumento internacional por medio del cual la Organización de las Naciones Unidas promueve el “Desarrollo Sostenible” y la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” compuesto por veintisiete principios⁴⁶ que aclaran y especifican el multicitado concepto de “Desarrollo Sustentable” o “Sostenible” en los términos que ya se han explicado.

⁴⁶ El contenido de la Declaración y sus 27 principios es el siguiente: — “La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972a, y tratando de basarse en ella, Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, Proclama que: — PRINCIPIO 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. — PRINCIPIO 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. — PRINCIPIO 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras. — PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. — PRINCIPIO 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo. — PRINCIPIO 6. Se deberá dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberán tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países. — PRINCIPIO 7. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. — PRINCIPIO 8. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas. — PRINCIPIO 9. Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras. — PRINCIPIO 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. — PRINCIPIO 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo. — PRINCIPIO 12. Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional. — PRINCIPIO 13. Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y mas decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. — PRINCIPIO 14. Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana. — PRINCIPIO 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. — PRINCIPIO 16. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. — PRINCIPIO 17. Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente. — PRINCIPIO 18. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados. — PRINCIPIO 19. Los Estados deberán proporcionar la información pertinente y notificar previamente y en forma oportuna a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe. — PRINCIPIO 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible. — PRINCIPIO 21. Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos. — PRINCIPIO 22. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible. — PRINCIPIO 23. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación. — PRINCIPIO 24. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario. — PRINCIPIO 25. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. — PRINCIPIO 26. Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. — PRINCIPIO 27. Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.”

Con base en estos principios constitucionales, en México además del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012⁴⁷, han sido expedidas varias leyes que promueven la sustentabilidad⁴⁸.

⁴⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé acciones específicas para la industria turística, enfocadas a generar mayor sustentabilidad, diversificación y competitividad en dicho sector. La segunda es una política de turismo, que se rige de un gran objetivo nacional general y de objetivos sectoriales.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012: Turismo

"El sector turismo tiene varias características que lo convierten en una prioridad nacional dada su importancia como factor de desarrollo y motor de crecimiento. Destacan, en primer lugar, su elevada productividad y empleo bien remunerado; y en segundo, que en muchas ocasiones se desenvuelve en regiones de menor desarrollo económico. Cabe notar que la riqueza cultural y natural de México implica que existen amplias oportunidades de actividades turísticas que no se han desarrollado cabalmente.

La mayor integración mundial, aunada a la riqueza cultural y natural de nuestro país, implica que México hoy en día se encuentra en una situación de enorme potencial para que el desarrollo exitoso del sector turismo se convierta en uno de los ejes de desarrollo del país. El desarrollo acelerado a nivel mundial implica que la demanda por servicios turísticos se incrementará de forma importante en los años venideros. Finalmente, el incremento en la población pensionada en los países industrializados implica una proporción cada vez mayor de individuos de elevados recursos socioeconómicos con interés por realizar largos viajes a destinos atractivos.

Sin embargo, al igual que en otros ámbitos, el mismo fenómeno de globalización lleva a que el viajero, tanto nacional como extranjero, tenga mayores opciones. Así como la tecnología de la información facilita adquirir información y realizar la planeación de un viaje en nuestro país, lo hace también para otros destinos. Los menores costos de transportación aérea permiten a nuestros visitantes tradicionales tener acceso a destinos más alejados. Ello implica que, al igual que en otros ámbitos de la actividad económica, las oportunidades y retos que representa la integración mundial debe resolverse mediante políticas públicas decididas.

El sector debe ser reconocido como una pieza clave en el desarrollo económico del país.

Asimismo, se debe garantizar que el crecimiento del sector respete los entornos naturales, culturales y sociales. Es justamente la riqueza de México en términos de cultura, enorme diversidad climática, belleza orográfica, fauna y flora endémicas, y su sociedad vibrante y abierta, lo que atrae y diferencia a nuestro país de otras naciones del mundo.

El papel del sector como detonante del desarrollo local implica que el desarrollo de infraestructura y de servicios debe incluir aquellos orientados a dotar de capacidades a la población local. Sólo de esa forma puede consolidarse una mejoría en el bienestar de las poblaciones locales que les permita ser partícipes plenos del proceso de desarrollo.

Objetivo 12.- Hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de forma que brinden un servicio de calidad internacional.

Para convertir a México en un país líder en el sector turismo y aumentar, para 2012, en un 35% el número de turistas internacionales es necesario poner en marcha las siguientes estrategias:

Estrategia 12.1 Hacer del turismo una prioridad nacional para generar inversiones, empleos y combatir la pobreza, en las zonas con atractivos turísticos competitivos. Crear condiciones de certeza jurídica para las nuevas inversiones en los destinos turísticos del país, así como acciones para consolidar las existentes. La política turística considerará programas de desarrollo de una amplia gama de servicios turísticos, incluyendo turismo de naturaleza, turismo rural y turismo de aventura, con la participación de las secretarías y organismos del gobierno federal que apoyan proyectos de desarrollo turístico en las zonas rurales e indígenas.

En este proceso se deberá hacer converger programas como el financiamiento y capacitación a MIPyMEs.

Estrategia 12.2 Mejorar sustancialmente la competitividad y diversificación de la oferta turística nacional, garantizando un desarrollo turístico sustentable y el ordenamiento territorial integral.

Orientar los esfuerzos de la política turística y de las actividades de las entidades públicas del gobierno federal que incidan directa o indirectamente en el desarrollo del turismo hacia la competitividad nacional e internacional de las empresas, productos, y atractivos turísticos del país, en un marco de sustentabilidad económica y social y coordinación con el sector privado.

Estrategia 12.3 Desarrollar programas para promover la calidad de los servicios turísticos y la satisfacción y seguridad del turista. Desarrollar programas de promoción en los mercados y segmentos turísticos de mayor rentabilidad fortaleciendo los programas de información, asistencia y seguridad al turista.

Estrategia 12.4 Actualizar y fortalecer el marco normativo del sector turismo. Promover junto con el Poder Legislativo, las comunidades y las empresas del sector, la actualización del marco legal para el desarrollo sustentable del sector e impulsar normas que garanticen la prestación de servicios turísticos competitivos.

Estrategia 12.5 Fortalecer los mercados existentes y desarrollar nuevos mercados. La política turística nacional promoverá acciones de desarrollo y apoyo a la comercialización de productos competitivos para los diferentes segmentos de los mercados actuales y potenciales, nacionales y extranjeros. Se diseñarán programas de mercadotecnia puntuales para cada segmento, consolidando los productos actuales e impulsando nuevos productos de calidad, accesibles y competitivos para nuevos segmentos y nichos del mercado.

Estrategia 12.6 Asegurar un desarrollo turístico integral. El sector turístico requiere de estrategias que permitan aprovechar todo el potencial de crecimiento. Para ello, es necesario que el desarrollo del sector sea incluyente en lo referente a las condiciones de vida de las poblaciones locales donde se ubique la actividad".

Programa Sectorial de Turismo 2007-2012

El Programa Sectorial de Turismo 2007-2012, presentado por la Secretaría de Turismo establece como objetivo nacional: "Hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de forma que brinden un servicio de calidad internacional"

Asimismo el programa sectorial cuenta con 8 objetivos sectoriales que buscan dar solución al cumplimiento del objetivo y estrategia de la política turística nacional definida en el Plan Nacional de Desarrollo.

"Objetivo Sectorial 1.- De Concurrencia de políticas públicas

Impulsar ante las dependencias en concurrencia las acciones necesarias para fortalecer las condiciones de accesibilidad a los destinos turísticos del país; las condiciones de conectividad y las políticas de sustentabilidad ambiental, económica y social que permiten a la oferta turística lograr resultados más rentables y con mayor productividad.

Objetivo Sectorial 2.- De Desarrollo regional

Aprovechar de manera sustentable el potencial de los recursos culturales y naturales y su capacidad para transformarse en oferta turística productiva, creando servicios y destinos competitivos, dando opciones de desarrollo y bienestar para los individuos de las comunidades receptoras urbanas, rurales y costeras, así como para las empresas sociales y privadas.

Objetivo Sectorial 3.- De Concurrencia legal y normativa

Actualizar y fortalecer la gestión del marco legal y regulatorio del sector y las disposiciones concurrentes relacionadas con la regulación ambiental, laboral, de inversión pública y privada, educación, seguridad pública, salud e higiene, para contribuir al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales, el fomento a la inversión privada y social, así como el bienestar de las poblaciones residentes en destinos turísticos.

Objetivo Sectorial 4.- De Oferta competitiva

Consolidar la oferta existente y los proyectos en proceso, así como la captación de nueva inversión en proyectos y desarrollos turísticos, apoyando con planes de financiamiento, asesoría técnica y planificación para regiones, estados, municipios y destinos.

Objetivo Sectorial 5.- De Empleo de calidad

Promover políticas públicas en el sector para crear las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos formales permanentes y mejor remunerados en el sector turismo con enfoque de igualdad de género.

Cabe destacar que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente⁴⁹ es la Ley Marco por medio de la cual se establecen las bases para una política ambiental, teniendo como objeto principal el promover el aprovechamiento sustentable, la restauración y preservación del suelo, el agua y demás elementos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y la preservación de los ecosistemas.

La ley aludida prevé las facultades concurrentes en la materia y en forma expresa, que compete al Ejecutivo Federal, evaluar la política ambiental.

De dicho ordenamiento destacan los siguientes preceptos:

“ARTICULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

[...]

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...] II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;

Objetivo Sectorial 6.- De Fomento productivo

Elevar la productividad y competitividad de los destinos turísticos y las empresas privadas y sociales para aumentar la atraktividad de la oferta tradicional y emergente de México, evaluando de manera permanente la gestión y resultados de las políticas públicas de fomento, así como fortaleciendo los sistemas de calidad, capacitación, información, tecnologías y planificación en regiones, estados, municipios, destinos y empresas del sector.

Objetivo Sectorial 7. De Promoción y comercialización integrada Promover y comercializar la oferta turística de México en los mercados nacionales e internacionales, desarrollando análisis de inteligencia para la consolidación de mercados y la apertura de nuevos segmentos especializados que fortalezcan la imagen de México en el extranjero, potencien los valores nacionales y la identidad regionales y las fortalezas de la Marca México.

Objetivo Sectorial 8. De Demanda turística doméstica e internacional Impulsar el crecimiento sostenido del consumo de la oferta turística nacional con una adecuada relación valor-precio para cada segmento y nicho de mercado, consolidando y diversificando los mercados internacionales, así como el crecimiento del turismo doméstico y su consumo incluyendo a todos los sectores de la población”

Por último el programa sectorial, cuenta con 5 estrategias de la política pública del sector turismo.

“Estrategia 1. Hacer del turismo una prioridad nacional para generar inversiones, empleos y combatir la pobreza en las zonas con atractivos turísticos competitivos. Crear condiciones de certeza jurídica para las nuevas inversiones en los destinos turísticos del país, así como acciones para consolidar las existentes. La política turística considerará programas de desarrollo de una amplia gama de servicios turísticos, incluyendo turismo de naturaleza, turismo rural y turismo de aventura, con la participación de las secretarías y organismos del gobierno federal que apoyan proyectos de desarrollo turístico en las zonas rurales e indígenas. En este proceso se deberá hacer converger programas con el financiamiento y capacitación a MIPyMES.

Estrategia 2. Mejorar sustancialmente la competitividad y diversificación de la oferta turística nacional, garantizando un desarrollo turístico sustentable y el ordenamiento territorial integral.

Orientar los esfuerzos de la política turística y de las actividades de las entidades públicas del gobierno federal que incidan directa o indirectamente en el desarrollo del turismo hacia la competitividad nacional e internacional de las empresas, productos y atractivos turísticos del país, en un marco de sustentabilidad económica y social y coordinación con el sector privado.

Estrategia 3. Desarrollar programas para promover la calidad de los servicios turísticos y la satisfacción y seguridad del turista. Desarrollar programas de promoción en los mercados y segmentos turísticos de mayor rentabilidad, fortaleciendo los programas de información, asistencia y seguridad al turista.

Estrategia 4. Actualizar y fortalecer el marco normativo del sector turismo. Promover junto con el Poder Legislativo, las comunidades y las empresas del sector, la actualización del marco legal para el desarrollo sustentable del sector e impulsar normas que garanticen la prestación de servicios turísticos competitivos.

Estrategia 5. Asegurar un desarrollo turístico integral. El sector turístico requiere de estrategias que permitan aprovechar todo el potencial de crecimiento. Para ello, es necesario que el desarrollo del sector sea incluyente en lo referente a las condiciones de vida de las poblaciones locales donde se ubique la actividad”

⁴⁸ La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). La Ley de Planeación. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La Ley General de Vida Silvestre. La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Ley de Aguas Nacionales. La Ley General de Desarrollo Social.

⁴⁹ Expedida con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, Constitucional.

III. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

[...]

XI. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Distribución de Competencias y Coordinación

ARTICULO 4o.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTICULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

ARTICULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.”

Como deriva de lo que hasta aquí ha sido vertido, resulta que la norma que ahora se combate obedece a una política nacional integral en la que el sector turístico queda inmerso como instrumento de trascendencia económica para el desarrollo sustentable nacional y combatir la pobreza.

Consecuentemente, la facultad que se confiere al Ejecutivo Federal en el artículo 4o. de la Ley General de Turismo, para emitir las bases generales para la regulación de los desarrollos turísticos sustentables, es congruente con los principios de rectoría económica, planeación y desarrollo⁵⁰.

Tampoco asiste la razón al promovente en cuanto argumenta que el artículo 9o. impugnado, es inconstitucional por establecer las atribuciones que corresponden al Distrito Federal, de conformidad con la propia ley impugnada y las leyes locales en materia turística, pues tal argumento lo hace derivar del hecho de que en términos del artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, el Congreso no tiene facultades para expedir una ley general en materia de turismo por medio de la cual se distribuyan competencias; argumento que ya ha sido desestimado en la presente resolución.

⁵⁰ En este punto es oportuno mencionar que la Ley de Planeación tiene por objeto fijar las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y las actividades de la administración pública federal; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable, en este caso legislación turística-ambiental y las bases para promover y garantizar la participación democrática y orientar para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas. Esta ley precisa qué debe entenderse por planeación nacional, estableciendo que ésta debe entenderse como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Finalmente, cabe destacar que esta ley establece en su artículo 90, que las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

Por otra parte, en relación con la atribución otorgada a la Secretaría de Turismo para suscribir convenios o acuerdos de coordinación entre los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, a fin de que colaboren en la administración y supervisión de las referidas zonas, así como para evaluar, regular, administrar y vigilar el cumplimiento de los mismos, cabe señalar que dicha atribución se ajusta de la misma forma, a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución, al establecer en la propia ley la existencia de una coordinación en dichos rubros, a través de tales convenios, por lo que no se subordina a los diversos niveles de gobierno al Ejecutivo Federal.

Respecto a la atribución de la Secretaría de Turismo de verificar el cumplimiento de la ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo prevista en el artículo 66 impugnado; este Pleno estima que es constitucional, pues, en primer lugar, dichas verificaciones tienen por objeto vigilar el cumplimiento de la propia ley y de normas que expidan las autoridades federales, no locales; en segundo lugar, se realizan a los sectores privados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67⁵¹ de la propia Ley General, así como en su reglamento y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y con el apoyo de las autoridades de los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, según sea el caso.

En efecto, el artículo 66 impugnado señala que a la Secretaría de Turismo corresponde verificar el cumplimiento de dicha ley, del reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de turismo, sea directamente, o bien, a través de los gobiernos locales y municipales, de conformidad con los acuerdos de coordinación suscritos, de tal manera que la atribución de vigilancia conferida a la Secretaría únicamente tiene como fin garantizar el debido cumplimiento de la ley sin que ello signifique que se erige como juez y parte pues la visita de verificación es un acto administrativo recurrible por quien resulta acreedor de una sanción a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo⁵².

En este tenor, se declara la validez de los artículos 3o., fracción XXI, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, y 66 de la Ley General de Turismo, en virtud de que no transgreden lo dispuesto en la Constitución Federal.

3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal hace valer la inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracción X, 24, primer párrafo, fracción II y 29, fracción I y último párrafo de la Ley General de Turismo, pues, según dice, el Congreso de la Unión invade facultades constitucionalmente reservadas al Distrito Federal y a los Municipios, en específico por lo que hace a la materia de uso de suelo, y pretende conferirselas a la Secretaría de Turismo, a propósito de la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.

Los artículos 3o., fracción X, 24, primer párrafo, fracción II, y 29, fracción I y último párrafo, de la Ley General de Turismo, impugnados, son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

[...]

Artículo 24. El Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

[...]

⁵¹ Artículo 67. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

⁵² Artículo 73. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[...]

II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos;

[...]

Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio;

II. Las autoridades locales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.

Asimismo, los programas de ordenamiento turístico local preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el del Distrito Federal de que se trate, y

IV. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento turístico a que se refiere este precepto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y podrán emitir las recomendaciones que estimen convenientes”.

De los artículos transcritos se desprende que la Secretaría de Turismo, con la participación de las dependencias federales y las autoridades locales y municipales, será la encargada de formular el programa de **ordenamiento general turístico**, el cual es un instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, para preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos.

Asimismo, se señala que el procedimiento para la creación, evaluación y modificación de programas de **ordenamiento turístico local** será determinado por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia y deberán ser concordantes con los programas general y regional aplicables al territorio; pudiendo los particulares participar en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de este tipo de programas y tanto las dependencias como las entidades de la Administración Pública Federal, podrán intervenir en la elaboración y aprobación conjunta de los mismos, cuando incluyan una zona de desarrollo turístico sustentable.

Por tanto, no se invade el ámbito competencial del Distrito Federal, pues los artículos impugnados se adecuan a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, al facultar a la Secretaría de Turismo para llevar a cabo un mecanismo de colaboración y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, a fin de que, en conjunto, determinen la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso de suelo, a través del programa general de ordenamiento turístico, con el objeto de preservar los recursos naturales y aprovechar en forma ordenada las zonas turísticas, protegiéndolas como parte de una actividad prioritaria.

Los programas de ordenamiento turístico local deberán expedirse conforme a las leyes estatales y del Distrito Federal, señalando las bases que permitan unificar el procedimiento de elaboración respectivo, y que en todo momento se vinculan con aspectos de compatibilidad con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio, con los ordenamientos ecológicos y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.

De igual manera, debe preservarse la coordinación entre las autoridades federales y locales, y permitirse la participación de los particulares en su elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación.

Esto es, tanto las autoridades federales como las locales y municipales participan en la elaboración de los programas citados, de acuerdo a sus ámbitos competenciales, con la finalidad de proteger los recursos naturales y por ende, la propia actividad y/o recursos turísticos del país.

Lo anterior se aúna al hecho de que, a partir de la reforma constitucional en materia turística que ahora se cuestiona, operó un cambio en el diseño constitucional y competencial para los tres niveles de gobierno y, a partir de la atribución expresa conferida al Congreso de la Unión, son las legislaturas locales y las del Distrito Federal, la que deben adecuar sus legislaciones en términos del artículo cuarto transitorio, segundo párrafo cuyo tenor es el siguiente:

“Cuarto. [...]”

Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar a la presente Ley, su legislación en la materia, dentro de un año contado a partir de entrada en vigor el presente Decreto.”

Consecuentemente, por imperativo Constitucional, la Asamblea Legislativa debe emitir una nueva legislación que se ciña a los parámetros que derivan del artículo 73, fracción XXIX-K de la Ley General de Turismo.

4. El promovente aduce la inconstitucionalidad del artículo 2o., fracción XII, de la Ley General de Turismo, por invadir la autonomía de los poderes locales, al establecer las bases para regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

El artículo 2o., fracción XII, de la Ley General de Turismo dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

[...]”

El referido artículo señala como objeto de la Ley General de Turismo, establecer las “bases” para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos; lo que se corresponde con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, en cuanto a que deben establecerse aquellos lineamientos generales que permitan actuar en una misma dirección en materia de turismo, y cómo participarán los sectores social y privado.

En efecto, como ya se precisó, la propia Asamblea tiene facultades para legislar sobre servicios de turismo y de alojamiento, según lo previsto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso k), constitucional, por lo que, dicho órgano legislativo puede legislar en materia de prestación de servicios turísticos dentro de su ámbito interno, es decir, delimitado por su territorio, y puede establecer derechos y obligaciones para los prestadores de servicios turísticos, como lo considere necesario, ciñéndose únicamente a las directrices elementales que en la ley establezca el Congreso de la Unión.

En este aspecto, es relevante recordar que el turismo es una actividad prioritaria para el desarrollo económico nacional, por ello, el Constituyente establece la forma como habrá de realizarse, esto es, de manera concurrente y bajo una coordinación que genere una mayor calidad en la prestación de servicios turísticos y por consiguiente, una mayor afluencia de turistas nacionales y extranjeros.

5. El actor aduce la inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracción I, y 4o., fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, por supeditar las acciones para el desarrollo turístico a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los artículos 3o., fracción I, y 4o., fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, son del tenor literal siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

[...]”

“Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

[...]

III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

[...]”

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; [...]”.

Los numerales antes citados establecen, por un lado, qué se entiende por actividades turísticas, señalando que son aquellas que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos y, por otro, se confiere al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Turismo, las atribuciones para coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, así como para promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, con la participación de los sectores social y privado; las cuales se sujetarán a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo dispuesto en el artículo 3o., fracción I, constituye una definición del concepto referido a las actividades turísticas, de tal manera que respecto de dicho numeral no se advierte vicio de inconstitucionalidad conforme al concepto de invalidez que se hizo valer.

Por otra parte, resulta también infundado el concepto de invalidez que se plantea en relación con el artículo 4o., fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, en virtud de que el hecho de que se faculte al Ejecutivo Federal para coordinar las acciones que lleven a cabo el propio Ejecutivo, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias para el desarrollo turístico del país, obedece precisamente al nuevo marco constitucional que deriva de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, por medio del cual se facultó al Congreso precisamente, para emitir las bases generales de coordinación en la materia turística de las facultades concurrentes de los distintos niveles de gobierno.

Ahora, el hecho de que esas acciones queden sujetas a la disponibilidad de recursos aprobados por el Presupuesto de Egresos de la Federación obedece a los principios que rigen el gasto público y ello no se traduce en un menoscabo a la esfera de atribuciones de la parte actora, sino en una medida necesaria para implementar aquellas.

En efecto, la premisa de origen para la elaboración del Presupuesto de Egresos se encuentra en el ámbito federal, en el segundo párrafo del artículo 25 y en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que queda a cargo del Estado la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general.

La planeación y administración del gasto público se encuentra regulada a nivel Constitucional en los artículos 73, fracción VII, y 74 fracciones IV y VI⁵³. Esta etapa está definida en tiempo por la Constitución al indicar, en su artículo 74 fracción IV, que el Ejecutivo deberá presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día ocho del mes de septiembre y que la Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día quince del mes de noviembre.

⁵³ Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

Art. 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

(DEROGADO QUINTO PARRAFO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

(DEROGADO SEXTO PARRAFO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

(DEROGADO SEPTIMO PARRAFO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

VI.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Por otro lado, el artículo 75 de la propia Ley Fundamental⁵⁴, prevé que la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

La misma obligación se establece a cargo de los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos autónomos, en cuanto prevén que deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

A nivel local, el artículo 116 Constitucional⁵⁵, prevé que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos.

Por otro lado, el artículo 126 de la propia Constitución⁵⁶, establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior.

Lo dispuesto en los artículos impugnados obedece al sistema presupuestario que rige a nivel federal sin que ello implique que las medidas que los Estados, Municipios y Distrito Federal determinen en el respectivo ámbito de sus competencias deban sujetarse al Presupuesto de Egresos Federal.

Por tanto, lo que está sujeto a la disponibilidad de los recursos aprobados en el presupuesto, son las acciones de los tres niveles de gobierno referidas al proyecto turístico nacional en la medida en que comprenda a esos tres niveles a que aluden las fracciones III y VIII, del artículo 4o. analizado, pero dejando a salvo los órdenes estatal y municipal respecto de sus propios programas, los cuales deberán ejercerse en los términos de sus presupuestos.

6. El Jefe de Gobierno señaló la inconstitucionalidad de los artículos 53 y 54, en relación con el artículo 2o., fracción XII, todos de la Ley General de Turismo por contravenir el principio de certeza jurídica, al no establecer las bases para la emisión de disposiciones jurídicas que regulen la actividad de los prestadores de servicios turísticos, lo cual es violatorio de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Federal.

Los artículos impugnados en este apartado establecen lo siguiente:

“Artículo 53. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables”.

⁵⁴ Art. 75.- La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

⁵⁵ Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II.- ...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

⁵⁶ Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

“Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades”.

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

[...].”

De la transcripción anterior, se advierte que la Ley General de Turismo dispuso que las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se rijan por la autonomía de la voluntad, debiendo respetar la propia Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las demás leyes aplicables.

De igual manera, dispone que los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría de Turismo, a través de las disposiciones reglamentarias, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Lo anterior no implica incertidumbre sobre las bases que deben observarse para el desarrollo de la prestación de los servicios turísticos, en tanto que en la ley reclamada sí se establecen los parámetros mínimos a seguir para la adecuada prestación de los mismos.

Tal conclusión se evidencia a través de lo dispuesto en los artículos 57 a 60⁵⁷, que prevén los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos; 61 y 62⁵⁸, que fijan los derechos y deberes de los

⁵⁷ Artículo 57. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
 - II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
 - III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
 - IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;
 - V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
 - VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y
 - VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.
- Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:
- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
 - II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
 - III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;
 - IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
 - VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
 - VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
 - VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;
 - IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
 - X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley;
 - XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
 - XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 60. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

⁵⁸ Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 62. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

turistas y, finalmente, los artículos 63 a 65⁵⁹, que regulan lo relativo a la competitividad y profesionalización de la actividad turística.

De esta forma, contrariamente a lo argumentado por la promovente, resulta claro que a través de los artículos 53 y 54, en relación con el diverso 2o., fracción XII, de la Ley General de Turismo, el Congreso de la Unión no se apartó del objeto de la Ley, en tanto que de los preceptos invocados deriva que en ellos sí se previeron las bases a las que se encuentran sujetos los prestadores de servicios turísticos.

No es óbice para la anterior conclusión el hecho de que el artículo 53 establezca que las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, en tanto que tal determinación no se traduce en una inseguridad sobre la normatividad que deberán observar los prestadores en relación con las obligaciones que impone la ley de la materia, sino que se refiere únicamente a la posibilidad de que los particulares contraten libremente con ellos.

Por tal motivo, también carece de razón la parte actora al señalar que la Ley Federal de Protección al Consumidor a la que remite el dispositivo legal, no resulta aplicable, en virtud de que el vínculo que surge entre el turista y los prestadores de servicios turísticos es el mismo que regula dicha ley pues el consumidor⁶⁰ es el turista y el proveedor el comerciante, siendo dicho ordenamiento normativo el aplicable por regular las relaciones de consumo y establecer los principios rectores de dichas relaciones⁶¹.

Lo anterior evidencia que sí es conducente la remisión que se hace en el numeral que se analiza, a la Ley Federal de Protección al Consumidor porque además de las razones ya expresadas, al Congreso de la Unión compete legislar en materia de comercio; así como la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, entre ellas, las de abasto y las que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, tutelando la rectoría económica del Estado.

En el mismo sentido es oportuno señalar que la diversa remisión que hace el precepto que se analiza a *"las demás leyes aplicables"*, obedece a que en la materia de prestación de servicios turísticos convergen diversos sectores, resultando tan amplia que en cada caso habrá que atender al servicio que se preste.

Por otra parte, debe decirse que el hecho de que se confiera a la Secretaría de Turismo la facultad de expedir Normas Oficiales Mexicanas en la materia, no trastoca los principios de división funcional ni la facultad reglamentaria que prevé el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal como se demostrará al dar respuesta al noveno concepto de invalidez.

7. El actor argumenta que los artículos 37 y 39 de la Ley General de Turismo, y por extensión los diversos 40 y 41, fracción IV, última parte, de la misma ley, vulneran la autonomía de los Estados en materia turística.

⁵⁹ Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 64. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

⁶⁰ La Ley Federal de Protección al Consumidor define al "consumidor" en los siguientes términos:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiriera, almacenara, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

[...]

⁶¹ ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Son principios básicos en las relaciones de consumo:[...]

De la lectura integral de la demanda se advierte que en concreto, el promovente argumenta lo siguiente:

a). Que los artículos 37 y 39 de la Ley General de Turismo vulneran la autonomía de las entidades federativas y específicamente la del Distrito Federal porque impiden que pueda desarrollar las campañas de promoción turística tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

b). Que en los términos dispuestos por el Congreso de la Unión, la promoción turística del Distrito Federal se paralizaría si no cuenta con la aprobación de la Secretaría de Turismo, quien ni siquiera lo hará en forma directa, sino a través de una empresa de participación estatal, lo que se traduce en una injerencia en la competencia del Distrito Federal.

c). Que no es óbice para lo anterior, el hecho de que el Consejo de Promoción Turística se integre con veintinueve miembros entre los que se encontrarían ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas, lo que constituye una medida discriminatoria que podría propiciar que en algún momento se tomaran medidas contrarias a los intereses de las entidades que en ese período no integren la Junta de Gobierno.

d). Que bajo el sistema planteado por el Congreso de la Unión, las entidades federativas podrán formar parte de la Junta de Gobierno cada doce años.

A efecto de dilucidar lo relativo al planteamiento de la parte actora debe considerarse lo siguiente:

Los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶², establecen la suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez para resolver la cuestión efectivamente planteada.

De esos numerales se advierte que en ellos se impone a este Alto Tribunal la obligación de suplir en todos los casos, la deficiencia de la queja de manera amplia, debiéndose examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y no sólo limitarse a corregir los errores de los preceptos invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, ya que, por la propia naturaleza del juicio de que trata, se pretende que se examine la constitucionalidad de los actos impugnados a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Con base en esta obligación se analizan los planteamientos de la promovente.

Los artículos 37 y 39 de la Ley General de Turismo establecen lo siguiente:

“Artículo 37. Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero”.

“Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos”.

De los artículos transcritos se desprende que los Estados, Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría de Turismo para la planeación y desarrollo de las campañas de promoción turística y que el Consejo de Promoción, integrado por los representantes de los sectores público y privado, diseñará e implementará las estrategias a nivel nacional e internacional para el fomento del turismo.

La anterior determinación no se traduce en un impedimento para que el Distrito Federal ejerza a su vez las atribuciones de promoción de campañas turísticas en el ámbito que le corresponden.

Esto es así porque el artículo 37 se refiere a la **coordinación** de las Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios con la Secretaría, en materia de promoción turística nacional e internacional, lo que no implica una subordinación sino la posibilidad de celebrar convenios para hacer homogéneas las políticas nacionales y extranjeras, quedando intactas las atribuciones que la propia ley distribuye entre cada uno de los niveles de gobierno.

⁶² Artículo 39. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

En el caso del Distrito Federal las que prevé el artículo 9o. de la Ley General de Turismo⁶³, en forma expresa establecen que corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y las leyes locales en materia turística, formular, conducir y evaluar la política turística local; celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley; aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local; formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo.

Consecuentemente, resulta infundado el anterior planteamiento.

Por otra parte, este Tribunal Pleno advierte que el argumento que formula la parte actora es en el sentido de que la integración del Consejo de Promoción Turística transgrede el principio de igualdad.

En efecto, el Consejo de Promoción Turística es una entidad paraestatal cuyo objeto responde a la necesidad de atender las áreas prioritarias previstas por los artículos 25 y 28 de la Constitución Federal y al hecho de que la Administración Pública Federal requiere incluir, en su actuación, a los sectores público y privado.

En términos del artículo 39 impugnado, el referido Consejo cuenta con una Junta de Gobierno que se integrará por **veintinueve miembros** conformados de la siguiente manera:

- Quince miembros designados por el Gobierno Federal:
 - Uno de la Secretaría de Turismo,
 - Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
 - Uno del Fondo;
 - Ocho rotatorios, por cada tres años, de las entidades federativas; y
 - Cuatro rotatorios, por tres años, de los municipios turísticos.
- Catorce restantes serán representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

Ahora bien, contrariamente lo que se argumenta, dicho numeral no transgrede el principio de igualdad sino por el contrario, a través de la disposición que se analiza se pretendió una participación activa de todos los actores en la materia de turismo; **sin embargo, oficiosamente se advierte que el artículo 39 de la Ley General de Turismo limita la representación de las entidades federativas en el aludido Consejo, restringiendo a ocho el número de entidades federativas, las que únicamente podrán acceder a la Junta de Gobierno por designación directa del gobierno federal, lo que impide que dichas entidades tengan certeza sobre los lineamientos que deberán observarse para garantizar una representación adecuada.**

Lo anterior, conduce a declarar la invalidez de la norma hasta en tanto se legisle sobre esos parámetros que normen objetivamente el mecanismo de acceso al Consejo. Esta declaratoria se constriñe únicamente al Distrito Federal y consistirá únicamente en que se garantice para la ahora actora, una representación permanente hasta en tanto se prevea legislativamente otro sistema que respete el marco constitucional.

En esta línea argumentativa, esto es, tomando en cuenta que conforme a la declaratoria de invalidez, el actor tendrá la debida representación en el citado Consejo, ese vicio ya no trasciende a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Turismo, que disponen, respectivamente, que:

Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.

Consecuentemente, al no contener vicio de constitucionalidad propio, debe reconocerse la validez de estos últimos preceptos.

⁶³ Artículo 9. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística local;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo; [...]

8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal aduce la inconstitucionalidad del artículo 1o., párrafo primero, última parte, de la Ley General de Turismo, por considerar que transgrede la autonomía e independencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el principio de división funcional de competencias, en cuanto faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que lleve a cabo la interpretación de dicha ley en el ámbito administrativo, asimismo plantea la inconstitucionalidad de los artículos 47, 51, 54 y Cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, al autorizar la intromisión del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, en la organización administrativa de los Estados, los Municipios y Distrito Federal.

El artículo 1, párrafo primero, última parte de la Ley General de turismo a que se refiere la agravada prevé:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

Del contenido de dicho numeral deriva que los argumentos que plantea la parte actora son infundados en porque el hecho de que el artículo 1o., primer párrafo, última parte, de la Ley General de Turismo, otorgue facultades a la Secretaría de Turismo para que a nombre del Ejecutivo Federal, realice la interpretación en el ámbito administrativo de la Ley impugnada no transgrede ni la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I de la Constitución Federal ni la autonomía e independencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.⁶⁴

Lo anterior, en virtud de que por una parte, como ya se ha puesto de manifiesto a través de esta resolución, la competencia del Distrito Federal para legislar en materia de servicios turísticos y alojamiento, en los términos que prevé el artículo 122, Constitucional, no impide que a través de la Ley General expedida por el Congreso de la Unión se distribuyan competencias y se fijen las bases de coordinación que deberán

⁶⁴ Esta facultad interpretativa también se encuentra prevista en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Turismo que establecen:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I.-Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;
II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;
III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;
IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;
VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;
VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;
IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;
X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;
XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;
XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;
XIII. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;
XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;
XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;
XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y
XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 8. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

observar los distintos niveles de gobierno, por lo que ello no implica la vulneración al principio de división de poderes previsto en el artículo 49 de la Constitución Federal porque a través de la interpretación administrativa de la ley únicamente se da operatividad a ese esquema derivado de la ley que se reclama.

Por otra parte, tampoco se transgrede la facultad reglamentaria que en términos del artículo 89, fracción I de la Constitución Federal compete al titular del Poder Ejecutivo, porque dicha potestad se refiere no a la interpretación de la norma, sino a la expedición de disposiciones por medio de las cuales se provea en la esfera administrativa a su exacta observancia de la ley, cuestión diversa a la interpretación que tiende a esclarecer el sentido de alguna disposición con el propósito de darle operatividad al sistema.

En otro aspecto, son infundados los conceptos de invalidez que se formulan en torno a los artículos 47 y 51 de la Ley General de Turismo que disponen:

“Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y el Distrito Federal”.

“Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos”.

De estos numerales se desprende que corresponde a la Secretaría de Turismo, regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo y que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios lo operarán. Asimismo, se establece que la base de datos del referido registro está bajo resguardo de la Secretaría de Turismo, lo que no implica una intromisión del Ejecutivo Federal, pues se trata de un registro de carácter nacional; además, el propio numeral 47 dispone que será operado por los Estados, por el Distrito Federal y por los Municipios.

Asimismo, es de destacar que dicho registro se creó para contar con la información de quienes prestan servicios turísticos y hacerlo llegar al público en general. Además, dicho registro se integrará con toda la información que proporcionen los órganos de los diferentes niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos, como se advierte de los artículos 46, 48, 49 y 50 de la propia ley impugnada.

Cabe señalar que la creación de este registro nacional tuvo por objeto dotar de una mayor certidumbre jurídica al sujeto primordial del turismo, como una herramienta obligatoria para el control y planeación de la actividad turística, otorgando derechos y obligaciones tanto a prestadores de servicios turísticos como a los turistas; además, se consideró necesario implementar de manera obligada el citado registro, como el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país con el objeto de mejorar la oferta de estos servicios y garantizar que los servicios turísticos se presten por quienes están autorizados para ello, a fin de asegurar la calidad de los servicios que se prestan.

El establecimiento de registros nacionales es una herramienta a la que recurre con frecuencia el legislador para el caso de materias concurrentes, en la medida en que constituye un mecanismo útil para concentrar información proveniente de los diferentes niveles de gobierno; por ello, el legislador ha facultado a la Federación para mantener y coordinar el Registro Nacional de Turismo, y a las Entidades Federativas para su operación, lo que se traduce en un esquema de concurrencia y coordinación.

Lo anterior no implica que la Federación pueda inmiscuirse en la organización administrativa de los demás niveles de gobierno, resultando evidente que, en esta materia, como en otras concurrentes, se requiere, por definición, de instrumentos de coordinación para lograr un fin común, cuya dirección deberá ser asignada a una autoridad en específico, en este caso, la federal, al tratarse de un registro de carácter nacional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las Entidades Federativas y los Municipios.

En otro aspecto, también son infundados los argumentos que se proponen en el sentido de que la Secretaría de Turismo no tiene facultades para emitir **Normas Oficiales Mexicanas**.

En efecto, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁶⁵ establece que ésta regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en ese ordenamiento, y prevé que por Norma Oficial Mexicana, debe entenderse la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, de acuerdo a las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como

⁶⁵ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 1 de julio de 1992.

aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación⁶⁶. De donde se sigue que se trata de cláusulas habilitantes que tienen como propósito establecer y desarrollar cuestiones técnicas en materia de metrología.

Las reglas generales administrativas son emitidas por autoridades administrativas diversas al titular del Ejecutivo Federal, con base en una disposición de observancia general formalmente legislativa o reglamentaria que, a su vez, se sustenta en los artículos 73, fracción XXX, 89, fracción I, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, las disposiciones de observancia general que una específica autoridad puede emitir encuentran su origen en una habilitación legal mediante la cual el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Constitución General de la República -en ejercicio de sus atribuciones para expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades, entre otras la de establecer contribuciones, así como distribuir los negocios del orden administrativo entre los órganos que integran la administración pública federal centralizada-, faculta a una autoridad administrativa para emitir disposiciones de observancia general, con la finalidad de pormenorizar y precisar la regulación establecida en las leyes y reglamentos con el fin de lograr su eficaz aplicación, para lo cual están sujetos a una serie de principios derivados del diverso de seguridad jurídica, entre otros, los de reserva de ley, reserva reglamentaria, primacía de la ley y preferencia reglamentaria, por lo que no deben incidir en el ámbito reservado a la ley o al reglamento, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, es decir, deben ceñirse a lo previsto en el contexto formal y materialmente legislativo o reglamentario que habilita y condiciona su emisión.

Consecuentemente, la atribución de la Secretaría para emitir Normas Oficiales Mexicanas no resulta contraria a los principios de legalidad, reserva de la ley y de subordinación previstos en los artículos 16, 49 y 73 constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa⁶⁷.

En cambio, se estima fundada la inconstitucionalidad que se plantea en torno del artículo Cuarto transitorio de la Ley General de Turismo en cuanto prevé:

“Cuarto. La Secretaría deberá, emitir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el cual incluirá su reestructuración administrativa en los términos de la presente Ley.

Los Estados y el Distrito Federal deberán adecuar a la presente Ley, su legislación en la materia, dentro de un año contado a partir de entrada en vigor el presente Decreto”.

⁶⁶ Artículo 1o. La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. En materia de Metrología:

[...]

b) Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología;

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

[...]

⁶⁷ En este sentido resulta ilustrativa la tesis 2a. V/99, con número de registro 902644 cuyo texto es el siguiente: “NORMAS OFICIALES MEXICANAS. LA ATRIBUCIÓN CONCEDIDA AL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA EXPEDIRLAS, CONTENIDA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 16, 49 Y 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-Los artículos 17, fracción I, del anterior reglamento interior de la secretaría mencionada y 24, fracción I, del mismo ordenamiento reglamentario en vigor (este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco), confieren a la Dirección General de Normas la atribución para formular, revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito competencial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; esta facultad no resulta contraria a los principios de legalidad, reserva de la ley y de subordinación que prevén los artículos 16, 49 y 73, fracción X, constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa, tomando en cuenta que en los numerales 1o., 2o., 3o., 39, fracción V y 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en vigor a la fecha de expedición de tales reglamentos, el propio órgano legislativo federal otorgó a la secretaría señalada la facultad de expedir las Normas Oficiales Mexicanas de carácter obligatorio en el ámbito de su competencia; por tanto, al establecerse en los citados reglamentos la autoridad específica en quien recae esa atribución, ello no implica más que la debida pormenorización y desarrollo de las citadas disposiciones legales, que en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por el artículo 89, fracción I, constitucional, debe realizar el jefe del Ejecutivo Federal, mediante la expedición de las normas relativas al establecimiento de los órganos necesarios para la realización de las funciones previstas en la ley a cargo de una secretaría de Estado y en acatamiento, además, a lo señalado en los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que prevén que los titulares de las dependencias de la administración pública federal, para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán auxiliarse de los funcionarios que determine el reglamento interior respectivo, en el que también deben precisarse sus atribuciones”.

En esencia, el actor señala que el dispositivo antes transcrito es contrario al artículo 89, fracción I, de la Constitución, al facultar a la Secretaría de Turismo para expedir el Reglamento de la Ley General de Turismo, siendo ésta una facultad exclusiva e indelegable del Titular del Ejecutivo Federal.

A efecto de estar en aptitud de resolver sobre la cuestión planteada, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 80, 89, fracción I, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen:

“Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará ‘Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.’”

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

[...]

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”.

De la lectura de los artículos transcritos, se advierte que se otorga al Presidente de la República la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y la Administración Pública Federal, cuyo funcionamiento y desarrollo, en virtud de su complejidad, requiere del auxilio de órganos secundarios y diversas dependencias, tal como lo prevé el artículo 90 constitucional.

El artículo 89, fracción I, de la Norma Fundamental otorga al Presidente de la República la facultad expresa de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, esto es, para emitir las normas reglamentarias que desarrollan el contenido de las leyes emanadas del Poder Legislativo.

Así, el Presidente de la República en uso de dicha facultad, podrá expedir '*reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes*', que a su turno deberán ser refrendados por los secretarios de Estado a que el asunto corresponda, de tal suerte que se trata de normas subordinadas, ya que provienen de un órgano que al emitirlos no expresa la voluntad general, sino únicamente complementa las normas que expide el órgano legislativo.

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 101/2001 (Registro número 188,774), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página 103, cuyo rubro dice: ***“PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA FACULTAD PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, COMPRENDE, ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, LA EMISIÓN DE ACUERDOS Y DECRETOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESE FIN”***⁶⁸.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, es el Presidente de la República quien tiene facultad exclusiva e indelegable de expedir las normas reglamentarias necesarias y, por ende, el otorgamiento de atribuciones por la Constitución no puede extenderse analógicamente a otros supuestos que los expresamente previstos en la Norma Fundamental.

Por consiguiente, si, como se ha mencionado, el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, faculta exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para expedir normas reglamentarias de las leyes emanadas del Poder Legislativo, con el objeto de proveer a la exacta observancia y ejecución de la ley, para desarrollar y completar en detalle sus normas, es evidente que el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, al otorgar la atribución de expedir el Reglamento de dicha Ley a la Secretaría de Turismo y no al Titular del Poder Ejecutivo Federal, resulta inconstitucional, por contravenir lo establecido en el artículo 89, fracción I, de la Norma Fundamental, por lo que debe declararse su invalidez.

⁶⁸ Novena Época. Registro: 188774. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, Septiembre de 2001. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 101/2001. Página: 1103. El texto de la tesis es el siguiente: "La facultad que el artículo 89, fracción I, constitucional establece en favor del presidente de la República de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, puede válidamente ejercerse, tanto mediante la expedición de un conjunto de normas constitutivas de un ordenamiento en el que se desarrollan las disposiciones de la ley, como por medio del dictado de una norma particular requerida por una situación determinada para la mejor realización de los fines del cuerpo legal, es decir, que esa facultad comprende la atribución de expedir reglamentos, así como la emisión de decretos, acuerdos y todos aquellos actos que sean necesarios para la exacta observancia de las leyes en materia administrativa, sin que estos últimos deban confundirse con reglamentos, ya que no tienen por objeto desarrollar y detallar, mediante reglas generales, impersonales y abstractas, las normas contenidas en la ley para hacer posible y práctica su aplicación, que es la característica que distingue a los reglamentos".

Por los mismos motivos, este Pleno advierte que procede decretar la invalidez de los artículos 48 y 54 de la ley impugnada.

El artículo 48 establece:

Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.

Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.

La invalidez respecto de este artículo debe decretarse por las razones que ya han sido apuntadas, por cuanto se faculta a la Secretaría para determinar a través del Reglamento, la información que deberán proveer a las autoridades competentes, los prestadores de servicios turísticos.

Por otro lado, el artículo 54 dispone:

“Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades”.

De lo que se advierte que dicho precepto sujeta a los prestadores de servicios a cumplir los elementos y requisitos que determine la Secretaría de Turismo mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, distinguiendo éstas de las Normas Oficiales Mexicanas que también toca emitir a dicha dependencia, siendo que, como ya dejamos sentado, a quien compete expedir el Reglamento, es al Titular del Ejecutivo Federal, no así a la citada Secretaría, por lo que debe declararse la invalidez de la porción normativa que dice “la Secretaría mediante”, en tanto considera a esta autoridad como emisora de disposiciones reglamentarias.

Por lo que, en todo caso los aludidos artículos deberán quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine el Reglamento correspondiente.

“Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades”.

No obstante la declaración de invalidez anterior, no es factible, como solicita el actor, que en vía de consecuencia deba también declararse la invalidez de los artículos 3o., fracción XVIII, 4o., fracción XIV, 5o., 7o., fracción XVII, 12, 13, 25, 31, 33, 34, 41, fracción IV, 46, 47, 49, 56, 64, 66, 68 y 73 de la ley impugnada, en los que se hace alusión al Reglamento de dicha ley, en virtud de que la razón por la que se ha declarado la invalidez del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, es por ser violatorio de la facultad reglamentaria que en exclusiva compete al Titular del Ejecutivo Federal, en cuanto autoriza su expedición por una autoridad diversa, mientras que, los artículos referidos únicamente hacen remisión al Reglamento de dicha ley, por lo que su eficacia en todo caso estará condicionada a la expedición del Reglamento por la autoridad facultada constitucionalmente para ello.

OCTAVO. Efectos de la declaratoria de invalidez.

La controversia constitucional tiene alcances y efectos jurídicos relevantes en su función de mecanismo de control de la Constitución Mexicana. Basta con observar cuáles son las partes legitimadas que la hacen procedente para identificar su naturaleza procesal⁶⁹.

⁶⁹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

Las normas que constituyen la esencia de este tipo de conflictos constitucionales, son generales y de interés público en razón de que derivan del ejercicio de la competencia y facultades de distintos órganos que representan y materializan el ejercicio del poder del Estado.

En este medio de control constitucional la declaratoria de invalidez decretada debe tener efectos sólo entre las partes en la controversia, por virtud de lo siguiente:

El artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, señala:

"ARTÍCULO 105.- ...

"Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la "controversia."

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del propio Artículo 105, en la parte que interesa, prevé:

"ARTÍCULO 42.- Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo "menos ocho votos.

[...]

En todos los demás casos las resoluciones "tendrán efectos únicamente respecto de las partes "en la controversia."

De estos numerales destaca que los efectos de las sentencias dictadas en controversia constitucional, consistirá en declarar la invalidez de la norma con efectos generales cuando se trate de disposiciones generales emitidas por los Estados o los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados o bien, entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, así como que en los demás casos sólo tendrán efectos entre las partes.

Sobre este aspecto, el Tribunal Pleno sustentó el criterio jurisprudencial número P./J. 9/99, visible en la página 281, del Tomo IX, Abril de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su Ley Reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar de forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de "inconstitucionalidad de normas generales" expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedida por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación, esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la "invalidez de una norma federal."

De acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, este Tribunal Pleno ha establecido que los efectos de la declaratoria de invalidez que se llegue a decretar en una controversia constitucional depende de las categorías de la parte actora y demandada.

En la especie no se está en el supuesto de normas generales emitidas por las Entidades Federativas ni por el Distrito Federal, de tal manera que los efectos de la declaratoria de invalidez de los preceptos de la Ley General de Turismo se constriñen únicamente al Distrito Federal.

Ahora bien, cuando se ha constatado la irregularidad constitucional de una norma de observancia general, debe buscarse la operatividad de esa declaratoria en acatamiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional que faculta a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para fijar los alcances y los efectos de las sentencias de controversia constitucional que emita con el propósito de garantizar su eficacia.

Conforme a dicho numeral existe una facultad amplia que permite que esta Suprema Corte determine los efectos en controversias constitucionales.

En esta línea, procede establecer el alcance de la declaratoria de invalidez decretada respecto del artículo 39 de la Ley General de Turismo la cual deriva del hecho de que la forma en que se encuentra prevista su integración, resulta violatoria del principio de igualdad, en razón de que las Entidades Federativas no encontrarán la representación adecuada.

Así, este Alto Tribunal estima que si la razón de inconstitucionalidad deriva de la incertidumbre sobre la representatividad de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en el Consejo de Promoción Turística, entonces el efecto de la invalidez debe traducirse en garantizar únicamente para la ahora actora, una representación permanente hasta en tanto se prevea legislativamente otro sistema que respete el marco constitucional que ha sido vulnerado.

Por otra parte, en relación con la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica “*la Secretaría mediante*”, de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, así como del primer párrafo del artículo Cuarto transitorio de la misma, el efecto consiste en su expulsión del orden jurídico respecto del propio Distrito Federal.

La presente sentencia producirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4o., fracciones III, VII, VIII y XII, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, y último párrafo, 24, primer párrafo y fracción II, 29, fracción I y último párrafo, 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica “*la Secretaría mediante*”, de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, así como del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la misma; y en vía de consecuencia la del diverso 48 de la propia ley, en la porción normativa de su párrafo primero que indica “*la Secretaría a través del*”, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes en reconocer la validez de los artículos 1o., 2o., 3o., fracciones I, X, XVIII, XX y XXI, 4o., fracciones III, VIII y XII, 5o., fracción I, penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, y último párrafo, 24, primer párrafo y fracción II, 29, fracción I y último párrafo, 37, 40, 41, 47, 51, 53, 54, con la salvedad indicada en el punto resolutivo Cuarto, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 4o., fracción VII, de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de ocho de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Valls Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil trece.

Firman los Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente: **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Fernando Franco González Salas.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2009.

Los días veintidós y veintitrés de enero de dos mil trece, el Tribunal en Pleno, resolvió la controversia constitucional 71/2009, que originalmente correspondió por razón de turno a mi ponencia, sin embargo, como el proyecto de sentencia que sometí a consideración del Pleno fue desechado el siete de mayo de dos mil doce, la controversia constitucional se retornó al señor Ministro Franco González Salas, para la elaboración de un nuevo proyecto.

En las referidas sesiones me pronuncié en contra de la propuesta del proyecto respecto del fondo del asunto, debido a que no comparto la premisa contenida en el considerando sexto, y, consecuentemente, tampoco el resto de las consideraciones.

Lo anterior, porque, como señalé en las sesiones plenarias, a mi juicio, como lo proponía en el proyecto que había presentado, la interpretación del artículo 73, fracción XXIX-K), de la Constitución, debe llevarse a cabo, en el sentido de que en materia de turismo, en la que constitucionalmente se ha fijado la concurrencia entre Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, lo que mandata el precepto es el establecimiento de un **marco normativo por parte del Congreso de la Unión en el que se fijen los lineamientos generales de la materia, y de coordinación, no así de distribución de competencias**, por lo que, desde mi punto de vista, sí tenía razón el actor acerca de que la facultad del Congreso Federal, se limita a establecer en una ley las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, así como a regular la participación también de los sectores social y privado.

En esa medida, a mi parecer, la controversia en cuestión debió resolverse de la siguiente manera.

De los conceptos de invalidez hechos valer por el promovente en su escrito de demanda, se desprende un planteamiento de invalidez general de la ley impugnada, relativo a la competencia del Congreso de la Unión para emitir una Ley "General" de Turismo, confundiendo o mezclando su facultad para legislar en el ámbito federal respecto de dicha materia y para establecer las bases generales de coordinación para el ejercicio de las facultades concurrentes de los diversos órdenes de gobierno y la participación de los sectores social y privado, en términos del artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ya ha tenido oportunidad de verificar este Tribunal tratándose de las competencias legislativas en materias concurrentes entre la Federación, los Estados o los Municipios, la Constitución regula en forma diversa el modo en que operará el ejercicio de las facultades en las materias que ha asignado como concurrentes.

Esto porque de la lectura y análisis comparativo de distintas fracciones del artículo 73 constitucional, se advierte que existe una diversa construcción normativa respecto de unas facultades y de otras, según la materia de que se trate, de forma que, en algunos casos se dispone que en ley se establecerá la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios y en su caso el Distrito Federal y en otros, prevé que la ley fijará las bases de la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, o bien, las bases para la concurrencia entre aquéllos, lo que deberá analizarse en cada caso.

Así, este Tribunal ha sostenido en torno de algunas de las materias que constitucionalmente se han considerado como concurrentes, tales como educación (C.C. 29/2000), seguridad pública (C.C. 132/2006), salud (A.I. 119/2008) y asentamientos humanos (C.C. 94/2009, 99/2009 y 100/2009), que el concepto de "concurrencia" no puede tomarse como un concepto unívoco y general, sino que, debe analizarse, dependiendo de la naturaleza y la materia de que se trate, en tanto que cada una ha tenido su propia evolución, atendiendo a las necesidades, elementos y circunstancias que las rodea, de tal suerte que las materias concurrentes que ha ido incorporando la Constitución, no pueden ser consideradas todas de la misma forma.

Por cuanto al tema que nos ocupa, el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal alude a las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en materia de turismo, estableciendo dicha concurrencia y fijando la atribución del Congreso de la Unión para legislar.

Al respecto, de la concurrencia, hay que tener en cuenta, que, desde el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales de nuestro constitucionalismo; entre sus características principales se encuentra la facultad de los Estados de darse su propia Constitución, lo cual implica establecer un gobierno autónomo, con división de poderes y autoridades propias y el otorgamiento a estas últimas de facultades precisas y específicas, asimismo, la coexistencia de dos jurisdicciones, pues los gobernados se encuentran sujetos a una doble autoridad, en donde cada una es ejercida dentro de los límites de su respectiva competencia. Además, el federalismo permite el desarrollo de las instituciones políticas y sociales locales.

Sin embargo, uno de los problemas fundamentales en el sistema federal es el de la distribución de competencias entre la Federación y los Estados, correspondiendo a la Constitución Federal resolverlo; al efecto, si bien, conforme al artículo 124 Constitucional, las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a la Federación, se entienden reservadas a los Estados, este mandato tiene algunos matices; de ese modo, se establece que las entidades federativas tienen diversas prohibiciones, las cuales se clasifican en absolutas (solamente corresponden a la Federación) y relativas (se sujeta a los Estados a obtener previamente el consentimiento del Congreso de la Unión, para actuar en los rubros que el propio numeral enuncia).

Por su parte, tratándose de las facultades expresamente conferidas a la Federación, del artículo 73 constitucional se advierte que expresamente se otorgan al Congreso de la Unión facultades para legislar en diversas materias, así también, en la fracción XXX de dicho precepto se dispone que el Congreso puede expedir todas las leyes que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas las facultades enumeradas en las fracciones restantes.

No obstante, lo dispuesto por el artículo 124 constitucional tiene una excepción, en las llamadas facultades concurrentes, puesto que éstas implican que, en determinadas materias, se otorgan tanto a las entidades federativas como a la Federación, pudiendo ejercerse simultáneamente por ambos niveles de gobierno –e, inclusive, por el Distrito Federal y los Municipios–, en materias que la Constitución considera de importancia e interés nacional, de acuerdo con la forma en que la propia Constitución fija tal concurrencia y, en esa medida, como se advierte a lo largo del texto del artículo 73 constitucional, se confiere al Congreso Federal la atribución de establecer en ley la distribución competencial entre los distintos niveles de gobierno a través de lo que se ha denominado “leyes marco” o “leyes generales”, o bien, la de establecer la forma en que se coordinarán en el ejercicio de sus facultades concurrentes.

Así, fue a partir, primero, de las reformas de trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a los artículos 73, fracción XXV y 3o. de la Constitución Federal, que se confiere al Congreso de la Unión la facultad de **“dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa”** en ejercicio de dicha facultad, el Congreso federal expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de mil novecientos noventa y tres.

De manera similar, se actualizaron diversos cambios en la Norma Fundamental respecto de diferentes materias, de modo que, tratándose de turismo, se adicionó la fracción XXIX–K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que se fijara constitucionalmente la concurrencia en esta materia, otorgando al Congreso Federal la facultad de establecer en ley los lineamientos generales en la materia, que permitieran coordinar dichas facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, a efecto de dar unidad a la actividad del turismo, como una prioridad nacional, y evitar así la existencia de una diversidad de disposiciones, muchas veces opuestas entre sí.

Del procedimiento legislativo que dio origen a esta reforma, destaca el hecho de que las razones que la motivaron se fundaron en la necesidad de considerar al turismo no sólo como una actividad meramente comercial, sino como una actividad integral de prioridad nacional; por lo que se advirtió que si bien, existían programas, objetivos estratégicos, consejos consultivos, convenios de coordinación, planes de promoción, de desarrollo y servicios turísticos, así como comisiones y grupos dedicados a este rubro, **resultaba necesario contar con los lineamientos generales para regular esa actividad con el objetivo de que los resultados fueran en beneficio común.**

Asimismo, como resultado del Acuerdo Nacional para el Turismo hacia el Tercer Milenio, se advirtió que, dada la diversidad de leyes, acuerdos y demás disposiciones en materia de turismo, se generaban políticas encontradas, situación que motivaba **la creación de bases legislativas** que permitieran **concurrir** a los diversos órdenes de gobierno y a los sectores social y privado en la materia.

Es así, que resultaba indispensable la participación de los tres órdenes de gobierno, debido a que las políticas y estrategias sectoriales se concretaban en el ámbito local, por lo que resultaba imprescindible fortalecer los instrumentos administrativos y legales del Estado para dotar de mayores facultades a las autoridades federales, locales y municipales; de igual forma, que ello tenía por objeto establecer las facultades y atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

Además, la descentralización de funciones es un acto que responde al Pacto Federal por lo que la actividad turística debía ser comprendida bajo esa dinámica, para que, de esa manera, las entidades federativas supieran cuáles son sus facultades y obligaciones en materia de turismo y, en uso de ellas, emitieran la legislación correspondiente en cada jurisdicción, de acuerdo a las necesidades y características específicas de cada una de ellas. Asimismo, la actividad turística debía reconocerse como una actividad multisectorial, lo que remite a la concurrencia de diversos actores y elementos.

Así pues, con motivo de la referida adición de la fracción XXIX–K al artículo 73 constitucional, el Congreso expidió la Ley General de Turismo que ahora se impugna, a efecto de establecer las bases de coordinación y distribuir las obligaciones, pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno con el objeto de posicionar al país como líder en esa materia.

No debe ignorarse que, además de todo lo anteriormente precisado, la situación específica del Distrito Federal, es distinta a la del resto de las entidades federativas en cuanto al reparto competencial, puesto que, si bien antes de mil novecientos noventa y tres, todo lo relativo al Distrito Federal era competencia del Congreso de la Unión, en funciones de órgano legislativo local, a partir de ese año, entre otros aspectos, la Constitución introdujo un órgano representativo propio, alterando el reparto de competencias hasta entonces vigente, mismo que fue reformado de manera sustancial en mil novecientos noventa y seis.

Derivado de ello, a diferencia del sistema de distribución de competencias que rige entre la Federación y los Estados, tratándose del Distrito Federal las facultades pertenecen a la Asamblea Legislativa y las residuales al Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, si bien se trata de una facultad expresa para la Asamblea Legislativa para legislar sobre turismo y servicios de alojamiento, necesariamente debe interpretarse dentro del marco constitucional antes referido.

En esa medida considero, que este Tribunal debía establecer si dicha facultad se encuentra sujeta a una legislación en materia de turismo, en la que se incorporen las bases generales de coordinación de estas facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, o bien, sólo se encuentra sujeta a las bases generales de coordinación en cuestión, a fin de responder los planteamientos del actor que hemos apuntado al inicio de este considerando.

En mi opinión, conforme lo he referido, del procedimiento de reforma correspondiente, se desprende que, mediante la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 Constitucional, el Constituyente Permanente facultó al Congreso **para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado**, esto es, para que se establezcan *en ley* los lineamientos generales para realizar esta actividad de manera coordinada, con el objeto de que se cuente con una política en la materia que se encamine a un fin común, y que comprenda la participación de los sectores social y privado.

Sin que, en modo alguno, ello se traduzca en una facultad del Congreso Federal para establecer la concurrencia en la materia, es decir, para “distribuir” competencias entre dichos órdenes de gobierno, como ocurre con otras materias concurrentes, sino exclusivamente establecer tales bases generales, **al tratarse de una actividad o sector relevante para la economía nacional, lo anterior, no sólo desde un aspecto meramente operativo, sino con la atribución de expedir sus propias legislaciones en la materia que atiendan a sus particularidades y necesidades (situación geográfica, recursos naturales y culturales, etcétera), pero siguiendo los lineamientos básicos que deberá contener la ley expedida por el Congreso Federal, que permitan precisamente que bajo esa línea de acción en común en materia turística, se coordinen.**

Así pues, la ley que establezca estas “bases generales” en materia de turismo, no puede tener por objeto hacer una “distribución” de competencias en esa materia entre los distintos niveles u órdenes de gobierno, como erróneamente se señala en la exposición de motivos de la Ley General impugnada, sino exclusivamente establecer los lineamientos generales bajo los cuales de manera **coordinada** ejercerán sus facultades en la materia los distintos niveles de gobierno, pues así se advierte del procedimiento de reforma constitucional antes referido.

Por tanto, tratándose, concretamente, del Distrito Federal, si bien la Asamblea Legislativa cuenta con facultades expresas para legislar en turismo y servicios de alojamiento, su ejercicio por disposición constitucional sí está sujeto a un marco normativo que establezca las bases generales de coordinación entre los distintos niveles de gobierno que intervienen, dentro de los que se incluye expresamente a dicha entidad.

Bajo esta línea argumentativa, considero que, en materia de turismo, lo que mandata el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Federal es el establecimiento de un marco normativo por el Congreso de la Unión, en el que se fijen los lineamientos generales en la materia y de coordinación, no así de distribución de competencias, siendo la intención del Constituyente, fijar la concurrencia en la materia de turismo.

Por tanto, si bien es cierto que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para legislar sobre turismo y servicios de hospedaje, en todo caso esta atribución está sujeta a la “ley marco” emitida por el Congreso de la Unión, que contenga los lineamientos esenciales de la actividad turística en el ejercicio de facultades concurrentes en la materia, con el objeto de que se coordinen todos los niveles de gobierno.

En razón de lo apuntado, estimo que asistía la razón al actor en cuanto señalaba que la facultad del Congreso de la Unión se limita a establecer en una ley las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, así como a regular la participación de los sectores social y privado, en los términos precisados.

Conforme a esta premisa, a mi juicio, para verificar si al expedir la Ley General impugnada, el Congreso de la Unión se excedió o no en la facultad que constitucionalmente se le ha otorgado para fijar tales bases de coordinación y regular la participación de los sectores social y privado, más allá de la denominación que se hubiera dado a dicho marco normativo como “Ley General”, era necesario examinar el contenido de la ley, a la luz de los conceptos de invalidez formulados por el actor, respecto de los cuales, considero lo siguiente:

- En primer lugar, el promovente adujo que los artículos 1o., párrafo segundo, 2o. y 3o., fracciones I, XVIII y XX, de la Ley General de Turismo, eran inconstitucionales, debido a que la ley carece de un objeto definido, además de que existían vacíos legales al prever conceptos jurídicos “elásticos”.

Contrariamente a lo aducido por el actor, la Ley General de Turismo sí precisa su objeto, pues, el artículo 2o. de la referida ley lo fija y desarrolla, a través de sus quince fracciones, con lo cual cumple con lo ordenado en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional. Asimismo, considero que el concepto de invalidez relativo a que existen vacíos legales, es también infundado, en tanto que esos conceptos sí se encuentran desarrollados en los artículos 1o. y 3o. de la Ley General de Turismo impugnada, sin olvidar, que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la inconstitucionalidad de una ley no puede derivar de la falta de vocablos, definiciones o locuciones en la misma, toda vez que el legislador no tiene la obligación de definir todos y cada uno de los términos utilizados en las leyes, pues ello haría imposible la función legislativa, por lo que basta que la ley sea clara.

- En segundo lugar, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, manifestó que el artículo 1o., párrafo primero, última parte, de la Ley General de Turismo, era inconstitucional, por considerar que transgredía la autonomía e independencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el principio de división funcional de competencias, en cuanto faculta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para que lleve a cabo la interpretación de dicha ley en el ámbito administrativo.

Lo anterior es infundado, pues, como lo he señalado, la finalidad esencial de la reforma constitucional al artículo 73 Constitucional, en materia de turismo, fue establecer constitucionalmente la concurrencia en dicho rubro de todos los niveles de gobierno, y la coordinación entre ellos en el ejercicio de sus facultades concurrentes.

Al haberse establecido en la Ley General de Turismo, que su interpretación queda en manos del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, lo que se hace es homologar el criterio interpretativo respecto de la propia ley impugnada, en atención al principio de seguridad jurídica. Lo que no significa que, en caso de duda, respecto a la aplicación de la norma, sea la Secretaría de Turismo, la que deba dilucidarlo, pues, esto corresponderá hacerlo a cada uno de los integrantes de los distintos niveles de gobierno en el ámbito de su competencia.

Con base en lo anterior, dicha facultad no resulta en una intromisión ni en una dependencia o subordinación del ámbito competencial del Gobierno del Distrito Federal en materia turística, pues dicho Poder Federal no podrá inmiscuirse en las facultades normativas del resto de los niveles de gobierno, ni incidir en la toma de decisiones que determine cada entidad.

- El actor señaló la inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracción XXI, 4o., fracción VII, 5o., fracción I y penúltimo y último párrafos, 9o., fracción VIII, última parte y 66 de la Ley General de Turismo, por estimar que vulneraban las facultades del Distrito Federal para determinar las zonas de desarrollo turístico sustentable, así como para efectuar sus programas de ordenamiento turístico del territorio.

Como indiqué anteriormente, corresponde al Congreso de la Unión expedir la ley que establezca aquellas bases a que se sujetará la coordinación de las facultades concurrentes, por tanto, en la ley General de Turismo, no puede delegarse dicha facultad al Ejecutivo Federal, aun cuando se trate de un aspecto o rubro en concreto, pues precisamente uno de los objetivos que se persiguió con la reforma Constitucional fue descentralizar la materia y, establecer en la ley las bases coordinación.

En este tenor, en mi opinión, los artículos 3o., fracción XXI, 5º, fracción I, penúltimo y último párrafos, y 66 de la Ley General de Turismo son constitucionales, en virtud de que, de ninguna forma, transgreden lo dispuesto en la Constitución Federal, ya que no subordinan a los gobiernos locales a la voluntad del Ejecutivo Federal, ni se les impone el ejercicio de atribuciones en materia turística.

Por el contrario, a mi juicio, los artículos 4o., fracción VII, y 9o. de la Ley General de Turismo, sí son inconstitucionales, toda vez que, es el Congreso de la Unión el que está obligado a establecer en ley, las bases de coordinación de las facultades concurrentes de los distintos órdenes de gobierno y no delegar dicha facultad al Ejecutivo Federal, pues con ello se rompe con el sistema de asignación y distribución de competencias que constitucionalmente se ha previsto, al haberlo autorizado para formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, lo que comprende las relativas al establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable. Además, porque no compete a dicho Congreso establecer la concurrencia de los órdenes de gobierno, esto es, asignar concretamente las atribuciones que tiene en este caso, el Distrito Federal, en materia de turismo.

- En cuarto lugar, el promovente adujo la inconstitucionalidad del artículo 2o, fracción XII, de la Ley General de Turismo, al considerar que invadía la autonomía de los poderes locales, en cuanto establece las bases para regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos. Lo que a mi parecer es infundado, ya que, el referido numeral señala como objeto de la Ley General de Turismo, establecer las “bases” para la emisión de las disposiciones jurídicas tendentes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos; lo que se corresponde con lo dispuesto en el citado artículo 73, fracción XXIX-K, en cuanto deben establecerse aquellos lineamientos generales que permitan actuar en una misma dirección en materia de turismo, y la forma en que participarán los sectores social y privado, por lo que dicha facultad no vulnera la diversa conferida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No debe olvidarse, que la propia Asamblea Legislativa tiene facultades para legislar sobre turismo y servicios de alojamiento, según lo previsto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso k), constitucional, por lo que, dicho órgano legislativo puede regular en materia de prestación de servicios turísticos dentro de su ámbito interno, delimitado por su territorio, por lo que puede establecer derechos y obligaciones para los prestadores de servicios turísticos, como lo considere necesario, ciñéndose únicamente a las directrices elementales que en la ley que expida el Congreso de la Unión se establezcan.

- En quinto lugar, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo valer la inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracción X, 24, primer párrafo, fracción II y 29, fracción I y último párrafo de la Ley General de Turismo, en cuanto consideraba que el Congreso de la Unión invadía facultades constitucionalmente reservadas al Distrito Federal y a los Municipios, en específico, por lo que hace a la materia de uso de suelo, pretendiendo conferírselas a la Secretaría de Turismo, a propósito de la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.

En mi opinión, los artículos no invaden el ámbito competencial del Distrito Federal, en tanto se adecuan a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional, facultando a la Secretaría de Turismo para llevar a cabo un mecanismo de colaboración y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, a fin de que, en conjunto, determinen la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso de suelo, a través del programa general de ordenamiento turístico, con el objeto de preservar los recursos naturales y que se aprovechen en forma ordenada las zonas turísticas, protegiéndolas como parte de una actividad prioritaria.

Asimismo, en cuanto a los programas de ordenamiento turístico local, se respeta que deberán expedirse conforme a las leyes estatales y del Distrito Federal, señalando sólo las bases que permiten unificar el procedimiento de elaboración respectivo, y que en todo momento se vinculan con aspectos de compatibilidad con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio, con los ordenamientos ecológicos y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo. Además, se preserva la coordinación que debe existir entre las autoridades federales o locales, y la participación de los particulares en su elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación.

Por lo que, estimo que no se transgrede el ámbito competencial del actor, ya que tanto las dependencias federales como las autoridades locales y municipales participan en la elaboración de los programas citados, de acuerdo a sus ámbitos competenciales.

- En sexto lugar el actor adujo la inconstitucionalidad de los artículos 3o., fracción I y 4o., fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, por supeditar las acciones para el desarrollo turístico a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Lo dispuesto en el artículo 3o., fracción I, impugnado está referido a las actividades turísticas de las personas, no así a la actividad turística o desarrollo turístico que realiza el Estado, que es a lo que alude el numeral 4o. también impugnado, por lo que, a mi juicio, el primero de estos artículos no es inconstitucional, pues, sólo establece lo que debe entenderse por actividades turísticas, a fin de unificar dicho concepto.

Por lo que hace al diverso artículo 4o., el establecimiento de la atribución al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, para coordinar el desarrollo de la actividad turística entre los diferentes niveles de gobierno, a partir de la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considero que no implica una invasión de esferas competenciales ni una centralización de la actividad turística por parte del Ejecutivo Federal, en detrimento de las facultades del Distrito Federal, pues, al contrario su contenido coincide con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Federal.

Debe precisarse que el Estado a fin de lograr las funciones, objetivos, actividades, obras y servicios públicos, hace uso del dinero recaudado de los gobernados, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual se aprueba, de manera exclusiva, por la Cámara de Diputados cada año fiscal. Por lo que, en todo caso lógicamente que ello está sujeto a la disponibilidad de tales recursos.

Bajo este esquema, los Estados de la Federación, el Distrito Federal y los Municipios cuentan con sus propios ingresos para ejecutar los programas que cada uno determine. Por tanto, estimo que no es acertada la aseveración del actor relativa a que el desarrollo turístico de cada nivel de gobierno quede supeditado a lo que disponga la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, pues, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4o. de la Ley General de Turismo, lo que queda subordinado a dicho presupuesto son las acciones de coordinación y las obras de infraestructura y equipamiento turístico que realice el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, en conjunto con los niveles de gobierno y la participación de los sectores social y privado, no así lo realizado en específico por cada Estado, Municipio o por el Distrito Federal, dentro de su ámbito competencial para impulsar el desarrollo turístico, en ejercicio de sus propios recursos, por lo que, contrario a lo que afirmó el actor en su demanda, no se restringen sus facultades.

- El promovente adujo la inconstitucionalidad de los artículos 53 y 54, en relación con el artículo 2o., fracción XII, todos de la Ley General de Turismo por contravenir el principio de certeza jurídica, al no establecer las bases para la emisión de disposiciones jurídicas que regulen la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

Si se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 57 a 60, que prevén los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos; los artículos 61 y 62, que fijan los derechos y deberes de los turistas y, finalmente, los artículos 63 a 65, que regulan lo relativo a la competitividad y profesionalización de la actividad turística, se observará, que la ley sí establece las bases sobre las cuales se va a desarrollar la prestación de los servicios turísticos, por lo que, resulta infundado que los artículos 53 y 54, en relación con el diverso 2o., fracción XII, de la Ley General de Turismo sean inconstitucionales.

- Respecto al argumento de invalidez a través del cual el actor alegó la inconstitucionalidad de los artículos 37 y 39 de la Ley General de Turismo, y por extensión la de los diversos 40 y 41, fracción IV, última parte, de la misma ley, al considerar que vulneran la autonomía de los Estados en materia turística, estimo que, por una parte, los artículos 37 y 39 no violan la norma fundamental, ya que lo que disponen es que la Secretaría de Turismo se encargará de fijar las políticas respectivas para la promoción turística, nacional e internacional, esto es, dentro del ámbito federal de su competencia, sin invadir las facultades de los demás niveles de gobierno, como el Distrito Federal, tratándose la promoción turística a nivel local, por lo que respeta su ámbito competencial.

El que el legislador ordene que la Secretaría de Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística nacional e internacional, establecerá las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, el cual es una entidad paraestatal creada por una ley expedida por el Congreso de la Unión, que se rige por lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley General de Turismo y su propio Estatuto Orgánico, no afecta el ámbito competencial del actor.

El objeto de la creación de entidades paraestatales, como es el caso del Consejo de Promoción Turística, responde a la necesidad de atender las áreas prioritarias previstas por los artículos 25 y 28 de la Constitución Federal y al hecho de que la Administración Pública Federal requiere incluir, en su actuación, a los sectores público y privado.

Contrariamente a lo que alegaba el actor, la intención del legislativo federal fue fortalecer el Consejo de Promoción Turística, para que pueda promocionar todos los atractivos turísticos nacionales y que la existencia de éste no impide que el Distrito Federal pueda desarrollar campañas de promoción turística local en el territorio nacional y en el extranjero, sino que además, puede coordinarse con la Secretaría de Turismo para promover los atractivos turísticos de la entidad, como parte del turismo nacional, pues, precisamente, el objetivo es ese, coordinarse para diseñar e implementar campañas integrales para el fortalecimiento de esa actividad prioritaria para el país.

De ese modo, por cuanto hace a la promoción turística a nivel nacional e internacional, considero que tampoco se violenta la autonomía del Distrito Federal, en la medida en que si bien cada entidad federativa debe expedir su propia legislación en materia turística, ello opera sólo para su propio ámbito territorial, de conformidad con el artículo 121, fracción I, de la Constitución Federal. Luego, en razón de que coexisten diversas normas que regulan, en esencia, el mismo contenido, la coordinación entre ellos resulta obligada, al ser el objetivo esencial de la referida reforma constitucional en materia de turismo.

Así pues, cuando la ley determina que "los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional e internacional", no impone una relación jerárquica, ni presupone sumisión alguna, pues no limita, ni restringe, sino, por el contrario, autoriza un genuino ejercicio de coordinación que permite la realización de acciones por las distintas partes, de ahí que deba declararse infundado el concepto de invalidez en estudio.

Bajo estos razonamientos, a mi juicio, tampoco resultan inconstitucionales, en vía de consecuencia, los artículos 40 y 41 de la ley impugnada, como lo adujo la parte actora, pues, en éstos únicamente se establece que “el Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto” y “tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se registrará por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.”

- También el Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicitó la declaración de invalidez de los artículos 47, 51, 54 y cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, en tanto consideró que autorizan la intromisión del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, en la organización administrativa de los Estados, los Municipios y Distrito Federal.

En tales numerales, se prevé que corresponde a la Secretaría de Turismo, regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo y que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios lo operarán. Asimismo, se establece que la base de datos del referido registro está bajo resguardo de la Secretaría de Turismo, lo que no implica una intromisión del Ejecutivo Federal, pues se trata de un registro de carácter nacional; además, el propio numeral 47 dispone que será operado por los Estados, Distrito Federal y Municipios.

Es de destacar que el referido registro se creó para contar con la información de quienes prestan servicios turísticos y hacerlo llegar al público en general, integrándose con toda la información que proporcionen los órganos de los diferentes niveles de gobierno, en sus respectivos ámbitos, como se advierte de los artículos 46, 48, 49 y 50 de la propia ley impugnada.

El establecimiento de registros nacionales es una herramienta a la que recurre el legislador para el caso de materias concurrentes, en la medida en que constituye un mecanismo útil para concentrar información proveniente de los diferentes niveles de gobierno; por ello, el legislador ha otorgado a la Federación la facultad de mantener y coordinar el Registro Nacional de Turismo, facultando a las entidades federativas para su operación, lo que se traduce en un esquema de concurrencia y coordinación, sin que lo anterior implique que la Federación pueda inmiscuirse en la organización administrativa de los demás niveles de gobierno.

Por su parte, el promovente alegó que la Secretaría de Turismo no tiene facultades para emitir Normas Oficiales Mexicanas; lo que estimo infundado.

En efecto, el artículo 54 de la Ley General de Turismo impugnado, confiere a la Secretaría de Turismo la atribución para formular, revisar, aprobar, expedir y difundir las Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito competencial turístico. Tal facultad no resulta contraria a los principios de legalidad, reserva de la ley y de subordinación previstos en los artículos 16, 49 y 73, constitucionales, ni constituye una indebida delegación de facultades legislativas en favor de una autoridad administrativa, tomando en cuenta que en los numerales 1o., 2o., 3o., 4o y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el propio órgano legislativo federal otorgó a las Secretarías de Estado, la facultad de expedir las Normas Oficiales Mexicanas de carácter obligatorio en el ámbito de su competencia; por tanto, al establecerse en la citada ley, la autoridad específica en quien recae esa atribución, ello sólo implica la debida pormenorización y desarrollo de las citadas disposiciones legales.

Luego, la atribución otorgada a la Secretaría de Turismo para expedir Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos no es violatoria de la Constitución Federal.

Contrario a lo anterior, considero que sí es fundado el argumento de invalidez a través del cual el promovente argumentó la inconstitucionalidad del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo, al considerar que transgrede la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, al facultar a la Secretaría de Turismo para expedir el Reglamento de la Ley General de Turismo, siendo ésta una facultad exclusiva e indelegable del Titular del Ejecutivo Federal.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80, 89, fracción I y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República tiene la titularidad del Poder Ejecutivo Federal y la administración pública federal, cuyo funcionamiento y desarrollo, en virtud de su complejidad, requiere del auxilio de órganos secundarios y diversas dependencias.

Cabe señalar que dado el desarrollo de la actividad administrativa se han establecido las estructuras necesarias para ofrecer un eficaz y eficiente funcionamiento del sector público, tendiente a satisfacer las necesidades de la población, entre ellos, la expedición de leyes que confieren facultades normativas a los secretarios de Estado, encontrándonos en presencia de una normatividad de este tipo cuando a través de una ley o reglamento, el Congreso de la Unión o el Presidente de la República, según sea el caso, habilitan a un órgano de la administración para regular una materia concreta y específica, sea que ésta haya sido objeto de regulación con anterioridad o que no lo haya sido, de acuerdo con los principios y lineamientos convenidos en la legislación federal.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad de legislar en las materias que enuncia el artículo 73 fracciones X, XXIX apartado E y XXX, en relación con el 90, todos de la Constitución Federal de la República, puede autorizar a las Secretarías de Estado para ese efecto, en virtud de que el Poder Legislativo no determina directamente todos los detalles técnico-operativos que surgen del funcionamiento de la administración pública, sino sólo las bases de su organización, por lo que resulta apropiado que los secretarios de Estado como integrantes de la administración pública federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 90, cuenten con las atribuciones necesarias para dar agilidad, prontitud, firmeza y precisión a los actos de aplicación de la ley específica que expida el Congreso de la Unión.

De ahí que las autorizaciones conferidas a secretarios de Estado para dictar reglas técnico-operativas de observancia general en su ramo, no constituyen actos delegatorios de facultades del Congreso de la Unión, en virtud de que esas disposiciones no derivan de una facultad propia, sino que asigna directamente a un órgano de la administración pública federal una tarea operativa para facilitar la aplicación de una ley específica dentro de su campo de acción, como ocurren en el caso de las Normas Oficiales Mexicanas que vimos previamente.

Ahora, el artículo 89, fracción I, de la Norma Fundamental otorga al Presidente de la República la facultad expresa de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, esto es, para emitir las normas reglamentarias que desarrollan el contenido de las leyes emanadas del Poder Legislativo.

Así, el Presidente de la República en uso de dicha facultad, podrá expedir '*reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes*', que a su turno deberán ser refrendados por los secretarios de Estado o jefe de departamento administrativo a que el asunto corresponda, de tal suerte que se trata de normas subordinadas, ya que provienen de un órgano que al emitirlos no expresa la voluntad general, sino únicamente complementa las normas que expide el órgano legislativo. Siendo distintas las '*reglas generales administrativas*', emitidas por un Secretario de Estado que constituyen cuerpos normativos sobre detalles técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia obedece a los avances de la tecnología y al acelerado crecimiento de la administración pública.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, es el Presidente de la República quien tiene facultad exclusiva de expedir las normas reglamentarias necesarias y, por ende, el otorgamiento de atribuciones por la Constitución no puede extenderse analógicamente a otros supuestos que los expresamente previstos en la Norma Fundamental, razón por la que resulta inconstitucional el primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo al otorgar la atribución de expedir el Reglamento de dicha ley a la Secretaría de Turismo y no al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

No obstante lo anterior, en el proyecto que sometí a consideración del Pleno, señalé que ello no llevaba a que, en vía de consecuencia se declarase la invalidez de los artículos 3o., fracción XVIII, 4o., fracción XIV, 5o., 7o., fracción XVII, 12, 13, 25, 31, 33, 34, 41, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 54, 56, 64, 66, 68 y 73 de la ley impugnada, en los que se hace alusión al Reglamento de dicha ley, en tanto los artículos referidos únicamente hacen remisión al Reglamento de dicha ley, por lo que su eficacia en todo caso estará condicionada a la expedición del Reglamento por la autoridad facultada constitucionalmente para ello.

En contraste, considero que sí debía hacerse extensiva la invalidez decretada, al artículo 54 de la ley impugnada, en tanto sujeta a los prestadores de servicios a cumplir los elementos y requisitos que determine la Secretaría de Turismo mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, distinguiendo éstas de las Normas Oficiales Mexicanas que también toca emitir a dicha dependencia, siendo que, como ya dejamos sentado, a quien compete expedir el Reglamento es al Titular del Ejecutivo Federal, no así a la citada Secretaría, por lo que debe declararse la invalidez de la porción normativa que dice "la Secretaría mediante", en tanto alude a esta autoridad, como emisora de disposiciones reglamentarias.

Son estas razones las que, en su momento sustentaron el proyecto de sentencia que sometí, como ponente, sometí a consideración del tribunal en Pleno, y que, por ende, reiteraré para fijar mi posicionamiento en contra del nuevo proyecto que aprobó la mayoría del Pleno.

El Ministro **Sergio A. Valls Hernández**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la sentencia del veinticuatro de enero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 71/2009, promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil trece.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 67/2011, promovida por el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2011

ACTOR: MUNICIPIO DE ZAMORA, ESTADO DE MICHOACÁN.

MINISTRO PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SECRETARIO: ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de febrero dos mil trece.**

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Presentación de la demanda, autoridades demandadas y actos impugnados. Por escrito recibido el tres de junio de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Alfonso Martínez Vázquez, María Guadalupe Zuno Pérez y Juan Carlos Garibay Amezcua, ostentándose con el carácter de Presidente, Síndico y Secretario del Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, respectivamente, promovieron controversia constitucional en la que demandaron la invalidez de los actos que más adelante se precisan, imputados a las autoridades que a continuación se señalan:

1.- Autoridades demandadas: **a)** Poder Legislativo del Estado de Michoacán. **b)** Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán. **c)** Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán. **d)** Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

2.- Norma cuya invalidez se demanda: El artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, relativo al Decreto número 330, emitido por el Congreso de ese Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de mayo de dos mil once.

SEGUNDO.- Antecedentes. Después de esbozar algunos antecedentes legislativos vinculados con el tema de la regulación local de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio municipal, en relación con el artículo 115 de la Constitución Federal, el actor destaca que el nuevo texto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, correspondiente al Decreto aludido, que establece una prohibición para que el municipio lleve a cabo cualquier acto de enajenación sobre los inmuebles adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, o por transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, es contrario al referido dispositivo constitucional en sus fracciones II, III y IV.

TERCERO.- Conceptos de invalidez. El Municipio actor sostiene su reclamo sobre la base de los siguientes argumentos:

A. La prohibición que contiene el artículo 136 impugnado (*para vender, permutar, donar, ceder, comodatar o realizar cualquier acto de enajenación de los inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales; y transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales*), así como la condición para la realización de proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano en áreas de donaciones estatales o municipales (*contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación*) irrumpe de modo negativo en el plano constitucional, en tanto su establecimiento por parte del Congreso Local constituye un exceso legislativo de las facultades que dentro de ese ámbito le confiere el artículo 115, fracciones II y III, constitucional, lo que, en consecuencia, también provoca la inobservancia del artículo 133 de la propia norma constitucional.

B. La referida prohibición, al limitar la disposición de ciertos bienes municipales, conlleva la transgresión del principio de libertad hacendaria que se extrae del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

C. Frente a la inconstitucionalidad del precepto combatido, también resulta inválida la orden y el acto propio de su publicación.

D. Con la promulgación, publicación y refrendo del Decreto 330, que contiene la reforma del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se dejó de tomar en cuenta la obligación de guardar y hacer guardar la constitución, en términos de los artículos 128 y 133 constitucionales, porque a pesar de que el texto de aquél precepto resulta contrario al orden constitucional, no se expusieron observaciones u objeciones al respecto por parte de las demandadas.

CUARTO.- Artículos constitucionales que se aducen violados. Los preceptos son el 115, fracción II, III y IV, 120, 128 y 133 constitucionales.

QUINTO.- Admisión y Trámite. Por acuerdo de seis de junio de dos mil once, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 67/2011 y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales para que instruyera el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Mediante proveído de siete de junio siguiente, el Ministro instructor tuvo por presentada la demanda únicamente al Síndico del Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, y la admitió a trámite señalando como autoridades demandadas sólo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, así como al Secretario General de Gobierno de esa Entidad, a quienes ordenó emplazar para que formularan su respectiva contestación. Igualmente mandó dar vista a la Procuradora General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- Contestación del Poder Ejecutivo Local. Al dar contestación a la demanda, el Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, en representación del Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, precisó que, en contra de lo referido por el actor, la promulgación del Decreto relativo al artículo combatido se había realizado con apego a las facultades derivadas de la Constitución Local, siguiendo las formalidades del procedimiento legislativo correspondiente, sin que el ejercicio del veto fuera legalmente exigible en todos los casos.

SÉPTIMO. Contestación del Secretario de Gobierno Local. En su contestación, el funcionario de mérito evocó similares consideraciones a las reseñadas en el resultando que antecede, pero referidas al refrendo del Decreto en mención.

OCTAVO.- Contestación del Congreso Local. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, al contestar la demanda, expuso como primer aspecto que la controversia constitucional resulta *improcedente* en términos del artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, porque:

a. Los promoventes carecen de legitimación activa, al no contar con la representación del Municipio, la cual se ejerce a través del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, siendo que, además, no se obtuvo una determinación colegiada de el a ayuntamiento para su presentación.

b. En la demanda no se indica cuál es el ámbito de competencia que la parte actora estima actualizado en su perjuicio a partir de la emisión del Decreto que contiene la norma combatida; lo que constituye una condición material ineludible para la procedencia de la controversia.

c. En contra de lo lectura pretendida por la actora, la condición exigida para la aprobación de las resoluciones vinculadas con la afectación del patrimonio municipal (dos terceras partes del ayuntamiento) permanece vigente al tenor de los artículos 124 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Sobre el punto señala, además, que el objetivo de la inclusión del texto del precepto reclamado radica en la necesidad de preservar el patrimonio de la hacienda municipal, a fin de evitar desvíos en la disposición de aquellos bienes municipales.

Más adelante, ya alrededor del tema de fondo, el Congreso Local, a través de su representante, niega que se actualice la transgresión que se le imputa, para lo cual reitera lo sintetizado en el párrafo que precede, y añade que el artículo 136 combatido no genera la violación al principio de libre administración hacendaria, porque la restricción en la disposición de ciertos bienes se justifica en atención a su causahabencia.

Finalmente invoca diversas excepciones y defensas orientadas a insistir sobre la improcedencia de la controversia y la inexistencia de la violación alegada por la parte actora.

NOVENO.- Opinión de la Procuradora. Paralelamente al reconocimiento de los aspectos relacionados con la competencia de este Alto Tribunal y al de la legitimación de la actora, así como a la oportunidad de la demanda, el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en suplencia por ausencia de la Procuradora General de la República, al formular su opinión, plasmó argumentos tendentes a desestimar las causales de improcedencia planteadas por el Congreso Local, al considerar, en parte, que el análisis de su eficacia incide en aspectos relativos al fondo.

Por otro lado, al ocuparse de los motivos de invalidez hechos valer, se pronunció en favor de la regularidad constitucional del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán impugnado, al considerar que éste no vulnera el artículo 115, fracciones II, III y IV, constitucional.

Al efecto manifestó que, a su entender, el Municipio actor realiza una indebida interpretación del artículo impugnado, cuyo contenido, en relación con los artículos 1o., 2o., 8, 14, 198, 273, 274, 275, 276, 297, 329 y 407 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, pone en evidencia que el manejo de los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales y transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, así como las áreas verdes, persiguen como objetivo el beneficio de los habitantes de dichos desarrollos; de ahí que cualquier acto que implique su enajenación se restrinja a esa finalidad.

Dentro de esa afirmación señala que ese mismo principio se persigue a través de la exigencia prevista por el precepto reclamado en cuanto a que los proyectos de construcción de obras para equipamiento urbano se aprueben por la mayoría de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación, lo cual, dice, coincide con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma que dio origen a aquél.

A ello añade que el citado artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán no contraviene el principio de libre administración hacendaria, en tanto no se limita al municipio la disposición de su patrimonio, pues éste, a propósito del otorgamiento de las licencias a los fraccionadores, obtiene los impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales municipales, y participa en la determinación del uso del suelo de las áreas de donación de los desarrollos correspondientes de donde también obtiene el pago de diversos conceptos fiscales.

Asimismo afirma que la existencia de la inconstitucionalidad alegada deriva del hecho de que bajo la prevalencia del precepto impugnado el Municipio se encuentra en aptitud de ejercer sus facultades en la prestación de los servicios que le corresponden alrededor de los desarrollos.

Desde esas ideas la representación social asegura que, por consecuencia, tampoco se vulneran los artículos 120, 128 y 133 constitucionales, respecto de los actos relativos a la promulgación, publicación y refrendo del Decreto 330, por el que se reformó el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, en tanto aquéllos se ciñeron al texto de lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, 61, fracción I, y 65 de la Constitución Local.

DÉCIMO.- Cierre de la instrucción. Agotado el trámite respectivo, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Zamora, y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Michoacán, donde se plantea la inconstitucionalidad del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, relativo al Decreto número 330, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de mayo de dos mil once.

SEGUNDO.- Oportunidad. En primer lugar, debe examinarse si la demanda se presentó oportunamente.

Con fundamento en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ el cómputo del plazo de treinta días para promover la demanda de controversia constitucional debe hacerse a partir del día siguiente a la fecha de publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, como se ha venido señalando, se cuestiona el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, relativo al Decreto número 330, emitido por el Congreso de ese Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de mayo de dos mil once, como consta en el ejemplar de dicho medio informativo que obra a fojas veintisiete a veintinueve de autos y, por consiguiente, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del **veinticinco de mayo siguiente al cinco de julio del referido año.**

¹ "ARTÍCULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. (...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

III. (...)"

Lo anterior toda vez que de acuerdo con el artículo 3º, fracción II, de la Ley de la materia, se deben computar sólo los días hábiles, en consecuencia, deben descontarse del plazo para la promoción de la demanda los sábados y domingos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica antes referida.

En este tenor, toda vez que la demanda se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el **tres de junio de dos mil once**, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veinticinco de autos, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación activa. A continuación se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional², establecen que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En el presente expediente, conforme al acuerdo de instrucción de siete de junio de dos mil once, únicamente se tuvo por presentada la controversia constitucional a María Guadalupe Zuno Pérez, quien se ostentó con el carácter de Síndico del Municipio de Zamora, Estado de Michoacán, lo cual acreditó, entre otras constancias, con copias certificadas del Periódico Oficial de la Entidad de once de septiembre de dos mil ocho, en el que se contiene el Decreto Legislativo número diecinueve, por el que se designa a ésta en el cargo que ostenta hasta que el síndico propietario suspendiera su licencia definitiva o hasta que concluyera el período constitucional 2008-2011.³

Al respecto, el artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán⁴ prevé que el síndico municipal tiene facultades para representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste sea parte.

En consecuencia, tomando en consideración que se encuentra acreditado que el síndico municipal goza de facultades para promover el presente medio de control constitucional en representación del Municipio actor y toda vez que éste es uno de los órganos señalados por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal para intervenir en una controversia constitucional, debe concluirse que el Municipio de Zamora, Michoacán, cuenta con la legitimación necesaria para promoverla.

De conformidad con lo anterior, debe calificarse se infundado el argumento de improcedencia aducido por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, en el sentido de que el promovente carece de legitimación activa, toda vez que, a su entender, ésta no se ejerce por algún miembro aislado sino a través del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, siendo que, además, no se obtuvo una determinación colegiada del Ayuntamiento para su presentación.

Esto porque, como ya se dijo, del contexto legal identificado se extrae que corresponde al síndico representar al municipio, sin que en precepto diverso de tales ordenamientos se exija que para la promoción de una controversia constitucional se requiera un acuerdo del ayuntamiento para el efecto, siendo que, además, en todo caso, de la foja 26 de autos se desprende que la presentación de la demanda derivó del acuerdo mayoritario de los integrantes del Ayuntamiento.

² **"ARTÍCULO 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República."

"ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."

³ Fojas 40 y 41 del expediente.

⁴ **"Artículo 51.** Son facultades y obligaciones del Síndico:

I.(...)

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;

(...)"

CUARTO.- Legitimación pasiva. Enseguida, se procede al análisis de la legitimación de las demandadas, al ser también un presupuesto indispensable para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que ésta resulte fundada.

En esta controversia se reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, así como al Secretario de Gobierno de la Entidad.

La autoridad legislativa compareció a juicio por conducto del diputado Iván Madero Naranjo, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, carácter que acreditó con copia del acuerdo 402 correspondiente a la sesión de doce de mayo de dos mil once, donde se identifican a las personas que integraran la mesa directiva de dicho cuerpo legislativo para el periodo del quince de mayo al catorce de septiembre de ese año, según consta en la foja doscientos treinta y uno del expediente.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán⁵, la representación del Poder Legislativo del Estado se deposita en el Presidente de la Mesa Directiva, por lo que habiéndose acreditado que éste tiene la representación del órgano legislativo demandando, es evidente que el Poder Legislativo de Michoacán cuenta con la legitimación procesal para comparecer a juicio.

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, firma la contestación de la demanda Fidel Calderón Torreblanca, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, en cuanto representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a los artículos 64, párrafo segundo,⁶ de la Constitución Política Local y 23, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, lo cual acredita con copia certificada del nombramiento hecho a su nombre el quince de febrero de dos mil ocho.

De la lectura de dichos preceptos se advierte que corresponde al Secretario de Gobierno representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte, independientemente de que en determinado momento se encuentre encargado del despacho del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, cuenta con la representación necesaria para actuar en el presente juicio.

Asimismo, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán cuentan con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio de conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que intervinieron en la expedición de la norma cuya invalidez se demanda.

Por las mismas razones también se reconoce la legitimación pasiva del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, a quien se le imputa el refrendo del Decreto señalado, además de que, como ya se dijo, acreditó su cargo mediante los documentos citados.

Sirve de apoyo a lo anterior, en parte, la tesis de jurisprudencia P./J. 109/2001, de rubro y contenido siguiente:

SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. *Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los "órganos de gobierno derivados", es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación*

⁵ "Artículo 27. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

I. (...)

II. Representar al Congreso ante los otros dos Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los Poderes de la Unión y demás entidades federativas;

(...)"

⁶ "Artículo 64.- El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente.

Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte."

pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia. (Registro: 188738. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001. Página: 1104. Tesis: P./J. 109/2001. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional).

QUINTO. Causales de improcedencia. Al continuación se abordan las causales de improcedencia invocadas por las partes demandadas o las que se adviertan de oficio.

Según quedó precisado en el resultando octavo, además del cuestionamiento vinculado con la legitimación activa, el Congreso Local demandado sostiene que la presente controversia es improcedente porque, por un lado, el Municipio actor, a través de su demanda, no indica cuál es el ámbito de competencia que estima transgredido a partir de la emisión del Decreto que contiene el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán cuya inconstitucionalidad reclama.

Tal argumento debe desestimarse principalmente porque de la lectura del escrito relativo es fácil advertir que la parte actora especifica con claridad, entre otros argumentos, que dicho precepto irrumpe negativamente sobre el marco de las prerrogativas que para el ámbito municipal resguarda el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Federal, concretamente en relación con el principio de autonomía municipal y la libre disposición del patrimonio de la hacienda municipal; lo que evidentemente muestra la presencia de un argumento suficiente para este Tribunal Pleno proceda a su estudio.

En cualquier caso, la infructuosa evocación de esa supuesta causa de improcedencia surge desde la circunstancia de que las razones que le dan apoyo involucran aspectos atinentes al fondo, como lo relativo a la existencia o no de una afectación al ámbito del municipio, cuyo estudio no puede abordarse en este momento. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE."**⁷

Precisamente en función de ese criterio es que también debe desestimarse la restante causal de improcedencia que hace valer el Congreso Local, con la que busca inhibir la eficacia de las alegaciones planteadas por la parte actora, a partir de argumentos tendentes a justificar la validez del artículo 136 controvertido, especialmente desde la afirmación de que su inserción en el orden normativo local atiende a un fin válido (preservar el patrimonio municipal) así como a la circunstancia de que bajo su presencia no se expulsa la condición exigida para la aprobación de las resoluciones vinculadas con la afectación del patrimonio municipal (dos terceras partes de un ayuntamiento) la que permanece vigente en términos de los artículos 124 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

SEXTO. Estudio. Al no advertirse causas de improcedencia distintas a las analizadas, se procede al examen de los conceptos de invalidez hechos valer por el Municipio actor, cuya esencia quedó reseñada en el resultando tercero, los que se encaminan a demostrar la inconstitucionalidad del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, reformado a través del Decreto número 330, emitido por el Congreso de ese Estado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de mayo de dos mil once.

Como se recordará, en el primero de tales motivos de anulación (sintetizado en el inciso A) ese estado de alteración constitucional, al parecer del actor, surge primordialmente del exceso legislativo en que incurrió el Congreso Local al establecer una **prohibición absoluta** para la afectación de ciertos bienes inmuebles municipales (adquiridos por donación de desarrollos habitacionales y por transferencia o enajenación de donación estatal de áreas de donación de tales desarrollos), así como al **condicionar** la realización de los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano a la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación, lo cual estima contrario al artículo 115, fracciones II y III, constitucional, por transgresión al principio de autonomía municipal.

La causa que bajo la óptica del actor representa esa violación se hace derivar de la circunstancia de que, conforme al primero de esos apartados constitucionales, específicamente en su inciso b), el contenido de las leyes que alrededor del manejo del patrimonio municipal pueden expedir las legislaturas locales se constriñe únicamente al establecimiento de los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.

⁷ **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas." (Registro: 193266. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, septiembre de 1999. Página: 710. Tesis: P./J. 92/99. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional).

Luego, para la parte actora, el hecho de que el contenido del artículo impugnado establezca una prohibición absoluta para la afectación de ciertos bienes inmuebles del patrimonio municipal, así como al condicionar su disposición a la autorización de agentes externos, revela la presencia de hipótesis normativas ajenas a ese marco límite, lo que incluso repercute negativamente en el ámbito de la prestación de servicios municipales y, en consecuencia, pone de manifiesto un exceso por parte del Congreso Local en el ejercicio de sus facultades.

Ahora bien, para entender el reclamo que en esta parte expone el Municipio actor es necesario conocer el contenido y origen del precepto impugnado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, relativo al Decreto número 330, publicado en el periódico oficial de la Entidad el veinticuatro de mayo de dos mil once, así como el contexto normativo dentro del que cobra aplicación.

En ese orden se tiene que el dispositivo controvertido establece:

“Artículo 136. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

(REFORMADO [ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

No podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por:

I. Donación de desarrollos habitacionales; y,

II. Transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales.

(REFORMADO [ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios jardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos. El Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público.

(REFORMADO [ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación.”

La reproducción del precepto en mención, contenido en el Título Séptimo, Capítulo II, de los Bienes Municipales, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, muestra, como premisa general, que la compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, estará condicionada a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

En contraste con dicha regla, en un segundo momento, el artículo en examen prevé, a modo de **prohibición absoluta**, la imposibilidad de sujetar a venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales y, por transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de dichos desarrollos.

Seguidamente, en el párrafo tercero, se establece la manera en que deberán conformarse las áreas verdes de donación (espacios jardinados) y la obligación a que se sujeta al fraccionador para tales efectos, así como el destino que el ayuntamiento deberá imprimir a aquéllas (incorporarlas como áreas de uso común de dominio público).

Por último, en relación con los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en las áreas de donaciones estatales o municipales, se fija **como condición** que éstas deberán **contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación**.

De la iniciativa de reforma que dio lugar al citado artículo, presentada por los diputados Sergio Solís Suárez y Francisco Javier Morelos Borja, integrantes de la Septuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se obtiene que la necesidad de su emisión se sustentó a partir de las siguientes motivaciones:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.---De acuerdo a los nuevos ordenes sociales, la participación ciudadana plantea una nueva relación entre el Estado y la sociedad; más libre, democrática, transparente y legítima, en la que se privilegia y promueve la actuación informada y activa de los gobernados en las decisiones que atañen a todos. El papel que tenía el Estado como absoluto, omnipresente y omnipotente deber ser remplazado por un ente con personalidad jurídica que escucha y atiende las decisiones de sus mandantes en quienes reside

originariamente el poder que ostenta.--- La información, como recurso básico y necesario que proporciona poder al ciudadano es un derecho fundamental contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo el Estado debe respetarlo y promoverlo como una herramienta a favor del gobernado.--- En la medida en que el Estado provea de mayores medios de participación ciudadana fortalecerá los valores cívicos, promoviendo su institucionalización.--- En este sentido la tramitología administrativa también debe ser adecuada a los mecanismos de participación a la ciudadanía que son implementados.--- La planeación urbana realizada de manera estratégica es un importante factor de bienestar social que generan un sano desarrollo de los ciudadanos permitiendo proyectar crecimiento organizado y sostenible. En Michoacán, en especial en nuestra capital, el crecimiento urbano se ha dado de forma desordenada, sin información suficiente, ni participación de la ciudadanía, provocando entre otras deficiencias caos vial, falta de espacios de desarrollo comunitario, problemas de agua y suelo, cada vez con mayores asentamientos irregulares y fraccionadores que no cumplen con las normas urbanísticas.--- Existen en el mundo, varios ejemplos de éxito de desarrollo urbano, el más conocido en América Latina es sin duda el de Brasilia, que desde 1960 es capital de Brasil y sede de los Poderes, la cual fue construida exclusivamente para ese fin; sus edificios, vialidades, áreas de reserva ecológica y espacios comunitarios son parte importante de la estática y funcionalidad urbana que la caracterizan. Evidentemente es mejor proyectar y construir a medida, que enmendar sobre lo existente, de ahí la importancia.--- Se vuelve imperioso desde el Poder Legislativo podamos plantear propuestas y soluciones urbanas adecuadas que permitan obtener avance en el mejoramiento de la infraestructura.--- Lo anterior es así, ya que existen en buena parte de las ciudades del Estado de Michoacán, problemas relacionados con la falta de planeación urbana, los asentamientos irregulares generan desequilibrios sociales e inequidades al momento de proveer servicios públicos. En palabras del propio Edil Moreliano, Fausto Vallejo, hoy en día existe una sobrepoblación de "100 mil habitantes, provenientes del interior del Estado".--- Bajo esta perspectiva las áreas de donación deben estar enfocadas a la planeación y sustentabilidad del desarrollo de las ciudades, no como botín de grupos de poder a quienes se les otorgan espacios de donación para premiar su actuar, afectando a la sociedad no organizada, económicamente más activa que los grupos de presión mencionados, a los que excepcionalmente ceden éstas porciones territoriales.--- Así, esta reforma propone que las áreas de donación provenientes de donaciones de fraccionadores funcionen como verdaderos espacios de recreación y desarrollo social que beneficien a la comunidad, permaneciendo como áreas verdes y no espacios dedicados a edificaciones disfuncionales que solo pretenden la mayor rentabilidad material y económica.--- Si bien el motivo fundamental de las donaciones, es dotar al municipio de inmuebles que le permitan proveer de infraestructura urbana, lo cierto es que dichas obras deben cuidar el beneficio colectivo de acuerdo a las necesidades de los habitantes del fraccionamiento, quienes en primera instancia son los beneficiados o perjudicados según el destino que se les dé, razón por la cual debe tomarse en cuenta la opinión vecinal para definirlo.--- La proporción de la donación es significativa en relación con las dimensiones totales del terreno e inevitablemente redunda en el costo total que pagan los consumidores finales de vivienda y que no comparte con el desarrollador inmobiliario esta elevación con el costo, ya que es aplicada por disposición legal necesaria para el otorgamiento de permisos. En este entendido los habitantes del fraccionamiento, son los que pagan por las áreas de donación que recibe el Estado y el Municipio y sería en atención al principio de congruencia que se les tome en cuenta para aprobar el proyecto a realizarse en dichas zonas" (fojas 179 a 184 del cuaderno principal)

Para dar materialidad a esa intención, a través del decreto en mención también se reformó el 114 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y se derogó el último párrafo del artículo 297 del propio ordenamiento, que disponen:

"Artículo 114.- El Gobernador previa autorización del Congreso del Estado, podrá transferir o enajenar áreas o predios del Estado a los ayuntamientos, entidades de la administración pública estatal o federal u organizaciones sociales y privadas, que tengan como objetivo la realización de acciones de desarrollo urbano, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. Que el aprovechamiento de los inmuebles sea compatible con los programas de desarrollo urbano y las disposiciones que regulan el uso o destino del suelo;

II. Contar con un programa financiero en el que se establezcan los recursos económicos disponibles y su vinculación con las acciones de desarrollo; y,

III. Se establezca el compromiso de aprovechar los predios en las acciones prioritarias determinadas en los programas correspondientes.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

Los bienes inmuebles del Estado adquiridos mediante donación de desarrollos habitacionales, sólo podrán ser transferidos o enajenados a favor de los Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, debiendo destinar exclusivamente para los usos indicados para las áreas de donación en la Ley Orgánica Municipal.

“Artículo 297.- Las áreas de donación en los Desarrollos o desarrollos en condominio no podrán ser objeto de enajenación, salvo en los casos previstos en este Código. El cincuenta por ciento deberá destinarse para áreas verdes, parques o plazas públicas, en las cuales el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos y el otro cincuenta por ciento, se destinará para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico áreas deportivas o recreativas e instalaciones de comercio: salud y asistencia públicas.

Las características que deberán **cumplir las áreas de donación para equipamiento urbano** son las siguientes:

I. Ubicarse dentro del Desarrollo o desarrollo en condominio;

II. Integrar un solo polígono, cuando la superficie no rebase los 5,000.00 metros cuadrados, y en caso de ser mayor, se determinará por la Dependencia Municipal en función del uso que se le pretenda dar por el Ayuntamiento, para lo cual deberá observar:

a. Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano de la zona en que se localice;

b. Las necesidades de equipamiento urbano de la población que habitará en el Desarrollo, desarrollo en condominio o de la zona en donde se ubique;

c. Las determinaciones técnicas del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano;

III. Preferentemente al centro geométrico del Desarrollo o desarrollos en condominio;

IV. Con un mínimo de dos frentes a vialidades públicas;

V Las vialidades que las circunden deberán estar totalmente urbanizadas;

VI. Proporción del predio (ancho/largo) de 1:1 a 1:2;

VII. Pendiente máxima del diez por ciento; y,

VIII. La posición en relación a la manzana, deberá ser preferentemente en la cabecera, media manzana o manzana completa, de conformidad a la superficie y el uso que se le pretenda dar por parte del Ayuntamiento.

(DEROGADO ULTIMO PARRAFO, P.O. 24 DE MAYO DE 2011)”

El reconocimiento del contexto del cual emerge el precepto reclamado permite advertir que su contenido alcanza al ámbito normativo del desarrollo urbano a nivel estatal y municipal (principalmente en relación con el destino que debe darse a ciertos bienes inmuebles a cargo del municipio, específicamente de aquellos derivados de la donación de desarrollos habitacionales, así como los actos de aprovechamiento y disposición que sobre éstos pueden) cuya regulación, en términos del artículo 27, tercer párrafo, y 73, fracción XXIX-C,⁸ de la Constitución Federal, se inserta en el sistema constitucional de competencias concurrentes.

⁸ “Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. (...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”

Alrededor de esa categorización, el Pleno de este Alto Tribunal ha señalado que la presencia de facultades concurrentes en esa materia supone la intervención de los tres niveles de gobierno, cuya participación o concurrencia se diseña a partir de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Ilustra esa aproximación el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno, que establece:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional. (Registro: 161384. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Página: 886. Tesis: P./J. 15/2011. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

Así, a grandes rasgos, de acuerdo a ese esquema de competencias, principalmente en atención a los artículos 7, 8 y 9^o de la Ley General de Asentamientos Humanos, se obtiene que en materia de asentamientos

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución."

⁹ **"Artículo 70.-** Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y coordinar la planeación del desarrollo regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales;
- II. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo sustentable de las regiones del país;
- II bis. Promover la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible;
- III. Prever a nivel nacional las necesidades de reservas territoriales para el desarrollo urbano con la intervención, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y regular en coordinación con los gobiernos estatales y municipales los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- IV. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
- V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- VII. Formular y ejecutar el programa nacional de desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;
- VIII. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios, con la participación de los sectores social y privado, en la realización de acciones e inversiones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la celebración de convenios y acuerdos;
- IX. Asesorar a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de sus planes o programas de desarrollo urbano y en la capacitación técnica de su personal;
- X. Proponer a las autoridades de las entidades federativas la fundación de centros de población;
- XI. Verificar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se ajusten, en su caso, a la legislación y planes o programas en materia de desarrollo urbano;
- XII. Vigilar las acciones y obras relacionadas con el desarrollo regional y urbano que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten directamente o en coordinación o concertación con las entidades federativas y los municipios, así como con los sectores social y privado;
- XIII. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriba el Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes;

humanos y desarrollo urbano a la Federación le están reservadas, entre otras, amplias atribuciones de coordinación, ejecución, control y asesoría en el plano del desarrollo regional y urbano, con la participación de los gobiernos estatales y municipales.

Por otra parte, a las entidades federativas se le atribuyen facultades legislativas en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, así como de formulación, aprobación, ejecución, evaluación y vigilancia del plan estatal en la materia, y de coordinación no sólo con la Federación y otros Estados sino con los diversos Municipios de la entidad para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

Finalmente, a los municipios se destinan facultades de formulación y administración de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo, así como de su evaluación y vigilancia, con apego a las normas estatales, además de atribuciones para celebrar los convenios y acuerdos que se estimen adecuados para apoyar los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

Vinculado con la delimitación de ese marco de competencias, en especial referencia al alcance de las facultades municipales en la materia de asentamientos humanos establecidas en el artículo 115, fracción V, constitucional, en relación con las concedidas a las entidades federativas, este Tribunal Pleno ha entendido que a pesar de que a través de dicho precepto el constituyente procuró otorgar una mayor participación al municipio en ese ámbito, lo cierto es que con ello no pretendió el establecimiento de una competencia exclusiva y excluyente de los otros dos niveles de gobierno.

Por eso se ha estimado, en esencia, que las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano por parte del municipio deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidas en las leyes federales y estatales en la materia.

XIV. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de centros de población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas;

XV. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de desarrollo regional y urbano, y

XVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas."

"Artículo 8o.- Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

III. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Autorizar la fundación de centros de población;

V. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación estatal de desarrollo urbano;

VI. Coordinarse con la Federación, con otras entidades federativas y con sus municipios, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

VII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo regional y urbano;

VIII. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población;

IX. Convenir con los respectivos municipios la administración conjunta de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes locales;

X. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del desarrollo urbano;

XI. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de desarrollo urbano, conforme lo prevea la legislación local;

XII. Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del programa nacional de desarrollo urbano, y

XIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales."

"Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios."

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

Muestra tal posición lo asentado en los criterios jurisprudenciales que se citan enseguida:

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES. Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno. (Registro No. 160856. Décima Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011. Página: 288. Tesis: P/J. 38/2011 (9a.). Jurisprudencia Materia(s): Constitucional)

ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL. El cumplimiento del requisito de congruencia establecido en el indicado precepto, previamente a la publicación del programa correspondiente y a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deriva de las obligaciones contenidas en las diversas fracciones del artículo 51 de la Ley citada, de donde se advierte la necesidad de congruencia y no contravención de los planes y programas municipales respecto a lo determinado en los estatales y federales en la materia. Esta situación, analizada en el contexto de las facultades concurrentes a las que se refieren los distintos incisos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo constitucional señalado, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno, sin que lo anterior lleve a considerar que el Municipio queda a merced de las decisiones del Estado cuando pueden ser potencialmente arbitrarias al no contar con un control de la actuación del órgano que debe realizarlas, como es la Secretaría de Desarrollo Sustentable perteneciente al Gobierno del Estado, pues la no arbitrariedad de las decisiones debe tener su límite y control en el propio dictamen de congruencia que emita la Secretaría una vez que analice y verifique que los planes y programas municipales guardan congruencia entre los distintos niveles de planeación, dictamen que en todos los casos debe contener los motivos y las razones por las cuales el gobierno local decida sobre la congruencia o la falta de ella de los

planes y programas municipales, justificando clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes en caso de detectar incongruencias. De este modo, siempre que el dictamen de congruencia reúna los requisitos aludidos, como requisito previo para la publicación e inscripción en el registro público, no podrá entenderse como arbitrario, de ahí que el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, analizado en el contexto de las facultades constitucionales concurrentes en la materia de asentamientos humanos, es constitucional. (Registro No. 161385. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Página: 885. Tesis: P./J. 18/2011. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

Más allá de abundar en los criterios que a partir del sistema de concurrencias en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano ha adoptado este Alto Tribunal, los ejemplos interpretativos descritos sirven para entender, desde ahora, que si la esencia que en esta parte define el reclamo del actor se constriñe a evidenciar el quebrantamiento del principio de autonomía municipal en virtud del **exceso legislativo** en que a su entender incurrió el Congreso Local en el diseño del precepto impugnado, el que, como ya se dijo, incide en el sistema de competencias concurrentes, es claro que, por ende, la respuesta a ese planteamiento debe atravesar indefectiblemente por el estudio de las facultades de aquél dentro de ese esquema; en contraste último con las atribuciones reservadas al municipio por virtud del artículo 115, fracción V, constitucional, y no, como lo señala el promovente, en el contexto de las bases generales de la administración y la prestación de servicios municipales a que se refieren las fracciones II y III de dicho dispositivo.

En orden a la fijación de ese parámetro analítico, en términos del artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno estima substancialmente **fundado** el motivo de invalidez que hace valer el actor, por las razones que se exponen a continuación.

El precepto combatido, cuyo contenido conviene traer de nueva cuenta, establece:

Artículo 136. *La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.*

(REFORMADO [ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

No podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por:

I. Donación de desarrollos habitacionales; y,

II. Transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales.

(REFORMADO [ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios jardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos. El Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público.

(REFORMADO [ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación.

De tal precepto, en coincidencia con la lectura de la causa de anulación que se intenta demostrar, es posible advertir, por principio de cuentas, que la parte actora únicamente se inconforma con lo regulado en su segundo y cuarto párrafos, que corresponden a la porciones normativas vinculadas con la prohibición para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación de ciertos bienes inmuebles municipales, así como con la condicionante para la realización de proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano, relativa a la aprobación mayoritaria de los vecinos.

Sobre esa base, la pregunta que exige plantear la solución del caso se reduce a saber si el diseño de la prohibición y de la condición identificadas por el actor representan o se traducen en un exceso legislativo por parte del Congreso Local en el ejercicio de las facultades concurrentes relativas a la materia de desarrollo urbano, que trascienda de modo negativo al ámbito de las atribuciones del municipio en esa materia y de su autonomía; lo cual se analizará bajo el desglose particular de cada una de esas porciones.

1. Prohibición para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales; y, transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales. Artículo 115, fracción V, constitucional.

En lo que ve a este rubro, a efecto de adelantar en la obtención de la respuesta a la incógnita entorno al que gira, conviene acudir con mayor detalle a la Ley General de Asentamientos Humanos, la que como brevemente se señalaba en párrafos precedentes tiene por objeto establecer la concurrencia entre los tres niveles de gobierno en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de población, así como definir los principios para determinar las reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.¹⁰

De acuerdo a dicho ordenamiento, el desarrollo urbano (*que se define como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población*) tenderá a mejorar el nivel y calidad de la población urbana y rural, a través de diversas acciones, entre las que destacan la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación, así como la dotación suficiente de infraestructura de equipamiento y servicios urbanos, y el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria.¹¹

Para la satisfacción de esa finalidad, el propio cuerpo normativo, como también se apuntaba, reserva a las entidades federativas, como uno de los niveles que participan en la materia, un ámbito de competencia concreto, cuyo componente principal, para el caso que nos ocupa, se traduce en la facultad para legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como para formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano.¹²

En relación con ello, la Ley General en comento dispone que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.**¹³

En ese sentido, se dispone que será la **legislación estatal de desarrollo urbano** la que señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como de su ejecución, para lo cual establecerá disposiciones relacionadas, entre otras, con: **a) la asignación de usos y destinos compatibles; b) la adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público; c) la construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población; d) la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la**

¹⁰ **Ley General de Asentamientos Humanos**

"**Artículo 10.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos."

"**Artículo 60.-** Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

¹¹ "**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;"

"**Artículo 30.-** El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante: (...)

X. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;

XI. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

(...)

XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;"

¹² "**Artículo 80.-** Corresponden a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Formular, aprobar y administrar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;"

¹³ "**Artículo 27.** Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas; e) la dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellas; y f) las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.¹⁴

En sujeción a ese marco normativo, el Congreso del Estado de Michoacán expidió el Código de Desarrollo Urbano de la Entidad, por el que se materializa la regulación de diversos aspectos de las atribuciones ahí reconocidas, destacando, en el caso, el establecimiento de disposiciones relacionadas con el manejo y control de los bienes inmuebles para efectos de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los principios de los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Federal.

Ejemplo de ello, para efectos de nuestro estudio, lo representa lo dispuesto en sus artículos 1º, fracciones I, II y III, 114, 143, 145, 274, fracciones III, IV, XIX, XX, XXI, XXIII, 297, 329, 362 y 364 que establecen:

“Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

I. Regular, ordenar y controlar la administración urbana en el Estado, conforme a los principios de los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Establecer las normas y fijar las competencias, atribuciones, concurrencia y responsabilidades del Estado y de los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento, ordenación y crecimiento de los centros de población, así como de la constitución de las reservas territoriales;

III. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para planear y regular la zonificación, las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;”

“Artículo 114.- El Gobernador previa autorización del Congreso del Estado, podrá transferir o enajenar áreas o predios del Estado a los ayuntamientos, entidades de la administración pública estatal o federal u organizaciones sociales y privadas, que tengan como objetivo la realización de acciones de desarrollo urbano, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. Que el aprovechamiento de los inmuebles sea compatible con los programas de desarrollo urbano y las disposiciones que regulan el uso o destino del suelo;

II. Contar con un programa financiero en el que se establezcan los recursos económicos disponibles y su vinculación con las acciones de desarrollo; y,

III. Se establezca el compromiso de aprovechar los predios en las acciones prioritarias determinadas en los programas correspondientes.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 24 DE MAYO DE 2011)

¹⁴ **“Artículo 32.- La legislación estatal de desarrollo urbano** señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá las disposiciones para:

I. La asignación de usos y destinos compatibles;

II. La formulación, aprobación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano;

III. La celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades públicas y de concertación de acciones con los sectores social y privado;

IV. La adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público;

V. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;

VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones, y

VII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.”

“Artículo 33.- Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

I. La protección ecológica de los centros de población;

II. La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas;

III. La preservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana de los centros de población;

IV. El reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;

V. La dotación de servicios, equipamiento o infraestructura urbana, en áreas carentes de ellas;

VI. La prevención, control y atención de riegos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;

VII. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;

VIII. La celebración de convenios entre autoridades y propietarios o la expropiación de sus predios por causa de utilidad pública, y (sic)

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

X.- Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación y mejoramiento.”

Los bienes inmuebles del Estado adquiridos mediante donación de desarrollos habitacionales, **sólo podrán ser transferidos o enajenados a favor de los Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, debiendo destinar exclusivamente para los usos indicados para las áreas de donación en la Ley Orgánica Municipal.**

“Artículo 143.- A los ayuntamientos corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población en su territorio, a través de los programas de desarrollo urbano o de zonas conurbadas, los que deberán expresar **las razones de beneficio social** que motiven la determinación de reservas, usos y destinos de áreas y predios.”

“Artículo 145.- La asignación de destinos en los programas de desarrollo urbano, contendrá la delimitación precisa de las zonas o predios de que se trate y la descripción del fin o aprovechamiento público a que éstos prevean dedicarse.

La asignación de destinos **determinará la utilidad pública y la procedencia de las acciones que conlleven a la adquisición por parte del Ayuntamiento o del Estado de los predios y fincas**, para proveer a la comunidad de los fines públicos establecidos en los mismos.

Las declaratorias de destinos se notificarán personalmente y por escrito a los propietarios, poseedores, sucesores o causahabientes afectados, cuando se conozca su domicilio, conforme los registros catastrales de la propiedad inmobiliaria. En caso contrario, se les notificará por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en los mismos términos en un periódico de circulación local. La notificación así hecha, surtirá efectos quince días después de su última publicación.

De no haber comparecencia de los interesados o una vez atendida esta, se hará una publicación de la declaratoria de destino en el Periódico Oficial e inscritas en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y el Registro Agrario Nacional.”

“Artículo 274.- Para los efectos de este libro se entenderá por: (...)

III. **Área de Donación:** La superficie de terreno que el fraccionador transmite a título gratuito al Ayuntamiento, destinada para el equipamiento urbano del predio o zona donde se ubique;

IV. **Área Verde:** Superficie de terreno de uso público o privado dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

(...)

XIX. **Desarrollos:** A los **fraccionamientos habitacionales** urbanos y suburbanos, comerciales, cementerios e industriales, así como los conjuntos habitacionales que se autoricen en el Estado;

XX. **Desarrollo en Condominio:** **Es la modalidad de la propiedad en los desarrollos, habitacional**, comercial, industrial, comercial, construido en los términos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXI. **Destinos:** **Los fines públicos** a que se dedica o está previsto dedicar áreas o predios de un centro de población, de conformidad con un programa de desarrollo urbano y las resoluciones tomadas con apoyo en él;

(...)

XXIII. **Equipamiento Urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y urbanos. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional;”

“Artículo 297.- Las áreas de donación en los Desarrollos o desarrollos en condominio no podrán ser objeto de enajenación, salvo en los casos previstos en este Código. El cincuenta por ciento deberá destinarse para áreas verdes, parques o plazas públicas, en las cuales el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos y el otro cincuenta por ciento, se destinará para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico áreas deportivas o recreativas e instalaciones de comercio: salud y asistencia públicas.

Las características que deberán cumplir las áreas de donación para equipamiento urbano son las siguientes:

I. Ubicarse dentro del Desarrollo o desarrollo en condominio;

II. Integrar un solo polígono, cuando la superficie no rebase los 5,000.00 metros cuadrados, y en caso de ser mayor, se determinará por la Dependencia Municipal en función del uso que se le pretenda dar por el Ayuntamiento, para lo cual deberá observar:

a. Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano de la zona en que se localice;

b. Las necesidades de equipamiento urbano de la población que habitará en el Desarrollo, desarrollo en condominio o de la zona en donde se ubique;

c. Las determinaciones técnicas del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano;

III. Preferentemente al centro geométrico del Desarrollo o desarrollos en condominio;

IV. Con un mínimo de dos frentes a vialidades públicas;

V Las vialidades que las circunden deberán estar totalmente urbanizadas;

VI. Proporción del predio (ancho/largo) de 1:1 a 1:2;

VII. Pendiente máxima del diez por ciento; y,

VIII. La posición en relación a la manzana, deberá ser preferentemente en la cabecera, media manzana o manzana completa, de conformidad a la superficie y el uso que se le pretenda dar por parte del Ayuntamiento.

(DEROGADO ULTIMO PARRAFO, P.O. 24 DE MAYO DE 2011)”

“Artículo 329.- Las personas físicas o morales que obtengan de la autoridad la autorización definitiva para el establecimiento de un Desarrollo o desarrollo en condominio de los tipos que se señalan en este Código, tendrán la obligación de donar en los términos del artículo 297 de este Código:

I. En los fraccionamientos Habitacionales Urbanos. Las superficies que se destinen a vías públicas, el tres por ciento de la superficie total de Desarrollo para el Gobierno del Estado y el diez por ciento de la superficie neta para el Ayuntamiento, para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano y un tres por ciento del (sic) la superficie total a desarrollar como área verde;

II. En los conjuntos Habitacionales Urbanos. Las superficies que se destinen a vías públicas y el diecisiete por ciento de la superficie neta del desarrollo, para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano;

II. (sic) Habitacionales suburbanos. Las superficies que se destinen a vías públicas y el diez por ciento de la superficie total del fraccionamiento; para establecer única y exclusivamente obras o instalaciones para equipamiento urbano;

III. (sic) Comerciales e industriales: Las superficies destinadas a vías públicas y el cinco por ciento del (sic) la superficie total del terreno a fraccionar; y,

b. En los casos que se constituyan en condominio, se donará el cinco por ciento de la superficie neta; y,

IV. (sic) Cementerios. Las superficies destinadas a vías públicas y el diez por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o lo que estipule el contrato de concesión correspondiente.

Las superficies de donación se entregarán debidamente urbanizadas y mediante escritura pública, salvo las superficies destinadas a vías públicas, que costeará el fraccionador, con excepción de los Desarrollos Habitacionales Urbanos tipo popular, cuya sola inscripción de la autorización definitiva del Desarrollo, hará las veces de título de propiedad.”

“ARTÍCULO 362.- Las normas básicas para los desarrollos en condominio, serán las siguientes:

I. Tratándose de condominios verticales habitacionales, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento una superficie de terreno debidamente urbanizada, equivalente a 10 metros cuadrados por cada departamento o vivienda;

II. Tratándose de condominios horizontales habitacionales, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento el once por ciento del área total del terreno;

III. Tratándose de condominios horizontales o verticales tipo comerciales o industriales, el promovente deberá donar a favor del Ayuntamiento, el cinco por ciento de la superficie total del predio;

IV. Tratándose de condominios mixtos habitacionales, comerciales e industriales, el promovente deberá donar al Ayuntamiento en la proporción que corresponda a cada uso del suelo el porcentaje de superficie, conforme a lo dispuesto en las fracciones anteriores; y,

V. En los Conjuntos habitacionales tipo interés social bajo el régimen de propiedad en condominio, se permitirá el frente del lote mínimo de 4.50 metros."

"Artículo 364.- Las áreas destinadas para equipamiento urbano en los desarrollos en condominio, no podrán se (sic) objeto de enajenación. El cincuenta por ciento; se destinará para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas y recreativas e instalaciones de comercio, salud y asistencia públicas. El otro cincuenta por ciento deberá destinarse para áreas verdes, parques o plazas, en las cuales el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos, según la propuesta que presente y autorice la Dependencia Municipal. Adicionalmente deberán estar jardinadas y arboladas de conformidad con lo establecido en la autorización de impacto ambiental presentada para la autorización del Visto Bueno de vialidad y lotificación.

Estas áreas deberán ubicarse en los límites del desarrollo en condominio, de tal forma que se pueda acceder a ella tanto por la vía pública como por el condominio."

Las disposiciones transcritas, vistas en su conjunto, son reveladoras de que sobre la disposición de ciertos bienes inmuebles permanece latente un principio de utilidad pública, un fin de bienestar social; de ahí que su aprovechamiento y afectación por parte de las autoridades competentes se determine o limite en función de la necesaria consecución de ese objetivo.

Así, entre otros supuestos, el ordenamiento urbano que se analiza establece que la transferencia o enajenación de bienes inmuebles por parte del Estado a los ayuntamientos, se condiciona a que su aprovechamiento tenga como finalidad la realización de acciones de desarrollo urbano, en beneficio de la sociedad.

Igualmente, que por lo que hace a las aéreas de donación de desarrollos habitacionales, a que se obliga transmitir el fraccionador al gobierno del estado y al ayuntamiento, éstas, en una proporción preestablecida, deberán estar destinadas única y exclusivamente al equipamiento urbano (que se define como el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y urbanos). Incluso se preconfiguran las características que deberán cumplir esas áreas (por cuanto a su ubicación, orientación, integración, proporción del predio etc.).

Respecto de esas áreas de donación, también se fijan otros porcentajes y el destino que deberá dárseles (aéreas verdes, parques, plazas, construcción de equipamiento educativo a nivel básico, aéreas deportivas o recreativas, entre otras), todo ello, se insiste, sobre la motivación del bienestar social.

Dejando atrás el desglose del espectro normativo apuntado, lo reseñado hasta este punto pone de manifiesto que el Congreso del Estado de Michoacán, en uso de las atribuciones conferidas en el ámbito de las competencias concurrentes en materia de desarrollo urbano, con objeto de imprimir efectividad a los principios de los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, primordialmente con miras a la satisfacción del bien social, se encuentra en aptitud de establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles del estado y los municipios, incluyendo aquellos adquiridos por transferencia o donación de desarrollos; lo que, además, coincide con la facultad concedida en el artículo 44, fracción VIII, de la Constitución Local.¹⁵

Pues bien, es a partir de la obtención de esa premisa desde donde se aprecia la eficacia de la invalidez alegada en cuanto al rubro que se analiza, porque el contenido de la **prohibición** que estatuye el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán que se reclama, para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales; y, transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, resulta frontalmente ajeno al referido ámbito de facultades del Congreso Local, que incide negativamente en el esquema de competencias que se reconoce al Municipio actor, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía.

¹⁵ **Artículo 44.-** Son facultades del Congreso:

(...)

VIII.- Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado"

Cierto, en la especie, la causa que actualiza dicha transgresión deriva de la circunstancia de que los extremos de su integración o diseño (imposibilidad absoluta), lejos de coincidir con la esfera de competencia estatal en el **establecimiento de modalidades** para la disposición de ese tipo de bienes, con miras a garantizar un fin de utilidad pública, involucra un exceso en el ejercicio de ésta, en tanto que en automático se excluye cualquier posibilidad para la realización de los actos relacionados con su enajenación, permuta, donación, cesión o comodato, lo que resulta incompatible con el esquema de competencias concurrentes que en ese ámbito también se conceden al municipio, así como con el principio de autonomía municipal.

Lo anterior si se toma en cuenta que, como se señalaba en otra parte de este estudio, el municipio también participa de la concurrencia en esta materia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que establece:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**

b) Participar en la **creación y administración de sus reservas territoriales;**

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional **deberán asegurar la participación de los municipios;**

d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo,** en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) **Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;**

f) **Otorgar licencias y permisos para construcciones;**

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) **Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.”**

En congruencia con la delimitación del marco constitucional, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución del Estado de Michoacán y el Código de Desarrollo Urbano de esa Entidad prevén la participación del municipio en la materia de desarrollo urbano a partir de diversas disposiciones, entre las que conviene identificar las siguientes:

Ley General de Asentamientos Humanos

“Artículo 9o.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;**

III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano,** de centros de población y los demás que de éstos deriven;

IV. **Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;**

V. Proponer la fundación de centros de población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

VIII. **Prestar los servicios públicos municipales**, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, **construcción**, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

XI. **Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana**, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XII. Participar en la creación **y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano**, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

XIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y

XV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.”

Constitución del Estado de Michoacán

“**Artículo 123.-** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

VI.- Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal

(...)

VIII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Gobierno del Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los municipios;

IX.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

(...)”

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán

“**Artículo 14.-** Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Formular o actualizar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal, coordinándose con la Secretaría para efectos de la congruencia con el Programa Estatal y sus derivados;

II. Definir y **administrar la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano y controlar los usos, reservas y destinos de áreas y predios en su jurisdicción**;

III. **Financiar o gestionar recursos económicos para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano** y demás instrumentos técnico jurídicos de administración urbana, así como la realización de acciones, obras y servicios de desarrollo urbano;

IV. Proponer la fundación de centros de población, solicitando su inclusión en el Programa Estatal;

V. **Promover la participación social** en la formulación o actualización, ejecución, evaluación y revisión de los programas de desarrollo urbano;

VI. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento del patrimonio cultural;

VII. Promover y coordinar las acciones de regularización de los asentamientos humanos irregulares y, en su caso, establecer coordinación con la Secretaría y las dependencias federales competentes, según corresponda;

VIII. Realizar los procedimientos administrativos que procedan, en contra de quienes promuevan o ejecuten acciones u obras en contravención a lo dispuesto en este Código y los programas de desarrollo urbano;

IX. **Adquirir y administrar reservas territoriales** por sí o en coordinación con la Secretaría o el Instituto;

X. Ejercer el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas para crecimiento urbano contenidas en los programas de desarrollo urbano, cuando vayan a ser enajenados a título oneroso;

XI. Asegurar la protección, conservación y manejo de las áreas verdes y las zonas de conservación y protección ecológica ubicadas en el municipio;

XII. **Promover y ejecutar obras para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados;**

XIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance a las acciones de vivienda de interés social y popular;

XIV. Solicitar a la Secretaría el apoyo y asesoría que requiera para cumplir con los fines de este Código;

XV. Conceder o negar las licencias, permisos o autorizaciones de las acciones urbanas o de los de los (sic) Desarrollos y desarrollos en condominio;

XVI. Verificar que los fraccionadores hayan cubierto los impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; haber realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías que les señala este Código u otros ordenamientos legales aplicables;

XVII. Llevar el inventario de las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio, barrios, comunidades y ejidos;

XVIII. **Determinar el uso del suelo de las áreas de donación de los Desarrollos y desarrollos en condominio, en congruencia con este Código, los programas de desarrollo urbano y el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano Estatal;**

XIX. Municipalizar los Desarrollos, y en su caso, desarrollos en condominio cuando se hayan cubierto los requisitos previstos en este Código;

XX. **Promover o ejecutar Fraccionamientos Urbanos Habitacionales de tipo popular;**

XXI. Expedir los reglamentos de operación urbana, zonificación y usos del suelo y de construcciones;

XXII. Tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, podrán convenir con el Gobierno del Estado, que éste asuma de manera total o parcial, por un periodo que en ningún caso debe exceder su gestión constitucional, las funciones técnicas que le correspondan en la aplicación de este Código;

XXIII. Celebrar con la Federación, el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los programas municipal de desarrollo urbano, de centro de población y los demás que de éstos deriven;

XXIV. Verificar, evaluar y en su caso, autorizar los programas de inversión pública que el Ayuntamiento ejecute por sí o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal o particulares, para que los mismos sean congruentes con las obras, acciones y servicios contenidas en los programas de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

XXV. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con los programas municipales de desarrollo urbano;

XXVI. Evaluar técnica y jurídicamente en coordinación con la Secretaría, la vigencia de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal al inicio de su gestión gubernamental;

XXVII. Elaborar el atlas de riesgos del Municipio, mismo que deberá actualizarse periódicamente;

XXVIII. Promover entre los propietarios de tierras o predios la apertura al desarrollo de nuevas áreas, previstas en los programas de desarrollo urbano, mediante el mecanismo de repartición de cargas y beneficios por la dotación de infraestructura, vialidad y servicios requeridos;

XXIX. **Llevar a cabo acciones para el acondicionamiento de accesos y servicios para las personas con discapacidad;**

XXX. Determinar y tramitar las infracciones y sanciones, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad en el ámbito de su competencia en los términos del presente Código y demás leyes y reglamentos aplicables;

XXXI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados; y,

XXXII. Las demás que les señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.”

Del contenido de los dispositivos transcritos se aprecia que en el ámbito del desarrollo urbano se reconoce al municipio el ejercicio de facultades relacionadas con: **administración** de planes de desarrollo; **autorización, control y vigilancia** en la utilización del suelo; promoción y **realización de acciones** e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; administración de reservas territoriales; **gestión de recursos económicos** para la formulación o actualización de los programas de desarrollo urbano; **promoción y ejecución de obras** para que los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, y, sobre todo, con la **prestación de servicios públicos**, entre otras tantas.

Frente al conocimiento de dichas facultades queda claro que la prevalencia o sostenimiento de la prohibición absoluta en la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación relacionado con los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, **impediría de suyo la realización de aquéllas**, en tanto esos actos, desde uno de sus ángulos, se vinculan o posibilitan el desarrollo de tales atribuciones.

Dicho de otro modo, si parte de las facultades reservadas al municipio trascienden al plano general de la administración del desarrollo urbano en el ámbito de su jurisdicción, con intención de favorecer el mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, para lo cual se identifican diversas acciones y supuestos, incluyendo la prestación de servicios, es inconcuso que su ejecución, en ciertos casos, dependerá de la realización de actos relacionados con la venta, permuta, donación, cesión, comodato de los bienes inmuebles de referencia, **sin desconocer el fin concreto de bienestar social que éstos traen aparejado**.

Piénsese, por ejemplo, en la prestación de un servicio público determinado, cuya ejecución exija indispensablemente la afectación de un bien inmueble de esas características, que requiere ser cedido a un particular. Pues bien, en el caso hipotético, bajo la prohibición ya señalada, el municipio estaría impedido para prestar el servicio, en tanto carecería de un margen de actuación en ese sentido.

Por ende, como se afirmaba en líneas precedentes, si el multicitado modelo de prohibición establecido en el precepto impugnado hace nugatoria, en automático, la participación del municipio en ese esquema de competencias y materia, es claro que se configura la violación que se invoca por la actora.

En este aspecto es importante subrayar que si bien el actuar por parte del municipio en esa materia no es exclusivo, sino que tiene que adecuarse a los planes y programas del estado, también lo es que ello no puede llevar al extremo contrario de considerar que el municipio debe quedar a merced de las decisiones del Estado, en tanto a aquél **debe respetarse un espacio de autonomía efectiva**. Así lo consideró este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia que establece:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA. *Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.* (Registro No. 161383. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Página: 887. Tesis: P./J. 17/2011. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

En adición a lo aseverado con antelación, otra de las razones que confirman la invalidez de la prohibición cuestionada radica en la circunstancia de que bajo su operancia se generaría incertidumbre en el marco normativo municipal, pues alrededor de aspectos similares la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que contiene el precepto reclamado, prevé disposiciones que parecen distanciarse del contenido de aquél, lo cual puede verse claramente con lo dispuesto en los siguientes artículos:

“Artículo 124. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período constitucional del ayuntamiento, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.”

“Artículo 126. Los bienes de dominio público de los municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social.

A la solicitud que para estos efectos realicen los Ayuntamientos, deberá acompañarse:

I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;

II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,

III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala el artículo 130 de esta Ley, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.”

Además, la prohibición absoluta a que se ha venido haciendo referencia provoca al mismo tiempo una violación a la autonomía municipal en ese ámbito, lo que rompe con la intención del legislador en la reforma del artículo 115 constitucional, que ha sido explicada por este Tribunal Pleno en reiteradas ocasiones, según lo muestra el contenido del siguiente criterio, aplicable por analogía, que establece:

BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999). El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad

municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional. (Registro No. 183605. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003. Página: 1251. Tesis: P./J. 36/2003. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

En consecuencia, en tanto el contenido de la prohibición que estatuye el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán que se reclama (*para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales; y, transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales*) constituye un exceso legislativo por parte del Congreso Local, que incide negativamente en el esquema de competencias que se reconocen al Municipio actor, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía, es claro que debe declararse su invalidez.

2. Condición para la realización de proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano en áreas de donaciones estatales o municipales (contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación). Artículo 115, fracción V, constitucional.

Puesta a discusión esta parte de la consulta, en las sesiones públicas de este Tribunal Pleno de diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil trece, los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a su favor. Los señores Ministros Gutierrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 42, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se desestimó la controversia constitucional en este tema, al no haberse obtenido una mayoría calificada de ocho votos.

SÉPTIMO. Efectos de la declaratoria de invalidez. Los efectos de este fallo se determinarán conforme a lo establecido en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que disponen que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe fijar con precisión los alcances y efectos de la sentencia, los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y que surtirán sus efectos “a partir de la fecha que determine la Suprema Corte” ya que estas no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal.

De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la **invalidez** del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en lo que hace a su segundo párrafo, que corresponde a la porción normativa vinculada con la prohibición para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación de ciertos bienes inmuebles municipales, para quedar como sigue:

Artículo 136. *La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.*

Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios jardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos. El Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público.

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación.”

Asimismo, con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos¹⁶, la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifique la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Michoacán que figuró como demandado.

Lo anterior encuentra apoyo, además, en la siguiente jurisprudencia:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA. De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el ente actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar en forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación; esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la invalidez de una norma federal. (Registro: 194295. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999. Página: 281. Tesis: P./J. 9/99. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional)

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se desestima la presente controversia constitucional por lo que se refiere al párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

TERCERO. Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el pronunciamiento de procedencia contenido en el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron a favor de declarar la invalidez del párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra.

¹⁶ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

[...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

II. [...]."

Por tanto al no obtenerse la mayoría calificada de ocho votos por la invalidez del citado precepto legal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar la controversia constitucional respecto del párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto particular.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión celebrada el martes diecinueve de febrero de dos mil trece, previo aviso a la Presidencia y por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta fojas útiles, concuerde fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiuno de febrero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2011, promovida por el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil trece.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2011.

En la controversia constitucional 67/2011, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del veintiuno de febrero de dos mil trece, por mayoría de ocho votos resolvió declarar la invalidez del segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Dicho precepto señala:

***“Artículo 136.** La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.*

No podrán ser sujetos de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, los bienes inmuebles municipales adquiridos por:

I. Donación de desarrollos habitacionales; y,

II. Transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales.

Las áreas verdes de donación, deberán ser espacios jardinados, el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos. El Ayuntamiento deberá incorporarlas como áreas de uso común de dominio público.

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones estatales o municipales, deberán contar con la aprobación mayoritaria de los vecinos del desarrollo que generó el área de donación.”

Esta decisión se tomó porque la mayoría de las señoras y señores Ministros estimaron que resultaba fundado el concepto de invalidez que hizo valer el actor en contra de la porción normativa del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, referente a la prohibición para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles municipales adquiridos por la donación de desarrollos habitacionales y la transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales, por considerar que el poder legislativo de ese Estado había excedido sus facultades legislativas al quebrantar el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta controversia constitucional se consideró que la transgresión al artículo 115 constitucional derivó de la circunstancia de que los extremos de la integración o diseño de la porción normativa impugnada son absolutos al existir una obligación del municipio a no realizar ciertos actos jurídicos, pues lejos de coincidir con la esfera de competencia estatal en el establecimiento de modalidades para la disposición de este tipo de bienes, con miras a garantizar un fin de utilidad pública, involucra un exceso en el ejercicio de ésta, en tanto que en automático se excluye cualquier posibilidad para la realización de los actos relacionados con su enajenación, permuta, donación, cesión o comodato, lo que resulta incompatible por un lado, con el esquema de competencias concurrentes que en ese ámbito también se conceden al municipio y por otro, con el principio de libre administración municipal.

Disiento de las razones que llevaron a declarar la invalidez del segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en virtud de que mi postura en este tipo de asuntos relacionados con la libre administración del patrimonio municipal siempre ha sido la de no tomar criterios absolutos o rígidos al momento de resolver, ya que se deben estudiar las características particulares de cada limitante que se le impone al municipio en su libre administración, lo anterior con la finalidad de llegar a una correcta resolución en los asuntos que presenten este tema.

Por lo anterior, estimo que para comprender el verdadero significado de la administración libre de los municipios se debe interpretar sistemáticamente el propio artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su fracción II establece que los municipios dispondrán de su patrimonio en los términos que señale la ley. En este sentido, deben tomarse en consideración las condiciones particulares de las limitaciones legales y en consecuencia, analizar la racionalidad y justificación de las medidas que se imponen al municipio para que de esta manera se pueda determinar, si realmente existe una transgresión a la libre administración municipal. Dicho de otro modo, es indispensable ponderar si la medida restrictiva realmente pugna con la protección constitucional a la libre disposición del patrimonio municipal.

En la presente controversia constitucional se aprecia que el poder legislativo del Estado de Michoacán, efectivamente estableció una restricción que desde mi punto de vista es absolutamente razonable en atención a que los bienes inmuebles fueron donados o adquiridos por el municipio para que éste, sólo facilitara el cumplimiento del fin al que estaban destinados: primordialmente a áreas verdes ajardinadas de uso común de dominio público, por lo que el legislador para asegurar el cumplimiento de dicho fin, tuvo que implementar una norma que los protegiera de manera expresa.

La mayoría en el Pleno se pronunció, siguiendo los precedentes que ha fijado estableciendo criterios absolutos, indiscriminadamente, que tal decisión legislativa era violatoria del artículo 115 constitucional. En mi opinión, debió al menos contemplar las siguientes condiciones particulares de la medida legislativa:

1. El objeto de la restricción es evidentemente para proteger el interés general (público);
2. Los supuestos comprendidos en la porción normativa son diferentes entre sí; uno se refiere a donaciones y el otro a compra. Esto debió ser analizado para determinar si realmente resultaba inválida la medida legislativa, dado que:
 - En el caso de donación, por regla general se acepta que quien dona puede imponer modalidades y condiciones a la donación, y el donatario si acepta la donación queda obligado a cumplir esas cargas impuestas por el donador.
 - En el caso de transferencia o enajenación de bienes, sea el contrato de naturaleza pública o privada, también se pueden pactar ciertas condiciones. Entonces la pregunta es ¿por qué el legislador no las puede establecer en ley si se trata de transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales?
3. En ningún caso se trata de operaciones obligatorias para el municipio, el cual queda en total libertad de aceptar o no realizarlas.

Así, cabe destacar, que el legislador optó por establecer este tipo de medidas legales de manera justificada, para evitar la disposición indebida por parte de algún Ayuntamiento, de bienes inmuebles que tienen reservado un objeto predeterminado para salvaguardar, entre otros aspectos, las finalidades previstas en el artículo 27, párrafo tercero, en relación a las fracciones XXIX-C, XXIX-G del artículo 73; y en particular, ambos de la Constitución, a lo que concurren la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Esto es así, puesto que el artículo 114, segundo párrafo, en relación al 297 del Código de Desarrollo Urbano del estado de Michoacán señalan, el primeramente citado de manera expresa que: "*Artículo 114. Los bienes inmuebles del Estado adquiridos mediante donación de desarrollos habitacionales, solo podrán ser transferidos o enajenados a favor de los Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública estatal o federal, debiendo destinar exclusivamente para los usos indicados para las áreas de donación en la Ley Orgánica.*"; y, el segundo precepto prescribe textualmente: "*Artículo 297. Las áreas de donación en los Desarrollos o desarrollos en condominio no podrán ser objeto de enajenación, salvo en los casos previstos en este Código. El cincuenta por ciento deberá destinarse para áreas verdes, parques o plazas públicas, en las cuales el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos y el otro cincuenta por ciento, se destinará para la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico áreas deportivas o recreativas e instalaciones de comercio: salud y asistencia públicas. Las características que deberán cumplir las áreas de donación para equipamiento urbano son las siguientes:*

I. Ubicarse dentro del Desarrollo o desarrollo en condominio;

II. Integrar un solo polígono, cuando la superficie no rebase los 5,000.00 metros cuadrados, y en caso de ser mayor, se determinará por la Dependencia Municipal en función del uso que se le pretenda dar por el Ayuntamiento, para lo cual deberá observar:

a. Las disposiciones de los programas de desarrollo urbano de la zona en que se localice;

b. Las necesidades de equipamiento urbano de la población que habitará en el Desarrollo, desarrollo en condominio o de la zona en donde se ubique;

c. Las determinaciones técnicas del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano;

III. Preferentemente al centro geométrico del Desarrollo o desarrollos en condominio;

IV. Con un mínimo de dos frentes a vialidades públicas;

V Las vialidades que las circunden deberán estar totalmente urbanizadas;

VI. Proporción del predio (ancho/largo) de 1:1 a 1:2;

VII. Pendiente máxima del diez por ciento; y,

VIII. La posición en relación a la manzana, deberá ser preferentemente en la cabecera, media manzana o manzana completa, de conformidad a la superficie y el uso que se le pretenda dar por parte del Ayuntamiento."

Con lo anterior se acredita plenamente el carácter de interés público que tienen las medidas de protección que estableció el legislador estatal respecto de esos bienes inmuebles, lo que le otorga validez constitucional a la medida, dado que son operaciones que no afectan para nada la hacienda pública municipal y si garantizan la utilidad pública que tiene el destino predeterminado de esos bienes.

Asimismo, no comparto la idea de que la porción normativa impugnada contenga una limitación absoluta, ya que su función sólo se centra en proteger bienes inmuebles con características especiales y no así, la totalidad de los que se encuentran en el patrimonio municipal, lo cual resalta la incorporación razonada de dicha norma al sistema normativo estatal.

Es por ello, reitero, que la restricción que impone el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán no transgrede la libre administración municipal, en virtud de que tiene la finalidad de proteger y mantener el uso preestablecido de esos bienes inmuebles que tienen un impacto social considerable.

Por las razones señaladas, así como por los argumentos que expresé en la sesión pública de veintiuno de febrero de dos mil trece, disiento de la resolución a la que se arribó en la presente controversia constitucional.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la sentencia del veintiuno de febrero de dos mil trece, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2011, promovida por el Municipio de Zamora, Estado de Michoacán. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil trece.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO por el que se modifica el punto noveno de la convocatoria al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, EN RELACIÓN CON EL DECIMOCTAVO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES EN JUZGADO DE DISTRITO DE COMPETENCIA MIXTA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

El artículo 13, fracción II, del Acuerdo General 6/2013 del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, determina que corresponde a un órgano de composición plural denominado Jurado, aplicar y calificar el examen oral, y el numeral 59 del propio Acuerdo, faculta al referido Pleno y a la Comisión de Carrera Judicial para resolver las circunstancias imprevistas en el Acuerdo o en la convocatoria respectiva, así como para modificar esta última, aun cuando haya sido publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello; en tanto que el dispositivo 37 del citado Acuerdo General, en concordancia con el último párrafo del punto **NOVENO** de la convocatoria al Decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de jueces en juzgado de Distrito de competencia mixta, permite al Jurado del concurso modificar la fecha del examen oral, por causas que así lo justifiquen.

En el calendario del referido concurso se consignó que el examen oral se realizará del lunes tres al viernes trece de junio de dos mil trece, lo que se reduce a diez días hábiles.

Como se sabe, a la fase del examen oral, pasaron 149 participantes, y la experiencia obtenida en cada uno de los procesos de selección de jueces de Distrito y magistrados de Circuito, que ha realizado el Consejo de la Judicatura Federal, patentiza que no es adecuado aplicar el examen oral a más de 10 sustentantes por día.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la ampliación del plazo de desahogo del examen oral correspondiente al Decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de jueces en juzgado de Distrito de competencia mixta, por una semana más, para que se realice del tres al veintiuno de junio de dos mil trece; y por ende, modificó en lo conducente el punto **NOVENO** de la convocatoria al concurso, a fin de que la lista de vencedores se publique en el Diario Oficial de la Federación el jueves cuatro de julio siguiente, para quedar como sigue:

“NOVENO. CALENDARIO.

ACTIVIDAD	FECHA
<u>1ra. Etapa:</u> - Solución de un Cuestionario escrito.	15 de abril de 2013
<u>2da. Etapa:</u> - Solución de un Caso Práctico.	6 de mayo de 2013
Entrega del concentrado de datos y elementos que integran los Factores de Desempeño Judicial.	6 de mayo de 2013
- Examen Oral.	Del 3 al 21 de junio de 2013
- Publicación de la lista de vencedores en el Diario Oficial de la Federación.	4 de julio de 2013

Este calendario podrá ser modificado únicamente por causas que así lo justifiquen”.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2013.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **J. Guadalupe Tafoya Hernández.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado Puebla, Pue.
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil 39/2011 promovido por Víctor Manuel Carral Cortés, endosatario en procuración de Fundación Tamariz Oropeza, en contra de Mari Carmen Pelaéz Torres, se anuncia remate respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Ocho Norte, número dos mil doscientos dos, colonia Buenos Aires, ciudad de Puebla, Puebla, valuado en quinientos ochenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional (\$580,000.00 M.N.), siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicha cantidad. Audiencia que se realizará a las TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando autos a disposición de interesados para tomar datos pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentaran a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, venciendo el término un minuto antes de las trece horas con treinta y tres minutos del dieciocho de junio de dos mil trece, previa toma de lista de postores.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de abril de 2013.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ganther Alejandro Villar Ceballos

Rúbrica.

(R.- 368094)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 192/2013-I, promovido por Melissa Marlene Malis Castillo, contra actos del Juez Sexagésimo Primero Civil del Distrito Federal y otra; mediante proveído de doce de marzo de dos mil trece, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la indebida privación de su derecho de propiedad, así como todas y cada una de las actuaciones del juicio ordinario civil 541/2011, del índice del Juez responsable y su ejecución; se tuvo como terceros perjudicados a Raquel Carlota Bronsoler Golub y Mauricio Malis Ramos y a la fecha no ha sido posible emplazar a la primera; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecinueve de abril de dos mil trece.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 19 de abril de 2013.

La Secretaria

Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 367014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO

C. José Irack Rodríguez Harvin.

En los autos del juicio de amparo 99/2013, promovido por ISMELDA RUIZ LUNA, contra actos del Juez de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta en Nombre de Dios, Durango, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 23 de abril de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante
Rúbrica.

(R.- 367890)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MONICA CONDE MORALES Y MARIA JACOBA RAMOS VALLADOLID.

En los autos del juicio de amparo 2641/2012-I, promovido por Perla Fernández Chavero, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 2013.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés
Rúbrica.

(R.- 366289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

IRMA NEIGSMITH BOJORQUEZ JACOBO:

En los autos del juicio de amparo directo número 579/2012, promovido por IVAN CASTRO GARIBALDI, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca número 2199/2011, por auto de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, la Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado IRMA NEIGSMITH BOJORQUEZ JACOBO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del veintiocho de mayo de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 18 de abril de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 367206)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Raúl Mota Pacheco, tercero perjudicado en el amparo 1573/2012, se ordenó emplazarlo a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Alberto Vázquez Motta, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Quinto de lo Civil de Puebla, mismos que hace consistir en lo actuado a partir del auto de tres de octubre del dos mil doce, dentro del expediente 1084/2009. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de abril de 2013.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Catalina Alvarez Rames
Rúbrica.

(R.- 367211)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Tijuana, Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de garantías número 584/2012-I, promovido por GABRIELA JANETH CALDERON RAMIREZ, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otra autoridad, mediante auto de cinco de abril de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, al tercero perjudicado CARLOS NOEL GONZALEZ ALVAREZ, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la ciudad de México, Distrito Federal, y en el Periódico Frontera de Tijuana, Baja California, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, en un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado; asimismo, indíquese al tercero perjudicado en mención, que debe presentarse ante este Juzgado en el mismo término, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 5 de abril de 2013.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Arlene Segura Madueño
Rúbrica.

(R.- 367223)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
México, D.F.
D.C. 260/2013
EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO D.C.260/2013, PROMOVIDO POR OPERADORA COSTUCENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, RADICADO ANTE EL DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SE ORDENO EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO A LA DIVERSA TERCERO PERJUDICADA ADRIANA OROZCO ROBERT, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ORGANO FEDERAL DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, FIJANDOSE ADEMAS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL

EMPLAZAMIENTO, QUE SE HARAN DE SIETE EN SIETE DIAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, HACIENDOLE SABER QUE SI PASADO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO ESTE NO COMPARECE POR SI O POR APODERADO QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL JUICIO, Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE AMERITEN SER PERSONALES SE REALIZARAN POR ROTULON, QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, Y DEBERA CONTENER, EN SINTESIS, LA DETERMINACION JUDICIAL QUE HA DE NOTIFICARSE.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

México, D.F., a 22 de abril de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Hilario Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 367033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, D.C. 199/2013.

Se notifica a Abelardo Vilchis Ramírez.

Que en los autos del cuaderno de amparo 199/2013, relativo al juicio ordinario mercantil número 145/2012-I, seguido por Cemex México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Abelardo Vilchis Ramírez y otra, se ordenó emplazar a usted, por medio de edictos por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

México, D.F., a 18 de abril de 2013.

Secretario de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Víctor Cedillo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 367552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 1506/2012, promovido por Banco Ve por Más, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, contra actos del registrador Público Suplente de León, Guanajuato y otras autoridades, de quienes reclama: la negativa de la autoridad responsable, para inscribir el embargo trabado sobre los inmuebles identificados con los folios reales R20*294077, R20*69961 y R20*69972, derivado de la calificación de la inscripción, que a decir del ente promovente de amparo, realizó la autoridad Calificadora del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato; juicio de amparo en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la empresa tercera perjudicada Venustiano Carranza 908, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la tercera perjudicada en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 22 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Salvador López Espinoza

Rúbrica.

(R.- 367557)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

A Fernando Vázquez Pravia y Edgar Martínez López.

En la causa penal 72/2009, instruida al procesado Marco Antonio Mut Medina, por un delito contra la salud, en la modalidad de Narcomenudeo, variante de comercio de marihuana, contemplado y castigado en los artículos 473, 475 y 479, de la Ley General de Salud reformada, así como por la variante de posesión agravada de marihuana y cocaína con fines de comercio, previsto y sancionado en los artículos 473, 476 y 479, de la citada ley especial, se ordenó notificar por edicto a los testigos Fernando Vázquez Pravia y Edgar Martínez López, que el catorce de junio de dos mil trece a las diez horas con cincuenta minutos, deberán comparecer para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba y Regil, Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael, en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 3 de mayo de 2013.

Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 367892)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Cuernavaca, Mor.
Primer Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO

La Juez Primero de lo Civil de Cuernavaca, Morelos, Licenciada Rosenda Mireya Díaz Cerón, dictó resolución interlocutoria con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, respecto del Incidente de REHABILITACION, en la QUIEBRA de PROMOTORA E IMPORTADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes COMERCIALIZADORA SANFER, S.A. DE C.V. Exp. Num. 62/99, en el que se RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Se concede la REHABILITACION de la sociedad mercantil denominada PROMOTORA E IMPORTADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. para todos los efectos legales a que haya lugar. TERCERO.- Se ordena inscribir y publicar por cuenta del rehabilitado la resolución interlocutoria que hoy se emite en la misma forma que la sentencia de declaración de quiebra, en términos de lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley de Quiebras y suspensión de pagos..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico "El Diario de Morelos" y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuernavaca, Mor., a 3 de mayo de 2013.

El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Martín Hernández Figueroa

Rúbrica.

Vo.Bo. La Juez Primero de lo Civil

Lic. Rosenda Mireya Díaz Cerón

Rúbrica.

(R.- 367924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

EDUARDO MIGUEL AYALA AZUARA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 506/2012-I, PROMOVIDO POR TECNOSIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO EDUARDO JOAQUIN MARTENS MELO, CONTRA ACTOS DE LA SALA UNITARIA PENAL DE

TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO ANTERIOR A LA REFORMA, SE LE MANDA EMPLAZAR A ESTE JUICIO POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A EL, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 302 SUR, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, POR SI, O POR MEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, Y QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS DEL CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. DOY FE.

El Secretario de Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gerardo Castillo Martínez

Rúbrica.

(R.- 367274)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL
TERCERO PERJUDICADO:

FRANCISCO JOSE MORENO LOMASTO.

En los autos del juicio de amparo 49/2013, promovidos por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, por conducto de su apoderado, contra actos de la Segunda Sala y Juez Septuagésimo Primero, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por proveído de veinticinco de enero de dos mil trece, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Francisco José Moreno Lomasto; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo vigente hasta el dos de abril de dos mil trece; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 8 de mayo de 2013.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Rubén Luna Martínez

Rúbrica.

(R.- 367523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO

HUGO VELAZQUEZ CARMONA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADO POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 899/2012-VII, PROMOVIDO POR JOSE BAEZA DE LEON, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADO Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, SE LE MANDA EMPLAZAR A ESTE JUICIO POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A EL, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 302, SUR, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, POR SI, O POR MEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, Y QUE SE HAN FIJADO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL TRECE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.- DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María del Socorro Flores Ramírez
Rúbrica.

(R.- 366990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS:

MARIA GUADALUPE MARTINEZ SERVIN, CESAR ALEJANDRO Y CHRISTOPHER JESUS, AMBOS DE APELLIDOS ARIAS MARTINEZ.

Por este conducto, se ordena emplazar a los Terceros Perjudicados: María Guadalupe Martínez Servin, César Alejandro y Christopher Jesús, ambos de apellidos Arias Martínez, dentro del juicio de amparo 199/2013, promovido por Alfredo Gutiérrez Ramírez por conducto de Juan Arredondo Rodríguez, defensor particular, contra actos del Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad, en cuya demanda de garantías se señala:

III.- Acto reclamado: la sentencia de 18 de octubre de 2012, dictada en el toca 37/2012.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros perjudicados de mérito que deben presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 22 de abril de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera
Rúbrica.

(R.- 366991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A: SEGUNDO MORALES BARBA.

Juicio Amparo 1174/2012-IV, promovido ALFREDO FLORES BRISEÑO, albacea de las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de ELVIA ANTONIA BRISEÑO BARBA, también conocida como ANTONIA BRISEÑO BARBA y MA. RICARDA BARBA MEZA VIUDA DE NOLASCO, contra actos del JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE GUADALAJARA, JALISCO, de quien reclamó auto de veinticinco de octubre de dos mil doce, a través del cual resolvió el recurso de revocación contra el diverso de diecisiete de septiembre de dos mil doce.

Por acuerdo esta fecha, se ordenó por ignorarse domicilio sea emplazada por edictos, al tercero perjudicado, SEGUNDO MORALES BARBA. Señalándose NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber deberán presentarse, si así es su voluntad, por sí apoderado o gestor que pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal, artículo 30, fracción II, Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el Periódico "Excelsior", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 8 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Aracely de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 367022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO ORDINARIO CIVIL A TRITURADOS BASALTICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de marzo del año en curso, dictado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos relativos al Juicio Ordinario Civil, expediente 666/2010-A, promovido por LA FEDERACION (SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES) en contra de TRITURADOS BASALTICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el que se le demandan las siguientes prestaciones: "A) El pago de la cantidad de \$5'226,203.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Pena Convencional por no concluir y entregar la obra en la fecha pactada por las partes en el programa de obra, en términos de la Cláusula DECIMA TERCERA, fracción II, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo Determinado número 5-X-CE-A-708 -W-0-5, de fecha 16 de junio de 2005, artículos 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 y 57 e su Reglamento. B) El pago de los correspondientes intereses, derivados de la pena convencional por incumplimiento al no haber concluido y entregado los trabajos encomendados en la fecha establecida, y que se han generado a partir del día 9 de febrero de 2007, hasta el pago total de la suerte principal, en términos de lo establecido en el artículo 64, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia." Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a la parte demandada TRITURADOS BASALTICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico LA PRENSA; haciéndole saber que se le concede un término de treinta días para contestar la demanda incoada en su contra, contado a partir del día siguiente de la última publicación, quedando en la secretaría "A" del juzgado, y a su disposición las copias simples de traslado, apercibido que de no contestar la demanda incoada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las notificaciones se le harán por rotulón.

México, D.F., a 19 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R.- 367026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

CONCRETOS CRUZ AZUL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL

En los autos del Juicio de Amparo número 110/2013, promovido por JESUS RICARDO RUIZ CHAVEZ IGLESIAS, APODERADO LEGAL DEL QUEJOSO OMAR CORTINAS LICON, contra actos del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el que se reclama la confirmación de la propuesta de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa FPC/74/T2/140/12-02; juicio en el que se le ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la anterior Ley de Amparo abrogada aplicable en este asunto y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y haga valer sus derechos; así también, se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la anterior Ley de Amparo abrogada aún aplicable en este asunto.

Atentamente
México, D.F., a 29 de abril de 2013.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Pablo Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 367579)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 671/2010, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IMPULSORA DE MATERIALES DE TENAYUCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de HERMINIA CASAS CARBAJAL Y GABRIEL MARTINEZ AGUERO. Se señalan las DOCE HORAS DEL DIA ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto el bien inmueble embargado en autos, mismo que se identifica como: INMUEBLE, CON NUMERO DE LOTE 190F.O. MZA. S/N COLONIA ZACATECAS, MEXICALI, CODIGO POSTAL 95780 BAJA CALIFORNIA CODIGO POSTAL; CON UN VALOR DE \$1,098,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y UN SEGUNDO INMUEBLE INDENTIFICADO EN CALLE BLVD.SAN PEDRO LOTE 4, MZA. ISAN PEDRO RESIDENCIAL MEXICALI, CODIGO POSTAL 95780, BAJA CALIFORNIA, CON UN VALOR DE \$7,380.000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades designadas por el perito tercero en discordia, debiéndose anunciar su venta por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, publicándose edictos en el "Diario Oficial" de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, así como en los lugares donde se encuentran los inmuebles antes descritos en los términos señalados, sin que medien menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo de base para el remate las cantidades antes mencionadas, precio de avalúo fijado por el perito tercero en discordia. Se expide a los nueve días de mayo del año dos mil trece.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos
Lic. José Raymundo Cera Contreras
Rúbrica.

(R.- 367837)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO

Se convoca postores.

Disposición Juez Primero de lo Civil de Huejotzingo, Puebla, expediente 1054/2009, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Juan Carlos Salas Suárez endosatario en procuración del señor Eduardo Carlos García Márquez, en contra de Martha Navarro Sánchez y/o Martha Elizabeth Navarro Sánchez, se ordena el remate en primera y pública almoneda, de la casa número veintidós, ubicada en calle Saturno, fraccionamiento "ESTRELLA", en la Junta Auxiliar de San Rafael Tlanalapan, San Martín Texmelucan, Puebla, inscrito bajo la partida número 991, fojas 125 frente, libro 1, tomo 139, de 15 de enero del 2007, con las medidas y colindancias: al norte, cinco metros, noventa centímetros, con propiedad privada; al sur, cinco metros noventa centímetros, con calle Saturno; al oriente, veintiún metros, quince centímetros, con casa veinte; al poniente, veintiún metros quince centímetros, con casa veinticuatro; citando postores legales para la venta, será postura legal las dos terceras partes del avalúo que rindió, el perito valuador del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en relación al avalúo catastral que se toma en consideración para el remate, siendo la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS, CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por lo que sirve de postura legal la cantidad de QUINIENTOS TRES MIL, NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; se deben presentar posturas y pujas en los términos establecidos por la ley, señalándose las DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, en la que el secretario pasará personalmente lista de los postores presentados y declarará este tribunal, que va a procederse al remate, y ya no se admitirán nuevos postores.

Huejotzingo, Pue., a 15 de mayo de 2013.

Diligenciaria Par

Lic. Alba María Coeto Romano

Rúbrica.

(R.- 367963)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

RODNEY RAY LEWIS, CRAIG ROSENSTEIN Y PATRICIO MENDOZA

En los autos del juicio de amparo número 37/2013, promovido por Orlando Zepeda Guajardo, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad, y en virtud de que se le señaló a ustedes como terceros perjudicados, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintidós de abril del año en curso, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlos a juicio por EDICTOS, mismo que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros perjudicados, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado:

"La diligencia efectuada a las 12:00 del 29 de enero de 2013, en la cual se dictó el proveído que constituye el acto reclamado, generada en el expediente laboral 683/7/2009 que sigo en contra de LEWIS ENERGY

MEXICO S. DE R.L. DE C.V. y otros, en el cual difiere el trámite, ordena la notificación personal a los demandados RODNEY RAY LEWIS y PATRICIO MENDOZA y la reanudación de la audiencia a partir de la fase de conciliación."

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda.

Nuevo Laredo, Tamps., a 22 de abril de 2013.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Pablo Aníbal Santiago Ley Liy

Rúbrica.

(R.- 367430)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 177/2013, PROMOVIDO POR CARLOS JESUS AYALA SOLIS, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO ING ARRENDADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, ANTES ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADA A ING ARRENDADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, ANTES ARRENDADORA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO, LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN EL TOCA NUMERO 2134/2012, POR VIRTUD DEL CUAL REVOCO LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR EL JUEZ DE ORIGEN DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 368140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Quinto de Distrito.- Tijuana, Baja California.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS Pablo Cirilo García Vázquez, Jesús Antonio Escalante Ju y Rafael Pérez Ramos.

En los autos del juicio de amparo 03/2013-IV, PROMOVIDO POR RICARDO DENTON MANCIR, contra actos del Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tecate, Baja California; se señaló como acto reclamado:

"IV. ACTOS RECLAMADOS.

Del C. Juez de Primera Instancia Civil del Partido judicial de Tecate, Baja California, se reclama todo lo actuado dentro del expediente número 788/2010 en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO CIRILO GARCIA VAZQUEZ, JESUS ANTONIO ESCALANTE y RAFAEL PEREZ RAMOS, EN CONTRA DE KATSUTAKA SANAY MADLONADO Y COP., reclamándose concretamente la FALTA DE EMPLAZAMIENTO en dicho expediente, en contra del Quejoso, así como también TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE DICHO EMPLAZAMIENTO, particularmente hasta la etapa de ejecución del referido juicio (actuaciones de las cuales desconozco las fechas y contenidos) en la cual presumiblemente se declara a "PABLO CIRILO GARCIA VAZQUEZ, JESUS ANTONIO ESCALANTE y RAFAEL PEREZ RAMOS", como propietarios del lote de la propiedad identificada como Rancho "El Saucito", ubicado en el municipio de Tecate, Baja California con las siguientes colindancias:

Al norte: con ejido Jacume-ampliación

Al sur: con ejido Jacume-ampliación

Al este: con ejido Jacume-ampliación

Al oeste: con ejido Jacume-ampliación

Con una superficie de: 491-02-00 has Cuatrocientos noventa y un hectáreas. Dos áreas. Cero centiáreas.

Tendiente esto a privarme de la propiedad del inmueble de referencia.

Del C. Secretario Actuario adscrito al Juzgado de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tecate, Baja California, como autoridad ejecutora, se reclama todas las diligencias en que haya intervenido y practicado en cumplimiento a lo ordenado por el titular del juzgado, dentro del expediente 788/2010 y concretamente la omisión de llevar a cabo la citación y el emplazamiento en los términos de ley, así como las restantes diligencias que hubiesen sido llevadas a cabo en ejecución de sentencia tendientes a privarme de la propiedad del bien inmueble descrito en el párrafo anterior.

Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tecate, Baja California, la cancelación de la partida 13472, del Tomo 91, Sección Civil, de fecha 10 de Marzo de 1994.

Así también del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tecate, Baja California, la inscripción de la sentencia definitiva relativa al juicio ordinario civil de prescripción que promovieron los PABLO CIRILO GARCIA VAZQUEZ, JESUS ANTONIO ESCALANTE y RAFAEL PEREZ RAMOS, a mis espaldas y a la cual le correspondió la partida número 5042562, sección civil de fecha 29 de marzo de 2012 de dicha oficina registradora. sic.

Al tener en consideración que se agotaron los medios de localización a fin de conocer el domicilio de los terceros perjudicados Pablo Cirilo García Vázquez, Jesús Antonio Escalante Ju y Rafael Pérez Ramos; hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, sito en Avenida Paseo de Los Héroes, diez mil quinientos cuarenta 10540 Cuarto Piso, Zona Río de la ciudad de Tijuana, Baja California, por sí o por medio de quien legalmente los represente, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se expide el presente edicto, mismo que deberá de ser publicado por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República concretamente en el periódico "Excelsior", ambos de la Capital de la República, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de abril de dos mil trece. Así mismo se hace de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, B.C., a 15 de abril de 2013.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, en funciones de Juez, con apoyo en los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a partir del seis de febrero de dos mil trece, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el cinco de febrero de dos mil trece

Ivonne Elena Genis Muñoz

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 366884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Amparos
P-618/2012-I
EMC
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERA PERJUDICADA: SERVICIOS CONMUTADOS DE TELEFONIA PUBLICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Amparo 618/2012-I, promovido por CENTRO MODERNO DE VALUACION Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico Gabriel Salinas Trejo, NST SERVICES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico Joaquín Omar Márquez Alcantara e INFRA ESTRUCTURA Y URBANIZACION CARFLO, por conducto de su apoderado Juan Manuel Flores Tovar, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL MISMO JUZGADO, el CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE se dictó un auto en el cual se ordena que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada SERVICIOS CONMUTADOS DE TELEFONIA PUBLICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

A) Relación de la demanda de amparo y escrito aclaratorio:

Centro Moderno de Valuación y Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Administrador Unico Gabriel Salinas Trejo, Nst Services México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Administrador Unico Joaquín Omar Márquez Alcantara e Infra Estructura y Urbanización Carflo, por conducto de su apoderado Juan Manuel Flores Tovar, promovieron demanda de garantías contra actos de las autoridades ya señaladas, que precisó del modo siguiente:

La falta de emplazamiento y todos los actos posteriores al juicio especial hipotecario 627/2008, del índice del Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, así como la ejecución de la orden de lanzamiento sobre el inmueble ubicado en Avenida de las Granjas número 239, Colonia Jardín Azpeitia, Delegación Azcapotzalco, en ésta Ciudad de México, Distrito Federal.

B) Auto admisorio: Seis de agosto de dos mil doce.

C) Terceras perjudicadas: Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inbursa; María del Rocío Espinosa Ramírez y Servicios Conmutados de Telefonía Pública, Sociedad Anónima de Capital Variable.

C) Se encuentran señaladas las once horas con treinta minutos del siete de junio de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndose a Servicios Conmutados de Telefonía Pública, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente, tercera perjudicada en el presente juicio de amparo, que tiene el termino de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a este juicio de amparo, para los efectos legales procedentes quedando a disposición de dicha tercera perjudicada copias de la demanda de garantías y escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F., a 9 de mayo de 2013.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Amado Ortiz Salgado
Rúbrica.

(R.- 368062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Amparo 812/2012-VI

Al margen de un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dieciséis de mayo de dos mil trece.

En los autos del Juicio de Amparo número 812/2012-VI, promovido por SILVIA ADELINA TINOCO GOMEZ, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Actuario adscrito a dicho juzgado, con fecha diez de mayo de dos mil trece, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Kalimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Luis Urzúa Romero, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, mediante proveído de siete de mayo de dos mil trece, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. y en acatamiento a dicho auto, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las ya señaladas y como terceros perjudicados a Kalimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Luis Urzúa Romero y otro, reclamando de la responsable ordenadora: "...A) TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE NUMERO 2466/1995, INSTAURADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. EN CONTRA DE GUILLERMO ESCALANTE NUÑO EN EL JUZGADO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA; MISMO QUE SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO POR LA FALTA DE LLAMAMIENTO LEGAL DE LA SUSCRITA A DICHO JUICIO. YA QUE A PESAR DE QUE EN EL MISMO SE ME PRIVA DE LA PROPIEDAD Y SE PRETENDE PRIVARME DE LA POSESION DEL INMUEBLE SITO EN: CALLE AHUEHUETES NUMERO 76, COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DEL QUE SOY COPROPIETARIA JAMAS SE ME HA LLAMADO Y-O EMPLAZO AL JUICIO NATURAL, ASIMISMO RECLAMO EL ILEGAL EMBARGO TRABADO EN EL REFERIDO JUICIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MENCIONADO. B) TAMBIEN RECLAMO DE ESTA AUTORIDAD, LA ALMONEDA PARA SACAR A REMATE EL BIEN INMUEBLE DEL QUE HE DICHO SOY COPROPIETARIA, QUE SE UBICA EN: CALLE AHUEHUETES NUMERO 76, COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL; ASI COMO LA ADJUDICACION DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DE LA TERCERA PERJUDICADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, AL IGUAL QUE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE APROBO DE DICHA ADJUDICACION. ACTOS ESTOS DE LOS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE DESCONOZCO LA FECHA EN QUE TUVIERON EFECTO, TODA VEZ QUE PRECISAMENTE POR NO HABER SIDO LLAMADA LEGALMENTE AL JUICIO NATURAL, PERMANEZCO CON EL CARACTER DE TERCERA EXTRAÑA A DICHO JUICIO Y NO HE TENIDO ACCESO AL MISMO. C) LA ORDEN DE DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES, PARA SER ENTREGADO A LA ACTORA EN EL NATURAL, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, ORDEN QUE POR LAS RAZONES APUNTADAS EN LA PARTE FINAL DEL INCISO QUE ANTECEDE, DESCONOZCO LA FECHA EN QUE FUERA EMITIDA, PERO SIN DUDA EXISTE Y SE PRETENDE EJECUTAR EN LA FORMA QUE NARRO EN LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA. PRECISANDO DESDE LUEGO QUE POR SER TERCERA EXTRAÑA AL JUICIO NATURAL SIN SER NUNCA LLAMADA NI EMPLAZADA A ESTE, NI HABER COMPARECIDO AL MIMO, DESCONOZCO LA FECHA DE EMISION DE LOS ACTOS RECLAMADOS, Y SOLO HE TOMADO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA FORMA QUE NARRO EN LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA DE GARANTIAS. De las responsable ejecutora reclamo: D) EL NULO E ILEGAL LLAMAMIENTO Y-O EMPLAZAMIENTO AL JUICIO NATURAL A LA SUSCRITA, ASI COMO EL ILEGAL EMBARGO QUE TRABO EN EL JUICIO NATURAL RESPECTO DEL INMUEBLE MENCIONADO EN LOS ACTOS RECLAMADOS A LAS RESPONSABLE ORDENADORA. INMUEBLE DEL QUE SOY COPROPIETARIA. E) EL CUMPLIMIENTO QUE PRETENDE DAR EN UN FUTURO AL ACTO RECLAMADO A LA RESPONSABLE ORDENADORA QUE SE SEÑALA CON EL INCISO C) DE ESTA CAPITULO DE ACTOS RECLAMADOS..."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 368131)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Octavo de lo Civil
EDICTO

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. ANTES BANCO SANTANDER MEXICANO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de FAMA FABRICA DE CALZADO, S.A. DE C.V. Y OTROS, expediente 70/2005, la C. Juez interina dicto unos autos que en su parte conducente dicen: México Distrito Federal a diez de abril de dos mil trece. A su expediente número 70/2005 el escrito del apoderado de la parte actora, visto las constancias de autos, y en alcance al proveído que antecede de fecha dos de los cursantes, como se solicita, se precisa que el valor que servirá de base para el remate del inmueble embargado IDENTIFICADO COMO 1.- PREDIO RUSTICO PRIMERA FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CORRALEJO, CON SUPERFICIE DE 3,927.00 M2 cuyas características obran en autos, será la cantidad de \$833,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor más alto de los avalúos actualizados rendidos en autos: siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, formando parte integral el presente del proveído de referencia, lo anterior con conocimiento de las partes y efectos legales a que haya lugar- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Décimo Octavo de lo Civil, Licenciado Joel Moreno Rivera ante la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. México Distrito Federal a dos de abril de dos mil trece. A su expediente numero 70/2005 el escrito del apoderado de la parte actora, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y a fin de proveer lo que legalmente corresponda, se pasa a proveer respecto de los escritos que obran a Fojas 417 a 422 y 423 a 425 del glose, lo que se hace en los siguientes términos: Tomando en consideración en primer lugar el de hacer notar que el C. ANTONIO PIÑA ZENTELLA, de modo alguno acredita la personalidad con que dice se ostenta en su escrito presentado ante este juzgado el día siete de septiembre de dos mil doce, por ende lo manifestado en el escrito de referencia y anexos con el exhibido de modo alguno pueden generar consecuencia legal alguna, y menos aún como la pretendida, en el sentido de que se deje sin efectos la notificación por edictos ordenada en auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, visible a fojas 402 del glose, si lo anterior se estima para ello insuficiente es de señalarse que el llamamiento ordenado por la Superioridad se encuentra plenamente satisfecha toda vez que el auto antes referido se encuentra firme al no haber sido recurrido por ninguna de las partes y además por que el mismo según se advierte de su propia literalidad fue dictado al haberse colmado los presupuestos de ley y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, ya que de autos se advierte, que por diverso proveído de fecha dos de febrero de dos mil doce, visible a fojas 311 del presente tomo, y al no tener domicilio alguno de RIAD SIMON ZAYRIK, SHERIN SIMON ZAYRIK y SHADIA SIMON ZAYRIK, se ordenó girar oficio a la dependencias ahí referidas a fin de que de no existir inconveniente legal alguno informará a este juzgado si en sus sistemas registrales aparecía domicilio alguno de las personas antes mencionas, de las cuales el Instituto Federal Electoral, informó que tenia registrado como Domicilio de las personas mencionadas el ubicado en Calle Bosque de Olmos 46, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, por ende mediante auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, visible a fojas 343 del segundo tomo, se ordenó la elaboración de los instructivos correspondientes para llamar a juicio a RIAD SIMON ZAYRIK, SHERIN SIMON ZAYRIK y SHADIA SIMON ZAYRIK, sin embargo por las razones expuestas en la diligencia visible a fojas 361 del referido tomo no fue posible notificar a las personas mencionadas: sin embargo por diverso proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se ordeno de nueva cuenta la elaboración de los instructivos correspondientes para llamar a juicio a las referidas personas, sin embargo tampoco fue posible cumplimentar lo ordenado en base a lo asentado por el C. Secretario Actuario de la adscripción en su razón visible a fojas 392 y 392 vuelta del tomo en que se actúa: por ende se dictó el auto de fecha dieciséis de agosto pasado anteriormente referido, el cual en criterio de esta juzgadora se encuentra ajustado a derecho, máxime que en su oportunidad el codemandado JUAN SIMON, nada manifestó en relación al posible domicilio que pudieren habitar RIAD SIMON ZAYRIK, SHERIN SIMON ZAYRIK y SHADIA SIMON ZAYRIK, y que presumiblemente debería de

tener conocimiento de los mismos dado el parentesco que de autos se advierte de dicho codemandado con las personas mencionas; aunado al hecho de que, los anexos que obran en autos únicamente son en relación a RAID SIMON ZAYRIK, y que en su caso los mismos lejos de beneficiarle le perjudican ya que dada la literalidad de los mismos únicamente evidencian que dicha persona tiene conocimiento del presente contradictorio, ya que de lo contrario no advierte una razón de ser de la elaboración de los mismos y sin que pase inadvertida la fecha de los mismos; consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que ya fue cumplimentado el llamamiento de RIAD SIMON ZAYRIK, SHERIN SIMON ZAYRIK y SHADIA SIMON ZAYRIK ordenado por la superioridad en términos de las publicaciones de los edictos realizadas en el Diario de México, los días ocho, nueve y diez de octubre de dos mil doce, visibles a fojas 428 a 433 del glose, y en el boletín judicial los mismos días, según constancias visibles a fojas 434 a 436 del glose, por ende, se ordena continuar con el presente procedimiento y como se solicita en el que se provee, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados IDENTIFICADOS COMO 1.- PREDIO RUSTICO PRIMERA FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CORRALEJO, CON SUPERFICIE DE 3,927.00 M2 cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$808,000.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; 2.- PREDIO RUSTICO "FRACCION CORRALEJO". MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 2 HECTAREAS 00 AREAS 77 CENTIAREAS, cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$3'647,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; 3.- PREDIO RUSTICO CORRALEJO, PARTE DE LA PRIMERA TABLA CON SUPERFICIE DE 3-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, ESTADO DE GUANAJUATO, cuyas características obran en autos, sirviendo de base la cantidad de \$6'055,000.00 (SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; 4.- PREDIO RUSTICO "FRACCION I CORRALEJO", EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 00-HECTAREAS 61 AREAS 55 CENTIAREAS 20 CENTIMETROS cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$1'267,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por tanto, elabórense los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por tres veces dentro de nueve días atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario Imagen", debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, ESTADO DE GUANAJUATO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esta localidad y en las puertas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Décimo Octavo de lo Civil. Licenciada Norma Alejandra Muñoz Salgado ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Joel Moreno Rivera, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Serán publicados por tres veces dentro de nueve días atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario Imagen", a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, ESTADO DE GUANAJUATO.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Joel Moreno Rivera

Rúbrica.

(R.- 368056)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán
México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 557/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, en contra de ARMANDO JARDON SANDOVAL Y LETICIA MARTINEZ MENDOZA DE JARDON, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como: A) INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO VILLAS DE SAN FRANCISCO, EN LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO EXTERIOR OFICIAL 32, VIVIENDA INTERES SOCIAL C-101, COLONIA SAN FRANCISCO CHILPAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO; Con una superficie de 54.27 metros cuadrados y con rumbos medidas colindancias, ARRIBA: con departamento C-201; ABAJO: con cimentación; al NORTE 1.06 metros con área común, 2.16 metros con jardín C-101, 5.10 metros y 2.88 metros con colindancia; al SUR 3.81 metros con departamento C-102, 3.80 metros con patio de servicio C-101 y 3.59 metros con comedor del departamento C-102; al ORIENTE con 5.90 con departamento B-104, 1.83 metros con jardín C-101, 1.27 metros con patio de servicio C-101; al PONIENTE 1.27 metros con patio de servicio C-101, 1.83 metros con jardín C-101, 2.85 metros y 3.05 metros con área común; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad determinada por la valuación del Perito en rebeldía del demandado, dada la conformidad de la parte actora; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD, por lo que se convocan postores.

Debiendo anunciar para su venta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil trece (2013), firmando la Licenciada **LILIANA MARGARITA SHOMAR BAHENA**, Secretario Judicial. Rúbrica.

(R.- 367916)

AVISOS GENERALES

CIENEGA DOCS S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento y sujeto a lo establecido en los artículos 182, 183, 184, 186, 187, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO y SEGUNDO TRANSITORIO, de los Estatutos Sociales de CIENEGA DOCS, S.A. DE C.V. (protocolizados en la escritura pública número 36,002 pasada ante la fe del licenciado Miguel Angel Beltrán Lara, notario 169 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226), se convoca a todos los accionistas de CIENEGA DOCS, S.A. DE C.V. a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de accionistas el próximo 17 de junio de 2013 en el domicilio ubicado en avenida Baja California 245, piso 11, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170, México, Distrito Federal; en una PRIMERA CONVOCATORIA a las doce horas y de no reunirse el quórum, a una SEGUNDA CONVOCATORIA a las doce horas con quince minutos del propio 17 de junio de 2013 tal y como lo establece el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Toma de asistencia y constatación de quórum.
 2. Entrega de la documentación en posesión de la Administradora Unica a la asamblea de accionistas, en presencia de fedatario público.
 3. Renuncia de la Administradora Unica a su cargo.
 4. Nombramiento de nuevo titular o titulares de órgano de administración.
- Los accionistas que lo deseen pueden comparecer a través de un representante debidamente autorizado. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil trece.

Atentamente
Administradora Unica de Ciénega Docs S.A. de C.V.
Martha Graciela Orozco Lozada
Rúbrica.

(R.- 368137)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
Agente del Ministerio Público de la Federación
Oficio No. SDHPDSC/FEVIMTRA/CGT/1570/2013
AP.PGR/FEVIMTRA/025/2013
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA FEDERAL 85 LADO PONIENTE ENTRE BUGAMBILIA Y TULIPANES COMO REFERENCIA A DOS CUADRAS AL SUR DEL CLUB DEPORTIVO CIMARRON, EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, Y QUE LAS PERSONAS QUE EN EL HABITABAN, REFIEREN QUE ES LA COLONIA PRIMAVERA Y QUE ES EL KILOMETRO 14; QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/FEVIMTRA/025/2013, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE ESE INMUEBLE RAZON POR LO QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRABARLO O HIPOTECARLO. QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS APARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DELA FEDERACION LICENCIADA MARIA DE LOURDES PALACIOS ESPINOSA ADSCRITA A LA FISCALIA ESPECIAL PARA LOS DELITOS VIOLENTOS CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS CON DOMICILIO EN RIO ELBA NUMERO 17, COLONIA CUAUHTEMOC, Y EN CASO DE NO MANIFESTARSE EL INMUEBLE SEÑALADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

México, D.F., a 14 de febrero de 2013.

Fiscal Ejecutiva Asistente

María de Lourdes Palacios Espinosa

Rúbrica.

(R.- 368126)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Mesa V de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
PUBLICACION POR EDICTO

EN VIRTUD DE QUE HASTA EL MOMENTO, DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRA LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/QRO/QRO-V/653/2012, NO HA SIDO POSIBLE IDENTIFICAR A LOS LEGITIMOS PROPIETARIOS DE DIVERSOS OBJETOS CONSISTENTES EN DISCOS (FONOGRAMAS) Y PELICULAS (VIDEOGRAMAS) DE LOS COMUNMENTE DENOMINADOS "PIRATAS", Y POR ESTE MEDIO SE HA ORDENADO NOTIFICARLES A LOS QUE SE OSTENTEN COMO PROPIETARIOS DE LOS BIENES "APOCRIFOS", EN LOS CUALES SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS MISMOS, MOTIVO POR EL CUAL SE LES NOTIFICA QUE CUENTAN CON UN PLAZO DE NOVENTA DIAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, DE LO CONTRARIO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de agosto de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V Investigadora

Lic. Arturo de Jesús Núñez Pérez

Rúbrica.

(R.- 368133)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación
Mesa Unica
Guamúchil, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/GUAM/080/2012/M-U, AP/SIN/GUAM/114/2012/M-U AP/SIN/GUAM/077/2012/M-U, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 3, 5 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica al C. PROPIETARIO (S) POSEEDOR o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita del bien mueble que se describe a continuación: UNA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA FT

125, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3SCPFTDE0B1049285, MODELO 2011, COLOR GRIS, UN VEHICULO TIPO REDILAS, MARCA FORD F-350, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACION MODELO 1991, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR AC3JYE72355 y UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA, MARCA WHISPERWATT, MODELO DCA-25SSIU, TIPO REMOLQUE.

Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la averiguación previa AP/SIN/GUAM/080/2012/M-U, en fecha seis del mes de abril del año 2012, AP/SIN/GUAM/114/2012/M-U, en fecha veintinueve del mes de mayo del año 2012 y AP/SIN/GUAM/077/2012/M-U, en fecha quince del mes de mayo del año 2012.

Lo anterior para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Fiscalía de la Federación ubicadas en Avenida Mariano Matamoros número 411 esquina con Doctor de la Torre, colonia Centro, de esta ciudad de Guamúchil, Sinaloa, lugar donde se le pondrán a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente, así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales el artículo 182 A, del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guamúchil, Sin., a 11 de octubre de 2012.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa Unica de Procedimientos Penales "A"
en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Jesús Alejandro Regalado Torres

Rúbrica.

(R.- 368125)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Morelos
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Cuernavaca, Morelos
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN Y/O QUIENES RESULTE SER EL LEGITIMO PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DEL VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO REDILAS, PLACAS DE CIRCULACION MX3443 DEL ESTADO DE MEXICO, QUE OCUPA NUESTRA ATENCION, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP-PGR-MOR-CV-024-II-2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, QUE EN FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL; LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA EFECTO DE QUE HAGA VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN ESTA CIUDAD, EN EL DOMICILIO UBICADO EN BOULEVARD CUAUHNAHUAC NUMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGON, CUERNAVACA, MORELOS, CODIGO POSTAL 62370, APERCIBIENDO QUE EN CASO DE QUE NO HAGA (N) MANIFESTACION ALGUNA, SE DECRETARA EL ABANDONO DEL MISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 7 de mayo de 2013.

Agente del Ministerio Público de la Federación,
adscrita a la Agencia Segunda Investigadora
de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Lic. Blanca Estela Dávila Toxcoyoa

Rúbrica.

(R.- 368129)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación
San Juan del Río, Qro.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS UBICADOS EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO ESPECIFICAMENTE EN EL INTERIOR DEL MERCADO REFORMA, AVENIDA JUAREZ ORIENTE ESPECIFICAMENTE EN EL INTERIOR DEL MERCADO JUAREZ, Y CALLE LAS AGUILAS, EN LA COLONIA LAS AGUILAS, TODAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, EN EL ESTADO DE QUERETARO, EN LOS CUALES FUERA ENCONTRADA LA CANTIDAD DE 7,914 (SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE) DISCOS COMPACTOS Y 14,736 (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS) PELICULAS EN FORMATO DVD, AL PARECER APOCRIFOS, ASI COMO 2 (DOS) MAQUINAS DE LAS DENOMINADAS "TRAGAMONEDAS" POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/QRO/SJR-VII/346/2012, CON FECHA CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN RELACION AL 2o., FRACCIONES II Y VI, 180 181, 182 A, 182 B, FRACCION II Y 182 D, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, Y QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA LICENCIADA LIZBETH ANGELES MORALES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA VII EN SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NUMERO 77, PLANTA BAJA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, CODIGO POSTAL 76800, TELEFONO 01(427)27234, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
San Juan del Río, Qro., a 26 de diciembre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
de San Juan del Río, Querétaro
Lic. Lizbeth Angeles Morales
Rúbrica.

(R.- 368130)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Agencia del Ministerio Público de la Federación
San Juan del Río, Qro.
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS UBICADOS EN LA CALLE IV CENTENARIO, DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, EN EL ESTADO DE QUERETARO, EN LOS CUALES FUERA ENCONTRADA LA CANTIDAD DE 1,643 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES) DISCOS COMPACTOS Y 1,380 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA) PELICULAS EN FORMATO DVD, AL PARECER APOCRIFOS. POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/QRO/SJR-VII/347/2012, CON FECHA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN RELACION AL 2º, FRACCIONES II Y VI, 180 181, 182 A, 182 B, FRACCION II Y 182 D, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA FISCALIA DE LA FEDERACION DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS OBJETOS ANTES DESCRITOS, Y QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE ENRIQUE SAUZA TREJO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA INVESTIGADORA VII EN SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD HIDALGO NUMERO 77, PLANTA BAJA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, CODIGO POSTAL 76800, TELEFONO 01(427)27234, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
San Juan del Río, Qro., a 1 de diciembre de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
de San Juan del Río, Querétaro
Lic. Jorge Enrique Sauza Trejo
Rúbrica.

(R.- 368135)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

La agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, con fundamento en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1o., 3o., 7o. y 8o., de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1o., fracción I, 2o., fracción II, 6o., 113, 168, 180, 182, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o., fracción I, apartado "A", incisos b), f), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3o. fracción VI y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 y 28, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por esta vía se notifica a Ramírez Rodríguez Roberto o a quienes resulten ser propietarios del inmueble ubicado en calle Mina número 4413, colonia Hidalgo, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 13.00 mts. con calle Mina, al Sur 13.00 mts. con propiedad privada, al Oriente 45.00 mts. con propiedad privada, al Poniente 45.00 con propiedad privada; el acuerdo de aseguramiento ministerial de fecha veinte de junio del año dos mil doce, dentro de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/NL-III/ 2455/2012, actualmente A.P. PGR/SIEDO/UEITA/136/2012. En virtud de lo anterior, se apercibe a los interesados o a sus representantes legales que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la presente notificación, el citado inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior, en términos de los establecido en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
México, D.F., a 23 de mayo de 2013.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Unidad Especializada en Investigación
de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
Lic. Adriana Ramiro Mendoza
Rúbrica.

(R.- 368136)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia
Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

Se notifica a los CC. Francisco Tapias, José Luis Córdova y/o a su representante legal, así también al representante legal de la persona moral Taller Córdova y/o quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo provisional de aseguramiento ministerial de 12 de octubre de 2012 dos mil doce, dictado en autos de la indagatoria UEIORPIFAM/AP/242/2012, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de: A) \$50,500.00 USD (CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 USD, B) el compresor de la marca CENTRALPNEUMATIC y sus respectivas papeletas de identificación donde se encuentra el nombre del remitente y destinatario que fuera asegurado el día 12 de octubre de 2012; lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, planta baja, colonia Guerrero, código postal 06300, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado acuerdo de aseguramiento; apercibiéndoseles que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales a partir de la presente notificación, el bien aludido causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ruth Artemisa Naranjo Herrera
Rúbrica.

(R.- 368139)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se NOTIFICA A ESTELA VICTORIA GARIBAY, GUADALUPE ARIAS REYES, LILIANA MADRIGAL GUERRA, GEORGINA ELIZABETH GONZALEZ LEON, MARTIN BARAJAS NAVARRO, JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ, VICTORIA LARIOS RAMIREZ, ARMANDO VALENCIA CORNELIO, IVAN ARTURO CABRERA BAHENA, VICENTE PEÑA YEPEZ, EDUARDO CORNELIO CABALLERO, CESAR ARMANDO CORNELIO VALENCIA, EDGAR ALEXIS VALENCIA CORNELIO, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CORNELIO, ELSA Y. CORNELIO CABALLERO, JOSE MORALES RABAGO, RICARDO GALVAN PULIDO, GUIMBEL BUSTOS CONTRERAS, FELIPE VALENTIN TORERO, GRUPO CORAL S.A. Y/O INTERESADO(S) Y/O REPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, dictado el UNO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, QUE SUBSISTE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO PGR/SIEDO/UEIOFM/041/2004 INICIADA POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, DELINCUENCIA ORGANIZADA, y lo que resulte, y, de las actuaciones hasta el momento practicadas, se advierte la necesidad de realizar la notificación respecto del acuerdo donde se ordenó el aseguramiento provisional de dieciséis cuentas bancarias específicas en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, que en resumen dice: "...En razón de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II, 180, 181 y 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. y 6o. 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracciones I, incisos "A" subincisos a), b), f) y j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción, inciso F) fracción III; artículo primero fracción IV número 3 y artículos primero, segundo y sexto transitorios del Acuerdo A/068/03, emitido por el C. Procurador General de la República, se R E S U E L V E: PRIMERO.- Por las razones señaladas en la parte relativa de esta determinación se decreta el aseguramiento provisional de las siguientes cuentas bancarias: 1.- Banco Internacional cuenta 4015865421 a nombre de ESTELA VICTORIA GARIBAY. 2.- Banco Internacional cuenta 0020740265944074 a nombre de ESTELA VICTORIA GARIBAY. 3.- Banco Internacional cuenta 0020740265943121 a nombre de ESTELA VICTORIA GARIBAY. 4.- Banco Internacional cuenta 4024847469 a nombre de GUADALUPE ARIAS REYES. 5.- Banco nacional de México cuenta 7514195478 a nombre de MARTIN BARAJAS NAVARRO. 6.- Banco Internacional cuenta 6135528165 a nombre de MARTIN BARAJAS NAVARRO. 7.- Banco Nacional de México cuenta 1086287 a nombre de MARTIN BARAJAS NAVARRO. 8.- Banco Internacional cuenta 6122682876 a nombre de MARTIN BARAJAS NAVARRO. 9.- Banco BBVA Bancomer cuenta 6760000142057026 a nombre de MARTIN BARAJAS NAVARRO. 10.- Banco Internacional cuenta 4020759106 a nombre de JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ. 11.- Banco Internacional cuenta 4022156665 a nombre de GRUPO CORAL S.A. 12.- Banco Internacional cuenta 4021763677 a nombre de ELSA Y. CORNELIO CABALLERO. 13.- Banco Internacional cuenta 4020759056 a nombre de VICTORIA LARIOS RAMIREZ. 14.- Banco Internacional cuenta 4020759015 a nombre de VICENTE PEÑA YEPEZ; así como todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (cheques, inversiones bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, ahorro pólizas, etc.), cajas de seguridad, que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema financiero, en los que aparezcan como titulares, cotitulares o beneficiarios, que tuvieran contratadas ESTELA VICTORIA GARIBAY, GUADALUPE ARIAS REYES, LILIANA MADRIGAL GUERRA, MARTIN BARAJAS NAVARRO, JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ, VICTORIA LARIOS RAMIREZ, ARMANDO VALENCIA CORNELIO, IVAN ARTURO CABRERA BAHENA, VICENTE PEÑA YEPEZ, CESAR ARMANDO VALENCIA CORNELIO, EDGAR ALEXIS VALENCIA CORNELIO, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CORNELIO, ELSA Y. CORNELIO CABALLERO Y GRUPO CORAL S.A..."

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

En términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a ESTELA VICTORIA GARIBAY, GUADALUPE ARIAS REYES, LILIANA MADRIGAL GUERRA GEORGINA ELIZABETH GONZALEZ LEON, MARTIN BARAJAS NAVARRO, JOSE MARIA PEREZ SANCHEZ, VICTORIA LARIOS RAMIREZ, ARMANDO VALENCIA CORNELIO, IVAN ARTURO CABRERA BAHENA, VICENTE PEÑA YEPEZ, EDUARDO CORNELIO CABALLERO, CESAR ARMANDO CORNELIO VALENCIA, EDGAR ALEXIS VALENCIA CORNELIO, CHRISTIAN ALEXANDER VALENCIA CORNELIO, ELSA Y. CORNELIO CABALLERO, JOSE MORALES RABAGO, RICARDO GALVAN PULIDO, GUIMBEL BUSTOS CONTRERAS, FELIPE VALENTIN TORERO, GRUPO CORAL S.A. Y/O INTERESADO(S) Y/O REPRESENTANTE LEGAL, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, las cuentas bancarias causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2012.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

Lic. María Guadalupe de Jesús Escobar González

Rúbrica.

(R.- 368127)

AISIN MFG AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 15 DE MAYO DE 2013

1102-000-000	BANCOS	33,989,779.62	
1209-000-000	IMPUESTOS POR RECUPERAR	6,627,245.52	
	TOTAL ACTIVO	40,617,025.14	
	TOTAL PASIVO	-	
3101-000-000	CAPITAL SOCIAL		40,617,025.14
	TOTAL CAPITAL		40,617,025.14
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	40,617,025.14	40,617,025.14

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente Balance, así como los Papeles y Libros de la Sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

San Francisco de los Romo, Ags., a 15 de mayo de 2013.

Apoderado Liquidador

Lic. Raúl Ríos Portal

Rúbrica.

(R.- 368096)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
THE NORTH FACE APPAREL CORP.

VS

DAVID DJAMUS CHEREM
M. 1046022 THE NORTH FACE Y DISEÑO
Exped. P.C. 1378/2012(C-415)11933
Folio 14005
NOTIFICACION POR EDICTO

DAVID DJAMUS CHEREM

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad de la marca 1046022 THE NORTH FACE Y DISEÑO, promovido por Consuelo González Rodríguez, apoderada de THE NORTH FACE APPAREL CORP., mediante oficio 13696 de fecha 30 de abril de 2013, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 1046022 THE NORTH FACE Y DISEÑO, propiedad de DAVID DJAMUS CHEREM.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

TERCERO.- Notifíquese a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones, no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados, o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento."

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993, 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación

Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007), y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de mayo de 2013.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 368128)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
THE NORTH FACE APPAREL CORP.

Vs

DAVID DJAMUS CHEREM
M. 1046023 THE NORTH FACE Y DISEÑO
Exped. P.C. 1377/2012(C-414)11931

Folio 14002

NOTIFICACION POR EDICTO

DAVID DJAMUS CHEREM

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad de la marca 1046023 THE NORTH FACE Y DISEÑO, promovido por Consuelo González Rodríguez, apoderada de THE NORTH FACE APPAREL CORP., mediante oficio 13695 de fecha 30 de abril de 2013, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

PRIMERO.- Se declara administrativamente la caducidad prevista en la fracción II del artículo 152 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 1046023 THE NORTH FACE Y DISEÑO, propiedad de DAVID DJAMUS CHEREM.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora.

TERCERO.- Notifíquese a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de

la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones, no obstante lo anterior, y cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados, o de terceros, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo podrá ampliarse a petición de la actora, por cinco días hábiles adicionales a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir debidamente con lo ordenado, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXX, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial, y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento."

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993, 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. Bis 2, Título Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto de 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de 13 de septiembre de 2007), y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de mayo de 2013.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Fernando Soler Aguilar

Rúbrica.

(R.- 368134)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Delegación en el Estado de México
CONVOCATORIA DE LA LICITACION No. SAGARPA EDO. MEX. 01/2013

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y Capítulo IV de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la enajenación de bienes muebles, cuyas bases de participación se encuentran disponibles y para consulta en la página de Internet: <http://www.sagarpa.gob.mx>; o bien, en las oficinas del Almacén General de la Delegación Federal de la convocante, sita en avenida Independencia Oriente número 1327, colonia Ferrocarriles Nacionales y Reforma, Toluca, México, teléfonos (722) 214 80 84 o (722) 2781240, extensión 23621, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas, del 28 de mayo al 7 de junio de 2013.

No. de licitación	Inspección física de los bienes	Presentación de ofertas	Acto de apertura y fallo de ofertas
SAGARPA EDO. MEX. 01/2013	Del 28 de mayo al 7 de junio de 9:00 a 14:30 horas	11 de junio de 2013 de 9:00 a 11:50 horas	11 de junio de 2013 a las 12:00 horas

Lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta o avalúo
1	Vehículos automotores	1	Lote de 11 vehículos	\$163,589.64
2	Vehículos automotores	1	Lote de 11 vehículos	\$107,806.50
3	Vehículos automotores	1	Lote de 10 vehículos	\$99,292.08
4	2,000 kg Aprox. de desecho ferroso y 500 kg Aprox. de desecho plástico	1	Lote de desecho	De \$1.25359 a \$3.54458

- Los bienes serán licitados por lote y podrán verificarse en los domicilios indicados en las bases que norman esta licitación.
- El depósito de garantía para participar en la licitación será de 10% del precio mínimo de venta de cada lote, teniendo derecho a participar por uno o varios, dicha garantía podrá ser a través de cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación.
 - Una vez emitido el fallo, si se declaran desiertos algunos lotes, se procederá a la subasta de éstos siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y 10% menos en la segunda almoneda.
 - El acto de presentación y apertura de ofertas y fallo se efectuará en el salón de usos múltiples de la Delegación, sita en carretera Toluca-Morelia kilómetro 4.5, colonia Los Angeles, Zinacantepec, México.
 - El plazo máximo para retirar los bienes adjudicados, será de tres días hábiles, posteriores al pago total de los bienes.

Zinacantepec, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2013.
El Subdelegado Administrativo
Lic. Carlos Miramontes Pérez
Rúbrica.

(R.- 368110)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia interlocutoria dictada dentro del juicio de nulidad 21877/12-17-07-10 por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Kendall de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007.- Oficio 00641/30.15/2637/2013.- Número interno 130/13.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD 21877/12-17-07-10, POR LA SÉPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007, POR EL TITULAR DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPUSO A LA CITADA EMPRESA MULTA EN CANTIDAD DE \$271,440.00 Y LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN POR UN AÑO, PARA NO PRESENTAR POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A TRAVÉS DE LA CUAL RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA ACTORA, CONFIRMANDO LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CUAL SE NEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA DEMANDANTE.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante sentencia interlocutoria de fecha dos de abril de dos mil trece, dictada dentro del juicio de nulidad 21877/12-17-07-10, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió lo siguiente:

"I.- HA SIDO PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA ACTORA, EN CONSECUENCIA:

II.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2012, MDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA..

II.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

15 de mayo de 2013.- El Titular, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, el sentido del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión dictado dentro de los autos del expediente número REVISIÓN-SAE-001/2013, promovido por la empresa TDR Transportes, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.- Área de Responsabilidades.- Expediente REVISIÓN-SAE-001/2013.- Oficio TAR/SAE/C/295/2013.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL SENTIDO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO REVISIÓN-SAE-001/2013, PROMOVIDO POR LA EMPRESA TDR TRANSPORTES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante acuerdo de 17 de mayo de 2013, dictado en los autos del expediente administrativo número REVISIÓN-SAE-001/2013, promovido por la empresa TDR Transportes, S.A. de C.V., en contra de la resolución de 12 de abril de 2013, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en el expediente administrativo de Sanción a Proveedores número SANC/SAE/001/2012, se determinó lo siguiente:

“...se estima procedente CONCEDER LA SUSPENSIÓN de la ejecución de la sanción administrativa consistente en la Inhabilitación temporal por el término de tres años nueve meses, para presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, D.F., a 17 de mayo de 2013.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Víctor Manuel Muciño García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con Pibra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PAIS-006/2011.

OFICIO CIRCULAR OIC/OADPRS/531/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON PIBRA, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013; 2o. inciso C) fracción XIV, 69, 127, 128, 129 y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el medio de difusión antes citado el 2 de abril del año en curso; 1o. del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia apenas invocada; 2o., 3o., 8o., 9o. primer párrafo; 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución de fecha catorce de mayo de dos mil trece, que se dictó en el expediente número PAIS-006/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a Pibra, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 20 de mayo de 2013.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Elizalde Menchaca**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la persona física Ma. Carmen Gervacio Reyes y/o Remodelación y Diseño Integral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Dirección General Adjunta de Sanciones.- Expediente SAN/070/2012.

CIRCULAR 007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA PERSONA FÍSICA MA. CARMEN GERVACIO REYES Y/O REMODELACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto, de la Resolución SAN 016, de siete de mayo del año en curso, dictada en el expediente SAN/0070/2012, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Ma. Carmen Gervacio Reyes y/o Remodelación y Diseño Integral, con R.F.C. GERM730303FSA, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público una vez transcurrido el plazo antes señalado., cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

Así lo resolvió y firma el licenciado Luis Miguel Domínguez López, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado Humberto Mijangos García, Director de Sanciones B.

México, D.F., a 14 de mayo de 2013.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Luis Miguel Domínguez López**.- Rúbrica.- El Director de Sanciones B, **Humberto Mijangos García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la persona física Magdalena González Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 004/PAS/2013.

CIRCULAR No. AR-02/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA MAGDALENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha siete de mayo de dos mil trece, dictada en el expediente número 004/PAS/2013, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la persona física Magdalena González Sánchez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a catorce de mayo de dos mil trece.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Guillermo Moreno Serrano**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Bufete de Ingeniería y Construcción Industrial, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Dirección General Adjunta de Sanciones.- Expediente SAN/002/2013.

CIRCULAR 008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA BUFETE DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 78, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; segundo transitorio del Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto, de la Resolución SAN 017, de quince de abril del año en curso, dictada en el expediente SAN/002/2013, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Bufete de Ingeniería y Construcción Industrial, S.A. de C.V., con R.F.C. BIC-040907-KKA, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

Así lo determinó y firma el licenciado Luis Miguel Domínguez López, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado José de Jesús García Molina, Director de Sanciones "A" de esta Secretaría.

México, D.F., a 14 de mayo de 2013.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Luis Miguel Domínguez López**.- Rúbrica.- El Director de Sanciones "A", **José de Jesús García Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las personas morales y/o en su caso personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales que se describe a continuación:

Número de licitación	Descripción	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXII/LPN/12/2013	Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina	Bienes	5 de junio de 2013 11:00 horas	13 de junio de 2013 11:00 horas
HCD/LXII/LPN/13/2013	Adquisición de materiales, útiles y consumibles de cómputo	Bienes	6 de junio de 2013 11:00 horas	14 de junio de 2013 11:00 horas
HCD/LXII/LPN/14/2013	Adquisición de materiales y útiles de impresión y reproducción	Bienes	7 de junio de 2013 11:00 horas	17 de junio de 2013 11:00 horas

Condiciones generales:

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las personas morales y/o en su caso personas físicas con actividad empresarial interesadas en la página de Internet <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en avenida H. Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 3 de junio de 2013.

- El costo de las bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias, Banorte cuenta número 0549136176; BBVA, Bancomer cuenta número 113360970, a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 3 de junio de 2013, el comprobante de depósito deberán presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel, ala Sur de 10:00 a 14:30 y de 17:00 a 18:30 horas, y tendrán el siguiente costo: HCD/LXII/LPN/12/2013, será de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.); HCD/LXII/LPN/13/2013, será de 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.); HCD/LXII/LPN/14/2013, será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los plazos para la entrega de los bienes serán los establecidos en las bases.
- El pago será: moneda nacional dentro de los 10 días hábiles, siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas; manifestando que en ningún caso, se otorgarán anticipos.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados la cual se encuentra a disposición para consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>.
- Los actos que integran el procedimiento licitatorio, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
C.P. JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 368186)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta internacional bajo la cobertura de tratados número LA-007000999-T147-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfonos: 5387 5213 y 5395 5145, los días 24 de mayo al 13 de junio de 2013, de 9:00 a 16:00, a través del módulo número 6.

No. de licitación.	LA-007000999-T147-2013.
Objeto de la licitación.	Adquisición de diversas llantas para atención del parque vehicular del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	24 May. 2013.
Visita a instalaciones.	Ninguna.
Junta de aclaraciones.	10:00 horas, 4 Jun. 2013.
Presentación y apertura de proposiciones.	10:00 horas, 14 Jun. 2013.
Fallo.	10:00 horas, 1/o. Jul. 2013.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 24 DE MAYO DE 2013.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GRAL. BRIG. D.E.M. RENE TRUJILLO MIRANDA

RUBRICA.

(R.- 368234)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-007000999-N151-2013, cuya convocatoria con las bases de participación se puede consultar en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 2629-8341 y fax 5387-5216, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de surtimiento de material de imagenología y radiología invasiva en el Hospital Central Militar y escalones de 2o. nivel de atención del 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013, 10:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/05/2013, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/06/2013, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2013.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE SUMINISTROS MEDICOS

TTE. COR. F.A.E.E.A. D.E.M.A. SERGIO PIÑEIRO CAMACHO

RUBRICA.

(R.- 368145)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-007000999-N152-2013, cuya convocatoria con las bases de participación se pueden consultar en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 2629-8341 y fax 5387-5216, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación.	Servicio integral de centro de mezclas del Hospital Central Militar del 1 agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet.	23/05/2013, 10:00:00 horas.
Junta de aclaraciones.	31/05/2013, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	7/06/2013, 10:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 23 DE MAYO DE 2013.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE SUMINISTROS MEDICOS

TTE. COR. F.A.E.E.A. D.E.M.A. SERGIO PIÑEIRO CAMACHO

RUBRICA.

(R.- 368194)

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. SEDATU-LPN-015000999-001-13**

De conformidad al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento, se publica la licitación pública nacional mixta número SEDATU-LPN-015000999-001-13, bajo la reducción de plazos se convoca a los interesados a participar en este proceso, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y www.sedatu.gob.mx/sedatuweb/licitaciones, o bien, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, 2o. piso, edificio Revolución, colonia Presidentes Ejidales, 2a. Sección, código postal 04470, Delegación Coyoacán, Distrito Federal 36-01-30-87, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número SEDATU-LPN-015000999-001-13

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes de dama y caballero para el personal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y Registro Agrario Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2013.
Junta de aclaraciones	29/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/06/2013, 11:00 horas.
Emisión del fallo	10/06/2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR GENERAL

LIC. ARMANDO FEDERICO SALINAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 368146)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, y 42 segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-020000020-N21-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para obtención en la página de Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, para consulta, en avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., código postal 20290, teléfono 9710271, extensión 40024, hasta el 29 de mayo de 2013 en los días y horas hábiles.

Licitación pública nacional electrónica número LA-020000020-N21-2013

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de oficina para la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes.		
Volumen de la licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	14/05/2013	Junta de aclaraciones	22/05/2013, 13:00 Hrs.
Entrega de muestras	28/05/2013 9:00 a 14:00 Hrs.	Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2013, 13:00 Hrs.
Emisión del fallo	4/06/2013, 13:00 Hrs.		

- La entrega de los bienes motivo de esta licitación se realizará conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la Convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes.

AGUASCALIENTES, AGS., A 14 DE MAYO DE 2013.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

C.P. ROCIO DEL CARMEN GONZALEZ GALVAN

RUBRICA.

(R.- 368090)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE YUCATAN
DIRECCION LOCAL CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-CAM-001-2013

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, anexo "C", edificio Plaza del Mar, Area Ah-Kim-Pech, código postal 24014, Campeche, Campeche, al teléfono (01 981) 127 3770, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

Descripción de la licitación: Contrato: SGT-OCPY-CAM-13-01-RF-LP Licitación: LO-016B00990-N1-2013	Delimitación de la zona federal del río Champotón, en un tramo de 20 km, Municipio de Champotón, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Medios para la realización	Electrónico y por escrito.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 11:00 horas.

Descripción de la licitación: Contrato: SGT-OCPY-CAM-13-02-RF-LP Licitación: LO-016B00990-N2-2013	Delimitación de la zona federal del río Palizada, en un tramo de 20 km, en el Municipio de Palizada, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Medios para la realización	Electrónico y por escrito.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 6:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 13:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR LOCAL EN CAMPECHE
ING. EDILBERTO J. BUENFIL MONTALVO
RUBRICA.

(R.- 368103)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACIFICO
DIRECCION LOCAL GUANAJUATO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

12
(Cuarta)

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación.

Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local Guanajuato, ubicadas en Conjunto Plaza Dorada, local número 301, colonia El Olivar, código postal 38070, Celaya, Gto., teléfono 01(461) 61-2-23-22 y fax 01(461) 61-2-23-22, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00044-N2-2013

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación del Río Lerma, segunda etapa, mediante limpia, desmonte, desazolve y reforzamiento de bordos en diversos tramos a lo largo del río, entre la presa Solís, Municipio de Acámbaro y el poblado de Santa Ana Pacueco, Municipio de Pénjamo, Gto.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2013.
Visita al lugar de los trabajos	29/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2013, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00044-N3-2013

Descripción de la licitación	Mantenimiento y conservación del Río Laja, tercera etapa, mediante limpia, desmonte, desazolve y reforzamiento de bordos en diversos tramos a lo largo del río, entre el poblado de Comonfort y la desembocadura del Río Laja con el Río Lerma, en el Municipio de Salamanca, Gto.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2013.
Visita al lugar de los trabajos	29/05/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	29/05/2013, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2013, 9:00 horas.

CELAYA, GTO., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR LOCAL GUANAJUATO
ING. JORGE OCTAVIO MIJANGOS BORJA
RUBRICA.

(R.- 368046)

MANIFIESTO

MANIFIESTO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA

DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CONAGUA-OCFS-002-2013, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 9 fracción II, 79 fracción VI del Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero del "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel Nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Frontera Sur, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N50-2013

Objeto de la licitación	Delimitación de zonas federales en cuencas vulnerables en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, varios municipios, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	5/06/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/06/2013, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N51-2013

Objeto de la licitación	Mantenimiento de 60 estaciones hidrométricas y climatológicas convencionales y automáticas, en el Organismo de Cuenca Frontera Sur, varios municipios, en el estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	5/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/06/2013, 13:00 horas.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un sólo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita será: las oficinas de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Frontera Sur, ubicada en carretera Tuxtla a Chicoasén kilómetro uno punto cinco, fraccionamiento Los Laguitos sin número, código postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y la junta de aclaraciones se celebrará en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Frontera Sur con misma dirección; en las fechas y horarios establecidos en el cuadro anterior.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de concursos del Organismo de Cuenca Frontera Sur, ubicado en carretera Tuxtla a Chicoasén Kilómetro uno punto cinco, Los Laguitos, código postal 29020, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en las fechas y horarios establecidos en el cuadro anterior.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), es el día 28 de mayo de 2013.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones en las oficinas de la Dirección Técnica, ubicadas en carretera Tuxtla a Chicoasén kilómetro uno punto cinco, Los Laguitos, código postal 29020, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICA
FIS. CESAR TRIANA RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 368107)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE AGUA POTABLE DRENAJE Y SANEAMIENTO
GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y REDES DE ALCANTARILLADO
ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 003

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-016B00041-N12-2013, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas que ocupa la Dirección Local en San Luis Potosí, Subdirección de Asistencia Técnica Operativa: citas en avenida Himno Nacional número 2032, 2o. piso, Fraccionamiento Tangamanga, código postal 78269, San Luis Potosí, S.L.P., a los teléfonos 01 444 1025200, extensión 1403 y fax 8134700, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número: LO-016B00041-N12-2013

Descripción de la licitación: obra complementaria de la presa "El Realito" para la seguridad y vigilancia de instalaciones, consistentes en prolongación de la tubería de la salida de la obra de toma hasta el punto de entrega a la planta de bombeo número 1 del acueducto El Realito-S.L.P., caseta de vigilancia, cercado de protección de la presa, construcción de escaleras de acceso y protección a galerías, y corona margen izquierda de la Cortina, Pavimentación de caminos de acceso, así como equipo de extracción de la información de la instrumentación de la cortina, almacenamiento y envío de datos al área técnica de la CONAGUA, y logotipo de la CONAGUA.

Volumen de obra	Se detalla en el catálogo de conceptos.
Junta de aclaraciones	El día 7 de junio de 2013 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Dirección Local San Luis Potosí de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en Av. Himno Nacional No. 2032, C.P. 78269, Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.
Visita al lugar de los trabajos	El día 6 de junio de 2013 a las 8:00 horas, en las oficinas que ocupa la Residencia de Obra de la Presa "El Realito", ubicadas en calle Sindicatos No. 100 esquina con eje 118, zona Industrial de San Luis Potosí, S.L.P., siendo atendidos por el C. Ing. Santiago A. Durham Acevedo, con número telefónico (01-444) 102 52 00 extensiones 1010, 1011 y 1012.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 13 de junio de 2013 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Dirección Local San Luis Potosí de la Comisión Nacional del Agua, ubicadas en Av. Himno Nacional No. 2032, C.P. 78269, Fracc. Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, o a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La fecha de la publicación de las convocatorias a las licitaciones en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 28 de mayo de 2013.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR LOCAL SAN LUIS POTOSI
ING. JESUS LIÑAN GUEVARA
RUBRICA.

(R.- 368152)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA FRONTERA SUR

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CONAGUA-OCFS-003-2013, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO Y POR PUNTOS O PORCENTAJES

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 9 fracción II, 79 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero del "ACUERDO por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección de Infraestructura Hidroagícola del Organismo de Cuenca Frontera Sur, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de contratos de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario y por puntos o porcentajes, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N30-2013

Objeto de la licitación	Desazolve del Río Madre Vieja y la descarga del dren Hidalgo hacia aguas abajo, en el Municipio de Acapetahua, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	6/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N31-2013

Objeto de la licitación	Protección de bordo a base de gaviones en la margen izquierda del Río Cintalapa, a la altura del Ejido El Arenal, en el Municipio de Acapetahua, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	6/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N32-2013

Objeto de la licitación	Limpia y desazolve del área hidráulica del Río Grande a la altura de la finca El Carrizal, en el Municipio de la Trinitaria, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	6/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N33-2013

Objeto de la licitación	Limpia y desazolve del área hidráulica del Río Tachinula a la altura del poblado Piedra Labrada y formación de bordo margen derecha en una longitud aproximada de 300 metros, en el Municipio de Chicomuselo, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.

Visita a instalaciones	6/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N34-2013

Objeto de la licitación	Rectificación de cauce del Río Coatán en una longitud de 0.650 km y construcción de espigones, a la altura del rancho El Jicaral, Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N35-2013

Objeto de la licitación	Rehabilitación del arroyo Los Toros del km 3+000 arroyo Coatancito del km 0+000 al 3+000 y desazolve de 3.000 km del Río Tlipillo, en el Municipio de Tapachula, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N36-2013

Objeto de la licitación	Sobreelevación de bordo-camino margen izquierda del Río Huixtla en 2.0 km de la calle Central hacia aguas abajo en tramos dispersos con protección marginal a base de colchón de gaviones en 60 m en tramos dispersos y desazolve del Río Huixtla en tramos dispersos, dentro del Municipio de Huixtla, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N37-2013

Objeto de la licitación	Sobreelevación de bordo camino margen izquierda del Río Huehuetan en 2.0 km de la calle central hacia aguas abajo en tramos dispersos, con protección marginal a base de colchón de gaviones en 200 m en tramos dispersos, y desazolve del Río Huehuetan en tramos dispersos, dentro del Municipio de Huehuetan, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N38-2013

Objeto de la licitación	Obra de protección en margen izquierda del Río Las Arenas, aguas arriba de la comunidad de Samuel León Brindis, en el Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	11/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N39-2013

Objeto de la licitación	Encauzamiento del Río Bobo en una longitud aproximada de 4.0 km a la altura de la calle Central, en el Municipio de Pijijiapan, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	11/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N40-2013

Objeto de la licitación	Limpieza y desazolve del Río El Tablón aguas arriba del puente denominado El Tablón y rectificación aguas abajo en el Ejido Cristóbal Obregón, en el Municipio de Villaflores, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	11/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N41-2013

Objeto de la licitación	Excavación para la formación de cauce piloto y construcción de espigones en tramos dispersos en el Río Zanatenco, Municipio de Tonalá, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	11/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N42-2013

Objeto de la licitación	Conservación y rehabilitación del camino acceso a Absalón Castellanos (tramo Soconusco-calle Central), en el Distrito de Temporal Tecnificado 006 Acapetahua, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	12/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N43-2013

Objeto de la licitación	Conservación y rehabilitación de caminos y tramos dispersos en el Distrito de Temporal Tecnificado 011 Margaritas-Comitán, Municipio de la Independencia, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	12/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N44-2013

Objeto de la licitación	Rehabilitación de 6.0 km de caminos, en el Distrito de Temporal Tecnificado 017 Tapachula, municipios de Tapachula y Tuxtla Chico, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	12/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N45-2013

Objeto de la licitación	Rehabilitación de los caminos 8a. Sur, 4a. Sur e Islamapa en tramos dispersos y desazolve de los drenes Cuil y 24. Oriente en tramos dispersos, en el Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, municipios de Tuzantan, Huixtla y Villacomaltitlan, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	12/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N46-2013

Objeto de la licitación	Rehabilitación de caminos y drenaje en el Distrito de Temporal Tecnificado 020 Margaritas-Pijijiapan, Municipio de Pijijiapan y Mapastepec, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	13/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2013, 9:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N47-2013

Objeto de la licitación	Conservación y rehabilitación de caminos dispersos en el Distrito de Temporal Tecnificado 027 Frailesca, municipios de Suchiapa y Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	13/06/2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2013, 11:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N48-2013

Objeto de la licitación	Supervisión técnica y financiera del contrato SGIH-OCFS-CHS-12-IH-046-RF-LP, en el Río Los Amates, Municipio de Villaflores, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	13/06/2013, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/06/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2013, 13:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-016B00001-N49-2013

Objeto de la licitación	Construcción de obra de protección marginal en la margen derecha del Río Los Amates, a la altura de la Calzada del Panteón Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal de Villaflores, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Se indica en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	13/06/2013, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/06/2013, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2013, 16:00 horas.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita y junta de aclaraciones de las licitaciones números LO-016B00001-N30-2013, LO-016B00001-N31-2013 y LO-016B00001-N42-2013 será: las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 006 Acapetahua, ubicadas en carretera a Escuintla-Acapetahua kilómetro 3.5 Acapetahua, Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, para las licitaciones números LO-016B00001-N36-2013, LO-016B00001-N37-2013

y LO-016B00001-N45-2013 será: las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 018 Huixtla, ubicadas en avenida Miguel Alemán Sur número 3, código postal 30640, Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, para las licitaciones números LO-016B00001-N34-2013, LO-016B00001-N35-2013 y LO-016B00001-N44-2013 será: las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 017 Tapachula, ubicadas en carretera antiguo Aeropuerto, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, para las licitaciones números LO-016B00001-N40-2013, LO-016B00001-N47-2013, LO-016B00001-N48-2013, y LO-016B00001-N49-2013 será: el Distrito de Temporal Tecnificado 027 Frailesca, ubicadas en 3a. avenida Sur número 213, entre 10a. y 11a. Poniente, en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, para las licitaciones números LO-016B00001-N38-2013, LO-016B00001-N39-2013 y LO-016B00001-N46-2013 será: las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 020 Margaritas Pijijiapan, ubicadas en Central Sur número 45 Barrio San Martín, código postal 30540, Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas, para las licitaciones números LO-016B00001-N32-2013, LO-016B00001-N33-2013 y LO-016B00001-N43-2013 será: las oficinas del Distrito de Temporal Tecnificado 011 Margaritas-Comitán, ubicadas en calle Central Benito Juárez número 139, Municipio de Comitán, Estado de Chiapas, para la licitación número LO-016B00001-N41-2013 será: las oficinas de la Presidencia Municipal de Tonalá, Estado de Chiapas, domicilio conocido; en las fechas y horarios establecidos en el cuadro anterior. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de concursos del Organismo de Cuenca Frontera Sur ubicada en carretera Tuxtla a Chicoasén kilómetro uno punto cinco, Los Laguitos, código postal 29020, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en las fechas y horarios establecidos en el cuadro anterior. La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), es el día 28 de mayo de 2013.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, ubicadas en carretera Tuxtla a Chicoasén kilómetro uno punto cinco sin número, Los Laguitos, código postal 29020, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
ING. HECTOR FRANCISCO DE LA O SANTANA
RUBRICA.

(R.- 368160)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION LOCAL GUERRERO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 07, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 9 letra a, fracciones IX y XXXV, 1, 12 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales; 1o. y 14 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo párrafo, 9 fracción III, 75 fracción XVIII, 86 fracción II del Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, y 2 del "acuerdo por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2007; primero del "acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección Local Guerrero, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo siguiente:

Licitación número LO-016B00006-N92-2013

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en "rehabilitación de la obra civil, instalación eléctrica y equipo electromecánico de la presa de almacenamiento "Revolución Mexicana" (El Guineo), del Distrito de Riego 105.-Nexpa, ubicada en el Municipio de Ayutla de los Libres, Estado de Guerrero", con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos. Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un sólo sobre cerrado, en el que incluirán un CD conteniendo toda su propuesta la que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será a 10:00 horas del 7 de junio de 2013 en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 105.-Nexpa sita en carretera nacional Acapulco-Pinotepa Nacional kilómetro 80, campamento CNA, Las Vigas, Municipio de San Marcos, Guerrero, código postal 39990, siendo atendidos por Ing. Raúl Jiménez Larios, con número teléfono 01742 42 3-24-17.

La primera junta de aclaraciones será: las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 105.-Nexpa, sita en carretera nacional Acapulco-Pinotepa Nacional kilómetro 80, campamento CNA, Las Vigas, Municipio de San Marcos, Guerrero, código postal 39990.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de la Dirección Local Guerrero, a las 10:00 horas del día 17 de junio de 2013.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 28 de mayo de 2013.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de Dirección Local Guerrero, ubicadas en avenida Ruffo Figueroa número 2, colonia Burócratas, Chilpancingo, Guerrero, código postal 39090, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

Licitación número LO-016B00006-N93-2013

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en "rehabilitación de la obra civil y electromecánica de la presa derivadora "La Comunidad", así como la rehabilitación de las compuertas de la obra de control y su sistema de obturación e izaje, de la Presa General Andrés Figueroa, del Distrito de Riego 057 "Amuco-Cutzamala", en el Municipio de Ajuchitlán, Estado de Guerrero", con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos. Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un sólo sobre cerrado, en el que incluirán un CD conteniendo toda su propuesta la que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será a las 10:00 horas del 7 de junio de 2013 en las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 057 "Amuco-Cutzamala" sita en avenida Rey Irepan 1101 Oriente, colonia Vicente Guerrero, código postal 40662, Ciudad de Altamirano, Gro., siendo atendidos por Ing. José Luis Martínez Carachure, con número teléfono 01767 67 2-06-96.

La primera junta de aclaraciones será: las oficinas que ocupa el Distrito de Riego 057 "Amuco-Cutzamala" sita en avenida Rey Irepan 1101 Oriente, colonia Vicente Guerrero, código postal 40662, Ciudad de Altamirano, Gro.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de la Dirección Local Guerrero, a las 13:00 horas del día 17 de junio de 2013.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 28 de mayo de 2013.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de Dirección Local Guerrero, ubicadas en avenida Ruffo Figueroa número 2, colonia Burócratas, Chilpancingo, Guerrero, código postal 39090, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CHILPANCINGO, GRO., A 28 DE MAYO DE 2013.

EL DIRECTOR LOCAL GUERRERO

ING. JOSE HUMBERTO GASTELUM ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 368153)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL TECNICA
DIRECCION LOCAL GUERRERO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 08 PARA LA
CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION DE PUNTOS Y PORCENTAJES**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción II, 3, 10, 13, 26, fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, mediante la Dirección Local Guerrero, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de contratos de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica:

Descripción de la licitación No. LO-016B00006-N89-2013	"Estudios técnicos para la delimitación de la zona federal de la Laguna de Tixtla, Mpio. de Tixtla de Guerrero, Gro".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-13.
Junta de aclaraciones	4-junio-2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	4-junio-2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12-junio-2013, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-016B00006-N90-2013	"Estudios técnicos para la delimitación de zona federal de la 1a. etapa del Río Atoyac, Mpio. de Atoyac de Alvarez, Guerrero".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-13.
Junta de aclaraciones	6-junio-2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	6-junio-2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17-junio-2013, 10:00 horas.

Descripción de la licitación No. LO-016B00006-N91-2013	"Estudios técnicos de delimitación de la 1a. etapa de la zona federal del Río Tlapaneco de la Ciudad de Tlapa, Guerrero".
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-13.
Junta de aclaraciones	10-junio-2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	10-junio-2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17-junio-2013, 13:00 horas.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Subdirección Técnica de la Dirección Local Guerrero, ubicadas en avenida Ruffo Figueroa número 2, planta alta, colonia Burócratas, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados, asimismo, las juntas de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en esa misma dirección.

CHILPANCINGO, GRO., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR LOCAL GUERRERO

JOSE HUMBERTO GASTELUM ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 368055)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

DIRECCION TECNICA

CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

**No. LO-016B00010-N5-2013, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS
CON LA OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales, 1, 6 segundo y cuarto párrafos fracción IX, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción VIII, 82 fracción XX, del Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua; primero y segundo fracción IX, del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010; y primero del "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel Nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010; y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de servicios relacionados con la obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación Binario, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguientes:

Los servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en Estudio Geohidrológico para determinar la disponibilidad en los Acuíferos de: Aldama-Soto La Marina, Tamps. y Tampico-Misantla, Ver.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 28 de mayo de 2013.

La junta de aclaraciones se celebrará a las 11:00 horas, el día 18 de junio de 2013, en las oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, sita en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87030, teléfono (01 834) 315-06-61.

No habrá visita al sitio o sitios de realización de los trabajos.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Golfo Norte Lib. Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamps., a las 10:00 horas del día 26 de junio de 2013.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un sólo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicadas en Lib. Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 28 DE MAYO DE 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA

LIC. LUIS FELIPE ALCOCER ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 368098)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALESCOMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION LOCAL TLAXCALA**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL DE CARACTER PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-016B00026-N12-2013 y LA-016B00026-N13-2013, así como a la licitación pública internacional número LA-016B00026-I14-2013, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, mismas que se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>; en las instalaciones del Organismo de Cuenca Balsas, sita en calle Nueva Bélgica esquina Pedro de Alvarado sin número, colonia Reforma Norte, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, código postal 62260, teléfono 01(777) 311-30-22, extensiones 1130 y 1139 o bien, en las instalaciones de la Dirección Local Tlaxcala, sita en calle Morelos número 44, colonia Ocotlán, en la ciudad de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00026-N12-2013	LA-016B00026-N13-2013	LA-016B00026-I14-2013
Objeto de la licitación	Adquisición de papelería y artículos de oficina para la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local Michoacán y Dirección Local Tlaxcala	Adquisición de Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte para la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas Dirección Local Michoacán y Dirección Local Tlaxcala	Adquisición de consumibles de cómputo para la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local Michoacán y Dirección Local Tlaxcala
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria	Se detalla en la convocatoria	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013	28/05/2013	28/05/2013
Junta de aclaraciones	10/06/2013 11:00 Hrs.	10/06/2013 16:30 Hrs.	11/06/2013 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica	No aplica	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013 11:00 Hrs.	17/06/2013 16:30 Hrs.	18/06/2013 11:00 Hrs.

Nota: Los licitantes que deseen participar en la convocatoria es requisito indispensable registrarse en la nueva plataforma versión 5.0 CompraNet

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
ING. JORGE MALAGON DIAZ
RUBRICA.

(R.- 368222)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
DIRECCION LOCAL TLAXCALA
DISTRITO DE RIEGO 056 ATOYAC-ZAHUAPAN

**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-016B00017-N29-2013,
PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA PARA
SUPERVISION DE OBRA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento; 1, 9 letra a, 1, 12 Bis 4, 1, 6 segundo párrafo, 9 fracción III, 11 apartado C, 75 fracción XVIII, 86 fracción II, tercero del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010; y primero del "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010; del "Acuerdo por el que el Director General de la Comisión Nacional del Agua delega al Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, las atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección Local Tlaxcala, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguientes:

La obra pública para supervisión de obra, a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en supervisión externa y control de calidad de los trabajos de desazolve para ampliar la sección hidráulica del Chichicazac en una longitud de 6.0 kilómetros hasta la confluencia del Río Zahuapan, municipios de Panotla, Nopalucan y Texoloc, Estado de Tlaxcala para ejecutarse en los municipios de Panotla, Nopalucan y Texoloc, Estado de Tlaxcala.

La junta de aclaraciones será: en las oficinas del Distrito de Riego número 056 Atoyac-Zahuapan, ubicadas en calle Xicohténcatl número 5, colonia Atempan, código postal 90010, Tlaxcala, Tlaxcala, a las 13:00 horas, el día 10 de junio de 2013.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de la Dirección Local Tlaxcala, sita en calle Morelos número 44, Ocotlán, Tlax., código postal 90100, a las 11:00 horas del día 18 de junio de 2013.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será: en las oficinas del Distrito de Riego número 056 Atoyac-Zahuapan, ubicadas en calle Xicohténcatl número 5, colonia Atempan, código postal 90010, Tlaxcala, Tlaxcala, a las 10:00 horas, el día 10 de junio de 2013, siendo atendidos por los C. Ings. Fernando Luna Ronquillo, Encargado del Distrito, Sandra Cortés Gálvez, Jefe de Operación y Carlos Meléndez Montes, Especialista Técnico "B" con números telefónicos 01(246)46 6 12 84 o 46 2 00 92.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 28 de mayo de 2013.

Se informa que se encuentra un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección Local Tlaxcala, ubicadas en calle Morelos número 44, Ocotlán, Tlax., código postal 90100, sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los licitantes.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR LOCAL EN TLAXCALA
ING. SALVADOR DOMINGUEZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 367967)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 00008008-003-13, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera Tuxtla-Chicoasén kilómetro 0.350 sin número entre Río Pánuco y Boulevard Escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, código postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: (961) 61 7-10-50, extensión 30243 y fax (961) 61 7-10-50, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. 00008008-003-13

Descripción de la licitación	Para la adquisición de materiales y útiles de oficina para la Delegación Estatal de la SAGARPA en Chiapas.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	5/06/2013.
Presentación y apertura de propuestas	12/06/2013.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 22 DE MAYO DE 2013.

JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ANA PATRICIA BURGUETE ARGUETA

RUBRICA.

(R.- 368132)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en avenida de la Juventud, esquina Dr. y General Gabriel Leyva Alarcón sin número, colonia Burócratas, código postal 39091, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono (01 747) 4722851 y fax (01 747) 4722851, 4728453, los días lunes a viernes en días hábiles del año en curso, de 9:30 a 15:00 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación pública nacional presencial No. LA-009000985-N120-2013.
Objeto de la licitación	Arrendamiento de maquinaria, equipo y vehículos para la reconstrucción de diversos caminos rurales en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	31/05/2013, 13:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	30/05/2013, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	7/06/2013, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	14/06/2013, 13:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO

ING. DAVID HERNANDEZ MADRID

RUBRICA.

(R.- 368168)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA AFSEDF

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-011C00999-N62-2013 y LA-011C00999-N63-2013, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en calle Río Rhin número 9, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, dentro del horario de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, del 28 de mayo al 12 de junio de 2013, teléfono 3601-7100, extensión 40302.

Descripción de la licitación:	Licitación pública nacional mixta, expediente No. 393265, código de procedimiento 293678 y número de procedimiento LA-011C00999-N62-2013, para la "Adquisición de material didáctico y/o caja de patio de educación física".	Licitación pública nacional mixta, expediente No. 393284, código de procedimiento 293691 y número de procedimiento LA-011C00999-N63-2013, para la "Contratación del servicio de fumigación a planteles escolares".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha publicación en CompraNet:	28 de mayo de 2013.	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones:	5 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.	6 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas:	13 de junio de 2013 a las 10:00 Hrs.	14 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Fallo de licitación:	19 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.	20 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. GERADO CHONG LOZANO
RUBRICA.

(R.- 368235)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 5
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales electrónicas LA-011000999-N612-2013, expediente 390898 y LA-011000999-N613-2013 expediente 390904, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones, sita en Nezahualcóyotl número 127, piso 10, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00, extensión 54039.

Descripción de la licitación LA-011000999-N612-2013	Contratación del servicio de vigilancia y seguridad con personal desarmado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/05/2013.
Junta de aclaraciones	23/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2013, 10:00 horas.
Descripción de la licitación LA-011000999-N613-2013	Adquisición de vales de despensa del premio denominado el Servidor Público del Mes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/05/2013.
Junta de aclaraciones	20/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2013, 14:00 horas.

El fallo de las licitaciones será, de conformidad al calendario de actos contenido en las convocatorias.

MEXICO, D.F., A 14 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RAUL ARENZANA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 368086)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, LA-011000999-N701-2013, expediente 395859, código de procedimiento 295688, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: en la Dirección de Adquisiciones, sita en calle Nezahualcóyotl número 127, piso 10, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00, extensión 54019.

Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a Equipos de Energía Ininterrumpida (UPS), plantas de emergencia, sistema de aire acondicionado, sistemas hidroneumáticos, contra incendio y subestaciones eléctricas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2013
Visita a las instalaciones de la SEP	Del 24 de mayo al 6 de junio de 2013, 9:00 a 15:00 días hábiles
Junta de aclaraciones	30/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2013, 11:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

MEXICO, D.F., A 23 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RAUL ARENZANA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 368220)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, LA-011000999-N672-2013, expediente 394545, código de procedimiento 294581, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Adquisiciones, sita en calle Nezahualcóyotl número 127, piso 10, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas, número de teléfono 01 (55) 36 01 10 00, extensión 54019.

Descripción de la licitación	Para la contratación abierta del servicio de jardinería 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013
Junta de aclaraciones	29/05/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2013, 13:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. RAUL ARENZANA OLVERA
RUBRICA.

(R.- 368144)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
OFICIALIA MAYOR
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2009, reformado, adicionado y derogado por su diverso 29/2012, que establece las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEA/DGIM/LP/08/2013	“Coordinación y supervisión técnica para la rehabilitación de cimentación del E.S.P.J.F. en San Lázaro, México, D.F.”, ubicado en Av. Eduardo Molina No. 2, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, D.F.	Del 28 de mayo al 3 de junio de 2013	\$3,000.00

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido	Techo presupuestal autorizado incluye IVA
5/junio/2013 10:30 Hrs.	6/junio/2013 10:00 Hrs.	17/junio/2013 10:00 Hrs.	1/julio/2013	790 días naturales	\$2,541,000.00	\$8,470,000.00

Especialidad requerida	Metros cuadrados estimados a ejecutar
Supervisión y coordinación de obra	53,764 m ²

El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación conforme al calendario antes indicado, será: las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala “A”, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Únicamente para consulta en Internet: <http://www.cjf.gob.mx>.

Requisitos:

- 1.- La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, aclarándose que en cualquiera de estas formas, se deberá de llevar a cabo depósito en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de licitación y al monto indicado anteriormente, en este caso, el formato de dicha cuenta referenciada también podrá ser solicitado en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de venta de bases y en el horario indicado para tal efecto.
En cualquiera de estos casos, será necesario acudir, previo a su inscripción, a la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 4, ala "B", del domicilio indicado para adquisición de las bases, dentro del horario para consulta de las bases e inscripción, a efecto de canjear el comprobante del depósito por el recibo oficial correspondiente, debiendo presentar: ficha de depósito original; copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señala el nombre o denominación social, domicilio Fiscal y Clave del RFC; copia legible de identificación oficial y, en su caso, formato R-2 mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nuevo domicilio fiscal de la empresa. Con independencia del recibo oficial, la exhibición del comprobante de pago, expedido por la institución bancaria, será suficiente para adquirir las bases, siempre y cuando, de la revisión que se efectúe por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, se pueda verificar que el pago que ampare el comprobante bancario, se hubiera realizado o cubierto al número de cuenta referenciada establecida para el depósito, con el monto, en las fechas, horarios y condiciones antes indicados en esta convocatoria. En virtud de lo anterior, la expedición del recibo oficial podrá realizarse a los interesados con posterioridad al término fijado en la convocatoria para la atención directa de los interesados en la Dirección General de Tesorería, asumiéndose que en caso contrario, es decir, cuando no se acredite el debido pago de las bases, no procederá ni la expedición del recibo, ni el trámite de inscripción del interesado.
- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, por lo que la visita será obligatoria al lugar de los trabajos, la cual tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados.
- 3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación, tendrá verificativo en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., en la fecha y horario indicados.
- 4.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- 5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señalados, en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F.
- 6.- El fallo de la licitación pública, se dará a conocer en la sala de juntas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 7, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
ARMANDO FERNANDEZ GALLAGA
RUBRICA.

(R.- 368124)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA: 015

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General 6/2009 reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las Bases para que, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional referente a la “Adquisición de dos circuitos cerrados de televisión para los edificios Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro y Villa Aldama, Veracruz”.

No. de licitación	Costo de las bases	Período para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
OM/SEA/DGRM/DADQ/LPN/020/2013	\$1,500.00	Del 28 de mayo al 10 de junio de 2013	17 de junio de 2013 10:30 Hrs.	4 y 7 de junio de 2013	20 de junio de 2013 10:30 Hrs.	25 de junio de 2013 9:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro	1	Sistema
2	Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Villa Aldama, Veracruz	1	Sistema

Fecha, lugar, horarios y plazo límite para la compra de bases: del 28 de mayo al 10 de junio de 2013; de lunes a viernes, de 10:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, en las oficinas de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en carretera al Ajusco número 170, piso 4, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, código postal 14210, la adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado, a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, depositado en la cuenta número 72228 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme al monto indicado y a la referencia (formato) que se deberá acompañar al cheque o efectivo, el cual se encuentra disponible en las bases del procedimiento (Anexo 11). El recibo de compra de las bases únicamente se podrá solicitar en las oficinas de la Dirección General de Tesorería durante el periodo de venta de bases en el horario indicado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ficha de depósito original, **b)** Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, **c)** Copia legible de identificación oficial y **d)** En su caso formato “R2” mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal de la empresa.

- I. Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en carretera Camino al Ajusco número 170, piso 7, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., teléfonos 5449-9500, extensiones 2958, 2737 y 2752 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas, así como a través de la página del Consejo de la Judicatura Federal www.cjf.gob.mx.
- II. Las visitas a las instalaciones, tendrán lugar en los domicilios y horarios indicados en las bases de licitación.
- III. La inscripción al procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 7, ala “A”, teléfonos 5449-9500, 2758, 2737 y 2752 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas, será requisito indispensable para ello, presentar el recibo de compra de bases que le entrega la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago.

- IV. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- V. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- VI. La adjudicación de los contratos-pedidos se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- VII. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases.
- VIII. La junta de aclaraciones, así como las entregas y apertura de las propuestas, tendrán lugar conforme a lo indicado en las bases de licitación.
- IX. La revisión preliminar de documentación legal y financiera de las propuestas, tendrán lugar conforme a lo indicado en las bases de licitación.
- X. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de licitación.
- XI. Lugar de entrega: conforme a las bases de licitación.
- XII. Plazo de entrega: conforme a lo indicado en las bases de licitación.
- XIII. El Consejo de la Judicatura Federal efectuará el pago dentro de los 20 días hábiles, siguientes a partir de la fecha de presentación correcta de la factura, remisión, alta de almacén o certificado de depósito y el contrato-pedido original.
- XIV. Los interesados deberán acreditar su experiencia, así como su capacidad técnica y financiera mostrando originales y entregar copia de los siguientes documentos
- 1.- Acta Constitutiva y las escrituras públicas que contengan las modificaciones de sus estatutos; y las que muestre los aumentos de capital operados (en su caso). 2.- Testimonio de la Escritura Pública que contenga el acreditamiento de la personalidad del Representante Legal con poder para actos de administración o Poder Especial para participar en procesos licitatorios ante el Poder Judicial de la Federación o Consejo de la Judicatura Federal. Los documentos señalados en el numeral 1, deben estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; por lo que respecta a los documentos aludidos en el numeral 2, podrán estar inscritos en dicho Registro Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Comercio. 3.- Última declaración fiscal anual de 2012. 4.- Estados Financieros del ejercicio 2012 y parciales con no más de tres meses de antigüedad a la fecha de la presentación de la propuesta, avalados y firmados por contador público respecto del cual se anexará copia simple de su cédula profesional, asimismo, deberán venir firmados por el Representante Legal de la empresa o Propietario en caso de ser persona física. 5.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. 6.- Manifestación por escrito de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 del Acuerdo General 6/2009, reformado, adicionado y derogado por el diverso 29/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de octubre de 2012.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Criterio del fallo: La adjudicación del contrato-pedido se otorgará a la persona física o moral que entre los licitantes, asegure al Consejo de la Judicatura Federal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
LIC. ARMANDO FERNANDEZ GALLAGA
RUBRICA.

(R.- 368233)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-017000999-I40-2013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-017000999-I40-2013, con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, teléfonos 5346-1662 y 5346-0000, extensión 4818, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de consumibles informáticos para diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República".
Volumen a adquirir	El detalle de las 75 partidas que integran el procedimiento se especifica en la convocatoria de la licitación LA-017000999-I40-2013, conforme al anexo técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	21 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	27 de mayo de 2013 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de junio de 2013 a las 10:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. ARMANDO KANAN BRITO
RUBRICA.

(R.- 368138)

COMISION NACIONAL FORESTAL
COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional abierta de la CONAFOR, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Poniente número 5360, edificio "B" planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133)3777-7000, extensión 3366 y fax (0133)3777-7034, a partir del día 21 de mayo del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública electrónica internacional abierta LA-016RHQ001-I368-2013

Descripción de la licitación	"Adquisición de artículos y material de oficina".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/2013.
Junta de aclaraciones	30/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2013, 10:00 horas.

ZAPOPAN, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
MPPS. MARIO VILCHIS NAVA
RUBRICA.

(R.- 368047)

COMISION NACIONAL FORESTALCOORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Bajo la Cobertura de Tratados, esta Comisión Nacional Forestal ubicada en Periférico Poniente número 5360, edificio "B" Planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono: (0133)3777-7000, extensión 3366 y fax (0133)3777-7034, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 21 de marzo de 2013, se emitió el fallo de licitación pública electrónica internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-016RHQ001-T88-2013, referente a la "Ejecución del Re-Muestreo y Captura de la Información de Campo del Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2009-2013, año 2013".

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
Consultores para la Investigación Aplicada y el Desarrollo, S.A. de C.V., Domicilio: Alfonso Toro No. 1105, Col. Sector Popular, Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09060, Tel: 01 (595) 9313190	1, 2 y 3	33,582,500.00	34,771,000.00
Diaaproy, S.A. de C.V. Protasio Tagle No. 10, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo D.F., C.P. 11850 Tel: 01 (55) 52120881	4	12,940,862.00	14,432,704.00
Amaref, S.A. de C.V. Boulevard Puerta de Hierro No. 5210-4B, Col. Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116, Tel: 01 (33) 36113260	5	13,817,100.00	14,548,500.00

Con fecha 22 de marzo de 2013, se emitió el fallo de licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados número LA-016RHQ001-T81-2013, referente al "Servicio de Helicópteros para el Combate de Incendios Forestales 2013-2015".

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
Hélico de México, S.A. de C.V. Circuito Circunvalación Oriente No. 146 int. 205, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100. Tel: 01 (55) 55624025	1, 5, 6 y 9	49'671,000.00	124'177,500.00

Con fecha 7 de mayo de 2013, se emitió el fallo de licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados número LA-016RHQ001-T222-2013, referente a "Inventarios Forestales Estatales, Año 2013".

Licitante	Partidas adjudicadas	Monto adjudicado mínimo	Monto adjudicado máximo
Consultores para la Investigación Aplicada y el Desarrollo, S.A. de C.V., Domicilio: Alfonso Toro No. 1105, Col. Sector Popular, Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09060, Tel: 01 (595) 9313190	1, 2 y 3	58'402,900.00	70'106,300.00
Amaref, S.A. de C.V. Boulevard Puerta de Hierro No. 5210-4B, Col. Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116, Tel: 01 (33) 36113260	5 y 6	33'283,880.00	39'961,380.00

ZAPOPAN, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
EL C. MPPS. MARIO VILCHIS NAVA
RUBRICA.

(R.- 368247)

COMISION NACIONAL FORESTAL

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados de la CONAFOR, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Periférico Poniente número 5360, edificio "B" planta baja, ala Poniente, código postal 45019, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, teléfono (0133)3777-7000, extensión 3369 y fax (0133)3777-7034, a partir del día 21 de mayo del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados LA-016RHQ001-T373-2013

Descripción de la licitación	"Inventarios estatales forestales año 2013 II".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/2013.
Junta de aclaraciones	24/05/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	3/06/2013, 10:00 horas.

ZAPOPAN, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

MPPS. MARIO VILCHIS NAVA

RUBRICA.

(R.- 368048)

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas morales de nacionalidad mexicana, que no se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la citada Ley, para participar en la licitación pública nacional presencial número LA-006HKA001-N64-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1931, piso 1, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 17191925 y fax 17191600, extensión 1807, en días hábiles, de 9:00 a 13:30 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Seguro de Bienes en Administración y/o Custodia a Cargo del SAE; Seguros de Bienes Patrimoniales de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación "LFCL" y Seguros de Bienes Patrimoniales de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación "FNML"
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de junio de 2013, 10:00 horas

MEXICO, D.F., A 24 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

VICTOR MANUEL SAAVEDRA DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 368191)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE**

La Comisión Federal de Electricidad a través de su Zona de Distribución Huajuapán, ubicada en kilómetro 2.5 Car. a Santa Ma. Xochitlapilco Huajuapán de León, Oaxaca, código postal 69000, teléfono 01 953 5302299; de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicada en calle Ignacio Allende número 400 esquina Pedro C. Colorado, Villahermosa, Tabasco, teléfono 09 993 3582036, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública, que fueron publicadas en CompraNet 5.0 (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>) el 23 de mayo (la licitación 18164153-0002-13) y el 28 de mayo de 2013 (la licitación LPNS-015-006-2013), los detalles se determinan en cada convocatoria, las cuales se desarrollarán conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número LA-018TOQ078-N22-2013 (18164153-0002-13)

Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
Servicio de limpieza a edificios de oficinas de la Zona Huajuapán de la División de Distribución Sureste. Esta licitación consta de 1 partidas	181	Día

Junta de aclaraciones: 29 de mayo de 2013 a las 9:00 horas, en la oficina del Departamento de Concursos y Contratos Zona Huajuapán, ubicada en kilómetro 2.5, Car. a Santa Ma. Xochitlapilco Huajuapán de León, Oaxaca, código postal 69000.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 7 de junio de 2013 a las 9:00 horas, Departamento de Concursos y Contratos Zona Huajuapán, ubicado en kilómetro 2.5, Car. a Santa Ma. Xochitlapilco Huajuapán de León, Oaxaca, código postal 69000.

Emisión del fallo: 24 de junio de 2013 a las 9:00 horas, en la oficina del Departamento de Concursos y Contratos Zona Huajuapán, ubicada en kilómetro 2.5, Car. a Santa Ma. Xochitlapilco Huajuapán de León, Oaxaca, código postal 69000.

Fecha para suscribir contrato: 27 de junio de 2013, de 8:00 a 14:00 horas, en la oficina del Departamento de Concursos y Contratos Zona Huajuapán, ubicada en kilómetro 2.5, Car. a Santa Ma. Xochitlapilco Huajuapán de León, Oaxaca, código postal 69000.

Fecha de inicio de los servicios: 1 de julio de 2013.

Licitación pública nacional número LA-018TOQ090-N24-2013 (LPNS-015-006-2013)

Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
Aseguramiento de la medición zona Villahermosa Consta de 9 partidas	96,800.00	Servicios

Junta de aclaraciones: 4 de junio de 2013 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Oficina de Adquisiciones y Servicios de la Zona de Distribución Villahermosa.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 12 de junio de 2013 a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Oficina de Adquisiciones y Servicios de la Zona de Distribución Villahermosa.

Emisión del fallo: 28 de junio de 2013 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la oficina de Adquisiciones y Servicios de la Zona de Distribución Villahermosa.

Fecha para suscribir contrato: 12 de julio de 2013, de 8:00 a 14:00 horas, en la sala de juntas de la Oficina de Adquisiciones y Servicios de la Zona de Distribución Villahermosa.

Fecha de inicio de los servicios: 15 de julio de 2013.

Cuya convocatoria que contienen las bases que describen los requisitos de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, para la licitación 18164153-0002-13, en el Departamento de Departamento de Adquisiciones Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Huajuapán, ubicada en kilómetro 2.5, Car. a Santa Ma. Xochitlapilco Huajuapán de León, Oaxaca, código postal 69000, teléfono 01 953 53 022 99 y para la licitación LPNS-015-006-2013 en la sala de juntas de la Oficina de Adquisiciones y Servicios de la Zona de Distribución Villahermosa, ubicada en calle Ignacio Allende número 400 esquina Pedro C. Colorado, Villahermosa, Tabasco, teléfono 09 99 33582036.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 28 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 368149)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DC000-004-13**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números: LO-018TOQ036-N11-2013 y LO-018TOQ036-N12-2013, LO-018TOQ036-N13-2013, LO-018TOQ036-N14-2013, LO-018TOQ036-N15-2013 cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Concursos y Contratos de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en bulevar Miguel Alemán 110, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Dgo., código postal 35078, teléfonos 01 (871)729-18-36 y 729-18-37, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LO-018TOQ036-N11-2013.
Objeto de la licitación	CUC-Construcción de L.D. y R.D. Mesa de Zamorano 10.5 km de línea y 44 postes de red.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ036-N12-2013
Objeto de la licitación	CUC-Construcción de L.D. y R.D. Las Tunas 11.8 km de línea y 51 postes de red.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 12:30 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ036-N13-2013
Objeto de la licitación	CUC-Construcción de L.D. y R.D. Aguacaliente 5.6 km de línea y 47 postes de red.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 12:30 Hrs.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ036-N14-2013
Objeto de la licitación	PRL-Atención a condicionantes Región Guachochi.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	4/06/2013, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2013, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ036-N15-2013
Objeto de la licitación	PRL-Atención a condicionantes Región Guadalupe y Calvo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	4/06/2013, 12:30 Hrs.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2013, 12:30 Hrs.

GOMEZ PALACIO, DGO., A 28 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADOR DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. RODOLFO B. DIAZ FLORES VEYAN
RUBRICA.

(R.- 368189)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**RESUMEN DE CONVOCATORIAS No. 05 y 06**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número LO-018TOQ053-N11-2013 y LO-018TOQ053-N14-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en Alejandro Volta 655, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, teléfono (443) 322-7065 de 9:00 a 14:00 horas.

Número de la licitación	LO-018TOQ053-N11-2013.	
Descripción de la licitación	"Mantenimiento a instalaciones superficiales de los pozos y sistema de inyección en el campo geotérmico de Los Azufres, Michoacán"	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2013.	
Fecha de consulta de la convocatoria	Del: 23/05/2013.	Al: 4/06/2013
Junta de aclaraciones	31/05/2013, 12:00 horas.	
Visita al lugar de los trabajos	31/05/2013, 10:30 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2013, 10:00 horas.	

Número de la licitación	LO-018TOQ053-N14-20113.	
Descripción de la licitación	"Reparación, reposición y modificación de puentes, canales, cimentaciones, soportes de vaporductos y trabajos de mejoramiento de áreas exteriores en el campo geotérmico de Cerro Prieto, Baja California".	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2013.	
Fecha de consulta de la convocatoria	Del: 23/05/2013.	Al: 11/06/2013
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 9:00 horas.	
Visita al lugar de los trabajos	6/06/2013, 11:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2013, 10:00 horas.	

ATENTAMENTE
MORELIA, MICH., A 28 DE MAYO DE 2013.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
ING. JOSE FRANCISCO JAVIER REYNA REYNA
RUBRICA.

(R.- 368248)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La Comisión Federal de Electricidad, a través de su División de Distribución Sureste, ubicada en carretera Panamericana número 5675, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 61 7 36 66, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública, que fue publicada en CompraNet 5.0 (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx>) el día 21 de mayo de 2013, los detalles se determinan en cada convocatoria, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

Licitación pública nacional número LA-018TOQ097-N28-2013 (18164159-007-13)

Descripción de los servicios	Cantidad	Unidad
Servicio de modernización integral de la medición en el ámbito de la Zona Tuxtla esta licitación consta de 25,213 servicios	25,213	servicios

Junta de aclaraciones: 30 de mayo de 2013 a las 11:30 horas, en la Oficina de Adquisiciones de la Zona de Distribución Tuxtla.

Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica: 7 de junio de 2013 a las 10:30 horas, en la Oficina de Adquisiciones de la Zona de Distribución Tuxtla.

Emisión del fallo: 21 de junio de 2013 a las 10:00 horas, en la Oficina de Adquisiciones de la Zona de Distribución Tuxtla.

Fecha para suscribir contrato: dentro de los 15 días naturales, siguientes a la notificación del fallo, en la dirección indicada en el proemio.

Fecha de inicio de los servicios: 5 de julio 2013.

Cuya convocatoria que contienen las bases que describen los requisitos de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Oficina de Adquisiciones de la Zona de Distribución Tuxtla de la División de Distribución Sureste, ubicada en Carretera Panamericana número 5675, colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01 961 61 7 36 66.

ATENTAMENTE
OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 23 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 368045)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION PENINSULAR****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 8****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional electrónica número LA-018TOQ023-T46-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Compras Divisional, ubicado en Calle 19 número 454, Fraccionamiento Montejo, código postal 97127 Mérida, Yucatán, teléfono 01-999-942-16-85 y fax 01-999-942-16-96, a partir del 28 de mayo de 2013 y hasta 6 días previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

No. de licitación	Licitación pública internacional electrónica bajo la cobertura de los tratados (diferenciada 2) No. LA-018TOQ023-T46-2013.
Descripción de la licitación	Adquisición de refaccionamiento para telecontrol de subestaciones.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	20 de junio de 2013, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de julio de 2013, 8:00 horas.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 28 DE MAYO DE 2013.
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LAE. RUBEN GABRIEL LOPEZ MEJIA
RUBRICA.

(R.- 368159)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA GENERAL DE CERRO PRIETO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de licitación pública de carácter nacional mixta fuera de la cobertura de tratados; cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, oficina de Abastecimientos de la Residencia General de Cerro Prieto kilómetro 26.5 carretera Pascualitos-Pescaderos, Delegación Cerro Prieto, código postal 21700, Mexicali, Baja California. Teléfono (686)523 8122 y fax (686)523 8123, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ034-N33-2013.
Objetivo de la licitación	Adquisición de empaque libre de asbesto y empaque trenzado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	20/mayo/2013.
Junta de aclaraciones	30/mayo/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/junio/2013, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

MEXICALI, B.C., A 28 DE MAYO DE 2013.

JEFE OFICINA ABASTECIMIENTOS

LIC. ENRIQUE MARQUEZ MONTENEGRO

RUBRICA.

(R.- 368049)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018TOQ015-T71-2013

La Comisión Federal de Electricidad, a través de su División de Distribución Oriente, Departamento de Compras, ubicado en calle Ignacio Allende número 155, planta baja, código postal 91000, en Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 842-10-74, extensión 11509, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional LA-018TOQ015-T71-2013 (18164039-008-13), cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la dirección indicada en el proemio los días de lunes a viernes, días hábiles, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Eslabón fusible.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	28 de mayo de 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de junio de 2013, 12:00 horas.
Emisión del fallo	14 de junio de 2013, 13:00 horas.
Plazo para suscribir contrato	Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo.
Lugar donde se llevaran a cabo los eventos de la licitación	Sala de juntas del Departamento de Compras en el domicilio indicado en el proemio.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

ING. T. NARCISO MUÑOZ BLAS

RUBRICA.

(R.- 368143)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL: LO-018TOQ988-N708-2013

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	"RETIRO E INSTALACION DE 9 KM. DE RED SECUNDARIA, CON CAMBIO DE 6789 MEDIDORES Y ACOMETIDAS DE LA COLONIA AGRICOLA ORIENTAL DE LA ZONA AEROPUERTO".
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE INDICAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS.
NUMERO DE LICITACION	LO-018TOQ988-N708-2013.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	28/05/2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	11/06/2013, 10:00 HRS. EN EL AULA 1 DE LA AGENCIA MOCTEZUMA, UBICADA EN CALLE JOSE J. JASSO S/N, COLONIA MOCTEZUMA 1a. SECC., DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, MEXICO, D.F.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	4/06/2013, 9:00 HRS. PARTIENDO DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ZONA AEROPUERTO, UBICADA EN RETORNO 18 DE GENARO GARCIA No. 17, COL. JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900, MEXICO, D.F.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	18/06/2013, 10:00 HRS. EN EL AULA 1 DE LA AGENCIA MOCTEZUMA, UBICADA EN CALLE JOSE J. JASSO S/N, COLONIA MOCTEZUMA 1a. SECC., DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, MEXICO, D.F.

LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS COMPRANET, EN LA DIRECCION ELECTRONICA: <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADOR ZONA AEROPUERTO
LIC. PAUL RAMSES RUBIO GIL
RUBRICA.

(R.- 368200)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO
ADMINISTRACION DIVISIONAL
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
AVISO DE FALLOS

Licitaciones públicas internacionales números: LA-018TOQ022-T34-2013, LA-018TOQ022-T13-2013, LA-018TOQ022-T11-2013.

El Departamento Divisional de Abastecimientos de la División de Distribución Jalisco, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 455 edificio anexo quinto piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco; informa sobre el fallo de las siguientes licitaciones:

Las empresas adjudicadas para la adquisición de Aros de Seguridad, sellos y pernos, Diferenciada 1, licitación número **LA-018TOQ022-T34-2013** son: Grupo SECODELSA S.A. de C.V. para las partidas 1, 3 y 4 por \$6,035,000 (seis millones treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); Distribuciones Cantilever S.A. de C.V. para la partida 2 por \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); Tecnologías EOS S.A. de C.V. para la partida 5 por \$74,800.00 (Setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N). El fallo de la licitación se emitió el día 9 de marzo de 2013.

La empresas adjudicadas para la Adquisición de Servicio de Vigilancia Diferenciada 1, licitación número **LA-018TOQ022-T13-2013** son: Seguridad Privada Integral de Occidente para las partidas 1, 2 y 8 por \$30,885,244.00 (treinta millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Comercializadora de Seguridad Privada Empresarial ERUMA S. de R.L. de C.V. para las partidas 4, 5, 7 y 9 por \$4,416,384.06 (Treinta millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.); Salud y Seguridad de Occidente S.C. para la partida 10 por \$3,207,600 (Tres millones doscientos siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N); Seguridad y Alarmas de Occidente S.A. de C.V. para la partida 3 y 6 por \$1,852,167.60 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete pesos 60/100 M.N); El fallo de la licitación se emitió el día 27 de marzo de 2013.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de servicio de poda diferenciada 1, licitación número **LA-018TOQ022-T11-2013** son: Solo Servicios S.A. de C.V. Para las partidas 1 a 4, 11 y 22 por \$5'270,357.13 (cinco millones doscientos setenta mil trescientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.); Septeno Servicios y Mantenimiento S.A. de C.V. Para las partidas 17 a 19, 27 y 30 por \$2'161,107.50 (dos millones ciento sesenta y un mil ciento siete pesos 50/100 M.N.); Centro de Mantenimiento Jalisco S.A. de C.V. Para las partidas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 20, 21, 24 y 26 por \$4'772,256.58 (cuatro millones setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.); Juan Ramón Castañeda Reyes. Para las partidas 13 y 15 por \$351,220.00 (trescientos cincuenta y un mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.); Integración de Soluciones Eléctricas y de Mantenimiento, Intelicam S.A. de C.V. para las partidas 14 y 29 por \$178,752.75 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 75/100 M.N.); Técnicos en Construcción y Mantenimientos Industriales del Pacífico S.A. de C.V. para las partidas 25 y 28 por \$1,539,472.13 (un millón quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.); El fallo de la licitación se emitió el día 23 de abril de 2013.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.
JEFE DEPTO. DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS
M.I.E SAUL MARTINEZ LOMELI
RUBRICA

(R.- 368237)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18575008-505-13.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 24 de junio de 2013, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com, en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso, o bien, a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción R.N., en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261243.

Las condiciones de reserva o confidencialidad que deben observarse son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general de la obra: rehabilitación, modificación y/o ampliación de las instalaciones de producción de los campos del Sector Sur y otros del Activo Integral Veracruz, a ejecutar en un plazo de 154 días naturales.

Alcances de la contratación: rehabilitar, modificar y/o ampliar las instalaciones para garantizar las condiciones de operación y asegurando la integridad física del personal y la protección del medio ambiente. Asimismo, atender los requerimientos de las áreas operativas y cumplir con los compromisos establecidos en cuanto al incremento de la producción del Activo.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de junio de 2013, a las 11:00 horas, en la sala número 2 de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.

SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, NORTE

MARTIN BRAVO NOYOLA

RUBRICA.

(R.- 368072)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CONVOCATORIA No. 011/13

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la Subgerencia de Recursos Materiales, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número 18575004-511-13.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 7 de junio de 2013, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso, o bien, a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el Módulo de Recepción de Documentos y Atención a Contratistas y Proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción R. N., en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles, de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261243.

Las condiciones de reserva o confidencialidad que deben observarse son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general del servicio: mantenimiento preventivo y correctivo a equipo automotriz marca Chevrolet y Nissan en el Activo Integral Veracruz, el plazo de ejecución de los servicios se establece conforme a las condiciones descritas en el Anexo "BG" de las bases y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Alcances de la contratación: las solicitudes de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo ligero se entregarán, de conformidad a lo solicitado en cada una de sus especificaciones, para entregar en el Activo Integral Veracruz.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de junio de 2013, a 9:30 horas, en la sala número 1 de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta en cuyo caso para la evaluación técnica y económica, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.

SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS

MARTIN BRAVO NOYOLA

RUBRICA.

(R.- 367856)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGIONES MARINAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES REGIONES MARINAS
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA A LA LICITACION No.18575026-531-13

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 14, 15 y 16 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indica a continuación:

Descripción de la licitación	Plazo de entrega de los bienes	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
Adquisición de componentes para los sistemas de amarre y carga de monoboyas de exportación del Complejo Operativo Cayo Arcas	120 días naturales máximo	Lugar: sala de licitaciones No. 1, ubicada en la Subgerencia de Recursos Materiales Regiones Marinas de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, en la dirección abajo mencionada. Fecha: 18 de junio de 2013 y hora: 9:00 horas.

Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha y hasta el 28 de junio de 2013, en la dirección: www.pep.pemex.com y en el domicilio de la Subgerencia de Recursos Materiales Regiones Marinas de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Regiones Marinas, avenida Universidad número 12, colonia Pemex I, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (01-938) 381-1200, extensión 2-14-25, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 14:00 horas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción mediante el Documento DA-02, anexo a las bases de licitación. Pueden participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público y los correlativos de los demás tratados de libre comercio celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con otros países. El proveedor deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de PEP, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los que se estipulen en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de PEP. En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español. La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es peso mexicano y/o dólar americano. Esta licitación se llevará a cabo de manera presencial. No se aceptará el envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, por servicio postal o de mensajería.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATACION DE ADQUISICIONES
LIC. AIDA EDITH AREVALO DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 368157)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

AVENIDA MARINA NACIONAL No. 329, EDIFICIO B-1, PISO 4, PETROLEOS MEXICANOS, C.P. 11311, MEXICO, D.F.

TELEFONO 01(55)1944-5604, FAX 01(55)1944-5592

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. PGPB-ZC-LN-0011/2013

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 50 fracción I y 53 fracción I de su Reglamento y artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de obra pública a base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Descripción general de los trabajos	Costo de las bases	Plazo para adquirir las bases de manera electrónica	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
Construcción de talleres de mantenimiento en el Sector Cangrejera del Complejo Procesador de Gas Area Coatzacoalcos	\$3,500.00	A partir de: 28 de mayo de 2013 Hasta: 18 de junio de 2013	4 de junio de 2013 10:00 horas	7 de junio de 2013 13:00 horas	25 de junio de 2013 10:00 horas	150 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://www.pemex.com> y únicamente para consulta en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, piso 4, Petróleos Mexicanos, código postal 11311, México, D.F., en días hábiles, con el siguiente horario de 9:30 a 13:30 horas. La forma de pago es en efectivo, cheque certificado o de caja, de institución de crédito establecida, en cualquier sucursal de BBVA Bancomer, S.A., con ficha de depósito "CIE", convenio en moneda nacional número 6713-5, concepto: licitación número PGPB-ZC-LN-0011/2013, referencia: razón social del licitante.
- La vista de obra se llevará a cabo en la planta fraccionadora del Sector Cangrejera del Complejo Procesador de Gas Area Coatzacoalcos, ubicada en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 5.5, Zona Industrial Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz. El responsable de la visita será el Ing. César Treviño Vázquez, teléfono 01 (921) 218 0611, extensión 31097.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de licitaciones número 1, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, Petróleos Mexicanos, código postal 11311, México, D.F.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- Los licitantes deberán de especificar en sus proposiciones la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
ING. JESUS GIL RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 368181)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
CONVOCATORIA MULTIPLE 05

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "LPM"); 50 fracción I, 53 fracciones I y II de su Reglamento, (en adelante "Reglamento") y demás disposiciones aplicables de la LPM y su Reglamento; y la parte IV, sección b) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante "DAC"), se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas que se detallan a continuación:

Licitación pública internacional número 18PGPB001-008-13, para: Suministro de plataformas tipo tijeras autopropulsada y plataformas eléctricas articuladas tipo Z, del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex, de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha y hora
Junta de aclaraciones (Recepción de solicitudes de aclaración)	20 de junio de 2013 a las 16:00 horas.
Junta de aclaraciones (Entrega de respuestas a las solicitudes de aclaración)	27 de junio de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación de propuestas y apertura de propuestas	10 de julio de 2013 a las 10:00 horas.

Límite de venta de bases: 28 de junio de 2013 a las 16:00 horas.

Licitación pública nacional número 18PGPB001-009-13, para: Inspección mecánica tres calentadores de fuego directo BA-1, BA-2 y BA-3, de acuerdo al siguiente cronograma:

Evento	Fecha y hora
Junta de aclaraciones (Recepción de solicitudes de aclaración)	3 de junio de 2013 a las 16:00 horas.
Junta de aclaraciones (Entrega de respuestas a las solicitudes de aclaración)	7 de junio de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación de propuestas y apertura de propuestas	20 de junio de 2013 a las 10:00 horas.

Límite de venta de bases: 10 de junio de 2013 a las 16:00 horas.

Todos los eventos de estas licitaciones, se realizarán en sala de licitaciones 2 de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en el edificio B1, planta baja de avenida Marina Nacional 329 Petróleos Mexicanos Distrito Federal 11311.

Pueden participar: en la licitación: 18PGPB001-008-13, Proveedores mexicanos y extranjeros. En la licitación: 18PGPB001-009-13, proveedores mexicanos, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las DAC.

Lugar y plazo de entrega: conforme lo establecido en las bases de las licitaciones.

Bases de licitación:

- Las bases de las licitaciones estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 19-44-56-34, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 13:30 horas, así como a través de las páginas electrónicas: www.pemex.com de Petróleos Mexicanos y www.gas.pemex.com de Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- El costo de las bases de todas las licitaciones es de \$2,500.00 M.N. incluido el IVA y el pago de las mismas deberá hacerse mediante depósito en efectivo o mediante transferencia electrónica a la cuenta convenio CIE 6713-5 de BBVA Bancomer, de la siguiente manera: A nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica y registrar en Referencia, el nombre de la empresa participante y el número de la licitación.

Aspectos generales:

Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.

Moneda en que deberán presentarse las propuestas: de acuerdo a lo establecido en cada una de las bases de las licitaciones.

Las condiciones de reserva y confidencialidad de la información, deberán de observarse de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
ING. ROGELIO OLIVERA KAPELLMAN
RUBRICA.

(R.- 368177)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública:

Licitación pública internacional electrónica LA-018T4N006-T7-2013

Descripción de la licitación	Estudios de cuantificación del costo de los daños o afectaciones ocasionados por el uso continuo de gas natural con alto contenido de nitrógeno
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2013
Junta de aclaraciones	13/06/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/07/2013, 10:00 horas.

La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Marina Nacional número 329, edificio B-1, planta baja, Petróleos Mexicanos, código postal 11311, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfonos: 19-44-56-34, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 13:30 horas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
ING. ROGELIO OLIVERA KAPPELLMAN
RUBRICA.

(R.- 368175)

PEMEX PETROQUIMICA

COMPLEJO PETROQUIMICO INDEPENDENCIA
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA 402-CI-LPM-02-13
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, PRESENCIAL

En términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, artículos 51, 53, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 50 fracción I, 53 fracción III y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 14, 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Petroquímica a través de la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímica Independencia, convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional Abierta, para la adquisición de los bienes que se enuncian a continuación y, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción del bien objeto de la licitación	Plazo de entrega de los bienes
No. 18578017-502-13	Válvulas de diferentes especificaciones y diámetros para plantas de proceso del Complejo Petroquímico Independencia	Partidas No: 29 a 31, 49 a 54: 112 días naturales Partidas No: 1 a 28, 32 a 48: 150 días naturales A partir de la firma del contrato

Costo bases Pesos Mexicanos	Plazo para consulta y pago de bases	Junta de aclaraciones fecha y hora	Presentación y apertura propuestas fecha y hora	Periodo de análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones
\$1,847.00	De: 28-May.-2013 A: 6-Jun.-2013	7-Jun.-2013 13:00 horas	17-junio-2013 10:00 horas	Del 18-Jun.-2013 Al: 24-Jun.-2013	Del: 18-Jun.-2013 Al: 20-Jun.-2013

- Términos y lugar de entrega de los bienes: DDP Delivery Duty Paid "Derechos pagados" (INCOTERMS 2010) para proveedores nacionales y DDP VAT UNPAID Delivered Duty Paid sin incluir el IVA "Derechos pagados sin incluir IVA" (INCOTERMS 2010) para proveedores extranjeros sin establecimiento permanente en México.
- Lugar de todos los eventos: sala de licitaciones de la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímico Independencia.
- Podrán participar licitantes mexicanos o extranjeros y podrán ofertar bienes nacionales o de importación de cualquier país.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ptq.pemex.com/en> en la siguiente ruta: Recursos Materiales/Adquisiciones Ley Pemex/Convocatoria, Base de licitación (Liga: <http://portal.ad.ptq.pemex.com/RM/Adqleypemex/Paginas/Convocatoriasadq.aspx>) o bien, físicamente en el domicilio de la convocante, Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímico Independencia ubicado en el kilómetro 76.5, carretera federal México-Puebla, San Martín Texmelucan, Puebla, código postal 74000, teléfonos (248) 4850256 y 4840763, en días hábiles, horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Para el pago de bases de licitación los interesados podrán utilizar cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) A través del sistema de pago en Banco BBVA Bancomer, mediante depósito en firme o transferencia electrónica a la cuenta: 0447143966 con clabe: 012667004471439666 a nombre de Pemex Petroquímica. Se sugiere confirme el nombre del titular de la cuenta (Pemex Petroquímica) antes de efectuar el depósito o la transferencia en electrónica.
 - b) En el domicilio de la convocante en días hábiles, en horario comprendido de 8:00 a 14:00 horas. El interesado deberá presentarse en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímico Independencia ubicada en el domicilio de la convocante, para que se le extienda el recibo y efectúe el pago en la caja Local del Departamento de Tesorería. El pago deberá hacerse ya sea en efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Petroquímica, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.
- Deberán presentarse las propuestas en idioma español y podrán cotizar en pesos mexicanos o dólares americanos.
- No se otorgará anticipo.
- La presentación y entrega de propuestas será únicamente de manera presencial conforme a los términos indicados en las bases de la licitación, por lo que no se acepta el envío de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de reserva o confidencialidad: los licitantes deberán observar y mantener como confidencial la información en los términos que en su caso se indican en las bases de la licitación. El licitante podrá entregar la manifestación del carácter con que entrega su propuesta, Confidencialidad, Reservada o Reservada Comercial, de conformidad con la fracción I del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE., A 28 DE MAYO DE 2013.

SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES DEL COMPLEJO PETROQUIMICO INDEPENDENCIA

ING. SALVADOR PATIÑO ORTIZ

RUBRICA.

(R.- 368179)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO CANGREJERA
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA CN-CA-LPM-005-13

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3o., y 4o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o., 4o., 5o., 51, 53, 54, 55 fracción I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "Ley"); 41, 45, 47, 48, 50 fracción I, 53 fracción II, artículos 55, 56 y 57 de su Reglamento (en adelante "Reglamento"); y demás Disposiciones aplicables de la Ley y su Reglamento; y artículos 1o., 3o., 14o., 15o., 16o., 19o., 23o., 25o., 26o., 27o., 28o., 29o. y 60o. de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante DAC'S), convoca a los interesados de nacionalidad mexicana en participar en la licitación pública nacional presencial número 18578011-505-13, para la adjudicación de bienes, de conformidad con los siguiente:

No. de licitación	Descripción de los bienes objeto de la licitación	Cantidad
18578011-505-13	Termopozos para los hornos de pirolisis BA-101 al BA-110 para la reparación de la Planta de Etileno del CPQ. Cangrejera	Ver bases de licitación

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$1,428.50 M.N.	10/06/2013	N/A	5/06/2013 10:00 horas	18/06/2013 10:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Intranet: <http://www.ptq.pemex.com>, en la siguiente ruta del menú Recursos Materiales/Adquisiciones Ley Pemex/convocatoria bases de licitación o bien, en el interior del Centro de Trabajo en la ventanilla de atención a proveedores de la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímico Cangrejera de Pemex Petroquímica, ubicada en el kilómetro 10 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, código postal 96400, Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 21-13000, extensión 33603, días hábiles, con el siguiente horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán presentarse en la Superintendencia de Recursos Materiales, de utilizar cualquiera de las opciones que se indican a continuación:
 - a) A través del sistema de pago en banco, mediante depósito en firme BBVA Bancomer en la cuenta número 0162378531, con Clabe interbancario número 012790001623785313 a nombre de Pemex Petroquímica.
 - b) En transferencia electrónica en la cuenta BBVA Bancomer cuenta número 0162378531, con Clabe interbancaria número 012790001623785313 a nombre de Pemex Petroquímica Complejo Petroquímico Cangrejera.
- Lugar de entrega: Destino Final, almacén (436) del Complejo Petroquímico Cangrejera, en días hábiles, en el siguiente horario de 7:30 a 13:30 horas.
- El plazo de entrega será de 107 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato (incluyendo los siete días de Inspección y recepción de los bienes).
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: moneda nacional (peso mexicano).
- La entrega de propuesta será únicamente presencial conforme a los términos establecidos en las bases de licitación, por lo que no se aceptan envíos de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.
- Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en el día y la hora señalados, en la sala de juntas de la Superintendencia de Recursos Materiales del C.P. Cangrejera de Pemex Petroquímica.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Petróleos Mexicanos.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.

COATZACOALCOS, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.
 SUPERINTENDENTE INTERINO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ANDRES MAR LUGO
 RUBRICA.

(R.- 368141)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA: 005-13

En términos de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, artículos 54, 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; el Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial para la adquisición de aceite dieléctrico para transformadores de distribución y potencia de las Subestaciones Eléctricas de las Plantas Polietileno Asahi y Generación Eléctrica del Complejo Petroquímico Morelos, para la adjudicación de bienes, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción de los bienes objeto de la licitación	Cantidad
18578019-508-13	Aceite Dieléctrico para transformadores de distribución y potencia de las Subestaciones Eléctricas de las Plantas Polietileno Asahi y Generación Eléctrica del Complejo Petroquímico Morelos	52,000 litro

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
\$1,429.00 M.N.	7/06/2013	6/06/2013 10:00 horas	18/06/2013 10:00 horas

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ptq.pemex.com/en> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Adquisiciones Ley Pemex/Convocatoria, bases de licitación, o bien, en el interior del Centro de Trabajo en la Ventanilla del Área de Atención a proveedores de la Jefatura de Adquisiciones, del Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica, ubicado en Ejido Pajaritos sin número, S.C., Allende, código postal 96380, en Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 21-14000, extensiones 34630 y 34138, en días hábiles, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Para adquirir las bases los interesados podrán utilizar cualquiera de las opciones que se indican a continuación:
 - a) A través del sistema de pago en banco, mediante depósito en firme en BBVA Bancomer en la cuenta número 0162378531, sucursal número 7707 Corporativa Villahermosa a nombre de Pemex Petroquímica.
 - b) En transferencia electrónica BBVA Bancomer cuenta número 0162378531, sucursal número 7707 Corporativa Villahermosa, Clabe interbancaria número 012790001623785313 a nombre de Pemex Petroquímica.
- Lugar de entrega: Destino Final, almacén (430) del Complejo Petroquímico Morelos, en días hábiles, en el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.
- El plazo de entrega será de 20 días naturales, (contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato incluyendo los 7 días de inspección y recepción de los bienes).
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: moneda nacional (pesos mexicanos).
- No se otorgará anticipo.
- La entrega de propuestas será únicamente presencial conforme a los términos establecidos en las bases de licitación, por lo que no se acepta envío de propuestas por servicio postal, mensajería o algún medio electrónico.
- Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la sala de licitaciones del edificio de la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímico Morelos de Pemex Petroquímica.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación de Petróleos Mexicanos.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.

COATZACOALCOS, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.
 SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
C.P. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER
 RUBRICA.

(R.- 367937)

PEMEX REFINACION
 SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE
 LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENCIAL**
CONVOCATORIA 32/2013 – LICITACION P3LI002024

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con Todos los Tratados de Libre Comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Adquisición de bienes consistentes en Tubos para calentadores y fluxeria para equipos de la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa” en Cadereyta Jim., N.L., bajo la modalidad de contrato normal a precio fijo, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Administrador del Proyecto Sustantivo Ing. Armando Vázquez Barrera

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Plazo de notificación de fallo
No habrá visita	5/06/2013 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la Primera junta de aclaraciones	17/06/2013 10:00 horas	Del 18 al 21 de junio de 2013	Del 18 al 21 de junio de 2013	Del 24 al 27 de junio de 2013

Plazo de entrega: Como se indica en punto 1.2.1 de las bases de licitación.

Lugar de entrega: Receptoría de la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en el kilómetro 36.5 de la carretera Monterrey-Reynosa en el Municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo León, código postal 67483.

Bases de licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>.

Plazo para adquirir las bases de licitación: Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: Las bases de licitación tiene un costo de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en Banco BBVA Bancomer, Cuenta: 0176549403, CLABE interbancaria 012180001765494033, Nombre: Pemex Refinación –GRF – Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante ubicada en Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación de: Primera junta de aclaraciones, Segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), Presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de Notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, en Laguna de Mayrán número 410, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, D.F., entre Lago Chalco y Bahía de San Hipólito. La entrada sobre Marina Nacional, en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será: español.

Moneda: elaborar su propuesta en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. AGUSTIN CASTILLO LEIVA
RUBRICA.

(R.- 368172)

PEMEX REFINACION**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE GARG-03/2013**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional, de conformidad con todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, presencial para la contratación de la Adquisición de sellos de seguridad tipo “cola de ratón” en las terminales de almacenamiento y reparto de: Pajaritos, Puebla, Miahuatlán, Minatitlán, Veracruz, Escámela, Tierra Blanca, Xalapa, Perote, Poza Rica, Salina Cruz, Oaxaca, Tapachula, Tuxtla, Villahermosa, Mérida, Campeche y Progreso de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo Plurianual para los ejercicios 2013, 2014 y 2015 y adquisición de refacciones para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los Sistemas Integrales de Control Contra Incendio para la detección de mezclas fuego y humo en áreas de tanques, bombas de proceso, llenaderas, descargaderas de las TAR'S adscritas a la GARG y la adquisición de refacciones para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los Sistemas Integrales de Control Contra Incendio para la detección de mezclas fuego y humo en áreas de tanques, bombas de proceso, llenaderas, descargaderas de las TAR'S adscritas a la GARG, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar:

Proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

La reducción al plazo de la presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el ingeniero Leonel Beltrán Vázquez.

Bases de licitación: las bases de la licitación no tendrán costo y se podrán obtener hasta un día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, se encuentran disponibles en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en avenida Urano número 420, módulo “J”, colonia Ylang Ylang, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz, teléfonos 01-229-9892843 y 01-229-9892842. Los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación en el menú: Ley de Petróleos Mexicanos/LPM.- Bases de licitación en la dirección electrónica <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Número de procedimiento de licitación P3TI351098 Adquisición de sellos de seguridad tipo “cola de ratón” en las terminales de almacenamiento y reparto de: Pajaritos, Puebla, Miahuatlán, Minatitlán, Veracruz, Escámela, Tierra Blanca, Xalapa, Perote, Poza Rica, Salina Cruz, Oaxaca, Tapachula, Tuxtla, Villahermosa, Mérida, Campeche y Progreso de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo Plurianual para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Cronograma de la licitación:

Junta de aclaraciones: el día 3 de junio de 2013, a las 9:30 horas, es optativo para los licitantes asistir.

Presentación y apertura de proposiciones: el día 13 de junio de 2013 a las 9:30 horas.

El fallo se dará a conocer el día 24 de junio de 2013 a las 18:00 horas.

Formalización del contrato: dentro de los 10 días naturales, a partir de la fecha de emisión del fallo.

Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la fecha de la recepción de la orden de surtimiento.

Lugares de entrega: en las terminales de almacenamiento y reparto de: Pajaritos, ubicada en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 3.5, código postal 96400, Coatzacoalcos, Ver., teléfono (01-921) 21-8-00-18; TAR Puebla ubicada en Libramiento México-Veracruz número 1012, Parque Industrial Puebla 2000, código postal 72226, teléfono 01-222-282-62-31, Puebla, Puebla; TAR Miahuatlán, ubicada en camino vecinal con carretera federal Tehuacán-Orizaba kilómetro 1.26, Santiago Miahuatlán, Puebla; TAR Minatitlán, ubicada en avenida Manuel Avila Camacho esquina 18 de Marzo, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfono (01-922) 2-21-67-27; TAR Veracruz, ubicada en avenida 5 de Mayo Norte sin número esquina Yáñez, colonia Manuel Contreras, código postal 91700, teléfono (01-229) 9-38-73-65, Veracruz, Ver.; TAR Escámela, ubicada en carretera federal México-Veracruz Ixtaczoquitlán., Ver., código postal 94450, teléfonos (01-272) 7-21-04-03 y 7-21-02-19; TAR Tierra Blanca, ubicada en carretera Tinajas Cd.-Aleman kilómetro 37.5, código postal 95100, teléfono (01-274) 7-43-30-00, Tierra Blanca, Ver.; TAR Perote ubicada en avenida General Manuel Rincón sin número, colonia Héroe de Nacozari, código postal 91270, Perote, Ver., teléfono (01-282) 8-25-22-6; TAR Jalapa, ubicada en carretera federal México-Veracruz kilómetro 326, colonia 21 de Marzo, código postal 91010, teléfono (01-228) 8 15-03-23, Xalapa, Ver.; TAR Poza Rica, ubicada en

Boulevard González Ortega sin número, carretera a Coatzintla a un costado de CFE, Poza Rica, Ver., teléfono (01-782) 8-24-15-39; TAR Salina Cruz, ubicada en calzada acceso a la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" sin número, código postal 70620, teléfono (01-971) 71-51-363, Salina Cruz, Oaxaca; TAR Oaxaca, ubicada en carretera Oaxaca-Tehuantepec kilómetro 16.5, código postal 68297, teléfono (01-951) 5-18-08-55; TAR Tapachula, ubicada en carretera Puerto Madero San Sebastián número 20, colonia Poniente 4 A Sur, código postal 30700, teléfonos (01-962) 6-25-57-29 y 6-26-61-98, Tapachula, Chiapas; TAR Tuxtla Gutiérrez ubicada en carretera Panamericana 1080, colonia Plan de Ayala, código postal 29020, teléfono (01-961) 6-15-14-18, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; TAR Villahermosa carretera Villahermosa-Cárdenas kilómetro 7, Campo Carrizo, código postal 96000, teléfono (01-993) 3-32-58-59, Villahermosa, Tabasco; TAR Mérida, ubicada en carretera Mérida Umán kilómetro 8.5, código postal 97390, teléfono (01-999) 9-19-12-01, Mérida, Yucatán; TAR Campeche, ubicada en carretera Campeche Lerma kilómetro 8.5, código postal 24500, teléfono (01-981) 8-12-01-70, Campeche, Campeche; TAR Progreso, ubicada en carretera Mérida Progreso kilómetro 97390, código postal 97320, teléfono (01-999) 9-19-12-04, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Número de procedimiento de licitación P3TI351099 Adquisición de refacciones para dar mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas integrales de control contra incendio para la detección de mezclas fuego y humo en áreas de tanques, bombas de proceso, llenaderas, descargaderas de las TAR'S adscritas a la GARG.

Cronograma de la licitación:

Visita a las instalaciones: el día 3 de junio de 2013 a las 9:30 horas.

Junta de aclaraciones: el día 6 de junio de 2013 a las 9:30 horas, es optativo para los licitantes asistir.

Presentación y apertura de proposiciones: el día 17 de junio de 2013 a las 9:30 horas.

El fallo se dará a conocer el día 28 de junio de 2013 a las 18:00 horas.

Formalización del contrato: dentro de los 10 días naturales, a partir de la fecha de emisión del fallo.

Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Lugar de entrega: la Superintendencia General de Mantenimiento de Terminales de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo, ubicada en avenida Urano número 420, módulo "K", colonia Ylang Ylang en Boca del Río, Veracruz, teléfono 229 9892870, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

Aspectos generales:

Los actos que se desarrollen dentro de la presente licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en avenida Urano número 420, módulo "J", colonia Ylang Ylang en Boca del Río, Veracruz, a excepción de las visitas a las instalaciones se llevarán a cabo en la TAR Minatitlán, ubicada en avenida Manuel Avila Camacho esquina 18 de Marzo, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., y en la TAR Tierra Blanca, ubicada en carretera Tinajas Cd.-Alemán kilómetro 37.5, código postal 95100, teléfono (01-274) 7-43-30-00, Tierra Blanca, Ver.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y dólar americano.

Envío de propuestas: únicamente se aceptarán las propuestas que sean entregadas físicamente en el domicilio, fecha y hora señaladas en términos de la presente convocatoria. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que, se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán participar personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación de Petróleos Mexicanos.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

No, se otorgará anticipo.

El pago se realizará a los 20 días, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

BOCA DEL RIO, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. AGUSTIN CASTILLO LEIVA

RUBRICA.

(R.- 368073)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE GARG-004/2013**

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública internacional: P3TI088029 para la contratación del "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo plurianual 2013-2015 a equipos de reparto de las terminales de almacenamiento y reparto de la GAR Golfo".

Licitación pública internacional: P3TI088030 para la contratación del: mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo plurianual 2013-2015 a motores eléctricos y bombas centrífugas, horizontales, verticales, de desplazamiento positivo y contra-incendio de las terminales de almacenamiento y reparto de la GAR Golfo.

Licitación pública internacional: P3TI088054 para la contratación del "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo plurianual 2013-2015 a sistemas eléctricos (subestaciones, tableros, centro de control de motores, alumbrado, sistemas de tierras físicas, pararrayos, registros, cableado, plantas de emergencia, transformadores e interruptores) de las terminales de almacenamiento y reparto: Pajaritos, Puebla, Miahuatlán, Minatitlán, Veracruz, Escamela, Tierra Blanca, Xalapa, Perote, Poza Rica, Salina Cruz, Oaxaca, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Mérida, Campeche, Progreso y Oficinas de la GAR Golfo".

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y en, su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las disposiciones (DAC's).

Lugar de ejecución de los trabajos: TAR Pajaritos, ubicada en la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 3.5, código postal 96400, Coatzacoalcos, Ver., TAR Puebla, ubicada en el libramiento México-Veracruz número 1012, parque industrial Puebla 2000, código postal 72226, Puebla, TAR Miahuatlán, ubicada en el camino vecinal con carretera federal Tehuacán-Orizaba kilómetro 1.26, Santiago Miahuatlán, Pue., TAR Minatitlán, ubicada en la avenida Manuel Avila Camacho esquina 18 de Marzo, colonia Obrera, Minatitlán, Ver., TAR Veracruz, ubicada en la avenida 5 de Mayo Norte sin número esquina Yáñez, colonia Manuel Contreras, código postal 91700, Veracruz, Ver., TAR Escamela, ubicada en la carretera federal México-Veracruz Ixtaczoquitlán, código postal 94450, Ixtaczoquitlán, Ver., TAR Tierra Blanca, ubicada en la carretera Tinajas Ciudad Alemán kilómetro 37.5, código postal 95100, Tierra Blanca, Ver., TAR Perote, ubicada en la avenida General Manuel Rincón sin número, colonia Héroe de Nacozari, código postal 91270, Perote, Ver., TAR Xalapa, ubicada en la carretera federal México-Veracruz kilómetro 326, colonia 21 de Marzo, código postal 91010, Xalapa, Ver., TAR Poza Rica, ubicada en el boulevard González Ortega sin número, carretera a Coatzintla a un costado de CFE, Poza Rica, Ver., TAR Salina Cruz, ubicada en la calzada de acceso a la Refinería sin número, Salina Cruz, Oaxaca, TAR Oaxaca ubicada, en la carretera Oaxaca-Tehuantepec kilómetro 16.5, código postal 68297, Oaxaca, Oax., TAR Tapachula, ubicada en la carretera Puerto Madero San Sebastián número 20, colonia Poniente 4 a Sur, código postal 30700, Tapachula, Chis., TAR Tuxtla Gutiérrez, ubicada en la carretera Panamericana 1080, colonia Plan de Ayala, código postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chis., TAR Villahermosa, ubicada en la carretera Villahermosa kilómetro 7, Campo Carrizo, código postal 96000, Villahermosa, Tab., TAR Mérida, ubicada en la carretera Mérida Umán kilómetro 8.5, código postal 97390, Mérida, Yuc., TAR Campeche, ubicada en la carretera Campeche Lerma kilómetro 8.5, código postal 24500, Campeche, Camp., TAR Progreso, ubicada en la carretera Mérida Progreso kilómetro 97390, código postal 97320, Progreso, Yuc., en días hábiles, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Bases de licitación: se encuentran disponibles en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en el Módulo "J" del Centro Administrativo Mocambo, avenida Marigalante sin número, Fraccionamiento Américas, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz, teléfonos 01-229-9892844 y 01-229-9892842. Los días lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas en el portal de Pemex Refinación en el menú: Ley de Petróleos Mexicanos/LPM.- Bases de licitación en la dirección electrónica <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: las bases para participar en esta licitación no tienen costo, y estarán a disposición de los interesados para consulta a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P3TI088029.

Evento	Fecha y hora.
Publicación	28 de mayo de 2013, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	7 de junio de 2013, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de propuestas	17 de junio del 2013, a las 9:00 horas.
Fallo	27 de junio del 2013 a las 18:00 horas.

Vigencia: 886 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Cronograma de la licitación: P3TI088030.

Evento	Fecha y hora.
Publicación	28 de mayo de 2013, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	7 de junio de 2013, a las 17:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de propuestas	17 de junio de 2013, a las 16:00 horas.
Fallo	27 de junio de 2013 a las 18:00 horas.

Vigencia: 886 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Cronograma de la licitación: P3TI088054.

Evento	Fecha y hora.
Publicación	28 de mayo de 2013, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2013, a las 11:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de propuestas	20 de junio de 2013, a las 10:00 horas.
Fallo	3 de julio de 2013, a las 18:00 horas.

Vigencia: 880 días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

La reducción al plazo de la presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Leonel Beltrán Vázquez.

Aspectos generales:

Lugar de los eventos: todos los actos que se desarrollen dentro de la presente licitación se llevarán a cabo Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en el módulo "J" del Centro Administrativo Mocambo, avenida Marigalante sin número, Fraccionamiento Américas, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz. Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y dólar americano.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: únicamente se aceptarán las propuestas que sean entregadas físicamente en el domicilio, fecha y hora señaladas en términos de la presente convocatoria. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

BOCA DEL RIO, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. AGUSTIN CASTILLO LEIVA

RUBRICA.

(R.- 368069)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO GOLFO LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA GARG-005-2013

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional P3LN088039 para la contratación del servicio de "Renovado de llantas para los autotanques" de las siguientes terminales:

Pajaritos, Puebla, Miahuatlán, Veracruz, Escamela, Tierra Blanca, Xalapa, Perote, Poza Rica, Salina Cruz, Oaxaca, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Mérida, Campeche y Progreso, pertenecientes a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Golfo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las disposiciones (DAC's).

Lugar de ejecución de los trabajos: TAR Pajaritos, ubicada en la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 3.5, código postal 96400, Coatzacoalcos, Ver., TAR Puebla, ubicada en el Libramiento México-Veracruz número 1012, Parque Industrial Puebla 2000, código postal 72226, Puebla, Puebla, TAR Miahuatlán, ubicada en el camino vecinal con carretera federal Tehuacán-Orizaba kilómetro 1.26, Santiago Miahuatlán, Pue., TAR Veracruz, ubicada en la avenida 5 de Mayo Norte sin número esquina Yáñez, colonia Manuel Contreras, código postal 91700, Veracruz, Ver., TAR Escamela, ubicada en la carretera federal México-Veracruz Ixtalzoquitlán, código postal 94450, Ixtalzoquitlán, Ver., TAR Tierra Blanca, ubicada en la carretera Tinajas Ciudad Alemán kilómetro 37.5, código postal 95100, Tierra Blanca, Ver., TAR Perote, ubicada en la avenida General Manuel Rincón sin número, colonia Héroe de Nacozari, código postal 91270, Perote, Ver., TAR Xalapa, ubicada en la carretera federal México-Veracruz kilómetro 326, colonia 21 de Marzo, código postal 91010, Xalapa, Ver., TAR Poza Rica, ubicada en el boulevard González Ortega sin número, carretera a Coatzintla a un costado de CFE, Poza Rica, Ver., TAR Salina Cruz, ubicada en la calzada de acceso a la Refinería sin número, Salina Cruz, Oaxaca, TAR Oaxaca, ubicada en la carretera Oaxaca-Tehuantepec kilómetro 16.5, código postal 68297, Oaxaca, Oax., TAR Tapachula, ubicada en la carretera Puerto Madero San Sebastián número 20, colonia Poniente 4 A Sur, código postal 30700, Tapachula, Chis., TAR Tuxtla Gutiérrez, ubicada en la carretera Panamericana 1080, colonia Plan de Ayala, código postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chis., TAR Villahermosa, ubicada en la carretera Villahermosa kilómetro 7, Campo Carrizo, código postal 96000, Villahermosa, Tab., TAR Mérida, ubicada en la carretera Mérida Umán kilómetro 8.5, código postal 97390, Mérida, Yuc., TAR Campeche, ubicada en la carretera Campeche Lerma kilómetro 8.5, código postal 24500, Campeche, Camp., TAR Progreso, ubicada en la carretera Mérida Progreso kilómetro 97390, código postal 97320, Progreso, Yuc., en días hábiles, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Bases de licitación: se encuentran disponibles en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en el Módulo "J" del Centro Administrativo Mocambo, avenida Marigalante sin número, Fraccionamiento Américas, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz, teléfonos 01-229-9892844 y 01-229-9892842. Los días lunes a viernes con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas y en el portal de Pemex Refinación en el menú: Ley de Petróleos Mexicanos/LPM.- Bases de licitación en la dirección electrónica: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

Costo de las bases: las bases para participar en esta licitación no tienen costo, y estarán a disposición de los interesados para consulta a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P3LN088039

Evento	Fecha y hora
Publicación	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	12 de junio de 2013, a las 16:30 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de propuestas	24 de junio de 2013, a las 9:30 horas.
Fallo	5 de julio de 2013, a las 9:30 horas.

Vigencia: al 10 de diciembre de 2015.

Aspectos generales:

Lugar de los eventos: todos los actos que se desarrollen dentro de la presente licitación se llevarán a cabo en la Superintendencia General de Recursos Materiales, ubicada en el Módulo "J" del Centro Administrativo Mocambo, avenida Marigalante sin número, Fraccionamiento Américas, código postal 94298, Boca del Río, Veracruz.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: únicamente se aceptarán las propuestas que sean entregadas físicamente en el domicilio, fecha y hora señaladas en términos de la presente convocatoria. No se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación de la hora establecida.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

BOCA DEL RIO, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. AGUSTIN CASTILLO LEIVA

RUBRICA.

(R.- 368070)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

No. DE CONVOCATORIA 023/2013

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública internacional:

Licitación P3LI696023, para la contratación de servicios en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los servicios a contratar sean propuestos por proveedores nacionales o de algún país con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las disposiciones (DAC's).

Número de procedimiento de licitación: P3LI696023

Descripción
Limpieza, transporte e incineración de residuos peligrosos (lodos) del interior del tanque cilíndrico vertical TV-502 de 500, 000 Bls., de capacidad para almacenamiento de crudo Istmo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., como parte de los trabajos previos para la restauración del tanque

Lugar de entrega de los servicios: en Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", ubicada en carretera transístmica kilómetro 3 en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:30 a 15:30 horas.

Plazo de ejecución: 45 (cuarenta y cinco) días naturales.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	17.06.2013 9:00 Hrs.	Sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Presentación y apertura de propuestas	27.06.2013 9:00 Hrs.	Sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Subsanación	Dentro de los siete días naturales posteriores a la presentación de propuestas, en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"	
Fallo	12.07.2013 14:00 Hrs.	Sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los siete días naturales posteriores a la notificación del fallo, en la sala de juntas del Area de Contratación de Obra Pública, planta alta del edificio técnico administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"	

Aspectos generales de la convocatoria

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, ubicada en el Departamento de Contratos, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., en carretera transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 22, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario de 8:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com.

El costo de las bases es de: \$2,142.00 (incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla de caja de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación de Pagos, de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas.

Fecha límite para adquirir las bases: 26 de junio de 2013.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 28 DE MAYO DE 2013.

E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA

ING. T. JAIME BRACAMONTES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 368176)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 017/2013**LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES TIPO PRESENCIAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública internacional: P3TI682070 para la contratación de torres de proceso de platos, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P3TI682071 para la contratación de celda solo aire para intercambiador de calor, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P3TI682072 para la contratación de válvulas automática de control, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P3TI693074 para la contratación de, motores eléctricos, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P3TI693075 para la contratación de servicio de mantenimiento mayor para compresor de aire, a precio fijo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las disposiciones (DAC's).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el almacén (receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días de lunes a viernes (hábil).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días de lunes a viernes (hábil), con el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$572.00 M.N. (quinientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) (incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clave interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P3TI682070

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	3 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Fallo	27 de junio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 150 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Cronograma de la licitación: P3TI682071

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	18 de junio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Fallo	8 de julio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 140 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Cronograma de la licitación: P3TI682072

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	18 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Fallo	8 de julio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Pazo de entrega: 140 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Cronograma de la licitación: P3TI693074

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	19 de junio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de julio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Fallo	18 de julio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 120 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Cronograma de la licitación: P3TI693075

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	20 de junio de 2013 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	1 de julio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Fallo	18 de julio de 2013 a las 11:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Aspectos generales:

Reducción de plazos: para estas licitaciones sí habrá reducción de plazos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1012, punto 3, inciso c del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Lugar de los eventos: todos los eventos indicados en los cronogramas, se celebrarán en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, ubicado en calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Es optativo para los licitantes asistir a las visitas de campo y las juntas de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano, dólar americano o la moneda del país de origen de los bienes.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

Condiciones de pago: 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

No se otorgará anticipo.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular, a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

SALINA CRUZ, OAX., A 28 DE MAYO DE 2013.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA
ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 368192)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
No. DE LA LICITACION P3LI593057
CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-038/2013

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional P3LI593057 para la contratación de "válvulas automáticas", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes, arrendamientos y servicios: en el Area de Receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Gto. (en adelante "Domicilio de la Convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega o ejecución: 98 (noventa y ocho) días naturales, a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la Convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,142.00 M.N. (dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) (incluido el IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 01032180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación.

Fecha límite para adquirirlas: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2013 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Ref. "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	17 de junio de 2013 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Ref. "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	25 de junio de 2013 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Ref. "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los siete días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Ref. "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales

La propuesta deberá presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólares americanos o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
RUBRICA.

(R.- 367942)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
UNIDAD DE GESTION DE LA PRODUCCION DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 038-13

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado presencial número P3LI571014 para la contratación de Secadora de Aire de Instrumentos incluye instalación bajo la modalidad de contrato normal, para la Refinería Francisco I. Madero, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento Legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's).

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen Nacional o extranjero.

No pueden participar: Personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes: Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y almacén, sección receptoría de la Superintendencia de Suministros y Servicios ubicada en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte, Puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, y en el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, extensiones 30212, 30221, 30222.

Bases de licitación:

Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de \$1200.00 M.N. incluido el IVA y estarán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte, Puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas en el horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. También podrán consultarse en la página web de Pemex Refinación: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

El pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación –GRF – Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P3LI571014: Secadora de Aire de Instrumentos incluye instalación

Evento	Fecha y Hora	Lugar
Junta de aclaraciones	3/06/2013, 9:00 horas	Sala de Juntas No. 1 de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Av. Francisco I. Madero No. 3014 Norte, Puerta 3B, colonia Emilio Carranza, C.P. 895330, en Ciudad Madero, Tamaulipas.
Presentación y apertura de propuestas	13/06/2013, 9:00 horas	
Etapas de Subsanación	14/06/2013 al 24/06/2013	
Fallo	28/06/2013, 14:00 horas	
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
Plazo de entrega	60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato correspondiente.	

Aspectos generales

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida. Las propuestas deberán presentarse de manera presencial en la convocante. No se acepta envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

Idioma: Deberán presentarse las proposiciones en español.

Moneda de cotización: La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: El licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón (overol color naranja), gafas de seguridad casco protector no metálico con barbiquejo y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería Francisco I. Madero.

La presente convocatoria se firma en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 28 de mayo de 2013.

SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO

ING. ALFONSO ELIAS JACOBO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 367853)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL

En observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo tercero 54, párrafo primero y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 47, 50 fracción I, 53 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; Primero y Segundo, fracción II del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos; 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y 31 fracción V, párrafo primero; 34 fracción VII, numeral 4 y 71 fracción III del Estatuto Orgánico de Pemex Refinación; el Organismo Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional Presencial, para la adjudicación de un contrato de Obra públicas a Precio Integrado y Precios Unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general del objeto	Plazo de ejecución de los trabajos	Plazo para adquirir las bases	Junta(s) de aclaraciones
P3LIO41050	“Desarrollo de ingeniería de detalle, suministro, instalación, construcción, pruebas, capacitación y puesta en servicio del Sistema Integral de Mezclado en Línea Optimizado Automático (SIMLOA), para la preparación de gasolinas con un contenido de azufre menor a 30 PPM en peso de la Refinería “Miguel Hidalgo” en Tula de Allende, Hgo.”	483 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 12 de junio de 2013	3 de junio de 2013 a las 10:00 Hrs.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com opción suministros de la barra de menú, opción transparencia en suministros del submenú desplegable, o bien, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones, ubicada en Poniente 134 número 1127, (entre Calzada Vallejo y avenida de los 100 metros), colonia San Bartolo Atepehuacan, código postal 07730, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.
- Las bases de licitación serán gratuitas. Será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones, en el domicilio señalado en el punto que antecede.
- Respecto a la junta de aclaraciones de la licitación se llevarán a cabo en las oficinas de la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones, para lo cual los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad vigentes de Pemex Refinación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: pesos mexicanos (moneda Nacional) y dólares Americanos. (USD).
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de dar cabal observancia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
E.D. GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
LIC. RODOLFO TAPIA ABARCA
RUBRICA.

(R.- 368173)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
LICITACIONES PUBLICAS DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENCIAL
AVISO DE FALLOS DE LICITACION

Calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., código postal 36730.

Licitación número **P3LI602038**, 12 piezas, "aereadores mecánicos", fecha de notificación de fallo 8 de mayo de 2013. Licitante adjudicado Diseños y Suministros para la Industria, S.A. de C.V., calle Oriente número 255-A, Agrícola Oriental, código postal 08500, Iztacalco, México, D.F., solicitud de pedido NBA 10323708, posición 00001, monto total adjudicado \$864,948.00 U.S.D.

Licitación número **P3LI601018**, 2 piezas, "válvulas globo", fecha de notificación de fallo 9 de abril de 2013. Licitante adjudicado Xanor de México, S.A. de C.V., avenida San Luis Tlatilco número 24, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53489, Naucalpan, Estado de México, solicitud de pedido NBA 10323424, posición 00001, monto total adjudicado \$153,860.00 U.S.D.

Licitación número **P3LI601019**, 11 piezas, "sopladores de hollín", fecha de notificación de fallo 2 de mayo de 2013. Licitante adjudicado Avaltec, S.A. de C.V., calle Industria Vinícola número 256, Parque Industrial El Colli, código postal 45069, Zapopan, Jalisco, solicitud de pedido NBA 10323648, posición 00001, monto total adjudicado \$392,645.00 U.S.D.

Licitación número **P3LI601026**, 18 piezas, "válvulas globo y de compuerta", fecha de notificación de fallo 3 de mayo de 2013. Licitante adjudicado Equipos y Servicios Vica, S.A. de C.V., calle Adolfo Prieto número 1807, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, México, D.F., solicitud de pedido NBA 10324915, posiciones 00001, 00002 y 00003, monto total adjudicado \$576,745.00 U.S.D.

Licitación número **P3LI601026**, 14 piezas, "válvulas globo y de compuerta", fecha de notificación de fallo 3 de mayo de 2013. Licitante adjudicado Materiales Industriales de México, S.A. de C.V., calle Herreros número 2, Fraccionamiento Industrial Xhala, código postal 54714, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, solicitud de pedido NBA 10324915, posiciones 00004, 00005, 00008 y 00009, monto total adjudicado \$52,249.68 U.S.D.

Licitación número **P3LI601026**, 28 piezas, "válvulas globo y de compuerta", fecha de notificación de fallo 3 de mayo de 2013. Licitante adjudicado Rawson Mexicana, S.A. de C.V., calle Melchor Ocampo número 193, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Miguel Hidalgo, México, D.F., solicitud de pedido NBA 10324915, posiciones 00006 y 00007, monto total adjudicado \$6,922.00 U.S.D.

SALAMANCA, GTO., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUPERINTENDENTE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
RUBRICA.

(R.- 367943)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018T4I007-T87-2013
CONVOCATORIA: T87

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-018T4I007-T87-2013, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por lo Estados Unidos Mexicanos, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, (CompraNet 5.0).

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Dr. Jaime Eloy Esteban Vaz, con cargo de Director del Hospital Regional Minatitlán, el día 16 de mayo del 2013.

Descripción de la licitación	Servicios médicos subrogados para el Hospital Regional Minatitlán, el Hospital General Salina Cruz y la Clínica Hospital Coatzacoalcos durante el periodo 2013.
Volumen a adquirir	Las cantidades mínima y máximas, por grupo de partida, se establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2013 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2013 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0

MINATITLAN, VER., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
DR. JAIME ELOY ESTEBAN VAZ
RUBRICA.

(R.- 368091)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904019991-N1-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Castillo Oliver número 14, colonia Area Ah Kim Pech, código postal 24014, Campeche, Campeche, teléfono 01 981 811 0049, extensión 217 y fax extensión, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Adquisición y suministro de vales de despensa para el personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones:	4 de junio de 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones:	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones:	12 de junio de 2013, 10:00 horas.

CAMPECHE, CAMP., A 28 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. JORGE ENRIQUE PEREZ CAMACHO
RUBRICA.

(R.- 368241)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GERENCIA DE LICITACIONES

NOTA ACLARATORIA

En relación a los procedimientos de contratación por licitación pública nacional de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicados por este medio, deben indicar los siguientes textos:

"De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: LO-009JZL001-N11-2013."

"De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: LO-009JZL001-N18-2013."

"De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: LO-009JZL001-N19-2013."

Así como en los procedimientos de contratación número LO-009JZL001-N21-2013, LO-009JZL001-N23-2013 y LO-009JZL001-N29-2013, deben indicar los siguientes textos:

"De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en Avenida 602 número 161, Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, código postal 15620, México, D.F., con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 17:30 horas."

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.

GERENTE DE LICITACIONES

L.C. LUZ ANGELICA ORTIZ ARREOLA

RUBRICA.

(R.- 368114)

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS ISMAEL COSIO VILLEGAS**
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CONSTRUCCION
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NCD002-N10-2013 "Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado del CIENI", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calzada de Tlalpan número 4502, colonia Sección XVI, código postal 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 54871700, extensión 5321, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado del CIENI.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	31/05/2013.
Junta de aclaraciones	4/06/2013.
Presentación y apertura de proposiciones	11/06/2013.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES Y APODERADA LEGAL
R.F.C. GONG711229VC0
TELEFONO 54871700, EXTENSION 5321
LIC. MARIA GUADALUPE GOMEZ NAVARRO
RUBRICA.

(R.- 368193)

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica que se describe a continuación, dicha convocatoria contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, en las instalaciones de la convocante, ubicadas en Prolongación Uxmal número 860, piso 1, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., teléfono 3003-2200, extensión 2124 y fax 1035-0812.

Descripción de la licitación	Suministro de gas LP.
Número CompraNet	LA-012NHHK001-N76-2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de mayo de 2013.
Fechas de consulta en el SNDIF	Del 23 al 30 de mayo de 2013, de 9:00 a 18:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	30 de mayo de 2013, 10:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de junio de 2013, 10:30 Hrs.

MEXICO, D.F., A 23 DE MAYO DE 2013.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
L.A.E. MA. DE LOURDES AUSTRIA ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 368111)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION SAN LUIS POTOSI
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-019GYR073-N1-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento, restauración y reparación como mejora de imagen de Unidades Médicas Rurales de la Zona Huasteca y Zona Altiplano, del Estado de San Luis Potosí. HRO 15 Charcas; Zona I: La Cruz en Matehuala; Zona II: La Biznaga en Villa de Guadalupe; Zona III: La Herradura de Villa de Ramos; Zona IV: Pozo del Carmen en Armadillo de los Infante, La Tapona Villa Hidalgo, El Tepetate de Villa de Arriaga, Corcovada de Villa Hidalgo; Zona VI: Agua del Medio de Villa de Juárez; Zona VII: La Reforma de Ciudad Fernández; Zona VIII: La Noria de Cárdenas, Tanlu de Santa Catarina; Zona X: Las Víboras de San Martín Chalchicuautla, Río Florido de Tampamolón Corona, Cuayopixtla de Tancanguis de Santos, Tepozuapan de Coxcatlan, Tanchahuil de San Antonio; Zona XII: Ocuiltzapoyo de San Martín Chalchicuautla, Potrero de San Martín Chalchicuautla, Santiago de Tamazunchale, San Francisco de Tamazunchale.
Volumen de licitación	3,540.00 M ² .
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2013 a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	3 de junio de 2013 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2013 a las 12:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación San Luis Potosí, sita en avenida Cuauhtémoc número 255, planta baja, colonia Moderna, código postal 78233, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 444-814-7785, los días lunes a viernes; de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en avenida Cuauhtémoc número 255, planta baja, colonia Moderna, código postal 78233, en San Luis Potosí.
- La visita a las instalaciones será: dos puntos de reunión por las diferentes zonas; en la Zona Huasteca será: la oficina de conservación de la Unidad de Medicina Familiar número 3, ubicada en Boulevard México Laredo número 35 Norte, Ciudad Valles y en la Zona Altiplano en la Oficina de conservación del Hospital Rural de Oportunidades número 15, ubicado en 20 de Noviembre sin número, código postal 78570, en Charcas, ambos del Estado de San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 28 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ARQ. ALBERTO E. CASTRO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 368100)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC
"ADOLFO LOPEZ MATEOS"
GERENCIA ADMINISTRATIVA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como el 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYR085-N3-2013, para la adquisición de bienes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible, para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en carretera México–Cuautla kilómetro 27+200, código postal 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos; teléfono 01 735 601.01, extensiones 51818, 51925 y fax 01 735 601.01, extensión 51926, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Resumen de convocatoria 003

Número de licitación	LA-019GYR085-N3-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de blancos para el ejercicio 2013.
Volumen a adquirir	7,520 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2013, 11:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de la Gerencia de Conservación, sita en interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México–Cuautla kilómetro 27+200, Oaxtepec, Mor., código postal 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 28 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADORA GENERAL DEL C.V.O.
ADRIANA COVARRUBIAS DEL PERAL
RUBRICA.

(R.- 368099)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracciones I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. de licitación	LA-019GYR034-N43-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de mezclas de medicamento oncológico y nutrición parenteral para cubrir la necesidad del ejercicio 2013.
Volumen a adquirir	624 GR, 273,000 MC, 1'734,701 MG, 324,025 ML, 1, 755 UI.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	6 de junio 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	3 de junio 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio 2013, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Libramiento Tránsito Pesado kilómetro 1 esquina Privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270 y de fax 924-5383, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Tránsito Pesado kilómetro 1 esquina Privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (01492) 924-5630, 924-5270 y de fax 924-5383.
- Unicamente la visita a instalaciones se realizará en la recepción de la Dirección General del Hospital General de Zona número 1, interior Alameda 45, Centro, 98000, Zacatecas, Zacatecas.

GUADALUPE, ZAC., A 28 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DEL ABASTO
ING. RAFAEL DE JESUS SANCHEZ DUEÑAS
RUBRICA.

(R.- 368101)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43 (Reducción de plazos) 46 fracción II y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR002-T75-2013.
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados.
Descripción de la licitación	Para la adquisición de terapia Vac (Grupo de suministro 379, consumibles de equipo médico).
Volumen a adquirir	2,439 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2013, 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio 2013, 10:00 Hrs.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- La reducción de plazo la autorizo el Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento con oficio número 148001150900/1646/2013 de fecha 16 de mayo de 2013.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE GALINDO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 368102)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracciones II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 respectivamente, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 006

Número de licitación	LA-019GYR017-T76-2013.
Carácter de la licitación	Pública mixta Internacional.
Descripción de la licitación	Bienes de inversión mobiliario y equipo médico asociado a obra de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) del HGZ/MF No. 1.
Volumen a adquirir	162 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	10/06/2013, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 13:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en calle Arboledas número 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial La Paz, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfonos (01.771) 714.3212, 714.3323 y 714.3234, extensiones 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- El titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo, Ing. Héctor Manuel Rivera Rangel, autorizó la reducción del plazo de presentación y apertura de proposiciones el día 16 de mayo de 2013.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Arboledas número 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial La Paz, código postal 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfonos (01.771) 714.3212, 714.3323 y 714.3234, extensiones 5301 y 5322.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 28 DE MAYO DE 2013.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL
RUBRICA.

(R.- 368104)

COMPAÑIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas electrónicas de carácter internacional, para "Adquisición de equipo de seguridad y protección personal" y "Adquisición de manguera para aire caliente", cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 3, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-I88-2013.
Objeto de la licitación	Adquisición de equipo de seguridad y protección personal.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2013 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2013 a las 10:00 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-I89-2013.
Objeto de la licitación	Adquisición de manguera para aire caliente.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	12 de junio de 2013 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de junio de 2013 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 368195)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional mixta LA-009J2Y002-N10-2013, que cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Río Tamesí kilómetro 0 800, lado Sur, colonia Puerto Industrial, en Altamira, Altamira, Tamps., código postal 89603; teléfono 01 833 260 60 60, extensiones 70021 y 70035, fax 01 833 260 60 75, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-009J2Y002-N10-2013. "Servicios de mantenimiento correctivo a subestaciones eléctricas, tableros de distribución y alumbrado público".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013.
Junta de aclaraciones	31/05/2013, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	29/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2013, 10:00 horas.
Fallo	14/06/2013, 13:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 22 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. FRANCISCO LLAMAS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 368105)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional electrónica LA-009J2Y002-N11-2013, que cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Río Tamesí kilómetro 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, en Altamira, Altamira, Tamps., código postal 89603; teléfono 01 833 260 60 60, extensiones 70021 y 70035, fax 01 833 260 60 75, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	LA-009J2Y002-N11-2013. "Adquisición de uniformes y equipo de protección personal".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013.
Junta de aclaraciones	30/05/2013, 16:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2013, 10:00 horas.
Fallo	17/06/2013, 13:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMPS., A 22 DE MAYO DE 2013.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. FRANCISCO LLAMAS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 368106)

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL SURESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-2013

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que enseguida se enlistan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en Calle 20 número 241, colonia Altabrisa, código postal 97133, Mérida, Yucatán, teléfono 999-925-54-50 y fax extensión, los días de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional mixta LO-006HBW005-N11-2013

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo para las oficinas del área de influencia de la Dirección Regional Sureste y el CDT Tantakin, será presencial y se aceptarán propuestas electrónicas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/05/2012.
Junta de aclaraciones	31/05/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	31/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2012, 10:00 horas.
Lugar donde se llevaran a cabo los eventos	En la sala de licitaciones Subdirección Regional de Administración Sureste, con domicilio en calle 20 del Fracc. Altabrisa No. 241 x 7 y 15, 2o. piso en Mérida, Yucatán.

MERIDA, YUC., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUBDIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION EN EL SURESTE
ROBERTO IVAN BAQUEIRO CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 368183)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-040100992-N5-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, código postal 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono (449) 910-53-00, extensiones 4968 y 5653 y fax (449) 462-47-12, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de impresión digital de documentos a color y blanco y negro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2013.
Junta de aclaraciones	4/06/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2013, 10:00 horas.

AGUASCALIENTES, AGS., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 368190)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-N7-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo Norte número 275, 2o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00023-N7-2013.
Descripción de la licitación	Materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. GERARDO ARTURO GARCIA TENORIO

RUBRICA.

(R.- 368162)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 3**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-016B00023-T8-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo Norte número 275, 2o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00023-T8-2013.
Descripción de la licitación	Consumibles para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. GERARDO ARTURO GARCIA TENORIO

RUBRICA.

(R.- 368164)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 4**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-N9-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo Norte número 275,-2o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas

No. de licitación	LA-016B00023-N9-2013.
Descripción de la licitación	Servicio de alimentación y hospedaje.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. GERARDO ARTURO GARCIA TENORIO

RUBRICA.

(R.- 368166)**COMISION NACIONAL DEL AGUA**

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 5**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-N10-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo Norte número 275 2o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas

No. De licitación	LA-016B00023-N10-2013.
Descripción de la licitación	Adquisición de llantas varias medidas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	7/06/2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	14/06/2013, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. GERARDO ARTURO GARCIA TENORIO

RUBRICA

(R.- 368169)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 6**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00023-N12-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo Norte número 275, 2o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono 0133-38-26-43-36 y fax 0133-38-26-43-36, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00023-N12-2013.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a red de estaciones hidroclimatológicas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 10:00 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

ING. GERARDO ARTURO GARCIA TENORIO

RUBRICA.

(R.- 368171)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales LA-016F00001-N17-2013, LA-016F00001-N21-2013 y LA-016F00001-N23-2013, cuyas convocatorias están disponible para consulta en Internet en: <http://compranetfuncionpublica.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Adquisición de papelería LA-016F00001-N17-2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013.
Junta de aclaraciones	31/05/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/06/2013, 9:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes LA-016F00001-N21-2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013.
Junta de aclaraciones	31/05/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/06/2013, 12:00 horas.

Descripción de la licitación	Arrendamiento de equipo de cómputo. LA-016F00001-N23-2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013.
Junta de aclaraciones	31/05/2013, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/06/2013, 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 23 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL

MANUEL MONTOYA BENCOMO

RUBRICA.

(R.- 368215)

PROMEXICO**DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-010K2W999-N37-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino a Santa Teresa número 1679, piso 8, ala Norte, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F., teléfono 54477000, extensión 1784 y fax 54477000, extensión 1797, los días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-010K2W999-N37-2013

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza integral para los inmuebles de ProMéxico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	22/05/2013.
Junta de aclaraciones	30/05/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/06/2013, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 22 DE MAYO DE 2013.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
LIC. FABIOLA CASTREJON FABIAN
RUBRICA.

(R.- 368097)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MERIDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica de servicios número LA-006E00029-N3-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subadministración de Recursos y Servicios de Mérida, sita en Calle 8 número 317 x 1 y 1B, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 97118, Mérida, Yucatán, teléfono 01-999 9-42-67-42 y 01-999-9-42-67-44, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los artículos	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado para las oficinas del SAT en los Estados de Yucatán y Campeche.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	4/06/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	12/06/2013, 10:00 horas.
Fallo	20/06/2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE MERIDA
LIC. CARLOS REYNALDO LOPEZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 368206)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Fuerza Aérea Mexicana sin número, colonia Centro Urbano 70/76, Tijuana, B.C., código postal 22410, teléfonos (01664) 6242327 y (01664) 6242343:

Licitación pública nacional mixta No. LA-006E00023-N49-2013

Objeto de la licitación	Servicio de mensajería regional y nacional urgente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2013 a las 16:00 horas.
Visita a las instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2013 a las 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA-006E00023-N51-2013

Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento de parque vehicular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2013 a las 11:00 horas.
Visita a las Instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2013 a las 11:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 28 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"
REMBERTO PEÑUÑURI AVILEZ
RUBRICA.

(R.- 368205)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE ACAPULCO, GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta con número LA-006E00038-N10-2013, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Antón de Alaminos número 6, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01 744 469 22 33, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional mixta de servicios No. LA-006E00038-N10-2013

Descripción de la licitación	Contratación de servicios de mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 11:00 horas.
Visita a las instalaciones	5/06/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2013, 12:00 horas.
Fallo	13/06/2013, 11:00 horas.

ACAPULCO DE JUAREZ, GRO., A 28 DE MAYO DE 2013.
ENCARGADO DE LA SUBADMINISTRACION DE
RECURSOS Y SERVICIOS DE ACAPULCO
C. MIGUEL ANGEL VILLANUEVA MORALES
RUBRICA.

(R.- 368208)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS

ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS

El Servicio de Administración Tributaria (el SAT), en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley), convoca a presentar libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, a las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana, en donde a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica, en la licitación pública nacional mixta de servicios número LA-006E00001-N37-2013, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponible sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx, así como en la Administración de Recursos Materiales 1, sita en calle Sinaloa número 43, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 1102-3103, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de los servicios	Servicio de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos y otros servicios relacionados.
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	21/05/2013.
Junta de aclaraciones a la convocatoria	29/05/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	5/06/2013, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
ADMINISTRADORA DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MAGDALENA LOERA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 368204)

SERVICIO DE INFORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número 001/2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Benjamín Franklin número 146, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, teléfono 3871 8500, extensión 48313, los días 23 al 30 de mayo del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-008G00001-N16-2013.
Objeto de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a la red de voz y datos, así como a los equipos de seguridad perimetral del SIAP.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	12/06/2013, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2013, 10:30 horas.

MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y ATENCION A USUARIOS
LIC. JULIO CASTILLO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 368163)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SATI-018-13-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional No. BM-SATI-018-13-2, con el objeto de adquirir, actualizar y/o renovar diversas licencias de uso de software. El volumen de los bienes y/o servicios materia de licitación es conforme se describe en el anexo "A" de la convocatoria respectiva.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 4 de junio de 2013.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 11 de junio de 2013.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 1 de julio de 2013.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 22 de mayo de 2013, en la página de Internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como el artículo Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

ATENTAMENTE	
MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.	
BANCO DE MEXICO	
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION LIC. JUAN LUZ LEON RUBRICA.	ANALISTA DE CONTRATACIONES JOSE TRUJILLO ALCANTARA RUBRICA.

(R.- 368095)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SACRH-081-13-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SACRH-081-13-2, con el objeto de contratar los bienes consistentes en contenedores para moneda metálica. El volumen de los bienes materia de licitación es de 1 partida.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 3 de junio de 2013.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 10 de junio de 2013.
- c) Comunicación del fallo: 28 de junio de 2013.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 24 de mayo de 2013, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8o., 10, 27 Bis y demás relativos del Reglamento Interior del Banco de México,

Así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas

ATENTAMENTE	
MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.	
BANCO DE MEXICO	
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO A FABRICA DE BILLETES LIC. KATIA ALVARADO YAÑEZ RUBRICA.	ANALISTA DE CONTRATACIONES LIC. ISRAEL MURILLO VARGAS RUBRICA.

(R.- 368218)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO **CONVOCATORIA PUBLICA No. 015** **RESUMEN DE CONVOCATORIA** **LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-909004999-N89-2013 a la LO-909004999-N91-2013, que la convocatoria a las licitaciones en la cual se establecen las bases de participación estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de CompraNet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado, ubicado en avenida José María Izazaga número 89, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06080, México, D.F., teléfono 01 (55) 57280084, para las licitaciones LO-909004999-N89-2013 y LO-909004999-N90-2013, los días 28 de mayo al 6 de junio de 2013, y para la licitación LO-909004999-N91-2013, los días 28 de mayo al 7 de junio de 2013, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Datos generales

No. de licitación	LO-909004999-N89-2013.
Descripción de la licitación	Rehabilitación integral segunda etapa, cambio de línea de descarga de alta presión del cárcamo de bombeo Nativitas al cárcamo de bombeo Santa Cruz y del cárcamo Santa Cruz al cárcamo San Gregorio, Delegación Xochimilco, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 10:00 horas.

No. de licitación	LO-909004999-N90-2013.
Descripción de la licitación	Rehabilitación menor a 5 plantas de bombeo de agua residual, de diferentes Delegaciones, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 13:00 horas.

No. de licitación	LO-909004999-N91-2013.
Descripción de la licitación	Rehabilitación a tanques de agua potable, ubicados en la Delegación Magdalena Contreras, pertenecientes al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	6/06/2013, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	4/06/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 13:00 horas.

De conformidad con el punto segundo del Acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 28 DE MAYO DE 2013.
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
RUBRICA.

(R.- 368212)

**SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA 04/2013**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 100, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de "Reproducción de libros de apoyo para alumnos" de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional número 05/2013

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
\$1,900.00	4/06/2013	4/06/2013 12:00 horas	10/06/2013 12:00 horas	12/06/2013 12:00 horas

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Reproducción de libros	40	Títulos

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página www.cobachbc.edu.mx/compras y los interesados podrán efectuar el pago los días del 9 al 14 de mayo de 2013, en los siguientes bancos: HSBC 04020200929 o Santander 65500592163 a nombre de Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, anexando original de la ficha de depósito en su propuesta técnica: la proposición no podrá presentarse por medios electrónicos. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de junio de 2013 a las 12:00 horas. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de junio de 2013 a las 12:00 horas. La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de junio de 2013 a las 12:00 horas, todos los actos de la licitación se llevarán a cabo en la sala de juntas del edificio "C", de las Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, ubicada en Boulevard Anáhuac número 936, Centro Cívico, Mexicali, B.C. El(los) idioma(s) en que deberán presentar (se) la(s) proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano. El pago se realizará: 50% de anticipo y el 50% restante dentro de los 30 días naturales, siguientes a la recepción de los bienes a entera satisfacción de la convocante. La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo. Lugar de entrega: en el almacén General del Colegio, ubicado en Boulevard Anáhuac número 936 Centro Cívico, Mexicali, B.C., de lunes a viernes en el horario de entrega de 8:00 a 13:00 horas. Plazo de entrega 50 días naturales, siguientes a la fecha del fallo. El pago se realizará: ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como en los supuestos del artículo 46 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Baja California.

MEXICALI, B.C., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
MARIA CRISTINA CAMPOS DOMINGUEZ
RUBRICA.

(R.- 367974)

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA LA-902018967-I1-2013

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-902018967-I1-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y www.cobachbc.edu.mx/compras, los días del 24 de mayo al 11 de junio del año en curso, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado y suministro de mobiliario escolar.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 10:00 horas.
Fallo	24/06/2013, 12:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

MARIA CRISTINA CAMPOS DOMINGUEZ

RUBRICA.

(R.- 367976)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa, y caro de quien expide el documento, así como y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Nota: Se debe revisar que la impresión del recibo bancario de pago de derechos sea legible y que contenga el Registro Federal de Contribuyentes del Usuario.

No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 03**

Con recursos del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en material de mando policial, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-903011992-N8-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el 3er. piso del Palacio de Gobierno, sito en calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, colonia Centro, La Paz, B.C.S., teléfono 6121239400, extensión 12015, dirección electrónica: recursosmaterialesgbcs2013@gmail.com, en días hábiles, del 28 de mayo al 12 de junio del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-903011992-N8-2013.
Objeto de la licitación	Adquisición de radios con señal encriptado para dar servicio de radiocomunicación a fuerzas y cuerpos de seguridad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/mayo/2013.
Junta de aclaraciones	12/junio/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/junio/2013, 9:00 horas.
Fallo	25/junio /2013.

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE MAYO DE 2013.
OFICIAL MAYOR
C. RAFAEL GALLO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 368066)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 01**

Con recursos del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en material de mando policial, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-903011992-N6-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el 3er. piso del Palacio de Gobierno, sito en calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, colonia Centro, La Paz, B.C.S., teléfono 6121239400, extensión 12015, dirección electrónica: recursosmaterialesgbcs2013@gmail.com, en días hábiles, del 28 mayo al 13 de junio del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-903011992-N6-2013.
Objeto de la licitación	Adquisición de vehículos con equipamiento para patrulla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/mayo/2013.
Junta de aclaraciones	13/junio/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/junio/2013, 9:00 horas.
Fallo	25/junio/2013.

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE MAYO DE 2013.
OFICIAL MAYOR
C. RAFAEL GALLO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 368065)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 02**

Con recursos del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en material de mando policial, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-903011992-N7-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Gobierno, ubicada en el 3er. piso del Palacio de Gobierno, sito en calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, colonia Centro, La Paz, B.C.S., teléfono 6121239400, extensión 12015, dirección electrónica: recursosmaterialesgbcs2013@gmail.com, en días hábiles del 28 mayo al 12 de junio del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-903011992-N7-2013.
Objeto de la licitación	Adquisición de motocicletas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/mayo/2013.
Junta de aclaraciones	12/junio/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/junio/2013, 12:00 horas.
Fallo	25/junio/2013.

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE MAYO DE 2013.

OFICIAL MAYOR

C. RAFAEL GALLO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 368067)

AGUAS DE PANUCO DE CORONADO, DURANGO

**LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-810020993-N1-2013
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LO-810020993-N1-2013 que se relaciona, cuya convocatoria tiene las bases de participación y estarán disponibles para consulta en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante, ubicado en avenida Escuadrón 201 número 107, código postal 34780, en la localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., teléfono (677) 8-83-09-89, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 15:00 horas del presente año.

Descripción de la obra	Construcción de macro tanque para agua potable de 600 m ³ , en colonia Azteca de la Localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo.
Volumen de la obra	Se presenta en las bases de licitación y sus anexos publicados en CompraNet.
Fecha de publicación en CompraNet	El día 28 de mayo de 2013.
Visita al lugar de los trabajos	El día 1 de junio de 2013 a las 9:00 horas en el domicilio de la convocante, para de ahí partir al lugar de los trabajos.
Junta de aclaraciones	El día 3 de junio de 2013 a las 12:00 horas, en el domicilio de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 10 de junio 2013 a las 12:00 horas, en el domicilio de la convocante

FRANCISCO I. MADERO, DGO., A 28 DE MAYO DE 2013.
EL DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE PANUCO DE CORONADO, DGO.

C. GONZALO ARRIETA CAPETILLO

RUBRICA.

(R.- 368050)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION DE CARACTER NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE: 3 (TRES) CAMIONETAS PICK UP Y 6 (SEIS) CAMIONETAS TIPO SUV PARA 7 PASAJEROS, PARA EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FALLO
LA-905002984-N23-2013	6-JUNIO-2013 11:00 HRS.	12-JUNIO-2013 11:00 HRS.	12-JUNIO-2013 15:00 HRS.

PART.	DESCRIPCION MINIMA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAMIONETA PICK UP NUEVA, AÑO 2013, 4 CIL. TRANSMISION MANUAL DE 5 VEL.	3	UNIDAD
2	CAMIONETA TIPO SUV, PARA 7 PASAJEROS, AÑO 2013, 6 CIL., TRANSMISION AUTOMATICA	6	UNIDAD

ESTA LICITACION CONSTA DE UNICAMENTE ESTAS 2 (DOS) PARTIDAS PUBLICADAS.

LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, CON DOMICILIO EN EL CENTRO DE OFICINAS Y ALMACENAMIENTO GUBERNAMENTAL, UBICADO EN LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA Y CARRETERA ANTIGUA ARTEAGA, BODEGA "P", COLONIA LOMA ALTA, CODIGO POSTAL 25147, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, TELEFONOS (844) 411-14-83 Y 411-95-00, EXTENSION 5900, LOS EVENTOS LICITATORIOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PROPIA DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAH.

LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS SE REALIZARAN SIMULTANEAMENTE EN CompraNet, EL DIA 28 DE MAYO DE 2013.

SALTILLO, COAH., A 28 DE MAYO DE 2013.
SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y ADMINISTRACION
ING. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
RUBRICA.

(R.- 368108)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

La Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo con número 2512/OC-ME en diversas monedas para financiar parcialmente el costo de Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III (PROSSAPYS III) por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas números: LO-905009999-N27-2013 y LO-905009999-N28-2013 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard, Fundadores cruce con boulevard Centenario de Torreón sin número, carretera Federal 57, código postal 25294, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono 01 844 6 98 10 00, extensión 7655 y fax 01 844 6 98 10 30, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

LO-905009999-N27-2013

Descripción de la licitación	Reposición de red de agua potable, construcción de tomas domiciliarias, equipamiento de pozo profundo y rehabilitación de planta purificadora en ejido "La Hedionda" en la localidad La Hedionda Chica del Municipio de General Cepeda, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013, 00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	10/06/2013, 10:00 horas, Presidencia Municipal de General Cepeda, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 10:30 horas.

LO-905009999-N28-2013

Descripción de la licitación	Equipamiento e interconexión de pozo profundo (agua potable) para ejido "La Trinidad" en la localidad La Trinidad (predio La Trinidad) del Municipio de General Cepeda, Coahuila.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013, 00 horas.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	10/06/2013, 12:00 horas, en Presidencia Municipal de General Cepeda, Coahuila.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 12:30 horas.

SALTILLO, COAH., A 28 DE MAYO DE 2012.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO

RUBRICA.

(R.- 368088)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NUMERO LA-908020990-N3-2013 (CECYTECH/N/002/2013)
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-13**

EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL NUMERO LA-908020990-N3-2013 (CECYTECH/N/002/20013), QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

OBJETO DE LA LICITACION: ADQUISICION DE AULAS MOVILES PARA LOS PLANTELES CECYTES Y EMSAD DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AULA MOVIL	18	UNIDAD

FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	28 DE MAYO DE 2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	3 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LAS OFICINAS DE DIRECCION GENERAL, SITAS EN CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA No. 213, COL. PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	6 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LAS OFICINAS DE DIRECCION GENERAL, SITAS EN CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA No. 213, COL. PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACION DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DEL COLEGIO, UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE LAS OFICINAS DE DIRECCION GENERAL, SITAS EN CALLE REPUBLICA DE BOLIVIA NUMERO 213, COLONIA PANAMERICANA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, TELEFONO 614-214-47-50, EXTENSION 17114, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. VICTOR MANUEL MENDOZA SALCEDO
RUBRICA.

(R.- 368051)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA PUBLICA No. 006****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 41101001-096-13, 41101001-097-13, 41101001-098-13 y 41101001-099-13 cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Lázaro Cárdenas número 24, colonia Universal, código postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero con número telefónico (01-747) 47-2-30-63, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, los días del 28 de mayo de 2013 y hasta un día hábil previo a la presentación y apertura de proposiciones.

No. de licitación	41101001-096-13.
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 10:00 horas.

No. de licitación	41101001-097-13.
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 11:30 horas.

No. de licitación	41101001-098-13.
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable, segunda etapa en la localidad de Coacoyulchan, Municipio de Cuauhtepic.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 13:00 horas.

No. de licitación	41101001-099-13
Descripción de la licitación	Construcción del sistema de agua potable, segunda etapa en la localidad de Aixualco, Municipio de Mártir de Cuilapan.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	11/06/2013, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	7/06/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013, 14:30 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 28 DE MAYO DE 2013.
 EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE,
 ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

JOSE ESCOBAR NERI
 RUBRICA.

(R.- 368142)

H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES**ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas descritas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., teléfonos 01 (789) 89 6 15 15 y 01 (789) 89 6 02 43, del día 28 de mayo al 7 de junio y del 28 mayo al 12 de junio del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación LA-813028986-N2-2013	Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia Familiar y de Género.
Volumen a adquirir	1 servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	7 de junio a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2013 a las 12:00 Hrs.

Licitación pública internacional abierta

Descripción de la licitación LA-813028986-I4-2013	Sistema tecnológico de videovigilancia urbana.
Volumen a adquirir	1 bien.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	12 de junio a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2013 a las 10:00 Hrs.

HUEJUTLA DE REYES, HGO., A 28 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RUBRICA.

(R.- 368109)**H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE****ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA No. LA-813076978-N1-2013**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 42 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO LA-813076978-N1-2013, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA Y OBTENCION GRATUITA TODOS LOS DIAS EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO., UBICADAS EN PLAZA DEL NACIONALISMO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 42800, TULA DE ALLENDE, HGO., TELEFONO 01 773 73 2 14 98, EXTENSIONES 112 Y 113, LOS DIAS DEL 28 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EN LA PAGINA: www.tula.gob.mx.

No. DE LICITACION	No. LA-813076978-N1-2013.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.
VOLUMEN A ADQUIRIR	20 PARTIDAS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	28 DE MAYO DE 2013.
JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE JUNIO DE 2013 A LAS 12:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO APLICA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10 DE JUNIO DE 2013 A LAS 12:00 HRS.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 28 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE MUNICIPAL TULA DE ALLENDE, HGO.
LIC. JAIME JACOBO ALLENDE GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 368198)

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

SERVICIOS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, con número LA-913046997-N2-2013 y LA-913046997-N3-2013, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, www.itsoeh.edu.mx, o bien, en Paseo del Agrarismo número 2000, carretera Mixquiahuala-Tula kilómetro 2.5, código postal 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hgo., México, teléfono 01 738 73 5 40 00, del día 28 de mayo al 6 de junio de 2013, de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	1 concepto.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	6 de junio de 2013, 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	31 de mayo de 2013, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2013, 10:00 Hrs.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	1 concepto.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	6 de junio de 2013, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	31 de mayo de 2013, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de junio de 2013, 12:00 Hrs.

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL
FERNANDO AVILA BAEZ
RUBRICA.

(R.- 368238)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA DE MORELOS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO LICITACION PÚBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento. Se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación CompraNet LO-817004990-N1-2013

Descripción de la licitación	Construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales, en la localidad de Loma Bonita, Municipio de Ayala, Morelos.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-2013.
Visita al sitio de los trabajos	3-junio-2013, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	4-junio-2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11-junio-2013, 9:00 horas.

Número de licitación CompraNet LO-817004990-N2-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Jaloxtoc-Rancho el Pañuelo (1a. etapa de 2) con una longitud de 2,690 km, tramo del km 0+000 al 2+000, subtramo del km 0+000 al 2+400 en la Localidad de Rancho el Pañuelo, Municipio de Ayala, Morelos.

Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-2013.
Visita al sitio de los trabajos	3-junio-2013, 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	4-junio-2013, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11-junio-2013, 10:30 horas.

Número de licitación CompraNet LO-817004990-N3-2013

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino Tenextepango-las Lumbreras con una longitud de 0.921 km, tramo del km 0+000 al 0.921, en la comunidad de Col. Las Lumbreras, Municipio de Ayala, Morelos.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-2013.
Visita al sitio de los trabajos	3-junio-2013, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	4-junio-2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11-junio-2013, 12:00 horas.

Número de licitación CompraNet LO-817004990-N4-2013

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1a. etapa de 2) en la localidad de Constancio Farfán (La Pascuala), Municipio de Ayala.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-2013.
Visita al sitio de los trabajos	3-junio-2013, 13:30 horas.
Junta de aclaraciones	4-junio-2013, 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11-junio-2013, 13:30 horas.

Número de licitación CompraNet LO-817004990-N5-2013

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1a. etapa de 2) en la localidad de Jaloxtoc, Municipio de Ayala
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-mayo-2013.
Visita al sitio de los trabajos	3-junio-2013, 15:00 horas.
Junta de aclaraciones	4-junio-2013, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11-junio-2013, 15:00 horas.

Los licitantes interesados podrán obtener las convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx>, o bien, únicamente informes en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Plaza Cívica, Francisco Ayala sin número, colonia Centro, Municipio de Ayala, Morelos, código postal 62700. Teléfonos 01(735)308 23 42 o 01(735)352 59 77, con los siguientes horarios de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 14:00 horas.

ATENTAMENTE

AYALA, MOR., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
DEL H. MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS

ARQ. GERARDO PACHECO MORA

RUBRICA.

(R.- 368207)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO**CONVOCATORIA****EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARA EL PROCEDIMIENTO Y DE
LOS REQUISITOS DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS
EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL****No. UTH-003-2013****CompraNet No. LA-921058971-T3-2013**

RELATIVA A LA ADQUISICION DE:
EQUIPO DE PROTOTIPADO RAPIDO E INGENIERIA INVERSA
MAYO DE 2013
CALENDARIO DE EVENTOS

ACTO	DIA	HORA	LUGAR
Publicación y entrega de bases	14/V/2013	10:00	Sistema CompraNet
Fecha límite para recibir dudas previas sobre las bases	27/V/2013	10:00	Sistema CompraNet
Junta de aclaraciones	28/V/2013	10:00	Sala de Juntas de Secretaría Académica, Edificio M, planta alta
Recepción y apertura de propuestas	3/VI/2013	10:00	Sala de Juntas de Secretaría Académica, Edificio M, planta alta
Fallo de adjudicación	20/VI/2013	10:00	Sala de Juntas de Secretaría Académica, Edificio M, planta alta
Firma de contrato	25/VI/2013	11:00	Oficina de Recursos Materiales, edificio "A"

Calidad y características: conforme a lo establecido en las bases.

Entrega de propuestas se efectuará en el acto de recepción de propuestas y apertura que se dé documentación legal, administrativa y propuestas técnicas que se presentarán en tres sobres cerrados e identificados. En el primero la documentación legal y administrativa, el segundo propuesta técnica y tercero propuesta económica, la entrega será en la Universidad Tecnológica de Huejotzingo, Camino Real a San Mateo sin número Santa Ana Xalmimilulco, Huejotzingo, Puebla, el 24 de mayo de 2013 a las 10:00 am.

Los bienes se entregarán en los plazos establecidos en el respectivo contrato, en el horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Los licitantes ganadores podrán hacer entregas parciales durante el periodo establecido de entrega. Al momento de la entrega de los equipos, el licitante ganador suscribirá la correspondiente acta de entrega-recepción, de conformidad con el formato que establezca la convocante. En Almacén General de la Universidad Tecnológica de Huejotzingo en Camino Real a San Mateo sin número, Santa Ana Xalmimilulco, Huejotzingo, Puebla en un horario de 9:00 a 14:00 horas el proveedor contará con 10 días hábiles, para entregar ejemplares.

Vigencia: esta garantía deberá ser entregada por el proveedor en un plazo no mayor de los 10 (diez) días naturales, siguientes a la firma del contrato o pedido, el licitante ganador deberá hacer entrega de fianza original de cumplimiento de contrato expedida por institución legalmente autorizada por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato antes de impuestos.

Los interesados deberán presentar original y copia del testimonio notarial del acta constitutiva que acredite la existencia legal de la empresa en caso de persona moral y en caso de persona física acta de nacimiento debidamente certificada, asimismo, poder notarial que acredite al personalidad del representante legal.

El idioma en que se presentarán las propuestas será: español y la moneda en pesos mexicanos.

Ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser modificadas.

Condiciones de pago: dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la recepción formal de los bienes. El pago se realizará en dos exhibiciones del 50% cada una; la primera como anticipo al día siguiente de la firma del contrato y el resto al momento de la entrega de los bienes con la presentación de la factura requisitada. El pago de los bienes adquiridos en la presente licitación se realizará en pesos mexicanos, en las oficinas de la convocante.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 1 fracción IV, Título Segundo, Capítulo I, artículo 26 fracción I, artículo 26 bis, fracción I, Capítulo Segundo artículo 28 fracción III b).

Ley de Presupuesto de egresos de la Federación, artículo 3 fracción XVII, y Anexo 8 (montos máximos de Adjudicaciones, Nivel 1).

24 DE MAYO DE 2013.

JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO

ING. VICTOR RUIZ GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 368082)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITLAN TODOS SANTOS, PUEBLA
COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la invitación restringida a tres personas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Xochitlán Todos Santos, Puebla, teléfono 01-23738-10199, los días lunes a viernes de 10:00 a 13:00 Horas.

No. invitación: MX-FOPEDEP-001/10203/2013	
Descripción de la licitación	"Adoquinamiento de Callejón Serdán entre Av. 4 y 6 Oriente".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Diario Oficial	28/05/2013.
Fecha límite de adquisición de bases	3/06/2013.
Junta de aclaraciones	3/06/2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/06/2013, 10:00 horas.

No. invitación: MX-FOPEDEP-002/11203/2013	
Descripción de la licitación	"Adoquinamiento en perímetro de Parque Juárez".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Diario Oficial	28/05/2013.
Fecha límite de adquisición de bases	3/06/2016.
Junta de aclaraciones	3/06/2013, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/06/2013, 9:00 horas.

No. invitación: MX-FOPEDEP-003/12203/2013	
Descripción de la licitación	"Adoquinamiento en Av. Higinio Aguilar entre Av. 4 Ote.-Pte. y Av. 5 de Mayo".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Diario Oficial	28/05/2013.
Fecha límite de adquisición de bases	3/06/2013.
Junta de aclaraciones	3/06/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	3/06/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/06/2013, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."
XOCHITLAN TODOS SANTOS, PUE., A 23 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. ISAAC GUTIERREZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 368239)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES****CONVOCATORIA 024/2013**

De conformidad con lo que establecen los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Pue., 15 fracción I, 16, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 39 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Pue., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento interior de la Secretaría de Administración y en relación con el artículo noveno Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Pue., se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional para la Contratación de Servicio para la Universidad Politécnica de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

GESFAL 041 Servicio Integral de vigilancia para la Universidad Politécnica de Puebla

Costo de las bases	Periodo para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Apertura de ofertas económicas
\$2,700.00	Del 28/mayo al 3/junio/2013 De 10:00 a 15:00 Hrs.	13/junio/2013 12:00 Hrs.	18/junio/2013 9:30 Hrs.	24/junio/2013 11:30 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Fallo
1	Servicio integral de vigilancia Total de partidas de la licitación: 1	1	Servicio	26/junio/2013 11:00 Hrs.

- * La procedencia de los recursos es: estatales.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * Moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Para las presentes licitaciones no aplican anticipos.
- * Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: Secretaría de Finanzas y Administración, con domicilio en avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Pue.
- * Tiempo y lugar de entrega o prestación del servicio: según bases.
- * Pago de bases: se realizará en las Instituciones Bancarias contenidas en la Orden de Cobro expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante la Dirección General de Adquisiciones ubicada en el 3er. piso de la avenida 11 Oriente número 2224, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, contra la presentación de su Constancia de No Inhabilitación Vigente emitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.
- * La garantía de seriedad de propuestas por parte de los licitantes consiste en: cheque cruzado con la leyenda "No Negociable" o fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y será del 10% mínimo del importe total de la propuesta sin incluir el IVA.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * Se requiere que se presente pago provisional obligado de Impuestos Federales de abril de 2013 o posterior, así como Declaración Anual de Impuestos Federales del ejercicio fiscal 2012.
- * No podrán participar aquellas personas que se encuentren impedidas de acuerdo a los supuestos que señala el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- * La orden de cobro para la compra de bases de la presente convocatoria se generará contra la presentación de su Constancia de No Inhabilitación Vigente expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla.
- * La consulta de bases se puede hacer a través de la página de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o la página www.licitaciones.puebla.gob.mx.

PUEBLA, PUE., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON
RUBRICA.

(R.- 368211)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos, ubicadas en avenida 23 Poniente número 2301, colonia Volcanes, código postal 72410, Puebla, Puebla, teléfono: 01 222 2431477, de lunes a viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-N16-2013

Descripción de la licitación	Construcción del Centro de Educación Infantil (CENDI) consistente en Edificio "A" que consta de dirección, área administrativa, sala de juntas, consultorio, trabajo social, consultorio de odontología, consultorio de psicología, consultorio de pediatría, cámara Gessel, módulo site, bodega, servicios sanitarios y vestíbulo (incluye sala de espera, módulo de información y filtro). Edificio "B" en dos niveles en estructura de concreto, cuya planta alta consta de salón de usos múltiples, aula de computación, aula de inglés, servicios sanitarios, aula didáctica preescolar primero, aula didáctica preescolar segundo, aula didáctica preescolar tercero, bodega. Planta baja que consta de aula maternal uno, aula maternal dos, aula maternal tres, aula lactantes uno con bodega y baño de artesa, aula lactantes dos con bodega y baño de artesa, aula lactantes tres con bodega y baño de artesa, lactario, comedor, lavandería, servicios sanitarios, gradas escalera y muro escénico en el Centro Escolar Niños Héroes de Chapultepec (CENHCH), ubicado en la Cabecera Municipal de Puebla.		
Volumen	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2012.		
Visita a instalaciones	4/06/2013, 12:00horas.		
Junta de aclaraciones	5/06/2013, 10:00 horas.		
Presentación y apertura de proposiciones	13/06/2013, 10:00 horas.		
Fallo	17/06/2013, 10:00 horas.		
Plazo de ejecución en días naturales	180.	Fecha estimada de inicio	20/06/2013.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
PUEBLA, PUE., A 28 DE MAYO DE 2013.
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA DEL CAPCEE
ARQ. DIEGO CORONA CREMEAN
RUBRICA.

(R.- 368240)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, ubicadas en tercer piso del edificio que ocupa la Secretaría de Finanzas y Administración, avenida 11 Oriente número 2224, en la colonia Azcárate, de la ciudad de Puebla, Puebla, teléfono 222 2 29 7000 extensiones 5004 y 5056 y fax 222 2 29 7000, extensiones 7124 y 7104 a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

LA-921002997-T82-2013

Descripción de la licitación	Servicio de automatización, instrumentación, protección y seguridad de pozos de agua potable en la zona metropolitana de la ciudad de Puebla (Segunda etapa) para el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.
Cantidad	No aplica.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	12/06/2013, 17:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/06/2013, 9:30 horas.

ATENTAMENTE

PUEBLA, PUE., A 28 DE MAYO DE 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES

C.P. RODOLFO WALTER BERMUDEZ RENDON

RUBRICA.

(R.- 368243)**SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO**

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-923048990-N14-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4420, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica número LA-923048990-N14-2013

Descripción de la licitación	Consumibles de cómputo, material de oficina y pintura.
Volumen a adquirir	Hojas blancas t/carta 37 kg c/500 Pzas. HP/Xerox; 1460 paquetes, clips niquelado No. 2 paquete c/6 cajillas Baco/Major/Acme c/100 piezas; 146 paquetes, bolígrafo punto mediano tinta negra Bic c/12 piezas; 146 cajas, bolígrafo punto mediano tinta azul Bic c/12 piezas; 146 cajas, broches No. 8 Acme/Baco/Fosca; 146 cajas.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Junta de aclaraciones	5/06/2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	12/06/2013, 10:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 28 DE MAYO DE 2013.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C.C. GLORIA ESTHER TORRES ALONSO

RUBRICA.

(R.- 368167)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-923048990-N15-2013, electrónica; cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4457, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-923048990-N15-2013 electrónica.

Descripción de la licitación	Mobiliario y libros.
Volumen a adquirir	69 mesa binaria, 78 silla escolar, 70 libro de trabajo recreo (español 1), 70 libro de trabajo recreo (español 2), 70 libro de trabajo recreo (español 3).
Fecha de publicación en CompraNet	28/mayo/2013.
Junta de aclaraciones	7/junio/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/junio/2013, 13:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 28 DE MAYO DE 2013.

COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C.C. GLORIA ESTHER TORRES ALONSO

RUBRICA.

(R.- 368170)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyos números posteriormente se mencionan. La convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para su consulta en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, desde la fecha que al final se indica; o bien, en las oficinas de la convocante en calle Mariano Otero número 905, Barrio de Tequisquiapam, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P., Departamento de Costos y Concursos a partir de la publicación de la presente y hasta la correspondiente fecha de apertura de proposiciones, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 16:30 horas, teléfono (444) 8 34 15 00.

Descripción de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la Localidad de Agua Buena, Municipio de Tamasopo, S.L.P.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Visita al sitio de los trabajos	5 de junio de 2013 en la Presidencia Municipal de Tamasopo, S.L.P., a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	7 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 9:00 horas.

No. de licitación	LO-924024998-N32-2013.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.

Descripción de la licitación	Construcción de colector sanitario Héroes de Chimalhuacán, en la Cabecera Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Visita al sitio de los trabajos	6 de junio de 2013 en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	7 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 12:00 horas.
No. de licitación	LO-924024998-N33-2013.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.

Descripción de la licitación	Construcción de red de drenaje sanitario colonia Luis Córdova, en la Cabecera Municipal de San Luis Potosí, S.L.P.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Visita al sitio de los trabajos	6 de junio de 2013 en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua a las 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	7 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 15:00 horas.
No. de licitación	LO-924024998-N34-2013.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.

Descripción de la licitación	Ampliación del sistema regional de agua potable (3er. etapa), para beneficiar a 19 localidades indígenas Teenek, del Municipio de Ciudad Valles.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Visita al sitio de los trabajos	4 de junio de 2013 en la Presidencia Municipal de Ciudad Valles, S.L.P., a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2013 en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua a las 17:00 horas.
No. de licitación	LO-924024998-N40-2013.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR GENERAL

M.I. JOSE GERMAN MARTINEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 368155)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO QUE POSTERIORMENTE SE MENCIONA.

LA CONVOCATORIA QUE CONTIENEN LAS BASES DE PARTICIPACION, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN, EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE EN CALLE MARIANO OTERO NUMERO 905, BARRIO TEQUISQUIAPAN, CODIGO POSTAL 78250, SAN LUIS POTOSI, S.L.P., DEPARTAMENTO DE COSTOS Y CONCURSOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, DE LUNES A VIERNES, EN DIAS HABILES EN HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS TELEFONO (444) 8 34 15 00.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA AGUA POTABLE (TIERRA BLANCA) CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	28 DE MAYO DE 2013.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	3 DE JUNIO DE 2013 EN LA RECEPCION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA A LAS 10:00 HORAS.
JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE JUNIO DE 2013 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA A LAS 9:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	12 DE JUNIO DE 2013 EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA A LAS 17:30 HORAS.
NO. DE LICITACION PUBLICA	LO-924024998-N31-2013.
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA A LA LICITACION.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 28 DE MAYO DE 2013.

DIRECTOR GENERAL

M.I. JOSE GERMAN MARTINEZ FLORES

RUBRICA.

(R.- 368156)

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
TAMASOPO, SAN LUIS POTOSI**
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Hidalgo 316, zona Centro, Tamasopo, S.L.P., a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: MTS2013-LPN-01

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación del camino El Nogalito-Pozo Cuates-El Sabinito Quemado-Agua Puerca, tramo: del km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar: del km 2+100 al 6+400 (terracerías, obras de drenaje, pavimentos y señalamiento).		
Volumen	Se indica en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	30 de mayo de 2013	Visita a instalaciones	4 de junio de 2013. 11:00 horas
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2013. 14:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	11 de junio de 2013. 14:00 horas

ATENTAMENTE
TAMASOPO, S.L.P., A 28 DE MAYO DE 2013.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. VICENTE SEGURA ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 368151)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
MUNICIPIO DE ANGOSTURA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. ANG-01

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número ANG-01, referente a la licitación número ANG-DOP-001-2013. Convocatoria que contiene las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Angostura, localizado en carretera Guamúchil-Angostura kilómetro 13.3, Angostura, Sinaloa. De lunes a viernes, horario 8:30 a 14:30 horas. Para solicitar mayor información se deberá acudir al domicilio de la convocante o comunicarse al teléfono (697) 734 00 40, extensiones 131 o 132.

Licitación pública nacional número ANG-DOP-001-2013

Descripción de la licitación	Pavimentación de calle "Cirilo López" en La Palma, Angostura, Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita a instalaciones	31/05/2013, 9:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	31/05/2013, 11.00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2013, 10:00 Hrs.

ANGOSTURA, SIN., A 28 DE MAYO DE 2013.
MUNICIPIO DE ANGOSTURA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
BIOL. EDUARDO LOPEZ BOJORQUEZ
RUBRICA.

(R.- 368061)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome (Japama), convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de contrato	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
JAP-PPYS-APO-CPN-13-30	4/05/2013 9:00 Hrs.	4/06/2013 12:30 Hrs.	12/06/2013 10:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio
Construcción de línea de conducción de agua potable de la localidad de Emigdio Ruiz, Municipio de Ahome	15/06/2013

El sitio de reunión para visita será en la planta de agua potable de la localidad de Emigdio Ruiz, Ahome, Sinaloa, y las actas de visita y junta de aclaraciones serán en sala audiovisual de la planta potabilizadora "Comisión del Río Fuerte" sita al pie del Cerro de la Memoria, en Los Mochis, Sinaloa, a la hora indicada.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán en la sala audiovisual de la planta potabilizadora "Comisión del Río Fuerte" cita al pie del Cerro de la Memoria en Los Mochis, Sinaloa.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet, fue el 28 de mayo de 2013.

LOS MOCHIS, SIN., A 28 DE MAYO DE 2013.

SUBGERENTE DE CONSTRUCCION

LAMBERTO GPE. VALENZUELA GAXIOLA

RUBRICA.

(R.- 368147)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome (Japama), convoca a los interesados en participar en la licitación pública por invitación a cuando menos tres, de conformidad con lo siguiente:

No. de contrato	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
JAP-PPYS-APO-CTP-13-31	4/06/2013 10:00 Hrs.	4/06/2013 13:30 Hrs.	12/06/2013 12:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio
Rehabilitación de la red de agua potable y tomas domiciliarias de la localidad de Benito Juárez, Municipio de Ahome	14/06/2013

El sitio de reunión para visita será en la planta de agua potable de la localidad de Emigdio Ruiz, Ahome, Sinaloa, y las actas de visita y junta de aclaraciones serán en sala audiovisual de la planta potabilizadora "Comisión del Río Fuerte", cita al pie del Cerro de la Memoria, en Los Mochis, Sinaloa, a la hora indicada.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán en la sala audiovisual de la planta potabilizadora "Comisión del Río Fuerte", cita al pie del Cerro de la Memoria en Los Mochis, Sinaloa.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en CompraNet, fue el 28 de mayo de 2013.

LOS MOCHIS, SIN., A 28 DE MAYO DE 2013.

SUBGERENTE DE CONSTRUCCION

LAMBERTO GPE. VALENZUELA GAXIOLA

RUBRICA.

(R.- 368148)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACAN
COMISION NACIONAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-825006983-N16-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Rolando Arjona Amábilis número 2571 Norte, colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, código postal 80020, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01667-7586051 y fax 01667-7586051, los días lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de la licitación	LO-825006983-N16-2013.
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en El Salado, Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita al lugar de los trabajos	5/06/2013 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/06/2013 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 28 DE MAYO DE 2013.
GERENTE GENERAL
ING. JESUS HIGUERA LAURA
RUBRICA.

(R.- 368185)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACAN
COMISION NACIONAL DEL AGUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-825006983-N17-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Rolando Arjona Amábilis número 2571 Norte, colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, código postal 80020, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01667-7586051 y fax 01667-7586051, los días lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de la licitación	LO-825006983-N17-2013.
Descripción del objeto de la licitación	Construcción del sistema de saneamiento en Soyatita, La Cruz II y El Conchal, Sind. Eldorado (2a. etapa), Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2013.
Visita al lugar de los trabajos	5/06/2013 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/06/2013 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/06/2013 a las 14:00 horas.

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 28 DE MAYO DE 2013.
GERENTE GENERAL
ING. JESUS HIGUERA LAURA
RUBRICA.

(R.- 368187)

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-926045935-N11-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Rosales número 189, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, código postal 83000, teléfonos 01 (662)-289-59-00, 289-59-29, extensión 137 y fax 217-11-59, extensión 230, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario y equipo de oficina para las Unidades Académicas y Rectoría de la Universidad Estatal de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2013.
Junta de aclaraciones	30/05/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	10/06/2013, 10:00 horas.
Fallo	13/06/2013, 13:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 24 DE MAYO DE 2013.

REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ANA SILVIA VALENZUELA RUIZ

RUBRICA.

(R.- 368245)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N54-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con bulevar Praxedis Balboa sin número, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N54-2013

Descripción de la licitación	Sustitución de línea de agua potable de González a Estación Manuel, Municipio de González, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	5 de junio de 2013, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	4 de junio de 2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de junio de 2013, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 28 de mayo al 7 de junio de 2013.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 28 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS

LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVALS

RUBRICA.

(R.- 368244)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-929004994-N35-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: kilómetro 1.5 carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfonos [246] 46 2 0599, 46 2 0676 y 46 2 0940, extensión 4025, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI rehabilitación de carretera Tlaxco-Acopinalco del Peñón: limpieza general, bacheo, terracerías, pavimentación, obra civil y señalamiento.
Localidad	San Agustín Tlaxco y Acopinalco del Peñón.
Municipio	Tlaxco, Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2013.
Junta de aclaraciones	28/05/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	28/05/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/06/2013, 10:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 24 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO

ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
 RUBRICA.

(R.- 368202)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-929004994-N36-2013, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI), en la siguiente dirección: kilómetro 1.5 carretera Tlaxcala-Puebla, en la Ciudad de Tlaxcala, teléfonos [246] 46 2 0599, 46 2 0676 y 46 2 0940, extensión 4025, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	SECODUVI rehabilitación de la carretera Panotla-San Vicente Xiloxochitla y Ramal a San Damián Texoloc: limpieza general, bacheo, terracerías, pavimentación, obra civil y señalamiento.
Localidad	San Vicente Xiloxochitla, Panotla y San Damián Texoloc.
Municipio	Nativitas, Panotla y San Damián Texoloc, Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2013.
Junta de aclaraciones	29/05/2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	29/05/2013, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4/06/2013, 9:00 horas.

TLAXCALA, TLAX., A 24 DE MAYO DE 2013.

SECRETARIO

ARQ. JOSE ROBERTO ROMANO MONTEALEGRE
 RUBRICA.

(R.- 368203)

MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LLAMADO A LICITACION

Programa para la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales III (PROSSAPYS III)

2512/OC.ME

Segunda etapa para la construcción de 30 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Chankom, segunda etapa para la construcción de 20 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Xkalakdzonot y segunda etapa para la construcción de 20 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Xkopteil en el Municipio de Chankom, Yucatán, México.

Llamado número: 01

- 1.- Este llamado a licitación se emite como resultado del aviso general de adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business, Edición número 803 del 14 de julio de 2011.
- 2.- El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III (PROSSAPYS III), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato: LO-831017953-N1-2013; y contrato interno número MCY/PROSSAPYS-FISM-13/CHANKOM/01. Nombre del contrato: segunda etapa para la construcción de 30 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Chankom, segunda etapa para la construcción de 20 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Xkalakdzonot y segunda etapa para la construcción de 20 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Xkopteil en el Municipio de Chankom, Yucatán, México.
- 3.- El Municipio de Chankom, Yucatán, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas a través de documentos impresos, para:

Descripción de la licitación: Contrato: MTY/PROSSAPYS-FISM-13/CHANKOM/01	Segunda etapa para la construcción de 30 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Chankom, segunda etapa para la construcción de 20 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Xkalakdzonot y segunda etapa para la construcción de 20 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Xkopteil en el Municipio de Chankom, Yucatán, México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Medios para presentar propuesta	Presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2013 a las 12:30 horas.
Visita al sitio de los trabajos	11 de junio de 2013 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2013 a las 10:00 horas.
Límite de consulta y registro	16 de junio de 2013.

- 4.- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.

- 5.- Los oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en las oficinas de Palacio Municipal Chankom, Yucatán, Palacio Municipal sin número, de Chankom, Yucatán, código postal 97758, y atención con C. José Martín Puga May (e-mail: tesorerochankom@gmail.com) y revisar los documentos de licitación hasta un día antes de la fecha de apertura de las ofertas en la dirección indicada al final de este llamado, Palacio Municipal de Chankom, Yucatán, de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, o en CompraNet en la dirección electrónica: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.
- 6.- Los requisitos de calificación incluyen: contar con capacidad técnica, experiencia en obras similares en costo y magnitud, capacidad económica, existencia jurídica, legal y contable. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas o APCAS nacionales.
- 7.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección en las oficinas de Palacio Municipal Chankom, Yucatán, Palacio Municipal sin número, de Chankom, Yucatán, código postal 97758, a más tardar el 18 de junio de 2013 a las 10:00 horas. Las ofertas serán abiertas en el lugar, la hora y fecha señalada, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.
- 9.- Será responsabilidad del oferente, revisar en la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> si los documentos de licitación han sido modificados a través de adenda.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los oferentes, podrán ser negociadas.
- 11.- Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos (México).

CHANKOM, YUC., A 28 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHANKOM, YUCATAN
C. BENJAMIN CIME EK
RUBRICA.

(R.- 368178)

MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-831096994-N3-2013

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Calle 49 número 360-A entre 42 y 44, colonia Centro, Tizimín, Yucatán, código postal 97700, teléfono (986) 86 3 48 72, con atención al M.C. Eduardo Echeverría Mora, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del 28 de mayo al 4 de junio del presente en el horario, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación: Licitación: LO-831096994-N3-2013	Construcción de drenaje pluvial en diversas colonias de la localidad de Tizimín Yucatán (2a. etapa).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Medios para presentar propuesta	Presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	28 de mayo de 2013.
Junta de aclaraciones	4 de junio de 2013, 14:30 Hrs.
Visita al sitio de los trabajos	4 de junio de 2013, 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2013, 13:00 Hrs.

El lugar para las los eventos de junta de aclaraciones y presentación de proposiciones será: las oficinas de la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano Calle 49 número 360-A entre 42 y 44, colonia Centro, Tizimín, Yucatán, código postal 97700; para la visita al sitio de los trabajos el lugar de reunión será: la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Calle 49 número 360-A entre 42 y 44, colonia Centro, Tizimín, Yucatán, código postal 97700.

TIZIMIN, YUC., A 28 DE MAYO DE 2013.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMIN, YUCATAN
C.P. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA
RUBRICA.

(R.- 368174)